

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores del Estado de Oaxaca .....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 21 y 28 de agosto de 2011 en los municipios de Mazatlán Villa de Flores y Putla Villa de Guerrero, respectivamente, así como por la ocurrencia de movimiento de laderas el 28 de agosto de 2011 en el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo La Piedra Angular, Ministerios Ebenezer, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Pentecostés Vida y Abundancia, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Nuestra Señora Reina de la Paz, Verónica Anzures, D.F., para constituirse en asociación religiosa .....

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de agosto de 2011, Tomo DCXCV .....

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca .....

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla .....

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro .....

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo .....

Convenio para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio número 366-IV-DG-156/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros .....

Oficio número 366-IV-DG-157/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros .....

Oficio número 366-IV-DG-158/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros .....

Oficio número 366-IV-DG-159/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros .....

Oficio número 366-IV-DG-160/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros .....

Circular Modificatoria 42/11 de la Unica de Seguros .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez .....

Acuerdos aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Alejandro Burciaga Molinar, como corredor público número 12 en la plaza del Estado de Chihuahua .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Rene Gurmilan Sánchez, como corredor público número 16 en la plaza del Estado de México .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Diego Torres Soule, como corredor público número 70 en la plaza del Estado de Jalisco .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Mónica Maldonado Quintanilla, como corredor público número 30 en la plaza del Estado de Nuevo León .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles ubicados en Avenida Arcos de Guadalajara número 1257, identificado como lote número 1, de la manzana 24; avenida Arcos de Querétaro número 737, identificado como lote número 21, de la manzana 27, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, ciudad de Mexicali, B.C., a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 946.20 metros cuadrados, ubicado en avenida Homero número 1832, colonia Fraccionamiento Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V. ....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Valor de la unidad de inversión .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011 .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor .....

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2011 .....

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud ..

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud ..

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo A/ 091 /11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Específico A/085/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado Casino Royale, ubicado en el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y los delitos que resulten.....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL, LICENCIADO JAVIER RUEDA VELAZQUEZ Y, CON LA PARTICIPACION DE LA LICENCIADA MA. JOSEFINA JAIME QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE EJECUCION DE SANCIONES Y MEDIDAS SANCIONADORAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración del Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la política de seguridad pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

**I.4** En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que por acuerdo del Secretario se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social determina el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se les determine.

**I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

## **II.- DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:**

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

**II.2** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 17 fracción III, y 22, fracciones I, V, VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir la política del Estado en todo lo relacionado con la seguridad pública, la prevención de delitos y la reinserción de delincuentes con estricto respeto a los derechos humanos, así como administrar los Centros de Reclusión del Estado.

**II.3** Que en términos de los artículos 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, 3, fracción V, y 19 fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, compete a la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, dirigir la organización, funcionamiento y aplicar las normas y demás disposiciones por las que habrán de regirse los Centros de Reclusión del Estado.

**II.4** Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la Ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Heroico Colegio Militar número 120, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68050.

## **III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Por lo anteriormente expuesto, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.** La reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; por lo que se darán todas las facilidades para propiciar el traslado de los internos en reclusión preventiva y en ejecución de sentencias, así como en materia de delincuencia organizada, del fuero Federal, y a los internos del fuero Común que se encuentren en reclusión preventiva o en ejecución de sentencia, en materia de delincuencia organizada y los que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

**SEGUNDA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales en el Estado de Oaxaca.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**TERCERA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** LAS PARTES Convienen en que LA FEDERACION asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Oaxaca.

**CUARTA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA.** LA FEDERACION se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA deberá obtener la autorización del traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Readaptación Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

**QUINTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** LA FEDERACION se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control de seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**SEXTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- A)** Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.
- B)** Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- C)** Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañándolo del certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado por parte de la autoridad penitenciaria.
- D)** Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**OCTAVA. ADICION O MODIFICACION.** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**NOVENA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES.** Convienen que el presente Convenio es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**DECIMA. PUBLICACION.** El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA PRIMERA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Javier Rueda Velázquez**.- Rúbrica.- La Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, **Ma. Josefina Jaime Quiroz**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, Y EL DOCTOR Y GENERAL EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL GENERAL MARIO AYON RODRIGUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LA PARTICIPACION DEL LICENCIADO ALDO ENRIQUE CRUZ PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determina el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

**II.- DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:**

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

**II.2** El Secretario de Seguridad Pública tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 79 fracción XXV, XXVI de la Constitución Política del Estado; 10, 15 y 40 quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 6, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV; 5, 6 fracciones XV, XXXIII, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aunado al nombramiento como Secretario de Seguridad Pública expedido el siete de marzo de dos mil cinco otorgado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Lic. Mario P. Marín Torres.

**II.3** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado, el Sistema Penitenciario del Estado de Puebla se integra por veintidós Centros de Reinserción Social y un Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

**II.4** Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Veinticuatro Sur mil ciento catorce, colonia Azcarate de la ciudad de Puebla, Puebla.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de Puebla.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión a los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Puebla.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA. LA FEDERACION** se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad en el que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA, deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Reinserción Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. LA FEDERACION** se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.

c) Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado por parte de la autoridad penitenciaria.

d) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, Organismo del Gobierno del Estado de Puebla, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias.**- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García.**- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, **Mario Ayón Rodríguez.**- Rúbrica.- El Director General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, **Aldo Enrique Cruz Pérez.**- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE GARCIA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE JOAQUIN RUELAS RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados.

Y que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para garantizar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del fuero federal y del fuero común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblaciones en algunos Estados y contribuya a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal y, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Federal Penitenciario se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al sistema penitenciario federal, quien podrá determinar el nivel de seguridad de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

### II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 El Secretario de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 5, 6, 19 f. I, 21 fs. I, XXIV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y, 4, 5, y 6 f. XIV de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro; 3 inciso B f. I, 6 fs. IV y XVI y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro se integra por los Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psicosocial y de Asistencia Postpenitenciaria, así como los Centros de Internamiento para Menores.

II.4 Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en 5 de Mayo Esq. Luis Pasteur, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.

### **III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de Querétaro.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma, también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Querétaro.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. LA FEDERACION** se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA, deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. LA FEDERACION** se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del CEFERESO.

**QUINTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias institucionales respectivas del alcance del presente convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- c) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio** entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION. El Convenio** podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES** convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION. El presente convenio** deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS. Comuníquese** atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, **Joaquín Ruelas Rivera**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO PARA LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION" REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL; Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL VICEALM. C. G. D. E. M. RET. MIGUEL ANGEL RAMOS REAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO DE LA LIC. VERONICA MAY VILLANUEVA, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO; A QUIENES ACTUANDO EN COMUN SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Qué en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes a una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.
- II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o vigilancia.
- III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los Centros Penitenciarios del País cuenten con los elementos necesarios para procurar la Reinserción Social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.
- IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del Fuero Federal y del Fuero Común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuya a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

**DECLARACIONES**

**I.- De "LA FEDERACION":**

- I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad con el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

- I.3** Que de conformidad con los artículos 1, 9 fracción X, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer la política criminal, administrar el sistema penitenciario federal: y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.
- I.4** Que en términos de los artículos 1, 2, 6 y 26, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determina el nivel de seguridad y custodia en los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos de seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico-criminológico que se le determine.
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio se señala como domicilio el ubicado en avenida Constituyentes 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

## **II.- De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

- II.1** En términos de los artículos 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 y 91 fracción VI del último ordenamiento nombrado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Quintana Roo, quien tiene como obligación el de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.
- II.2** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 19 fracción XV, 21, 33 y 42-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública central del Estado de Quintana Roo.
- II.3** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42-Bis fracciones I, II, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 1, 2, 4, 12 fracciones I y II, y 15 fracciones I, IV y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar y ejecutar la política estatal en materia de Seguridad Pública y Prevención y Readaptación Social.
- II.4** Los artículos 30 fracciones I, II, VII y XVI, y 42-Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como los artículos 1, 2, 4, 12 fracciones I y II, y 15 fracciones I, IV, y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Secretario de Seguridad Pública le corresponde celebrar convenios de colaboración en materia de Seguridad Pública con la Federación.
- II.5** Que se encuentra representado en este acto por su titular, el Vicealm. C. G. D. E. M. Ret. Miguel Angel Ramos Real, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado de Quintana Roo, de fecha 5 de septiembre de 2009; y asistido por la Lic. Verónica May Villanueva, Directora General de Prevención y Readaptación Social.
- II.6** Para todos los efectos derivados del presente instrumento se señala como domicilio, el ubicado en la Calle 22 de Enero número 1, de la colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

## **III.- De "LAS PARTES":**

Ambas partes declaran que el objeto del presente convenio es que el Sistema Penitenciario Federal asuma la reclusión directa de los internos, procesados o sentenciados, del Fuero Federal que se encuentran en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas en el Estado de Quintana Roo; así como de los sujetos a vinculación de proceso por delitos del Fuero Federal que sean puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal; de igual forma, que "LA FEDERACION" cumplimentará la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o

sentenciados del Fuero Común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, por el perfil clínico-criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida y por razones de seguridad del propio interno o de los demás internos de los Centros Penitenciarios o Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo: por lo que, siguiendo esas directrices constitucionales; es que han acordado celebrar el presente convenio, sujetándose de manera recíproca, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** “LAS PARTES” convienen que “LA FEDERACION” asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a proceso, en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo.

Este deber comprende, la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** “LAS PARTES” convienen en que “LA FEDERACION” asuma la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los internos sentenciados del fuero federal que se encuentren en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.** “LAS PARTES” convienen en que “LA FEDERACION” se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del Fuero Común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro penitenciario de mayor nivel de seguridad al en que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal correspondiente.

Para tal efecto, en el caso de que el interno del Fuero Común esté sujeto a prisión preventiva, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, o las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad de los Centros Penitenciarios o Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

Si el interno se encuentra en ejecución de una pena de prisión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá informar del traslado a la autoridad judicial correspondiente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** “LA FEDERACION” se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS.** “LAS PARTES” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- A. Instruir a las instancias judiciales y administrativas correspondientes del alcance jurídico del presente convenio.
- B. Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- C. Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado.
- D. La demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor provisionalmente el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que “LA FEDERACION” asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El presente convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, siempre y cuando no se modifique de manera substancial el objeto del mismo.

Las modificaciones y/o adiciones que se lleven a cabo, constarán por escrito y deberán ser firmadas por las partes que suscriben el presente instrumento.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese el alcance y valor jurídico del presente instrumento al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para los efectos conducentes.

**DECIMA PRIMERA.-** Ambas partes están de acuerdo de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" nombre al Titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, como encargado de coordinar las acciones con que se lleven a cabo con motivo del objeto del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio, enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil diez.- Por la Federación: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública del Estado, **Miguel Angel Ramos Real**.- Rúbrica.- La Directora de Prevención y Readaptación Social del Estado, **Verónica May Villanueva**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA" POR CONDUCTO DEL LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. NICOLAS HERNANDEZ DELGADILLO, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

Y que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculpados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del fuero federal y del fuero común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblaciones en algunos Estados y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal y, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de dichos Centros corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al sistema penitenciario federal, quien podrá determinar el nivel de seguridad de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

##### II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 El Secretario de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 20 y 32 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 14 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, el Sistema Ejecutivo Penal se integra por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 5 Centros de Reclusión Estatales, 8 Centros de Reclusión Distrital y 1 Centro de Internamiento Juvenil.

II.4 Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

II.5 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11 Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de San Luis Potosí.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma, también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. LA FEDERACION** se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA deberá obtener la autorización del traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, o las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Readaptación Social, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. LA FEDERACION** se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias institucionales respectivas del alcance del presente convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- c) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio** entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION. El Convenio** podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES.** Convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION. El presente convenio** deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS. Comuníquese** atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, **Nicolás Hernández Delgado**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, Y EL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL, LICENCIADO JAVIER RUEDA VELAZQUEZ Y, CON LA PARTICIPACION DE LA LICENCIADA MA. JOSEFINA JAIME QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE EJECUCION DE SANCIONES Y MEDIDAS SANCIONADORAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración del Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la política de seguridad pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

**I.4** En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que por acuerdo del Secretario se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social determina el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se les determine.

**I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

## **II.- DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:**

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

**II.2** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 17 fracción III, y 22, fracciones I, V, VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir la política del Estado en todo lo relacionado con la seguridad pública, la prevención de delitos y la reinserción de delincuentes con estricto respeto a los derechos humanos, así como administrar los Centros de Reclusión del Estado.

**II.3** Que en términos de los artículos 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, 3, fracción V, y 19 fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, compete a la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, dirigir la organización, funcionamiento y aplicar las normas y demás disposiciones por las que habrán de regirse los Centros de Reclusión del Estado.

**II.4** Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la Ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Heroico Colegio Militar número 120, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68050.

## **III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Por lo anteriormente expuesto, LAS PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.** La reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; por lo que se darán todas las facilidades para propiciar el traslado de los internos en reclusión preventiva y en ejecución de sentencias, así como en materia de delincuencia organizada, del fuero Federal, y a los internos del fuero Común que se encuentren en reclusión preventiva o en ejecución de sentencia, en materia de delincuencia organizada y los que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

**SEGUNDA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales en el Estado de Oaxaca.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**TERCERA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** LAS PARTES Convienen en que LA FEDERACION asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Oaxaca.

**CUARTA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA.** LA FEDERACION se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA deberá obtener la autorización del traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Readaptación Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

**QUINTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** LA FEDERACION se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control de seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**SEXTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- A) Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.
- B) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- C) Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañándolo del certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado por parte de la autoridad penitenciaria.
- D) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**OCTAVA. ADICION O MODIFICACION.** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**NOVENA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES.** Convienen que el presente Convenio es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**DECIMA. PUBLICACION.** El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA PRIMERA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Javier Rueda Velázquez**.- Rúbrica.- La Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, **Ma. Josefina Jaime Quiroz**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, Y EL DOCTOR Y GENERAL EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL GENERAL MARIO AYON RODRIGUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LA PARTICIPACION DEL LICENCIADO ALDO ENRIQUE CRUZ PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o de vigilancia.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de los mismos.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como medidas de reordenamiento que ayuden, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque centrado en la reinserción social.

**DECLARACIONES****I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:**

I.1 La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, se incorporen al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determina el nivel de seguridad y custodia de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado, y el perfil clínico-criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

**II.- DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:**

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

**II.2** El Secretario de Seguridad Pública tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 79 fracción XXV, XXVI de la Constitución Política del Estado; 10, 15 y 40 quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 6, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV; 5, 6 fracciones XV, XXXIII, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aunado al nombramiento como Secretario de Seguridad Pública expedido el siete de marzo de dos mil cinco otorgado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Lic. Mario P. Marín Torres.

**II.3** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado, el Sistema Penitenciario del Estado de Puebla se integra por veintidós Centros de Reinserción Social y un Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

**II.4** Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Veinticuatro Sur mil ciento catorce, colonia Azcarate de la ciudad de Puebla, Puebla.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de Puebla.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión a los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Puebla.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA. LA FEDERACION** se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada, razones de seguridad o de vigilancia especiales y previo estudio del perfil clínico-criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad en el que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA, deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Reinserción Social, en tal caso, de manera inmediata, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. LA FEDERACION** se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias respectivas del alcance del presente Convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.

c) Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado por parte de la autoridad penitenciaria.

d) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente Convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, Organismo del Gobierno del Estado de Puebla, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias.**- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García.**- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, **Mario Ayón Rodríguez.**- Rúbrica.- El Director General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, **Aldo Enrique Cruz Pérez.**- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE GARCIA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE JOAQUIN RUELAS RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados.

Y que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para garantizar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del fuero federal y del fuero común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblaciones en algunos Estados y contribuya a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal y, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al sistema penitenciario federal, quien podrá determinar el nivel de seguridad de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

### II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 El Secretario de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 5, 6, 19 f. I, 21 fs. I, XXIV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y, 4, 5, y 6 f. XIV de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro; 3 inciso B f. I, 6 fs. IV y XVI y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro se integra por los Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psicosocial y de Asistencia Postpenitenciaria, así como los Centros de Internamiento para Menores.

II.4 Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

**II.5** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en 5 de Mayo Esq. Luis Pasteur, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.

### **III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de Querétaro.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES. LAS PARTES** convienen en que LA FEDERACION asuma, también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de Querétaro.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD. LA FEDERACION** se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA, deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES. LA FEDERACION** se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del CEFERESO.

**QUINTA. COMPROMISOS. LAS PARTES** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias institucionales respectivas del alcance del presente convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- c) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio** entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION. El Convenio** podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES** convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION. El presente convenio** deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS. Comuníquese** atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiroz**.- Rúbrica.- El Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, **Joaquín Ruelas Rivera**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO PARA LA RECLUSIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION" REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL VICEALM. C. G. D. E. M. RET. MIGUEL ANGEL RAMOS REAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO DE LA LIC. VERONICA MAY VILLANUEVA, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO; A QUIENES ACTUANDO EN COMUN SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Qué en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes a una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.
- II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculcados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad o vigilancia.
- III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los Centros Penitenciarios del País cuenten con los elementos necesarios para procurar la Reinserción Social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.
- IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del Fuero Federal y del Fuero Común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblación en algunas entidades federativas y contribuya a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

**DECLARACIONES**

**I.- De "LA FEDERACION":**

- I.1 La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad con el artículo 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría.

- I.3** Que de conformidad con los artículos 1, 9 fracción X, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer la política criminal, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.
- I.4** Que en términos de los artículos 1, 2, 6 y 26, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al Sistema Penitenciario Federal. El Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determina el nivel de seguridad y custodia en los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos de seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico-criminológico que se le determine.
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio se señala como domicilio el ubicado en avenida Constituyentes 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

## **II.- De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

- II.1** En términos de los artículos 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 y 91 fracción VI del último ordenamiento nombrado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Quintana Roo, quien tiene como obligación el de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.
- II.2** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 19 fracción XV, 21, 33 y 42-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública central del Estado de Quintana Roo.
- II.3** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42-Bis fracciones I, II, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 1, 2, 4, 12 fracciones I y II, y 15 fracciones I, IV y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar y ejecutar la política estatal en materia de Seguridad Pública y Prevención y Readaptación Social.
- II.4** Los artículos 30 fracciones I, II, VII y XVI, y 42-Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como los artículos 1, 2, 4, 12 fracciones I y II, y 15 fracciones I, IV, y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Secretario de Seguridad Pública le corresponde celebrar convenios de colaboración en materia de Seguridad Pública con la Federación.
- II.5** Que se encuentra representado en este acto por su titular, el Vicealm. C. G. D. E. M. Ret. Miguel Angel Ramos Real, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado de Quintana Roo, de fecha 5 de septiembre de 2009; y asistido por la Lic. Verónica May Villanueva, Directora General de Prevención y Readaptación Social.
- II.6** Para todos los efectos derivados del presente instrumento se señala como domicilio, el ubicado en la Calle 22 de Enero número 1, de la colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

## **III.- De "LAS PARTES":**

Ambas partes declaran que el objeto del presente convenio es que el Sistema Penitenciario Federal asuma la reclusión directa de los internos, procesados o sentenciados, del Fuero Federal que se encuentran en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas en el Estado de Quintana Roo; así como de los sujetos a vinculación de proceso por delitos del Fuero Federal que sean puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal; de igual forma, que "LA FEDERACION" cumplimentará la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o

sentenciados del Fuero Común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, por el perfil clínico-criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida y por razones de seguridad del propio interno o de los demás internos de los Centros Penitenciarios o Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo: por lo que, siguiendo esas directrices constitucionales; es que han acordado celebrar el presente convenio, sujetándose de manera recíproca, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** “LAS PARTES” convienen que “LA FEDERACION” asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a proceso, en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo.

Este deber comprende, la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** “LAS PARTES” convienen en que “LA FEDERACION” asuma la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los internos sentenciados del fuero federal que se encuentren en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.** “LAS PARTES” convienen en que “LA FEDERACION” se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del Fuero Común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro penitenciario de mayor nivel de seguridad al en que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal correspondiente.

Para tal efecto, en el caso de que el interno del Fuero Común esté sujeto a prisión preventiva, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, o las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad de los Centros Penitenciarios o Cárceles Públicas del Estado de Quintana Roo, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que resuelva lo procedente.

Si el interno se encuentra en ejecución de una pena de prisión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá informar del traslado a la autoridad judicial correspondiente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** “LA FEDERACION” se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS.** “LAS PARTES” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- A. Instruir a las instancias judiciales y administrativas correspondientes del alcance jurídico del presente convenio.
- B. Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- C. Presentar el expediente jurídico del trasladado, acompañando el certificado médico y la constancia de inexistencia de mandamiento judicial de suspensión o prohibición de traslado.
- D. La demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor provisionalmente el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que “LA FEDERACION” asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El presente convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, siempre y cuando no se modifique de manera substancial el objeto del mismo.

Las modificaciones y/o adiciones que se lleven a cabo, constarán por escrito y deberán ser firmadas por las partes que suscriben el presente instrumento.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese el alcance y valor jurídico del presente instrumento al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para los efectos conducentes.

**DECIMA PRIMERA.-** Ambas partes están de acuerdo de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" nombre al Titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, como encargado de coordinar las acciones con que se lleven a cabo con motivo del objeto del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio, enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil diez.- Por la Federación: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Seguridad Pública del Estado, **Miguel Angel Ramos Real**.- Rúbrica.- La Directora de Prevención y Readaptación Social del Estado, **Verónica May Villanueva**.- Rúbrica.

**CONVENIO para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.**

---

CONVENIO PARA LA RECLUSION DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL E INTERNOS DEL FUERO COMUN QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA FEDERACION", REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE PATRICIO PATIÑO ARIAS, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL Y DEL DR. Y GRAL. EDUARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA" POR CONDUCTO DEL LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. NICOLAS HERNANDEZ DELGADILLO, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Que en términos al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios con el objeto de que los sentenciados extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

Y que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, salvo los casos de delincuencia organizada o de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

II. Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, lo mismo que para los inculpados y sentenciados que requieran de medidas especiales de seguridad.

III. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, consta la necesidad de invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para procurar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión.

IV. Que en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, aprobada por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, se establece como línea de acción que el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, buscará aprovechar la infraestructura penitenciaria con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal y, en los términos constitucionales, separar a sentenciados de los internos sujetos a proceso, así como distinguir entre reclusos del fuero federal y del fuero común, como medida de reordenamiento que ayude, además, a aliviar la presión de sobrepoblaciones en algunos Estados y contribuyan a crear condiciones más propicias para el tratamiento adecuado de los sentenciados, con un enfoque más centrado en la reinserción social.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA LA FEDERACION QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

I.2 El Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta facultad en el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría.

I.3 De conformidad con los artículos 1, 9 fracción X y, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta tiene a su cargo la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas; desarrollar la Política de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, proponer su política criminal y, administrar el sistema penitenciario federal; y, en este último caso, el titular contará con facultades propias y, otras delegadas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

I.4 En términos de los artículos 1, 2, 6 y 26, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, la organización, operación y administración de dichos Centros corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; el Sistema Penitenciario Federal se integra con los Centros Federales de Readaptación Social, el Complejo Penitenciario Islas Marías y los que, por acuerdo del Secretario, incorpore al sistema penitenciario federal, quien podrá determinar el nivel de seguridad de los Centros Federales para el ingreso y permanencia de los internos en seguridad baja, media o máxima, a partir de la clasificación del delito que se le impute o haya juzgado y el perfil clínico criminológico que se le determine.

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

##### II.- DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 El Secretario de Gobierno tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación del Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, de conformidad a los artículos 20 y 32 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 14 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, el Sistema Ejecutivo Penal se integra por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 5 Centros de Reclusión Estatales, 8 Centros de Reclusión Distrital y 1 Centro de Internamiento Juvenil.

II.4 Considerando la infraestructura penitenciaria de los establecimientos del Estado, es necesario que LA FEDERACION, previo acuerdo con LA ENTIDAD FEDERATIVA, complemente la reclusión preventiva o la ejecución de la pena de prisión en los casos de procesados o sentenciados del fuero común que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, se trate de delincuencia organizada o se requieran medidas de vigilancia especial, por el perfil criminológico del interno o por alguna de las circunstancias que, con apego a la ley, establecen esa medida.

II.5 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11 Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:**

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. RECLUSION PREVENTIVA FEDERAL.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma la reclusión preventiva de todos los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en el Estado de San Luis Potosí.

Este deber comprende la reclusión desde que el interno sea puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del procedimiento penal.

**SEGUNDA. PRISION PUNITIVA DE SENTENCIADOS FEDERALES.** LAS PARTES convienen en que LA FEDERACION asuma, también la ejecución de la pena privativa de libertad o de la pena de prisión de todos los sentenciados del fuero federal que se encuentren en el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA. RECLUSION POR DELINCUENCIA ORGANIZADA U OTRAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.** LA FEDERACION se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común que, por tratarse de delincuencia organizada o razones de seguridad y previo estudio del perfil criminológico, requieran de reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad al que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en el caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, LA ENTIDAD FEDERATIVA deberá obtener la autorización del traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor o en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, o las de otros por posible acción del interno, o por la seguridad del Centro de Readaptación Social, en la que, de manera inmediata posible, será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

**CUARTA. INSTALACIONES JURISDICCIONALES.** LA FEDERACION se compromete a asignar las instalaciones en el Centro Federal para que el Poder Judicial de la Federación instale los órganos jurisdiccionales necesarios para su función, de manera coordinada con el establecimiento de reclusión a fin de evitar el riesgo y la vulnerabilidad del control y seguridad de los internos, del personal penitenciario y del Centro Federal de Readaptación Social.

**QUINTA. COMPROMISOS.** LAS PARTES promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio y se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Instruir a las instancias institucionales respectivas del alcance del presente convenio.
- b) Intercambiar información técnica y jurídica relacionada con el objeto.
- c) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá aplicación transitoria hasta que LA FEDERACION asigne las instalaciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, momento en el cual adquirirá vigencia definitiva.

**SEPTIMA. ADICION O MODIFICACION.** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por LAS PARTES.

**OCTAVA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES. Convienen que el presente instrumento es resultado de la buena fe y que toda interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

**NOVENA. PUBLICACION.** El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

**DECIMA. COMUNICADOS.** Comuníquese atentamente al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, se firma de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, **José Patricio Patiño Arias**.- Rúbrica.- El Comisionado del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Enrique Gómez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, **Nicolás Hernández Delgado**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **OFICIO número 366-IV-DG-156/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-156/06.- 731.1/318975.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.  
COMPAÑIA DE SEGUROS.  
Av. Contreras No. 359  
Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200  
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1010/06 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto, primer párrafo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$41'418,000.00 a \$42'484,000.00, lo que se contiene en la póliza No. 8,620, otorgada el 28 de diciembre de 2005, ante la fe del Dr. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-1094 del 17 de marzo de 1997, modificada con el diverso 366-IV-3851 del 19 de septiembre de 2001, a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....  
II.- ....."

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$42'484,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 332241)**

### **OFICIO número 366-IV-DG-157/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-157/06.- 731.1/318975.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.  
COMPAÑIA DE SEGUROS.  
Av. Contreras No. 359  
Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200  
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1010/06 del 19 de junio de 2006, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto, primer párrafo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$42'484,000.00 a \$43'524,000.00, lo que se contiene en la póliza No. 8,620, otorgada el 28 de diciembre de 2005, ante la fe del Dr. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-1094 del 17 de marzo de 1997, modificada con los diversos 366-IV-3851 del 19 de septiembre de 2001 y 366-IV-DG-156/06 del 19 de junio de 2006, a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- .....

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$43'524,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUANTRO MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 332245)

#### **OFICIO número 366-IV-DG-158/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-158/06.- 731.1/318975.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS.  
Av. Contreras No. 359  
Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200  
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1064/06 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto, primer párrafo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$43'524,000.00 a \$49'024,000.00, lo que se contiene en la póliza No. 8,621, otorgada el 28 de diciembre del 2005, ante la fe del Dr. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-1094 del 17 de marzo de 1997, modificada con los diversos 366-IV-3851 del 19 de septiembre de 2001, 366-IV-DG-156/06 del 19 de junio de 2006 y 366-IV-DG-157/06 de/20 de junio de 2006, a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....  
II.- .....

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$49'024,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUANTRO MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 332249)**

**OFICIO número 366-IV-DG-159/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-159/06.- 731.1/318975.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.  
COMPAÑIA DE SEGUROS.  
Av. Contreras No. 359  
Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200  
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1064/06 del 21 de junio de 2006, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto, primer párrafo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$49'024,000.00 a \$52'414,000.00, lo que se contiene en la póliza No. 8,621, otorgada el 28 de diciembre del 2005, ante la fe del Dr. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-1094 del 17 de marzo de 1997, modificada con los diversos 366-IV-3851 del 19 de septiembre de 2001, 366-IV-DG-156/06 del 19 de junio de 2006, 366-IV-DG-157/06 del 20 de junio de 2006 y 366-IV-DG-158/06 del 21 de junio de 2006, a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....  
II.- .....

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$52'414,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 332257)**

**OFICIO número 366-IV-DG-160/06, por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-160/06.- 731.1/318975.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS.  
Av. Contreras No. 359  
Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200  
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1064/06 del 21 de junio de 2006, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto, primer párrafo de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$52'414,000.00 a \$59'240,000.00, lo que se contiene en la póliza No. 8,621, otorgada el 28 de diciembre del 2005, ante la fe del Dr. Salomón Vargas García, Corredor Público No. 35, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-1094 del 17 de marzo de 1997, modificada con los diversos 366-IV-3851 del 19 de septiembre de 2001, 366-IV-DG-156/06 del 19 de junio de 2006, 366-IV-DG-157/06 del 20 de junio de 2006, 366-IV-DG-158/06 del 21 de junio de 2006 y 366-IV-DG-159/06 del 22 de junio de 2006, a Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- .....

a).-El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$59'240,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 332260)**

**CIRCULAR Modificatoria 42/11 de la Unica de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 42/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**

**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 42/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**

(Anexo 18.7.9.)

**UNICA.-** Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **12 de septiembre de 2011**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 6 de septiembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO 18.7.9****TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

| Ofertas Realizadas |             | Tasa de Rendimiento de Mercado |                        | Tasa de Referencia    |                        |
|--------------------|-------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| del                | al          | Para ofertas con BBR*          | Para ofertas con BBMC* | Para ofertas con BBR* | Para ofertas con BBMC* |
| 14-ago-2009        | 9-sep-2009  | 4.50%                          | 4.50%                  | 3.70%                 | 3.70%                  |
| 10-sep-2009        | 15-sep-2009 | 4.46%                          | 4.46%                  | 3.70%                 | 3.93%                  |
| 16-sep-2009        | 2-oct-2009  | 4.42%                          | 4.42%                  | 3.66%                 | 3.87%                  |
| 5-oct-2009         | 20-oct-2009 | 4.35%                          | 4.35%                  | 3.62%                 | 3.81%                  |
| 21-oct-2009        | 26-oct-2009 | 4.21%                          | 4.21%                  | 3.58%                 | 3.75%                  |
| 27-oct-2009        | 19-nov-2009 | 4.13%                          | 4.13%                  | 3.54%                 | 3.69%                  |
| 20-nov-2009        | 23-nov-2009 | 4.04%                          | 4.04%                  | 3.51%                 | 3.63%                  |
| 24-nov-2009        | 22-dic-2009 | 3.78%                          | 4.03%                  | 3.32%                 | 3.72%                  |
| 23-dic-2009        | 12-feb-2010 | 3.74%                          | 3.93%                  | 3.22%                 | 3.62%                  |
| 15-feb-2010        | 8-mar-2010  | 3.65%                          | 3.91%                  | 3.11%                 | 3.62%                  |
| 9-mar-2010         | 9-abr-2010  | 3.59%                          | 3.85%                  | 3.11%                 | 3.52%                  |
| 12-abr-2010        | 16-abr-2010 | 3.55%                          | 3.78%                  | 3.01%                 | 3.52%                  |

|             |             |       |       |       |       |
|-------------|-------------|-------|-------|-------|-------|
| 19-abr-2010 | 27-may-2010 | 3.53% | 3.74% | 3.01% | 3.42% |
| 28-may-2010 | 15-jun-2010 | 3.48% | 3.63% | 3.01% | 3.32% |
| 16-jun-2010 | 29-jun-2010 | 3.44% | 3.58% | 2.90% | 3.32% |
| 30-jun-2010 | 7-jul-2010  | 3.38% | 3.53% | 2.90% | 3.22% |
| 8-jul-2010  | 29-jul-2010 | 3.30% | 3.45% | 2.80% | 3.12% |
| 30-jul-2010 | 3-ago-2010  | 3.19% | 3.36% | 2.69% | 3.12% |
| 4-ago-2010  | 4-ago-2010  | 3.11% | 3.28% | 2.59% | 3.02% |
| 5-ago-2010  | 13-ago-2010 | 3.05% | 3.22% | 2.48% | 2.92% |
| 16-ago-2010 | 20-ago-2010 | 2.91% | 3.10% | 2.37% | 2.82% |
| 23-ago-2010 | 27-ago-2010 | 2.85% | 3.03% | 2.27% | 2.72% |
| 30-ago-2010 | 9-sep-2010  | 2.75% | 2.94% | 2.16% | 2.62% |
| 10-sep-2010 | 4-oct-2010  | 2.65% | 2.84% | 2.06% | 2.52% |
| 5-oct-2010  | 21-oct-2010 | 2.53% | 2.74% | 2.00% | 2.47% |
| 22-oct-2010 | 11-nov-2010 | 2.44% | 2.64% | 1.89% | 2.37% |
| 12-nov-2010 | 26-nov-2010 | 2.34% | 2.56% | 1.79% | 2.37% |
| 29-nov-2010 | 3-dic-2010  | 2.39% | 2.62% | 1.89% | 2.37% |
| 6-dic-2010  | 10-dic-2010 | 2.47% | 2.70% | 2.00% | 2.47% |
| 13-dic-2010 | 17-dic-2010 | 2.60% | 2.85% | 2.11% | 2.57% |
| 20-dic-2010 | 28-dic-2010 | 2.73% | 2.98% | 2.21% | 2.77% |
| 29-dic-2010 | 4-ene-2011  | 2.89% | 3.14% | 2.42% | 2.87% |
| 5-ene-2011  | 7-ene-2011  | 3.06% | 3.33% | 2.63% | 3.07% |
| 10-ene-2011 | 14-ene-2011 | 3.16% | 3.44% | 2.74% | 3.17% |
| 17-ene-2011 | 21-ene-2011 | 3.24% | 3.52% | 2.74% | 3.27% |
| 24-ene-2011 | 4-feb-2011  | 3.28% | 3.58% | 2.89% | 3.41% |
| 7-feb-2011  | 18-feb-2011 | 3.37% | 3.66% | 2.99% | 3.51% |
| 21-feb-2011 | 25-feb-2011 | 3.46% | 3.74% | 3.10% | 3.51% |
| 28-feb-2011 | 4-mar-2011  | 3.54% | 3.82% | 3.10% | 3.61% |
| 7-mar-2011  | 11-mar-2011 | 3.60% | 3.87% | 3.20% | 3.71% |
| 14-mar-2011 | 18-mar-2011 | 3.66% | 3.94% | 3.30% | 3.71% |
| 21-mar-2011 | 8-abr-2011  | 3.70% | 3.98% | 3.30% | 3.81% |
| 11-abr-2011 | 22-abr-2011 | 3.76% | 4.06% | 3.41% | 3.91% |
| 25-abr-2011 | 13-may-2011 | 3.75% | 4.05% | 3.30% | 3.81% |
| 16-may-2011 | 20-may-2011 | 3.65% | 3.96% | 3.20% | 3.81% |
| 23-may-2011 | 3-jun-2011  | 3.62% | 3.92% | 3.20% | 3.71% |
| 6-jun-2011  | 8-jul-2011  | 3.55% | 3.85% | 3.10% | 3.61% |
| 11-jul-2011 | 12-ago-2011 | 3.43% | 3.73% | 2.99% | 3.51% |
| 15-ago-2011 | 19-ago-2011 | 3.27% | 3.59% | 2.89% | 3.41% |
| 22-ago-2011 | 26-ago-2011 | 3.17% | 3.49% | 2.78% | 3.31% |
| 29-ago-2011 | 2-sep-2011  | 2.71% | 3.02% | 2.23% | 2.79% |
| 5-sep-2011  | 9-sep-2011  | 2.62% | 2.91% | 2.13% | 2.69% |
| 12-sep-2011 |             | 2.77% | 3.03% | 2.34% | 2.79% |

\* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### **ACUERDOS aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51o., 52o., 53o. y 54o. de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 6o., y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia he tenido a bien publicar lo siguiente:

#### **ACUERDOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ**

Se publica el acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 9 de junio de dos mil diez, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, los servidores públicos que a continuación se indican:

El Lic. Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Dr. Gustavo Adolfo Merino Juárez, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, Subsecretaria de Integración y Desarrollo de la Secretaría de Salud; el Lic. Carlos Federico Petersen y Vom Bauer, Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía; el Ing. Ignacio Rivera Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Lic. Rogelio Carbajal Tejeda, Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública; el Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y la Lic. Beatriz Herrera del Rincón, Subsecretaria de Política Sectorial de la Secretaría de la Reforma Agraria.

#### **Invitados:**

El Ing. Luis Mejía Guzmán, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social; el Dr. Gonzalo Hernández Licona, Secretario Ejecutivo del CONEVAL; el Mtro. Félix Vélez Fernández Varela, Secretario General del Consejo Nacional de Población; el Lic. Xavier Abreu Sierra, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; la Lic. Carolina Gómez Vinales, Coordinadora del Programa IMSS-Oportunidades; el Dr. Germán Palafox Palafox, Jefe de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social; el Lic. Miguel Novoa Gómez, Jefe de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia; el Ing. Luis Antonio Mahbub Sarquis, Jefe de la Unidad de Coordinación Sectorial; el Lic. Luis Alberto López Carbajal, Director General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Dr. Adolfo Martínez Valle, Director General de Información, Geoestadística, Análisis y Evaluación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; el Lic. César Escalona Fabila, Director General de Planeación y Evaluación del Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad; el Lic. Carlos

Macouzet Zamacona, Director de Operación y Operación del Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad; el Ing. José Antonio Cervantes Gurrola, Coordinador en el Distrito Federal de la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal; el Lic. Javier Prieto Treviño, Director General Adjunto de Competitividad de la Secretaría de Economía; el Dr. Rafael de Hoyos Navarro, Coordinador de Asesores del C. Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; y el Lic. Marte Molina Garibaldi, Coordinador de los Programas de Centros de Playa en el Corazón de México de la Secretaría de Turismo.

En esta Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptó el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ACUERDO CIDS.II/001/10.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2010.

Lo anterior en atención al oficio del treinta de mayo de dos mil once, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Heriberto Félix Guerra, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Marco Antonio Paz Pellat, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2o. fracción I y 10o. fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el acuerdo tomado por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Segunda Sesión Ordinaria, realizada el nueve de junio de dos mil diez.- El Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Marco Antonio Paz Pellat.**- Rúbrica.

#### **ACUERDOS aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51o., 52o., 53o. y 54o. de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 6o., y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia he tenido a bien publicar lo siguiente:

#### **ACUERDOS APROBADOS EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEZ**

Se publica el acuerdo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 2 de diciembre de dos mil diez, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, los servidores públicos que a continuación se indican:

El Mtro. Marco A. Paz Pellat, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; el Ing. Ignacio Rivera Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Lic. Felipe Duarte Olvera, Subsecretario de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía; el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública; el Dr. René Martín Zenteno, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación; la Lic. Beatriz Herrera del Rincón, Subsecretaria de Política Sectorial de la Secretaría de la Reforma Agraria; y el Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Invitados:

La Arq. Sara Halina Topelson de Grinberg, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social; el Dr. Gonzalo Hernández Licona, Secretario Ejecutivo del CONEVAL; el Dr. Salvador Escobedo Zoletto, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; el Dr. Germán Palafox Palafox, Jefe de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social; la Lic. María Eugenia González Alcocer, Titular de la Unidad de Programas de Atención a la Pobreza Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social; el Lic. Miguel Novoa Gómez, Jefe de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia; la Dra. Cecilia Laviada Hernández, Titular de la Unidad de Coordinación y Concertación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el Mtro. Ricardo Mújica Rosales, Director General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social; la Lic. Reina Amada Velázquez Montes, Directora General de Promoción e Inversiones de la Secretaría de Energía; el Lic. Carlos Macouzet Zamacona, Director General de Promoción y Operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Dr. César René Garcés Fierros, Director General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Gobernación; el Dr. Jaime Francisco Hernández Martínez, Director General de Programación y Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Lic. Luis Muñoz Angeles, Director General de Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el Lic. César Escalona Fabila, Director General de Planeación y Evaluación del Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad; la Dra. Gisela J. Lara Saldaña, Coordinadora de Acción Comunitaria de la Unidad IMSS-Oportunidades; el Ing. José Antonio Cervantes Gurrola, Coordinador en el Distrito Federal de la Comisión Nacional Forestal; el Lic. Amado Contreras Wong, Coordinador del Programa México Norte y Mundo Maya de la Secretaría de Turismo; el Lic. Javier Prieto Treviño, Director General Adjunto de Competitividad de la Secretaría de Economía; el Ing. Eduardo Cadena, Director General Adjunto de Caminos Rurales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Lic. Elena Verdugo Quiñones, Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; la Lic. Rosa Elena Montes de Oca, Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Mtro. Ramiro Tamayo Rodríguez, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; y el Ing. José Abel Valdez Campoy, Encargado de la Dirección de Operación de la Comisión Federal de Electricidad,

En esta Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**ACUERDO CIDS.IV/001/10.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2010.

Lo anterior en atención al oficio del veintidós de junio de dos mil once, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Heriberto Félix Guerra, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Marco Antonio Paz Pellat, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2o. fracción I y 10o. fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el acuerdo tomado por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el dos de diciembre de dos mil diez.- El Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Marco Antonio Paz Pellat.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Alejandro Burciaga Molinar, como corredor público número 12 en la plaza del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Alejandro Burciaga Molinar para ejercer la función de Corredor Público con número 12 en la plaza del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Alejandro Burciaga Molinar podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

### **ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Rene Gurmilan Sánchez, como corredor público número 16 en la plaza del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Rene Gurmilan Sánchez para ejercer la función de Corredor Público con número 16 en la plaza del Estado de México, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Rene Gurmilan Sánchez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de septiembre de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Diego Torres Soule, como corredor público número 70 en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Diego Torres Soule para ejercer la función de Corredor Público con número 70 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Diego Torres Soule podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Mónica Maldonado Quintanilla, como corredor público número 30 en la plaza del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Mónica Maldonado Quintanilla para ejercer la función de Corredor Público con número 30 en la plaza del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Mónica Maldonado Quintanilla podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles ubicados en Avenida Arcos de Guadalajara número 1257, identificado como lote número 1, de la manzana 24; avenida Arcos de Querétaro número 737, identificado como lote número 21, de la manzana 27, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, ciudad de Mexicali, B.C., a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción 1; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes inmuebles:

- 1.- El ubicado en la avenida Arcos de Guadalajara número 1257, identificado como lote número 1, de la manzana 24, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con una superficie de 375.00 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública número 67, de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 y del protocolo del Inmueble Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90908 del 17 de enero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo.
- 2.- El ubicado en la avenida Arcos de Querétaro número 737, identificado como lote número 21, de la manzana 27, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con una superficie de 353.50 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública número 68, de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 y del protocolo del Inmueble Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90909 del 17 de enero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo.

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número SEORMSG/DGAR/DPV/8899/2011 de fecha 10 de junio de 2011, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los utilice en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, mediante oficio número CU-000072-2011 de fecha 14 de febrero de 2011, hizo constar que se considera factible la solicitud de uso de suelo requerido para los inmuebles de mérito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se le retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 946.20 metros cuadrados, ubicado en avenida Homero número 1832, colonia Fraccionamiento Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un predio de 946.20 metros cuadrados, ubicado en avenida Homero número 1832, colonia Fraccionamiento Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Gobernación con la representación oficial del Instituto Nacional de Migración;

La propiedad del inmueble se acredita mediante la escritura pública de compra-venta número 75,355, de fecha 25 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 65 y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Pedro del Paso Regaert, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se consigna la compra-venta del inmueble mencionado a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 71987 de fecha 1 de septiembre de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número D.G.R.M.S.G./0812/2011 de fecha 1 de junio de 2011, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en los considerandos que anteceden para ser utilizado con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración;

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el Certificado Unico de Zonificación número 57947-181MAR010, de fecha 21 de octubre de 2010, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones públicas de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones y Servicios Marris, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

#### CIRCULAR No. 09/300/1144/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/300/1143/2011 del siete de septiembre de dos mil once, que se dictó en el expediente número SAN/005/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha personal moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4956 M.N. (doce pesos con cuatro mil novecientos cincuenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.



**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7700 y 4.7925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 08 de Septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 septiembre de 2011.

| <i>FECHA</i>       | <i>Valor<br/>(Pesos)</i> |
|--------------------|--------------------------|
| 11-septiembre-2011 | 4.586161                 |
| 12-septiembre-2011 | 4.586173                 |
| 13-septiembre-2011 | 4.586185                 |
| 14-septiembre-2011 | 4.586198                 |
| 15-septiembre-2011 | 4.586210                 |
| 16-septiembre-2011 | 4.586222                 |
| 17-septiembre-2011 | 4.586234                 |
| 18-septiembre-2011 | 4.586246                 |
| 19-septiembre-2011 | 4.586258                 |
| 20-septiembre-2011 | 4.586270                 |
| 21-septiembre-2011 | 4.586283                 |
| 22-septiembre-2011 | 4.586295                 |
| 23-septiembre-2011 | 4.586307                 |
| 24-septiembre-2011 | 4.586319                 |
| 25-septiembre-2011 | 4.586331                 |

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG251/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG188/2011 POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE ABROGA AL ANTERIOR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE AGOSTO DE 2008, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL SUP-RAP-143/2011.**

### Antecedentes

- I. Con fecha 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se ordenó la publicidad y transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de dicho año.
- II. Con fecha 16 de diciembre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo a través del cual se emite el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
- III. Con fecha 14 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se incorporan reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
- IV. Con fecha 4 de noviembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 12 de noviembre de 1999.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 1999, fue emitido el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la creación de las bases de datos y los sistemas de información que deberán implementarse en la red nacional de informática, el cual fue publicado el 13 de diciembre de 1999.
- VI. Con fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.
- VII. El 27 de enero de 2000, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que difunda, a través de los medios masivos de comunicación, la normatividad aplicable respecto de la obtención de financiamiento privado por parte de los partidos políticos nacionales.
- VIII. El 27 de abril de 2000, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprobó la realización del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del mismo año.
- IX. El 14 de noviembre de 2000, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.

- X. Con fecha 31 de julio de 2001, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para el Archivo Institucional, con base en los cuales se elaboraron el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional así como el Reglamento del Archivo Institucional.
- XI. El 17 de abril de 2002, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se estableció el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.
- XII. En sesión de 18 de diciembre de 2002, fue emitido el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.
- XIII. El 28 de febrero de 2003, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se acataron las Resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el Reglamento referido en el antecedente inmediato anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.
- XIV. En la misma sesión del Consejo General, se emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.
- XV. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XVI. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- XVII. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el Diagnóstico en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- XVIII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIX. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XX. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXI. En sesión extraordinaria, de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2005.
- XXII. En sesión extraordinaria, de fecha 6 de enero de 2006, el Comité de Información, en cumplimiento a la reforma citada en el numeral anterior, aprobó los siguientes ordenamientos:
- a) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.
  - b) Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Organos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.
  - c) Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
  - d) Lineamientos que deberán observar los Organos Responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.

- e) Lineamientos para la prestación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral.
  - f) Manual de Operación que deberá observar el Centro Metropolitano IFETEL en la atención de solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos.
  - g) Guía de Criterios Específicos de Clasificación. Unidad de Enlace.
- XXIII. El 28 de febrero de 2006, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la prestación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo JGE42/2006.
- XXIV. El 6 de junio de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma del artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XXV. En sesión ordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2006, el Comité de Información aprobó el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el inciso i) del párrafo 1 del artículo 6º de los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral,
- XXVI. El 25 de enero de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó la reforma a los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE04/2007.
- XXVII. En sesión ordinaria, de fecha 13 de julio de 2007, el Comité de Información aprobó el Acuerdo por el que se adiciona un párrafo 3 y se recorre la numeración de los subsecuentes párrafos del numeral 10 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de información del Instituto Federal Electoral.
- XXVIII. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIX. En sesión extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2007, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de adscribir el Centro Metropolitano IFETEL a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.
- XXX. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- XXXI. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXII. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de crear e integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento determinó. En su artículo Noveno Transitorio estableció que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- XXXIII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, además determinó su integración. Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma electoral, se integraron las comisiones permanentes del Consejo General.
- XXXIV. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

- XXXV. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXXVI. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica, Personal y Recursos de la Contraloría General.
- XXXVII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG306/2008, mediante el cual se crea al Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma sesión se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se aprobó el Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG354/2008, por el que se modifica la integración del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXIX. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista externo que formará parte integrante del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XL. En sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen reglas para fortalecer la legalidad, la transparencia y la fiscalización de los Recursos de los Partidos y Coaliciones durante el Proceso Electoral Federal, 2008-2009.
- XLI. El 8 de enero de 2009, el Consejo General designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como integrante y presidente del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, posteriormente, el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG25/2010 se designó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como presidente del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XLII. En sesión extraordinaria, de fecha 6 de febrero de 2009, el Comité de Información, modificó los siguientes ordenamientos:
- a) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.
  - b) Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
  - c) Lineamientos que deberán observar los Organismos Responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.
  - d) Lineamientos para la presentación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral.
- En la misma sesión se aprobaron los siguientes ordenamientos:
- a) Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.
  - b) Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación y de datos personales para partidos políticos.
- XLIII. El 1° de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XLIV. En sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- XLV. El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- XLVI. En sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación.
- XLVII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética del Instituto Federal Electoral.
- XLVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG379/2010, por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XLIX. En sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, el Comité de Información, modificó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, con el fin de que sean acordes y armónicos a lo que estrictamente señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando con el siguiente rubro: "Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral".
- L. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- LI. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, el Consejo General reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mismo mes y año.
- LII. Que con fecha veintinueve de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, contra la aprobación del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- LIII. Que con fecha celebrada el 17 de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, en los siguientes términos:

“...

**PRIMERO.** *Se revoca en la parte materia de impugnación, el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que en su **próxima sesión** dicho órgano lleve a cabo las modificaciones precisadas en la parte considerativa de la ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al referido Consejo General, que una vez que lleve a cabo las modificaciones mencionadas, realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**TERCERO.** *La autoridad responsable, deberá informar a la Sala Superior el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las 24 hrs. siguientes a que ello ocurra...”*

#### Considerando

**PRIMERO.-** Que el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**TERCERO.-** Que a su vez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**CUARTO.-** Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral, y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, la certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

**QUINTO.-** Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

**SEXTO.-** Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**SEPTIMO.-** Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

**OCTAVO.-** Que, adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

**NOVENO.-** Que, en concordancia, el artículo 61 de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral a establecer mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

**DECIMO.-** Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y **rectificación** de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.

**DECIMO PRIMERO.-** Que en cumplimiento con los postulados expuestos, el Instituto Federal Electoral a través de los Consejeros Electorales del Consejo General, los integrantes del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, del Comité de Información, de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, así como de los Consejeros del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, evaluó los preceptos vigentes contenidos en el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, concluyendo en la necesidad de actualizar la regulación de los diferentes procedimientos para la tramitación y desahogo de las solicitudes

de información y de los recursos, así como en materia de obligaciones de los órganos responsables del Instituto y de los partidos políticos, por lo que resultó indispensable reformar el ordenamiento legal, con la intención de mejorar los procedimientos, y ajustarlos a los requerimientos actuales, haciéndolos más eficientes y eficaces, además de adecuar las obligaciones en materia de transparencia.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, de fecha veintisiete de enero del año dos mil once, se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo, su Plan de Trabajo y cronograma, para la Reforma al *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 párrafo 1 inciso m); 8, párrafos 1, 2, 3, y 4, y 9 párrafos 1, inciso q), 2, inciso f), 3, inciso m) y 4, inciso e) del Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; estableciéndose que la coordinación de los trabajos estaría a cargo de la Titular de la Dirección Jurídica, en funciones de Secretaría Técnica del Organismo Garante.

**DECIMO TERCERO.-** En las reuniones del Grupo de Trabajo, se identificaron los aspectos y temas más relevantes para actualizar, destacando entre otros, la necesidad de incluir conceptos en el *artículo 2 Del Glosario*, con el objeto de definir de manera enunciativa los vocablos más frecuentes en el uso, aplicabilidad e interpretación del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, siendo estos: *Comité de Gestión, Consulta a partido, Declaración de inexistencia, Enlace web, Gestor de contenidos, INFOMEX-IFE, Información clasificada, Revocación y Versión pública*; a fin de facilitar a la sociedad el conocimiento y la comprensión de los temas relacionados con el derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que la norma debe ser accesible y la interpretación de los usuarios del Reglamento son diversas, por lo que el Instituto reconoce que a mayor conocimiento, participación e interés de la sociedad en la información pública como en los asuntos públicos, contribuye con el pilar de sus fines, el desarrollo de la vida democrática en el país.

**DECIMO CUARTO.-** En lo referente a las obligaciones de transparencia del Instituto y de los partidos políticos establecidas en el *artículo 5, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que establecía de manera conjunta el catálogo de obligaciones de transparencia, se acordó disgregar semánticamente las obligaciones, para dejar las del Instituto en el párrafo 1, e incluir el nuevo párrafo 2 para las obligaciones de los partidos políticos; en ambos casos deberá difundirse la información en la página de Internet del Instituto, sin que medie petición de parte, siendo necesario establecer el procedimiento y los plazos para la difusión de la información a disposición del público en el *artículo 6*; que establecerá los supuestos que deben atender los órganos responsables competentes, a través de la Unidad de Enlace, para requerir la información a los partidos políticos.

**DECIMO QUINTO.-** Que derivado de la reforma al artículo 16 constitucional de junio de 2009, así como de la publicación de la Ley Federal en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, se creó el concepto de datos sensible, definiéndolos como aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Considerando sensibles aquellos datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. En virtud de lo anterior, es necesaria la creación de unos Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales, a través de los cuales se protejan los datos personales incluidos en los padrones de afiliados y militantes de los partidos políticos, por ser considerados un dato sensible, que requiere autorización expresa del titular, para su publicación por parte del Instituto. En

consecuencia, se incluyen los artículos 5, párrafo 2, inciso I con el propósito de crear los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales; así como el artículo 66, párrafo 1, fracción I, a fin de que los padrones de afiliados y militantes sean considerados como información confidencial.

**DECIMO SEXTO.-** Que por técnica jurídica y mejora normativa, se agregó el *artículo 7 De la información socialmente útil*, a efecto de trasladar a este nuevo artículo, los supuestos aplicables para la elaboración de dicha información que se establecían en el *artículo 6 De la difusión de la información a disposición del público*, a fin de compilar en un solo precepto el esquema legal que establece las obligaciones para los órganos responsables encargados de garantizar que la elaboración del catálogo de información socialmente útil, se genere anualmente con el objeto de mantener actualizada la información que se publica en el portal de Internet del Instituto, bajo la supervisión de la Unidad Técnica.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que en virtud de la inclusión del artículo 7, *De la Información Socialmente Util*, genera que se modifique el resto de la numeraria, recorriéndola en estricto orden ascendente, sin que ello tenga un impacto sustantivo en el instrumento regulatorio, es que se propone la abrogación del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.

**DECIMO OCTAVO.-** Que conforme a la línea argumentativa en las reuniones de trabajo para reformar el *artículo 8 Del Comité de Publicación y Gestión Electrónica*, en primer lugar, se definió que el nombre correcto debe ser: Comité de Gestión y Publicación Electrónica; atendiendo a la lógica procedimental de las publicaciones electrónicas; después, en lo relativo a su integración se consideró que la conformación debe atender a la estructura orgánica que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, a lo que instituye el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, lo cual atiende a una mejora en la estructura de dicho Comité y su funcionamiento. Se precisa que en este mismo artículo en el párrafo 5, se presentó una propuesta que sugería delimitar una temporalidad para que los partidos políticos se manifestarán y acreditarán la atención de las opiniones, sugerencias o quejas, recibidas acerca del funcionamiento de sus portales de internet, propuesta que no fue aprobada en atención al plazo perentorio propuesto, toda vez que esta evaluación ya se encuentra normada en el artículo 9, *Del Comité de Publicación y Gestión Electrónica*, párrafo 6, fracción VI, del Reglamento, mediante el informe anual del Comité de Gestión.

**DECIMO NOVENO.-** Que uno de los temas de trascendencia fue el concerniente al Capítulo de los criterios aplicables para la clasificación y desclasificación de la información, el cual se abordó bajo la premisa de simplificación administrativa, siendo necesario extraer la información contenida en el *artículo 9, párrafo 7*, para trasladarla al *artículo 15 de los índices semestrales de expedientes reservados*, creándose para tal efecto el *párrafo 5* en ese artículo; en la misma temática se reforma el *artículo 67 De los índices semestrales de expedientes reservados*, ya que en atención al turno a partidos políticos establecido en la reforma del *artículo 25 De los procedimientos internos para gestionar las solicitudes de información, párrafo 2, fracción I*, esta información queda inserta en el mencionado *artículo 15*, a fin de concentrar en este último artículo, la parte procedimental para el tratamiento de los índices de expedientes reservados. En este mismo rubro se reforma el *artículo 10*, quedando como artículo 11, añadiéndosele el *párrafo 3, del artículo 62*, en consecuencia con los criterios aplicados, toda vez que la información contenida en este último precepto legal, corresponde a las causales de reserva de la información de los partidos políticos. Asimismo, se reforma el *artículo 65 De la publicidad de la información confidencial* del Reglamento, trasladándose completamente las hipótesis en él planteadas, al *artículo 13 De la publicidad de la información confidencial*, en concordancia con la implementación del turno a partidos políticos.

**VIGESIMO.-** Que retomando el motivo de la presente abrogación, es decir que la mejora regulatoria se viera reflejada en mejores procedimientos en el acceso a la información, se juzgó necesario el llevar a cabo una reforma sustantiva a los procedimientos internos para gestionar las solicitudes de información que se presentan ante el Instituto y los partidos políticos, y que en aras de eficientarlos se reforma el *artículo 24 De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*, implementándose en el *párrafo 2, fracción I*, de este artículo, la tramitación de las solicitudes de información, el turno a los partidos políticos, permitiendo simplificar el procedimiento, y las diligencias que se contemplaban para su despacho en este precepto legal, modificación que impactó los siguientes artículos del Reglamento que se abroga: *9 De la clasificación y desclasificación de la información, 12 De la publicidad de la información confidencial, 14 De los índices semestrales de expedientes reservados, 18 De las funciones, 23 Del procedimiento de solicitud de acceso a la información ante el Instituto, 27 De la disponibilidad de la información, 30 De la entrega de la información, 61 De la clasificación y desclasificación de la información, 65 De la publicidad de la información confidencial, 67 De los índices semestrales de expedientes reservados, y 70 De las obligaciones*. Por lo antes expuesto los artículos 61, 65, 67 y 70, se eliminan, recorriéndose la numeración del articulado.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Que las razones que motivaron a reformar los *artículos 42 Del procedimiento, 44 De los efectos de las Resoluciones y 47 Del desechamiento*, obedecen al propósito de mejorar el procedimiento para la sustanciación, Resolución y desechamiento en su caso de los recursos de revisión interpuestos ante el Organismo Garante, planteándose en esta reforma una temporalidad para la figura jurídica de la prevención, que por su naturaleza legal permite subsanar las deficiencias que se presenten en los recursos de revisión; por lo tanto, se incorpora una hipótesis que contempla la figura jurídica del desechamiento, la cual surte efectos legales, solo si, el recurrente no desahoga en tiempo y forma la prevención que al respecto le notifique la Secretaría Técnica; todo ello en atención al principio de expedites constitucional, que debe prevalecer en la elaboración de los Proyectos de Resolución del Organismo Garante, así como en función de compensar la inexistencia de estos supuestos legales en el Reglamento; es por ello que se establece esta nueva facultad a la Secretaría Técnica para conocer únicamente de aquellos recursos que cumplan con la obligatoriedad del procedimiento; sin que sea necesario implementar recursos humanos y materiales, para el despacho de asuntos improcedentes.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 16 constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición a los mismos. Por tal motivo, en el artículo 32, párrafo 8 se establece la necesidad crear un mecanismo a través del cual todos los ciudadanos puedan consultar, con certeza, si se encuentran inscritos en alguno de estos institutos políticos; así como de los mecanismos que les permitan la rectificación, cancelación y oposición de sus datos. Del mismo modo, es necesario emitir unos nuevos Lineamientos que garanticen efectivamente el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, mismos que fueron impactados en el artículo 32, párrafos, 2, 4 y 7.

**VIGESIMO TERCERO.-** Que en la misma línea de protección de datos personales, en el artículo 32, párrafo 3 se precisa la emisión de unos Lineamientos por los que se garantice la salvaguarda y protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores. Debido a que no se ha regulado la forma de acceso y entrega de la información a sujetos autorizados como son los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia, partidos políticos nacionales y órganos electorales de las entidades federativas para la organización de sus elecciones. Se requieren de políticas y directrices, determinadas por el Consejo General, que por un lado faciliten el ejercicio de las atribuciones de verificación y validación del Padrón Electoral y la Lista Nominal por parte de los integrantes de las comisiones de vigilancia y los partidos políticos, y por otro protejan la integridad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Instituto Federal Electoral.

**VIGESIMO CUARTO.-** Que uno de los criterios que se aplicaron en el Grupo de Trabajo, fue el de analizar que cada una de las propuesta de reformas planteadas fueran viables, sin contravenir con otras disposiciones legales del Instituto al momento de su aplicación, es así como se acordó que la reforma planteada al *artículo 46 De las notificaciones*, se homologara con el establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**VIGESIMO QUINTO.-** Que ante la posible falta de cumplimiento de las Resoluciones del Organismo Garante por parte de los órganos responsables, resulta pertinente la inclusión de la figura jurídica del Incidente de Incumplimiento, que permita al Organismo Garante tutelar en todo momento el cumplimiento a este derecho, así como el cumplimiento taxativamente expreso en sus Resoluciones, es bajo esta premisa que se reforma el *Capítulo IV De las responsabilidades administrativas*, del Título Quinto, siendo necesario recorrer este último capítulo al *Capítulo V*, en razón de insertar en ese apartado el *Capítulo IV Del Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Organismo Garante*, con sus respectivos *artículo 51 Del incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Organismo Garante, artículo 52 De la procedencia, artículo 53 De la sustanciación, artículo 54 De la Resolución*. Se destaca que el propósito de este nuevo Reglamento consiste en favorecer el mayor acercamiento posible con la ciudadanía, garantizando de esta forma un mecanismo adicional que salvaguarde en segunda instancia su derecho de acceso a la información.

**VIGESIMO SEXTO.-** Que con la finalidad de clarificar el contenido y alcances de las obligaciones en materia de transparencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, se realizó una compilación de todo el articulado del Reglamento, a fin de rescatar las obligaciones señaladas para estos entes políticos, revisándose exhaustivamente la vigencia, viabilidad y justificación jurídica preceptuada en todo el marco normativo que las regula, a fin de realizar las acotaciones pertinentes; toda vez que uno de los fundamentos de mayor peso en el tema, se desprende del argumento que señala que ante la falta del ejercicio de recursos públicos por parte de las agrupaciones políticas, se determina la extinción de ciertas obligaciones en materia de transparencia, no así en términos de fiscalización y la señalada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Una cuestión controversial que desde luego llevó al grupo de trabajo a diversas reflexiones que fueron tomadas en cuenta, versó sobre el asunto de la publicación de la síntesis curricular y la fotografía, como una de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, la línea argumentativa planteada para llevar a cabo dicha reforma en el *artículo 64 Obligaciones de transparencia de los partidos*

*políticos*, enfatizaba en la importancia que para la ciudadanía tiene el conocer a los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, con el propósito de allegar en forma excepcional y esencial elementos determinantes para emitir un sufragio razonado, fortaleciendo a un estado democrático bien informado, misma que no fue aprobada y por ende quedó como información que sólo de forma voluntaria podría proporcionarse.

**VIGESIMO OCTAVO.-** Que no pasó inadvertida para el grupo de trabajo, la regulación del uso de las redes sociales en el Instituto, por lo que fue presentada una propuesta para reformar el artículo 8, numeral 4, fracción XV, enfocada en la elaboración de Lineamientos para el uso de las redes sociales, los cuales deberían de ser aprobados por el Consejo General, no obstante lo anterior, y aún cuando es evidente que en la actualidad el uso de las tecnologías, han facilitado la comunicación entre las autoridades y las personas, situación que el Instituto aprueba y valora, toda vez que se abre un canal más de comunicación, que favorece el intercambio de información y opinión vinculada con los fines institucionales, el Organo Garante determinó que no sería viable operativamente la aplicación e instrumentación de dichos Lineamientos, para ser aprobados por el Consejo General, en virtud que las tecnologías de la información se encuentran en constante cambio; en su caso se estableció como una de las atribuciones del Comité de Gestión, el formular y aprobar las políticas para el uso institucional de las redes sociales, por la flexibilidad y practicidad de su operación, quedando únicamente en la norma la obligación de informar de dichas políticas a los integrantes del Consejo General.

**VIGESIMO NOVENO.-** Que en las propuestas de reformas presentadas al Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, se establecía como una obligación para los partidos políticos, el mantener publicada su información en sus respectivos portales de Internet por un periodo de cuatro años, sin embargo se hizo manifiesta que la capacidad de sus espacios virtuales es limitada, por lo que lejos de brindar un servicio de calidad a los usuarios, se generaría un mal funcionamiento de las mismas.

**TRIGESIMO.-** Finalmente, es oportuno retomar que ante la preocupación y solicitud expresa por parte de algunas de las representaciones de los partidos políticos, el Especialista en Transparencia miembro integrante del Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, presentó al Organo Garante una propuesta encaminada en incluir un supuesto en materia de desechamiento del recurso de revisión, si aquél no cumplía con los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad; propuesta que aún cuando contaba con la aprobación de la mayoría de las oficinas de los consejeros representantes de partidos políticos y del poder legislativo, no fue aprobada por el Organo, en razón de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la información, al cual en la actualidad el legislador no ha determinado límites jurídicos concretos.

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Que acorde a lo manifestado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, particularmente en el considerando SEXTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“... ”

*En la sentencia se evidenció que los artículos 43, apartado 1, fracción I, y 48 apartado 1, fracción VII, del Reglamento, son contrarios a los derechos de acceso a la justicia y de defensa, establecidos en los artículos 17 y 20 de la Constitución, porque sin distinción alguna, para cualquier caso de incumplimiento a un requerimiento, establecen como consecuencia el desechamiento del recurso de revisión.*

*Por tanto, para reparar los vicios de esa norma reglamentaria, y toda vez que el Instituto Federal Electoral ya ejerció dicha facultad, con el propósito de otorgar mayor certeza, lo procedente es ordenar al Consejo General que en su próxima sesión lleve a cabo, lo siguiente:*

*1. La adecuación de los artículos 43, apartado 1, fracción I, y 48 apartado 1, fracción VII, del Reglamento, para el efecto de que se precise que únicamente puede decretarse el desechamiento con motivo de la falta de desahogo de un requerimiento, cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación jurídica procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria.*

*Por lo que dichos preceptos deberán quedar, de la manera siguiente:*

*Artículo 43*

*1. La Secretaría Técnica, al recibir el Recurso de Revisión, deberá:*

*I. Verificar que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior; en caso contrario, deberá prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles los subsane, apercibido que en caso de no hacerlo, según el caso, puede tener lugar al desechamiento del recurso.*

“... ”

(Viene de la página 46)

*Artículo 48...*

*1. El recurso de revisión será desechado por improcedente*

*cuando:*

*[...]*

*VII. El recurrente que no haya desahogado en tiempo y forma, la prevención de la Secretaría Técnica del Organismo Garante, prevista en el artículo 43 de este Reglamento, siempre y cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria. [...].*

*2. Los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento citado, una vez que lleve a cabo la modificación mencionada. 3. Hecho lo anterior, informe a esta Sala el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.”*

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** *Se revoca en la parte materia de impugnación, el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que en su próxima sesión dicho órgano lleve a cabo las modificaciones precisadas en la parte considerativa de la ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al referido Consejo General, que una vez que lleve a cabo las modificaciones mencionadas, realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**TERCERO.** *La autoridad responsable, deberá informar a la Sala Superior el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las 24 hrs. siguientes a que ello ocurra...”*

**TRIGESIMO TERCERO.-** Que conforme al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este caso el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 152, párrafo 1, incisos i), j) y k); 210, párrafos 2, 5, 6 y 7; 293; 294, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 4; 295, párrafo 4; 303, párrafo 1; 304, párrafo 1 y 307 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); y 30, párrafo 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General emite el presente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueba la modificación al Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el diario oficial de la federación el 12 de agosto de 2008 y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo *segundo* de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Segundo.-** Se modifican los artículos 43, apartado 1, fracción I, y el artículo 48, apartado 1, fracción VII, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el diario oficial de la federación el 12 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2011, en los términos del presente Acuerdo, lo anterior en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-143/2011 para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

### **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**

#### **TITULO PRIMERO**

##### *DISPOSICIONES PRELIMINARES*

#### **CAPITULO UNICO**

##### *De las Disposiciones Generales*

#### **Preámbulo**

El presente Reglamento tiene por objeto salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección a los datos personales, por lo que se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **ARTICULO 1**

##### *De la aplicación del Reglamento*

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos.

#### **ARTICULO 2**

##### *Del Glosario*

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - I. Acta: la relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones.
  - II. Agrupaciones políticas nacionales: las formas de asociación ciudadana, con registro en el Instituto, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
  - III. Ambito limitado de excepciones: principio que implica que la información con que cuenta el Instituto es primordialmente pública, a excepción de aquella que sea reservada o confidencial por disposición normativa;
  - IV. Archivo de trámite: unidad responsable, dentro de cada uno de los órganos responsables, de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de dichos órganos del Instituto;
  - V. Archivo de concentración: unidades responsables de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos responsables. Los documentos que forman este archivo permanecen en él hasta su destino final;
  - VI. Archivo histórico: unidad del Archivo Institucional responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional;
  - VII. Clasificación: el acto por el cual se determina que la información que posee el Instituto Federal Electoral ó un partido político es temporalmente reservada o confidencial;
  - VIII. Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- IX. Comisiones: las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General;
- X. Comité: el Comité de Información;
- XI. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
- XII. Comunicación Social: Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- XIII. Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General;
- XIV. Consejo: el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- XV. Consulta a partido: acto por el cual el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, consulta a los partidos políticos sobre la posibilidad de entregar información que es considerada voluntaria;
- XVI. COTECIAD: el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos;
- XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- XVIII. Declaración de inexistencia: acto por el cual un órgano responsable, señala que la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos;
- XIX. Día hábil: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aun en proceso electoral;
- XX. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, Resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XXI. Enlace de transparencia: quien en representación de los órganos responsables, y de los órganos colegiados del Instituto, recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y la corrección de estos;
- XXII. Enlace web: es el funcionario designado por el órgano responsable, encargado de verificar que la generación de los contenidos que se publiquen estén apegados a la facilidad de acceso; además de realizar la modificación y retiro de la información en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XXIII. Expediente: la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de un órgano;
- XXIV. Gestor de Contenidos: el funcionario encargado de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de internet e intranet del Instituto;
- XXV. IFETEL: el Centro Metropolitano IFETEL es el servicio telefónico de consultas institucional, que realiza tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia política electoral y de acceso a la información;
- XXVI. INFOMEX-IFE: sistema electrónico autorizado por el Instituto, que contiene los formatos para que los particulares presenten sus solicitudes de información a través de medios electrónicos, y para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por cualquier representación del Instituto o los partidos políticos en otros medios como correo electrónico, correo convencional, mensajería, escrito libre, entre otros;
- XXVII. Información: la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- XXVIII. Información clasificada: todo tipo de información en posesión de los órganos responsables, bajo las figuras de reservada o confidencial;

- XXIX. Información socialmente útil: aquella en posesión del Instituto que resulta relevante al interés de los solicitantes, que es generada, procesada, sintetizada con lenguaje sencillo y claro por los órganos responsables del Instituto en formatos accesibles y descargables, con la finalidad de ponerla a disposición de cualquier persona a través del portal de internet;
- XXX. Instituto: el Instituto Federal Electoral;
- XXXI. Junta: la Junta General Ejecutiva;
- XXXII. Ley: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXIII. Minuta: la relación escrita que establece las cláusulas o partes esenciales de una reunión o junta;
- XXXIV. Módulos de información: las oficinas ubicadas en las Juntas Locales y Distritales que reciben solicitudes de acceso a la información y, en su caso, entregan la información solicitada;
- XXXV. Organizaciones de ciudadanos: grupos de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, a través de la obtención de su registro en el Instituto, en términos del Código;
- XXXVI. Organos colegiados: Consejo, Comisiones, Organo Garante, Junta, Consejos Locales y Distritales, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, Comité de Radio y Televisión, Comité de Información, Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Comité de Obras Públicas, Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, y todos aquellos integrados por disposiciones de carácter general;
- XXXVII. Organo Garante: el Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- XXXVIII. Organos responsables: aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo. De igual modo se consideran órganos responsables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en términos del Código;
- XXXIX. Partidos políticos: las entidades de interés público sujetas a las obligaciones que establece la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hayan obtenido su registro como tales ante el Instituto Federal Electoral, así como aquellas que habiéndole sido cancelado se encuentren sujetos al procedimiento de liquidación que establece el Código;
- XL. Recursos públicos federales: todo tipo de patrimonio, concesión, coinversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal;
- XLI. Reglamento: el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLII. Revocación: es la Resolución del Comité de Información o del Organo Garante, por la que se deja sin efectos jurídicos un acto, o Resolución de un órgano responsable respecto de una solicitud de información;
- XLIII. Sistema de datos personales: el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del Instituto y de los partidos políticos;
- XLIV. Unidad Técnica: la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación;
- XLV. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática;
- XLVI. Versión pública: es el documento que contiene información pública, en el que se encuentra testada la información que ha sido clasificada como reservada o confidencial.

**ARTICULO 3***De la observancia del Reglamento*

1. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con el Código y la reglamentación aplicable.

**ARTICULO 4***De la interpretación del Reglamento*

1. En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

**TITULO SEGUNDO****DE LA INFORMACION****CAPITULO I***De las obligaciones de transparencia del Instituto***ARTICULO 5***Obligaciones de transparencia del Instituto*

1. La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:
  - I. La estructura orgánica, en términos de lo dispuesto por el Código, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Reglamento, así como los Acuerdos y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo;
  - II. Las facultades de cada órgano del Instituto, de acuerdo con lo señalado en el Código, el Reglamento Interior, así como los Acuerdos y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo;
  - III. El directorio actualizado de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios, que incluirá, al menos, el nombre del funcionario, la dirección, el teléfono, así como el correo electrónico institucionales;
  - IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo las que se cubran por honorarios y compensaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
  - V. El domicilio de la Unidad de Enlace y los Módulos de Información, además del teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
  - VI. Las políticas y programas anuales de actividades; el calendario anual de actividades, los indicadores de gestión y estratégicos, sistemas de evaluación y los resultados obtenidos;
  - VII. El Calendario Integral del Proceso Electoral Federal y, en su caso, el Programa Integral del Proceso Electoral Federal;
  - VIII. La integración, actas, Acuerdos y Resoluciones del Consejo y de los Consejos Locales y Distritales;
  - IX. La integración, actas o minutas, Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones, permanentes y temporales, y del Organismo Garante;
  - X. La integración, actas, Acuerdos y Resoluciones de la Junta y de las Juntas Locales y Distritales, así como el listado del personal que las conforma, incluyendo al de honorarios;
  - XI. La integración, actas, Acuerdos e informes de ejecución de recursos de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como de cualquier comité técnico que aplique recursos públicos para su funcionamiento;
  - XII. La integración, actas, Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité de Radio y Televisión, con sus respectivos anexos;

- XIII. El orden del día de cada una de las sesiones públicas de los órganos colegiados del Instituto a partir de su convocatoria;
- XIV. La integración, actas o minutas, Acuerdos, Resoluciones, programas anuales de actividades e informes de los Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, tanto a nivel central como en órganos desconcentrados; del Comité de Obras Públicas, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y del Fideicomiso para el Manejo del Pasivo Laboral;
- XV. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar y actualizar los órganos responsables del Instituto semestralmente y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 1 de presente Reglamento;
- XVI. Los servicios que ofrece el Instituto al público en general;
- XVII. Los requisitos y formatos necesarios para realizar trámites ante el Instituto, para presentar solicitudes de acceso a información, datos personales o de corrección o modificación de los mismos, o cualquier otro;
- XVIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación; la información relacionada con las políticas y normas de servicios personales y la relativa al Fideicomiso del Pasivo laboral del Instituto;
- XIX. Los resultados y recomendaciones derivadas de las auditorías que se realicen al Instituto y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XX. Los permisos o autorizaciones otorgados por el Instituto, respecto de publicaciones editadas por las direcciones y unidades técnicas, en las que el titular de los derechos sea el Instituto Federal Electoral;
- XXI. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato:
- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El procedimiento de contratación;
  - c) El nombre de la persona física, o la denominación o razón social de la persona moral a la que se asigne el contrato;
  - d) La fecha, el objeto, el monto y los plazos de cumplimiento del contrato, y
  - e) Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren los incisos anteriores
- XXII. El marco normativo aplicable, que incluya las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen la actividad de los sujetos que actúan en el ámbito electoral, a nivel federal;
- XXIII. Los informes que se generen por disposición legal o normativa;
- XXIV. Los mecanismos de participación ciudadana que desarrollen los órganos de dirección del Instituto, Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas, que incluirá las convocatorias e invitaciones en los que la ciudadanía colabore con el Instituto;
- XXV. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, así como los resultados de las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- XXVI. Listado de organizaciones de ciudadanos que aspiren a obtener su registro como partido político; el listado de sus dirigentes; datos de la organización; las declaraciones de principios, el programa de acción, los Estatutos y los informes que presenten de conformidad con el Código, así como la Resolución que emita el Consejo respecto de su solicitud de registro;
- XXVII. El listado de agrupaciones políticas nacionales que tienen registro ante el Instituto, el listado de sus dirigentes, los datos de la agrupación; las declaraciones de principios, el programa de acción, los Estatutos y los informes de actividades que en su caso entreguen, derivados de los procesos electorales del ámbito federal en los que participen, además de aquellos que presenten de conformidad con el Código;

- XXVIII. Los resultados de la revisión de los informes de gastos que presenten los observadores electorales en términos del Código;
- XXIX. Los vínculos electrónicos con los portales de internet de los partidos políticos y;
- XXX. Los montos y las personas físicas o morales distintas a las enunciadas en este artículo, a quienes se entreguen recursos públicos, así como los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de tales recursos;
- XXXI. Las Resoluciones recaídas a los recursos de revisión y reconsideración emitidas por el Organismo Garante y sus criterios de interpretación previstos en el artículo 22, párrafo 1, fracción VI de este Reglamento; así como las Resoluciones emitidas por el Comité. Asimismo, las tesis relevantes y aisladas y las Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia;
- XXXII. El listado actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto;
- XXXIII. La información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto y apruebe el Comité de Gestión, misma que se publicará en un apartado especial del portal de internet;
2. La información de los partidos políticos a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:
- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales;
  - II. Los informes que los partidos políticos tengan que rendir con motivo de sus obligaciones estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
  - III. Los convenios de participación que los partidos políticos celebren con las organizaciones de la sociedad civil;
  - IV. Los Acuerdos y Resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
  - V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
  - VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral;
  - VII. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
  - VIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, y
  - IX. El listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

## **ARTICULO 6**

### *De la difusión de la información a disposición del público*

1. La información a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Dicha información estará disponible a través de medios de comunicación electrónica del Instituto.
2. A efecto que la información a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 5 del presente Reglamento se encuentre debidamente actualizada, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - I. Los órganos responsables competentes, por medio de la Unidad de Enlace, requerirán a los partidos políticos la información correspondiente;

- II. En un plazo que no excederá de 20 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, los órganos responsables deberán revisarlos y, en su caso, dar el visto bueno. De tener observaciones, lo harán del conocimiento de los partidos políticos, a través de la Unidad de Enlace, para que sean atendidas o aclaradas y pueda iniciarse nuevamente el procedimiento de revisión;
- III. Una vez que los órganos competentes hayan dado el visto bueno de los documentos, deberán remitirlos al Gestor de Contenidos para la publicación correspondiente en la página de internet del Instituto, dando cuenta de lo anterior a la Unidad de Enlace.

#### **ARTICULO 7**

##### *De la información socialmente útil*

1. Los órganos responsables generarán información socialmente útil, a la que se refiere el artículo 5, párrafo 1, fracción XXXIII, del presente Reglamento, a partir de la que posean, misma que se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta.
2. Para la elaboración de la información socialmente útil se tomarán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo General, así como otros temas relevantes que propongan los órganos responsables.
3. Los órganos responsables elaborarán anualmente un catálogo de información socialmente útil que será aprobado por el Comité de Gestión.
4. El catálogo de información socialmente útil que se publique en el portal de internet contendrá, al menos, lo siguiente:
  - I. La cartografía electoral;
  - II. Los resultados electorales;
  - III. La legislación electoral local;
  - IV. El catálogo de estaciones de radio y de canales de televisión que participarán en la cobertura, durante los procesos electorales locales y federales, aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
  - V. Las pautas de transmisión de los promocionales de radio y televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
  - VI. Las versiones de los spots transmitidos por los partidos durante los procesos electorales federales;
  - VII. Las versiones de los spots que difunde el Instituto como parte de sus campañas de difusión;
  - VIII. Los proyectos de educación cívica;
  - IX. El listado de los candidatos que se registren ante el Instituto;
  - X. La información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables, previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.
5. Los órganos responsables serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica.
6. La Unidad de Enlace y los módulos de información, pondrán a disposición del público equipo de cómputo para facilitar el acceso a la información.
7. Las personas interesadas podrán solicitar a la Unidad de Enlace una copia impresa de la información que se encuentra en internet. En caso que esta información sobrepase las 30 cuartillas, el excedente podrá obtenerse previo pago de la cuota prevista en el artículo 30 de este Reglamento.
8. La Unidad de Enlace y los módulos de información proporcionarán apoyo a los usuarios que lo requieran, proveerán todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten, y brindarán el auxilio necesario para que se realice la consulta a la información solicitada.

**ARTICULO 8***Del procedimiento para la difusión de la información a disposición del público*

1. Los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión, previo conocimiento de la Unidad Técnica, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta.
2. Los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 de este Reglamento, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones. La información a que se refiere la fracción XV del artículo referido deberá actualizarse semestralmente.
3. La información deberá permanecer en el portal de internet durante un mínimo de cuatro años o, en su caso, el tiempo que considere necesario el órgano responsable, previa aprobación del Comité de Gestión.
4. La información que se elimine del portal por cumplir su periodo de vigencia deberá resguardarse por el órgano responsable en archivo electrónico, mismo que deberá remitirse al Archivo Institucional cuando cause baja documental.

**ARTICULO 9***Del Comité de Gestión*

1. El Comité de Gestión se integrará por los miembros siguientes:
  - I. El Secretario Ejecutivo, o un representante que él designe, quien fungirá como Presidente;
  - II. Un representante de la Presidencia del Consejo;
  - III. Un representante del Organismo Garante;
  - IV. Un representante de la Unidad Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico;
  - V. Un representante de Comunicación Social;
  - VI. Un representante de la UNICOM;
  - VII. Un representante de la Dirección del Secretariado;
  - VIII. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - IX. El Gestor de Contenidos del portal de internet del Instituto, a cargo del titular de la Subdirección de Información Socialmente Util adscrito a la Unidad Técnica.
2. Los integrantes del Comité de Gestión concurrirán a las sesiones del órgano con derecho de voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Gestor de Contenidos que sólo concurrirán con derecho de voz.
3. Las sesiones del Comité de Gestión se realizarán conforme a los Lineamientos de sesión que apruebe la Junta, previo conocimiento del Organismo Garante.
4. Serán funciones del Comité de Gestión, las siguientes:
  - I. Aprobar la línea editorial de los portales de internet e Intranet;
  - II. Definir la información a publicar en los portales, en función de la agenda Institucional;
  - III. Definir la estructura, secciones y contenidos que serán publicados en la página de inicio de los portales, así como su vigencia;
  - IV. Establecer el procedimiento para publicación de contenidos;
  - V. Establecer las políticas de diseño gráfico;
  - VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web;

- VII. Definir la estrategia de capacitación para las áreas que generan contenido;
  - VIII. Definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos;
  - IX. Fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;
  - X. Asesorar a los partidos políticos para la actualización de la información que obra en sus respectivas secciones de transparencia del portal de internet del Instituto;
  - XI. Recibir las opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos;
  - XII. Presentar un informe anual al Consejo General, previo conocimiento del Organismo Garante, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos de la revisión y verificación del portal de internet;
  - XIII. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, para la generación de información socialmente útil y de aquella que se debe poner a disposición del público en términos del artículo 5 de este ordenamiento, y
  - XIV. Proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General.
5. Las opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos, se harán llegar al Comité de Gestión, a través del Gestor de Contenidos, quien remitirá las posibles consultas a IFETEL para su atención. Las quejas concernientes a los portales de internet de los partidos políticos, serán remitidas a éstos por la Unidad de Enlace para que a su vez, las envíe al enlace de transparencia del partido que corresponda.
  6. El Informe anual a que se refiere la fracción XIII, del numeral 4 del presente artículo, deberá contener al menos, lo siguiente:
    - I. Un reporte del total de accesos al portal de internet;
    - II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de internet, de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento;
    - III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje claro y facilidad de uso;
    - IV. Una evaluación de la información socialmente útil que aportaron los órganos responsables;
    - V. Una evaluación sobre el contenido, presentación y usabilidad de los portales de internet de los partidos;
    - VI. Un reporte de las quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos, y el resultado de las mismas.
  7. El Organismo Garante ordenará, al menos una vez al año, una evaluación externa del contenido, presentación y usabilidad del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos. Los resultados de la misma se harán del conocimiento del Consejo.

## **CAPITULO II**

*De los Criterios Aplicables para la Clasificación y Desclasificación de la Información*

### **ARTICULO 10**

*De la clasificación y desclasificación de la información*

1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique.
2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.

3. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos designarán al responsable de conservar la información clasificada y de elaborar los índices semestrales a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, quien fungirá como enlace de transparencia ante los órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información.
4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.
5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
  - I. Los titulares de los órganos responsables, y los partidos políticos que la posean;
  - II. El Comité, y
  - III. El Organo Garante.

#### **ARTICULO 11**

##### *De los criterios para clasificar la información*

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.
2. El Comité emitirá Lineamientos de clasificación y desclasificación para la información reservada y confidencial, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:
  - I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;
  - II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;
  - III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;
  - IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva por el Consejo;
  - V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;
  - VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y
  - VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
  - I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
  - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
  - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
  - IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
  - V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.
6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.

#### **ARTICULO 12**

##### *De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:
  - I. La entregada con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;
  - II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y
  - III. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.
2. No se considerará confidencial aquella información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso públicas.

#### **ARTICULO 13**

##### *De la publicidad de la información confidencial*

1. Cuando un órgano responsable o partido político reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso que el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter confidencial.
2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.
3. En la elaboración de las versiones públicas de los expedientes o documentos en poder de los órganos del Instituto y de los partidos políticos, deberán cumplirse las formalidades a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 11 de este Reglamento.
4. La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de testar la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.

**ARTICULO 14***Del manejo de la información reservada y confidencial*

1. La información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo con la clasificación que realicen los órganos responsables del Instituto, no estará a la disposición de las representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso ante los consejos locales y distritales, hasta en tanto mantenga ese carácter, con excepción de lo dispuesto en los artículos 171, párrafo 4 del Código; y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y del Reglamento de Sesiones del Consejo General.
2. Será responsabilidad de los integrantes del Consejo, de los Consejos Locales y Distritales, del Comité y del Organismo Garante, el buen manejo de la información y documentación que reciban para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el Código, la Ley, y el presente Reglamento, respectivamente.
3. Las autoridades ministeriales y judiciales a nivel federal o local, o bien aquellas de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y las autoridades electorales locales tendrán acceso a la información reservada o confidencial en poder del Instituto, siempre y cuando ésta le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 15***De los índices semestrales de expedientes reservados*

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.
2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.
3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.
4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.
5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:
  - I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;
  - IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y
  - V. Las Resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.

**TITULO TERCERO****DEL ACCESO A LA INFORMACION****CAPITULO I.***De los Organos Competentes***ARTICULO 16***De la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación*

1. La Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes funciones:
  - I. Presentar un Informe Trimestral del Desempeño al Comité y al Organo Garante conforme a los indicadores que apruebe el Comité;
  - II. Elaborar y ejecutar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios en materia de transparencia y acceso a la información, en los órganos centrales y a nivel delegacional y subdelegacional, así como en los partidos políticos;
  - III. Coadyuvar y supervisar las labores del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas, la Unidad de Enlace y la Subdirección de Información Socialmente Util;
  - IV. Instituir los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
  - V. Coadyuvar y supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, normativos y archivísticos del Instituto;
  - VI. Hacer recomendaciones respecto de la conveniencia de adquirir, implementar y aplicar nuevas tecnologías para el manejo de información dentro del Instituto;
  - VII. Elaborar el Informe Anual al que se refiere el artículo 20 de este Reglamento;
  - VIII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información socialmente útil;
  - IX. Coadyuvar a través de su titular con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
  - X. Apoyar al Organo Garante en el desempeño de sus funciones;
  - XI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información;
  - XII. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de transparencia, y
  - XIII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

**ARTICULO 17***De la Unidad de Enlace*

1. Es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica.
2. Las funciones de la Unidad de Enlace son:
  - I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;
  - II. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
  - III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
  - IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;
  - V. Establecer los modelos de formatos a que se refieren los artículos 5, párrafo 1, fracción XVII; 9, párrafo 5, y 24, párrafo 2 del presente Reglamento;

- VI. Presentar un Informe mensual al titular de la Unidad Técnica, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y reconsideración que se presenten durante ese periodo;
  - VII. Habilitar a los servidores públicos ubicados en los Módulos de Información del Instituto, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
  - VIII. Remitir el recurso de revisión o reconsideración a la Secretaría Técnica del Organismo Garante;
  - IX. Elaborar el informe circunstanciado correspondiente en los casos que se presenten recursos de revisión y reconsideración, con los insumos que le haga llegar el área responsable;
  - X. Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y los particulares,
  - XI. Requerir cada trimestre a los órganos responsables del Instituto, los informes de los recursos humanos y materiales que han empleado para la atención de las solicitudes de información, debiendo presentar un concentrado de estos informes al Comité;
  - XII. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para someterlo a consideración del Comité de Información;
  - XIII. Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con el Código, no se puede otorgar el acceso, y
  - XIV. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
3. El titular de la Unidad de Enlace será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.

### **ARTICULO 18**

#### *Del Comité de Información*

1. El Comité estará integrado por:
  - I. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente;
  - II. Un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité;
  - III. El director de la Unidad Técnica, y
  - IV. El titular de la Unidad de Enlace quien fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto.
2. Con el objeto que los actos y Resoluciones del Comité estén debidamente fundados y motivados, asistirá un representante de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, así como los partidos políticos, cuando se trate de algún asunto relacionado con información de las mismas.
3. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
4. Cada integrante del Comité podrá designar, bajo su más estricta responsabilidad, a un solo servidor público para que lo sustituya en sus funciones, tomando en consideración que el suplente deberá:
  - I. Ser aprobado por el Comité, y
  - II. Tener nivel jerárquico de subdirector de área o equivalente.
5. El Comité no podrá sesionar sin la asistencia de cuando menos dos de sus titulares.
6. Los suplentes a que hace referencia el párrafo 4 del presente artículo únicamente podrán participar en un máximo de cinco sesiones, durante el año calendario de que se trate. En ningún caso, los titulares podrán ausentarse en forma consecutiva por más de tres ocasiones.

**ARTICULO 19***De las funciones*

1. Las funciones del Comité son:
  - I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;
  - II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 68 de este Reglamento;
  - III. Requerir a los órganos responsables del Instituto, y a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
  - IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
  - V. Presentar al Organo Garante el anteproyecto de políticas y programas en materia de transparencia y acceso a la información;
  - VI. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo;
  - VII. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto;
  - VIII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información;
  - IX. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace;
  - X. Elaborar su programa anual de actividades, su informe para presentarlos al Consejo;
  - XI. Aprobar el Informe al que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, y enviarlo a Consejo, previo conocimiento del Organo Garante;
  - XII. Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica;
  - XIII. Aprobar los indicadores de gestión del desempeño de la Unidad Técnica y del COTECIAD;
  - XIV. Emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las Resoluciones que apruebe con motivo de los casos que se sometan a su consideración, previa aprobación del Organo Garante;
  - XV. Dar vista a las instancias competentes, de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información;
  - XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
  - XVII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

**ARTICULO 20***Del informe anual del Instituto*

1. El Comité presentará al Consejo, previo conocimiento del Organo Garante, un informe anual del Instituto, respecto de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos con los que cuente y los que le proporcionen los órganos del Instituto, en el cual se incluirá, al menos:
  - I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado;

- II. El tiempo de respuesta;
  - III. El número y resultado de los asuntos atendidos por el Organo Garante;
  - IV. El estado que guardan las denuncias presentadas ante la Contraloría General, con motivo de la aplicación de esta materia;
  - V. Las dificultades para dar cumplimiento al Código, a la Ley, a este Reglamento y a la normatividad de la materia;
  - VI. Las actividades desarrolladas por el Comité en relación con el programa anual aprobado por el Consejo;
  - VII. La relación de aquellos expedientes que el Instituto tenga clasificados como temporalmente reservados;
  - VIII. La relación de asuntos relativos a solicitudes de información en las que se haya requerido a partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como su resultado;
  - IX. Las actividades realizadas por el Archivo institucional y la Red Nacional de Bibliotecas;
  - X. Las actividades que realiza IFETEL para orientar a la ciudadanía en el tema de transparencia;
  - XI. El número y sentido de las Resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales federales en la materia;
  - XII. El total de recursos materiales y humanos utilizados por los órganos responsables, para la atención de las solicitudes de acceso, y
  - XIII. El informe que presente el Comité de Gestión a la consideración del Organo Garante.
2. Aprobado el informe por el Consejo, se enviará una copia al Instituto Federal de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley.

## **ARTICULO 21**

### *Del Organo Garante*

1. El Organo Garante se integrará de la siguiente manera:
  - I. Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años;
  - II. El Contralor General del Instituto;
  - III. Un ciudadano, propuesto por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quien podrá ser reelecto por un periodo igual;
  - IV. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto, y
  - V. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.
2. Sus sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Organo Garante que apruebe el Consejo.
3. Los requisitos que deberá cumplir el especialista a que hace referencia la fracción III, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:
  - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;
  - V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
  - VI. No ser militante activo de partido político o agrupación política nacional alguna;
  - VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y
  - VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.
4. Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el párrafo anterior, se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- I. La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;
  - II. El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto;
  - III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;
  - IV. La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, y
  - V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

## **ARTICULO 22**

### *Funciones del Organismo Garante*

1. Son funciones del Organismo Garante:
  - I. Resolver los recursos de revisión y de reconsideración así como el incidente de incumplimiento de las Resoluciones que emita;
  - II. Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
  - III. Con motivo de la Resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
  - IV. Vigilar el cumplimiento del Código, la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
  - V. Interpretar en el orden administrativo el Código, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;
  - VI. Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las Resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité;
  - VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información; así como aprobar y remitir el proyecto de políticas y programas a la Junta para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del Código;
  - VIII. Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;
  - IX. Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;

- X. Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité y a IFETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir el Informe anual que presente el Comité de Gestión;
- XII. Proponer la evaluación del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 7;
- XIII. Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;
- XIV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;
- XV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

## **CAPITULO II.**

### *Del ejercicio del derecho de acceso a la información*

#### **ARTICULO 23**

##### *De los mecanismos de solicitud de información*

1. La información del Instituto que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, deberá ser puesta a disposición del público a través del portal de internet del Instituto, o mediante solicitudes de acceso a la información en términos del presente Capítulo, o bien, a través de los servicios de orientación que realiza IFETEL por medio de consultas telefónicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 del presente Reglamento.
2. Las representaciones de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso, ante los consejos locales y distritales, deberán formular solicitudes de información de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

#### **ARTICULO 24**

##### *Del procedimiento de solicitud de acceso a la información ante el Instituto*

1. Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.
2. La solicitud de acceso a la información o el formato deberán contener lo siguiente:
  - I. Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
  - II. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico;
  - III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
  - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización, y
  - V. Opcionalmente, el modo en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, ya sea verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante copias simples, certificadas o en algún otro tipo de medio, electrónico u óptico, de almacenamiento de datos.
3. La atención a la solicitud de acceso así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.
4. La Unidad de Enlace y los servidores públicos habilitados que se encuentren en los Módulos de Información auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante hable o escriba en lenguas indígenas, o bien no sepa leer o escribir. La obligación de auxilio señalada en este párrafo no comprende la de realizar la traducción al español de solicitudes en idioma extranjero.

5. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace, a petición del órgano responsable o partido político, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.
6. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.
7. Cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia.
8. Cuando sea evidente la incompetencia del Instituto o partido político, respecto de una solicitud de información, la Unidad de Enlace lo notificará al ciudadano, dentro de los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud.
9. Cuando el solicitante decida desistirse de su solicitud de acceso a la información, a datos personales y corrección de los mismos, deberá manifestarlo mediante escrito libre o correo electrónico a la Unidad de Enlace, quien la dará de baja del sistema INFOMEX-IFE y emitirá la razón correspondiente.

## **ARTICULO 25**

### *De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:
  - I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.
  - II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el INFOMEX-IFE y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.

- III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:
  - a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
  - b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
  - c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,
- V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;
- VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
- VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente.
- VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al instituto.

## **ARTICULO 26**

### *De la ampliación del plazo*

1. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, podrá determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el párrafo primero del artículo anterior. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Órgano responsable en el desahogo de la solicitud.

**ARTICULO 27***De las Resoluciones del Comité*

1. En las Resoluciones del Comité que determinen que los expedientes o documentos son confidenciales o reservados, o contienen partes o secciones reservadas, confidenciales o se declare su inexistencia, se deberá fundar y motivar la clasificación o declaratoria correspondiente, e indicarle al solicitante las diversas formas en las que puede interponer el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace o por vía electrónica.
2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o Resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.
3. Las Resoluciones del Comité deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que el plazo o a la ampliación a que se refiere el párrafo 1 del artículo 25 de este Reglamento.
4. El Comité deberá sesionar de modo ordinario una vez cada mes de calendario y tantas veces de manera extraordinaria como las necesidades y circunstancias lo ameriten.
5. La Resolución completa deberá notificarse al solicitante a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**ARTICULO 28***De la disponibilidad de la información*

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante legal, en el domicilio de la Unidad de Enlace, de los partidos políticos; o en los Módulos de Información, o enviársela atendiendo, en la medida de lo posible, la forma de envío solicitada, siempre y cuando el solicitante haya cubierto o cubra el servicio respectivo.
2. Cuando se requiera reproducir o enviar la información en los términos de este artículo, el plazo de diez días hábiles comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el particular cubra las cuotas aplicables.
3. El órgano responsable, a través de la Unidad de Enlace, podrá requerir insumos al peticionario para reproducir la información, cuando así sea necesario por sus características técnicas, de lo contrario deberá cubrir la cuota correspondiente por la reproducción. Al efecto, se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo que antecede.

**ARTICULO 29***Del plazo máximo para disponer de la información*

1. Los solicitantes tendrán un plazo de tres meses a partir que se les notifique la Resolución de acceso a la información para disponer de ella. Para tal efecto, deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

**ARTICULO 30***De las cuotas aplicables*

1. La consulta de la información es gratuita.
2. Se aplicará la cuota de recuperación por el monto establecido en la normatividad aplicable a:
  - I. La información solicitada en términos del artículo 28, párrafo 1 del presente Reglamento;
  - II. Impresiones de información publicadas en la página de internet que excedan las treinta cuartillas, de conformidad con el artículo 7, párrafo 7 del presente Reglamento, y
  - III. Solicitudes de acceso a datos personales formuladas en términos del artículo 32, párrafo 2 de este Reglamento.

3. De solicitarse la reproducción o entrega a domicilio de la información, el costo de los materiales utilizados y, en su caso, los gastos de envío, serán cubiertos por el solicitante mediante el pago de la cuota de recuperación, que no podrá ser superior a la suma de ambos conceptos.
4. Para el cobro por la expedición de copias certificadas se aplicará lo previsto en la Ley Federal de Derechos.
5. La entrega de las cuotas de recuperación generadas por solicitudes de información a los partidos políticos, se hará conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración.

### **ARTICULO 31**

#### *De la entrega de la información*

1. Los órganos responsables del Instituto y los partidos políticos estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.
2. La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante.
3. Los órganos responsables y partidos políticos podrán entregar documentos en donde conste información que sea posible testar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.

### **TITULO CUARTO**

#### **DE LOS DATOS PERSONALES**

#### **CAPITULO I.**

#### *Del acceso y corrección de datos personales*

### **ARTICULO 32**

#### *Del acceso a datos personales*

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales.
2. El acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En estos Lineamientos se deberán prever los mecanismos por medio de los cuales se validen éstos datos a las instancias públicas y privadas que lo requieran y sobre la verificación de la emisión fehaciente de las credenciales para votar por parte del Instituto Federal Electoral.
3. El acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo General a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los organismos electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.
4. Para la elaboración de los Lineamientos referidos en los párrafos 2 y 3 de éste artículo se deberán considerar las disposiciones del Código, las leyes federales aplicables y del presente Reglamento, garantizando en todo momento la protección de los datos que los ciudadanos proporcionan al Instituto Federal Electoral.

5. Los funcionarios del Servicio Profesional Electoral y del personal administrativo del Instituto, podrán consultar los sistemas de datos personales que al efecto elaboren las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, para acceder a su información personal, y en su caso, solicitar su corrección, conforme al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento.
6. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante la información correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible, o bien, le comunicará por escrito que los datos solicitados no obran en los sistemas de datos personales.
7. En contra de las negativas de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales procede el recurso de revisión. En los Lineamientos a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se deberá establecer que también procede éste recurso cuando se nieguen estos derechos a los titulares de dichos datos.
8. El acceso, corrección, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados y militantes de los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la aprobación del Consejo General. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el presente Reglamento. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de éstos datos sensibles por su naturaleza y mecanismos para su protección.

### **ARTICULO 33**

#### *De los costos y gastos de envío*

1. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.
2. Si la misma persona realiza una nueva solicitud de acceso respecto del mismo sistema de datos personales, en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

### **ARTICULO 34**

#### *Del procedimiento para solicitar la corrección de datos personales*

1. Sólo los interesados, por sí mismos o por sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, previa acreditación, que se modifiquen sus datos que obran en cualquier sistema de datos personales.
2. El interesado deberá entregar una solicitud de modificación en la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información, donde señale el sistema de datos personales, indique la corrección o actualización por realizarse y aporte la documentación que motive su petición.
3. La Unidad de Enlace remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la solicitud de modificación correspondiente al órgano responsable del sistema de datos personales.
4. El órgano responsable realizará las modificaciones en los términos solicitados o señalará las razones por las cuales éstas no resultaron procedentes, informando de ello a la Unidad de Enlace en un plazo no mayor de diez días hábiles, la cual contará con tres días hábiles para notificarle al solicitante la respuesta a su solicitud.
5. En caso que el órgano responsable determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité el cual lo analizará a fin de tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información, el Comité expedirá una Resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos en el sistema de que se trate.
6. El uso de medios electrónicos para promover solicitudes y recibir las notificaciones de las Resoluciones se limitará a los casos en que el particular así lo manifieste a la Unidad de Enlace.
7. La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron. En caso que el solicitante no esté de acuerdo con dicha comunicación o no obtenga respuesta alguna dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá interponer el recurso de revisión.

**CAPITULO II.**

*De la protección de los datos personales*

**ARTICULO 35**

*Protección de datos personales*

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

**ARTICULO 36**

*Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

**ARTICULO 37**

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.
2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

**ARTICULO 38**

*Del aviso al Comité y al Organismo Garante*

1. Los órganos responsables que posean, por cualquier título sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y del Organismo Garante. Los órganos responsables mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales que posean. El listado se publicará en el portal de internet del Instituto.

**TITULO QUINTO**

*DE LA FALTA DE RESPUESTA, RECURSOS Y RESPONSABILIDADES*

**CAPITULO I.**

*De la falta de respuesta*

**ARTICULO 39**

*De la afirmativa ficta*

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor a diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el procedimiento siguiente:
  1. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante, o en su defecto podrán solicitar a la Unidad de Enlace la constancia que no se le dio respuesta.

- II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud.
  - III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.
  - IV. El Comité emitirá una Resolución donde:
    - a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
    - b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la Resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;
  - V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la Resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya emitido su Resolución.
3. De acreditarse la falta de respuesta a que hace referencia el párrafo anterior, y de proceder el acceso a la información, el Instituto, o el partido político estarán obligados a cubrir los costos de reproducción y envío que, en su caso, se generen.

## **CAPITULO II.**

### *Del recurso de revisión*

#### **ARTICULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto con el informe circunstanciado correspondiente, a la Secretaría Técnica del Organismo Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

#### **ARTICULO 41**

##### *De la procedencia*

1. El recurso de revisión procederá cuando:
  - I. Se niegue el acceso a la información;
  - II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada o la falta de competencia;
  - III. No se esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega;
  - IV. Se considere que la información entregada es incompleta;
  - V. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
  - VI. No se entreguen al solicitante los datos personales solicitados;
  - VII. Se entregue la información o los datos personales solicitados en formato incomprensible;
  - VIII. Se niegue la solicitud de modificación o corrección de datos personales, o
  - IX. Se estime que el Instituto no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, el acceso o corrección de datos personales.

2. El recurso de revisión procederá en contra de los actos de los partidos políticos, cuando:
  - I. Se niegue el acceso a la información o se entregue de modo incompleto;
  - II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada;
  - III. El desahogo de la solicitud no se ajuste a los plazos reglamentarios;
  - IV. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
  - V. No esté de acuerdo con los costos que impliquen la atención de la solicitud;
  - VI. No atienda los requerimientos de información que formule el Comité o el Organo, en términos del presente Reglamento, y
  - VII. No cumpla adecuadamente con la obligación de acceso a la información pública o a los datos personales cuando los solicite su titular.

#### **ARTICULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Organo Garante.

#### **ARTICULO 43**

##### *Del procedimiento*

1. La Secretaría Técnica, al recibir el Recurso de Revisión, deberá:
  - I. Verificar que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior; en caso contrario, deberá prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles los subsane, apercibido que en caso de no hacerlo, según el caso, puede tener lugar al desechamiento del recurso.
  - II. Verificar si se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el artículo 48 de este Reglamento; en cuyo caso, procederá a proyectar el Acuerdo que deseche de plano el recurso de revisión correspondiente, debiéndolo someter en la siguiente sesión a la aprobación del Organo Garante;
  - III. Subsanan las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, invocando hechos notorios y corrigiendo los errores que advierta en la cita de los preceptos que son considerados violados, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso respectivo.
2. A partir de la fecha de recepción del recurso, la Secretaría Técnica contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Proyecto de Acuerdo que ordene la prevención al recurrente, así como para la emisión del Proyecto de Acuerdo que deseche el recurso.
3. Una vez recibido el recurso de revisión o desahogada la prevención correspondiente, la Secretaría Técnica lo sustanciará conforme a lo siguiente:
  - I. Recibido el escrito inicial del recurso, la Secretaría Técnica le asignará un número de expediente, lo registrará en el Libro de Gobierno que al efecto debe llevar y notificará a la Presidencia del Organo Garante la interposición del recurso, resumiendo su contenido y precisando las fechas de los términos para presentar el Proyecto de Resolución y el correspondiente para que el Organo Garante emita su Resolución;

- II. En los casos que se interponga recurso de revisión en contra de actos de partidos políticos, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del partido político que se trate, al día hábil siguiente de haberlo recibido o de haberse desahogado la prevención, a fin que rinda su informe circunstanciado dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se le notificó la interposición del recurso;
  - III. Para integrar el expediente y presentar el Proyecto de Resolución correspondiente al Organó Garante, la Secretaría Técnica contará con treinta días hábiles, a partir de la interposición del recurso. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Organó Garante, por una vez y hasta por un periodo igual, cuando exista causa justificada;
  - IV. La Secretaría Técnica podrá solicitar al recurrente, a la Unidad de Enlace, y a los órganos responsables correspondientes, que aporten mayores elementos para la integración del expediente. Los recurrentes podrán adjuntar copia electrónica de los documentos a sus promociones;
  - V. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su Resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de un mismo acto recurrido, varias solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o Resoluciones provengan de un mismo órgano responsable;
  - VI. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Organó Garante, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.
4. La Presidencia del Organó Garante supervisará la sustanciación del recurso y la elaboración del proyecto respectivo.
  5. El Organó Garante resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el Proyecto de Resolución. Cuando haya causa justificada, el Organó Garante podrá ampliar este plazo por una vez y hasta por un periodo igual.
  6. Cuando el Organó Garante ordene la reposición del procedimiento al Comité, para que conozca una declaratoria de inexistencia o clasificación de la información hecha por un partido político, éste se sustanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento.

#### **ARTICULO 44**

##### *De la votación*

1. El Proyecto de Resolución deberá aprobarse por mayoría simple de votos.
2. Ningún Proyecto de Resolución sometido a la consideración del Organó Garante dejará de ser votado.
3. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite un integrante del Organó Garante.
4. Cuando no estén de acuerdo con el sentido de la Resolución, los integrantes del Organó Garante podrán emitir votos particulares, en que manifiesten las razones de su disenso.
5. El Secretario Técnico del Organó Garante tomará la votación asentándola en la Resolución; asimismo, realizará el engrose de las conclusiones a las que se llegue durante la deliberación y, en su caso, incorporará al cuerpo de la Resolución los votos particulares que realicen los integrantes del Organó Garante.

#### **ARTICULO 45**

##### *De los efectos de las Resoluciones*

1. Las Resoluciones del Organó Garante podrán:
  - I. Sobreseer en el recurso;
  - II. Confirmar el acto o Resolución impugnado, o
  - III. Revocar o modificar el acto o Resolución impugnado y ordenar lo conducente.

**ARTICULO 46***De las Resoluciones*

1. Las Resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
2. En caso que el Organo Garante no resuelva dentro del plazo establecido, el acto o Resolución que se recurre se entenderá por confirmado.
3. Una vez aprobada la Resolución por el Organo Garante, ésta deberá notificarse completa al recurrente, con todos los anexos y la firma de los miembros con derecho a voz y voto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Las Resoluciones del Organo Garante serán definitivas para el Instituto.

**ARTICULO 47***De las notificaciones*

Las notificaciones, citatorios, requerimientos y entrega de la información que se realicen para atender las solicitudes de información, deberán efectuarse en días y horas hábiles, atendiendo a las disposiciones siguientes:

1. Las notificaciones a los órganos responsables del Instituto y a los partidos políticos nacionales y la que estos hagan al Comité de Información surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido consumadas, conforme a lo siguiente:
  - I. Todas las notificaciones deberán ser desahogadas a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX-IFE y excepcionalmente cuando existan causas de fuerza mayor y no hayan fenecido los términos legales a través de correo electrónico u oficio atendiendo a lo dispuesto por las fracciones II y III del presente párrafo;
  - II. Por correo electrónico, utilizando la cuenta que para el efecto otorgue el Instituto a los enlaces de transparencia;
  - III. Por oficio con acuse de recibo, el cual deberá ser entregado en la oficialía de partes del órgano responsable, del partido político nacional o de la Unidad de Enlace.
2. Las notificaciones que se realicen mediante oficio o correo electrónico por así convenir a los intereses del remitente y que estén fuera del término legal deberán ser justificadas exponiendo el motivo que obligó a notificar por medio distinto al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX-IFE.
3. Las notificaciones a los ciudadanos en la atención a las solicitudes de información surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente:
  - I. Por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX-IFE;
  - II. Por correo electrónico de ser requerido así por el ciudadano al momento de ingresar su solicitud de información, siempre que éste proporcione una cuenta de correo para el efecto;
  - III. Personalmente en el domicilio que, al efecto señale el ciudadano en su solicitud de información, o bien, en el último domicilio que la persona a quién se deba notificar haya señalado ante los órganos del Instituto. Las notificaciones de manera personal que se realicen deberán sujetarse al procedimiento siguiente:
    - a) Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

- b) Si no se encuentra al solicitante en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
    - I. Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;
    - II. Datos del expediente en el cual se dictó;
    - III. Extracto de la Resolución que se notifica;
    - IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
    - V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
  - c) Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el solicitante no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, sin que ello sea óbice para que la notificación se publique en Estrados.
  - d) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.
4. A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, se atenderá a lo siguiente:
- a) Las cédulas de notificación personal deberán contener:
    - I. La descripción del acto o Resolución que se notifica;
    - II. Lugar, hora y fecha en que se hace;
    - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y
    - IV. Firma del notificador.
  - b) En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución, asentando la razón de la diligencia.
  - c) Cuando los recurrentes señalen un domicilio que no resulte cierto, ésta se practicará por Estrados.
  - d) Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
  - e) Puede hacerse la notificación personal al interesado en cualquier lugar en que se encuentre, siempre y cuando el notificador verifique que es la persona que se busca, a través de cualquier medio idóneo.
  - f) La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento se hará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al recurrente copia autorizada de la Resolución.
  - g) En los casos que la notificación no se haya realizado en los términos previstos en el presente ordenamiento, pero la persona que debe ser notificada se muestra sabedora de la diligencia, se tendrá por legalmente hecha la notificación.
  - h) Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama.
5. Por Estrados, la notificación se fijará en un lugar visible y de fácil acceso al público cuando se desconozca el domicilio o no se haya señalado medio por parte del solicitante para recibir las notificaciones, o en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. Se tendrá como fecha de notificación el primer día en el que se publicó.

Las notificaciones por Estrados se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las actuaciones llevadas a cabo para el desahogo de las solicitudes de información, la publicación deberá hacerse efectiva por tres días hábiles consecutivos en los Estrados de la Unidad de Enlace, en los Estrados de la Dirección Jurídica o representaciones del Instituto Federal Electoral en los Estados de la República Mexicana.

**ARTICULO 48***Del desechamiento*

1. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
  - I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado para ello;
  - II. El Organo Garante haya conocido anteriormente del recurso respectivo contra el mismo acto y haya resuelto en definitiva;
  - III. Se recurra un acto, que no haya sido emitido por la Unidad de Enlace;
  - IV. Se recurra un acto o Resolución, que no haya sido emitido por el Comité;
  - V. Se recurra acto, que no haya sido emitido por el partido político;
  - VI. Se haya resuelto o se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante el Poder Judicial Federal o ante autoridad estatal, o municipal, especializada en materia de transparencia, y la información solicitada sea sustancialmente la misma;
  - VII. El recurrente que no haya desahogado en tiempo y forma, la prevención de la Secretaría Técnica del Organo Garante, prevista en el artículo 43 de este Reglamento, siempre y cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria, y
  - VIII. El recurso se refiera a información sustancialmente idéntica solicitada anteriormente por el mismo ciudadano y que fue atendida conforme a derecho.

**ARTICULO 49***Del sobreseimiento*

1. El recurso de revisión será sobreseído cuando:
  - I. El recurrente se desista por escrito del recurso;
  - II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelvan;
  - III. Admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo anterior, o
  - IV. El medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**CAPITULO III.***Del recurso de reconsideración***ARTICULO 50***Del recurso de reconsideración*

1. Transcurrido un año de emitida la Resolución del Organo Garante por la que se confirme el acto o la Resolución recurrida, el particular afectado podrá solicitarle que reconsidere la Resolución.
2. El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la Unidad de Enlace. Asimismo, deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles.
3. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto con el informe circunstanciado correspondiente a la Secretaría Técnica del Organo Garante, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.
4. Los particulares podrán solicitar la reconsideración correspondiente ante el Organo Garante, mediante un escrito que reúna, en lo conducente, los requisitos previstos en el artículo 42 del Reglamento. El Organo Garante deberá determinar si subsisten las causas que dieron origen a su Resolución o bien, si procede la reconsideración, en un plazo no mayor al establecido en el artículo 43, párrafo 3 del Reglamento.
5. En lo conducente, se seguirán las reglas establecidas para el recurso de revisión.
6. El recurso de reconsideración en contra de actos de partidos políticos se regirá, en lo aplicable, conforme a las reglas que establece este artículo.

**CAPITULO IV.***Del Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Organo Garante***ARTICULO 51***Del Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Organo Garante*

1. El incidente de incumplimiento de las Resoluciones ejecutoriadas emitidas por el Organo Garante es procedente por la omisión parcial o total del cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones en el plazo fijado al efecto.

**ARTICULO 52***De la procedencia*

1. El incidente de incumplimiento de las Resoluciones del Organo Garante podrá promoverse por la parte interesada, mediante escrito presentado ante la Secretaría Técnica del Organo Garante o a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, en los supuestos siguientes:
  - I. Dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación del cumplimiento de la Resolución, y
  - II. Tratándose de omisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para cumplir la Resolución.

**ARTICULO 53***De la sustanciación*

1. La Secretaría Técnica del Organo Garante, al recibir el incidente de incumplimiento de la Resolución, procederá a dictar las medidas que correspondan, a fin de requerir al Comité de Información, a la Unidad de Enlace o a los órganos responsables vinculados con la Resolución que se trate, para que en un término de tres días hábiles, informen lo que corresponda en relación con el cumplimiento de la Resolución respectiva.

**ARTICULO 54***De la Resolución*

1. Una vez que la Secretaría Técnica del Organo Garante reciba los informes a que alude el párrafo anterior, dará cuenta con el incidente respectivo, los informes correspondientes y el Proyecto de Resolución en la siguiente sesión del Organo Garante, a efecto que este último resuelva sobre el incumplimiento denunciado y, en su caso, dicte las medidas para el inmediato cumplimiento de la Resolución.

**CAPITULO V***De las responsabilidades administrativas***ARTICULO 55***De las obligaciones*

1. Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la recopilación y actualización de la información contenida en el artículo 5 del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
  - III. Custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
  - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

- VI. Fundar y motivar las respuestas de las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Rendir los informes que les corresponda, en las formas y tiempos que prevé el presente Reglamento;
- IX. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo cotidiano de sus labores;
- X. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos;
- XI. Entregar la información pública que obre en los archivos del Instituto o aquella que remitan los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales;
- XII. Ajustarse a los plazos previstos en este Reglamento para desahogar las solicitudes de información;
- XIII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organismo Garante, y
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 56**

##### *De las responsabilidades*

1. Cuando el Organismo Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que algún servidor público del Instituto pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, deberá:
  1. Remitir el expediente a la Contraloría General para que inicien el procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.
  2. La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos del Código e independientemente de las del orden civil o penal que procedan, para lo cual, se remitirá el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto que realice las acciones legales que procedan.

#### **TITULO SEXTO.**

##### *DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y MANEJO DEL MATERIAL DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICO DEL INSTITUTO.*

#### **CAPITULO I**

##### *De la documentación y el material archivístico*

#### **ARTICULO 57**

##### *Del manejo de documentación*

1. La organización y resguardo del material documental del Instituto estará a cargo de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales que lo posean; de la Unidad Técnica, del Archivo Institucional, de la Dirección del Secretariado, de la Red Nacional de Bibliotecas, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos en materia de archivos y bibliotecas aprobados por el Comité, respectivamente.
2. La Dirección del Secretariado llevará el archivo del Consejo y de la Junta, en términos de lo dispuesto en los artículos 120 del Código y demás aplicables del Reglamento Interior y de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.
3. Los Lineamientos que apruebe el Comité contendrán los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos y bibliotecas.

4. Cuando la especialidad de la información lo requiera, y a solicitud de los diversos órganos del Instituto, se podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos. Estos deberán apegarse a los Lineamientos en materia de Archivos aprobados por el Comité.
5. Los Lineamientos en materia de archivos, así como los manuales de procedimientos correspondientes, deberán publicarse en la página de internet, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.
6. Todo documento resguardado, según lo especifica el numeral 1 del presente artículo, formará parte de un sistema de archivos el cual se basará en los Lineamientos establecidos en la materia e incluirá al menos: los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.
7. En los casos de información generada o recibida desde el inicio, desarrollo o conclusión de una actividad institucional por medio de los sistemas electrónicos, ópticos o derivados de la aplicación de cualquier otra tecnología que utilice el Instituto, que comprendan contenido, contexto y estructura suficiente para proporcionar evidencia de un procedimiento administrativo, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, y podrán tener el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, siempre que se establezcan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación las normas específicas aplicables a dichos sistemas para asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad.
8. El Archivo Institucional, con apoyo de la UNICOM, emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.
9. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, el Comité aprobará la guía simple de la organización de los archivos del Instituto, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para la custodia y conservación de los archivos.

## **CAPITULO II**

### *De la integración y funcionamiento del archivo Institucional*

#### **Artículo 58**

##### *De su integración y funcionamiento*

1. El Archivo Institucional estará adscrito a la Unidad Técnica, y será la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en los archivos de concentración e histórico del Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 53, párrafo 2 de este Reglamento, que estará a cargo de la Dirección del Secretariado.
2. La operación del Archivo Institucional se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por los Lineamientos que para el efecto apruebe el Comité sobre la materia.
3. El titular del Archivo Institucional será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.
4. Sus funciones serán:
  - I. Administrar, organizar, conservar y digitalizar los acervos archivísticos bajo su custodia;
  - II. Elaborar programas de capacitación y asesoría en materia archivística para todos los órganos del Instituto;
  - III. Supervisar las Oficialías de Partes y Archivos de Trámite de los órganos del Instituto, y
  - IV. Colaborar con la UNICOM en el desarrollo técnico y normativo del sistema de archivos electrónicos.

**CAPITULO III**

*De la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas*

**Artículo 59**

*De su integración y funcionamiento*

1. La Red Nacional de Bibliotecas estará adscrita a la Unidad Técnica.
2. Será la instancia administrativa responsable de brindar los servicios bibliotecarios y hemerográficos que apoyen las labores de investigación, difusión de la cultura democrática y proveer un ambiente adecuado para el óptimo trabajo de consulta, investigación y estudio, para la ciudadanía y los servidores del Instituto.
3. La operación de la Red Nacional de Bibliotecas se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por los Lineamientos que para el efecto se elaboren. Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales serán los responsables de las Bibliotecas en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. El titular de la Red Nacional de Bibliotecas será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.

**CAPITULO IV**

*De la integración y funcionamiento*

*del Comité Técnico interno para*

*la Administración de Documentos*

**Artículo 60**

*De su integración y funcionamiento*

1. El COTECIAD será el órgano rector en materia de archivos y de administración de documentos de los órganos responsables centrales y desconcentrados del Instituto.
2. Colaborar con el Archivo Institucional, en el desarrollo de las actividades de organización, funcionamiento y mejora de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto.
3. El COTECIAD se integrará por:
  - I. El titular de la Unidad Técnica, quien fungirá como Presidente;
  - II. El responsable del archivo de trámite de la Oficina del Consejero Presidente;
  - III. El responsable del archivo de trámite del área de Consejeros Electorales;
  - IV. El responsable del archivo de trámite de la Secretaría Ejecutiva;
  - V. Un representante de la Dirección del Secretariado;
  - VI. Un representante de la Contraloría, designado por su titular, y
  - VII. El Subdirector del Archivo Institucional, que fungirá como Secretario Técnico, únicamente con derecho a voz.
4. Los funcionarios designados como responsables de los archivos de trámite de los órganos responsables del Instituto, podrán asistir a las sesiones del COTECIAD cuando se traten asuntos de su competencia.
5. El COTECIAD será el encargado de vigilar la instrumentación en los diversos órganos del Instituto de la aplicación los programas, Lineamientos, manuales y políticas que apruebe el Comité en materia de Archivos.
6. Las sesiones del COTECIAD se desarrollarán de conformidad con los Lineamientos de sesiones que para el efecto apruebe el propio órgano.
7. En cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas deberá constituirse un Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos, formado por funcionarios designados a través de Acuerdo de la Junta.
8. El COTECIAD presentará un Informe Trimestral de Actividades al Comité, conforme a los indicadores del desempeño que para tal efecto apruebe el Comité.

**TITULO SEPTIMO****DEL IFETEL****CAPITULO UNICO***De la integración y funcionamiento***ARTICULO 61***De la integración y funcionamiento*

1. El IFETEL realizará tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia de acceso a la información y será el encargado de:
  - I. Orientar a los ciudadanos respecto de la información a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo;
  - II. Auxiliar vía telefónica a cualquier persona interesada en la materia de acceso a la información;
  - III. Asesorar en el requisitado de los formularios de solicitudes de acceso a la información y promoción de recursos;
  - IV. Informar respecto de la presentación y estado que guardan las solicitudes de acceso a la información y los recursos que establece este Reglamento;
  - V. Coadyuvar con los órganos del Instituto en la difusión de la información que estimen pertinente para el desarrollo de sus atribuciones;
  - VI. Aportar información a la Unidad Técnica, en los términos que esta determine, para la elaboración del Informe Anual a que hace referencia el artículo 20 de este Reglamento;
  - VII. Registrar y sistematizar de forma desagregada los resultados de las consultas telefónicas, cuyo contenido se relacione con la información señalada en los artículos 5 y 60 del presente Reglamento, y
  - VIII. Las demás que les confiera el Consejo, la Junta, el Organismo Garante, la Secretaría y el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. El IFETEL desahogará las consultas telefónicas en términos de lo dispuesto por el manual que al efecto emita la Unidad Técnica, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto.
3. La información sobre la que IFETEL realizará tareas de orientación comprenderá, por lo menos:
  - I. La ubicación de módulos de expedición de Credenciales para Votar con fotografía, oficinas distritales y casillas para votar;
  - II. Los requisitos para tramitar o actualizar la credencial para votar con fotografía;
  - III. La información a que hacen referencia los artículos 5 y 60 del presente Reglamento;
  - IV. La ubicación de los módulos de información en que los solicitantes pueden acceder a equipo de cómputo para formular solicitudes electrónicas;
  - V. Los procedimientos para interponer un recurso de revisión;
  - VI. Los servicios que ofrece la Red Nacional de Bibliotecas;
  - VII. Información sobre las instituciones y procesos electorales;
  - VIII. Información político-electoral;
  - IX. Los programas de educación cívico-electoral, y
  - X. Los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos.
4. Cuando no sea posible atender la solicitud de información por vía telefónica, se hará del conocimiento del solicitante la manera en la que podrá ejercer su derecho de acceso a la información.

5. El IFETEL estará adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. La Comisión del Registro Federal de Electores y el Organismo Garante estarán encargadas de vigilar las tareas que realice IFETEL y recomendar las acciones que estimen pertinentes para su mejor funcionamiento y recomendar las acciones.

La Comisión del Registro Federal de Electores y el Organismo Garante podrán integrar los grupos de trabajo que consideren pertinentes, con la participación de la Unidad Técnica y de otros órganos que se requieran.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **CAPITULO UNICO.**

*De los órganos encargados de capacitar a los funcionarios*

#### **Artículo 62**

*De la política institucional de capacitación en materia de transparencia*

1. El Instituto desarrollará una política de capacitación de sus funcionarios y de los funcionarios de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité, a fin de que éstos cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión y el buen funcionamiento Institucional.

#### **Artículo 63**

*De los órganos aplicadores de la política de capacitación*

1. La Unidad Técnica será la instancia Institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de los funcionarios, partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información.
2. La Unidad Técnica, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales y los órganos centrales ejecutará y desarrollará a nivel central, delegacional y subdelegacional las políticas y programas en la materia.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA TRANSPARENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

#### **CAPITULO I**

*De las obligaciones de transparencia*

*de los partidos políticos*

#### **Artículo 64**

*Obligaciones de transparencia de los partidos políticos*

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
  - I. Sus documentos básicos;
  - II. Las facultades de sus órganos de dirección;
  - III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
  - IV. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
  - V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;
  - VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

- VII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- XI. Las Resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;
- XIV. El dictamen y Resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción X, de este párrafo;
- XV. Los índices de información reservada, y
- XVI. Las demás que señale el Código y las leyes aplicables.

#### **ARTICULO 65**

##### *De la difusión de la información a disposición del público*

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto de los mismos, y que sea considerada pública conforme al Código y a este Reglamento, estará a disposición de toda persona a través de los portales de internet de los partidos políticos, así como a través de vínculos electrónicos del portal de internet del Instituto.
2. La información a que se refiere el artículo anterior deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión, se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como actualizarse semestralmente. Dicha información estará disponible a través de medios de comunicación electrónica del Instituto, de los partidos políticos.
3. Los partidos políticos, en colaboración con sus áreas de informática y UNICOM, se encargarán de preparar la automatización e integración en línea de la información a que hace referencia el artículo previo, de conformidad con la normativa que al efecto apruebe el partido político.
4. El Comité de Gestión, verificará semestralmente, con apoyo de la Unidad Técnica, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 64 del Reglamento.

#### **CAPITULO II.**

##### *De los criterios aplicables para la clasificación, desclasificación y conservación de la información*

#### **ARTICULO 66**

##### *De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:
  - I. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de los partidos políticos.

**ARTICULO 67***De la información voluntaria*

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
  - III. La currícula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y
  - IV. La currícula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

**ARTICULO 68***Del aviso al Comité y al Organismo Garante*

1. Los partidos políticos que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité y del Organismo Garante. Los partidos políticos mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales, que harán públicos a través de sus portales.

**CAPITULO III.***Del acceso a la información de los partidos políticos***ARTICULO 69***De las solicitudes de información a los partidos políticos*

1. La información de los partidos políticos a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, deberá ser puesta a disposición del público a través de los portales de internet de los partidos políticos, así como a través de vínculos electrónicos en el portal de internet del Instituto. Cualquier otra información, no prevista en el mencionado artículo, se pondrá a disposición del público mediante la presentación de solicitudes de acceso a la información.
2. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el portal de internet del Instituto, del partido político, la Unidad de Enlace notificará al solicitante la ruta electrónica correspondiente para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital, previo pago de las cuotas de recuperación señaladas en el presente Reglamento.
3. En los casos que los partidos políticos hagan alguna erogación para atender una solicitud de información, se les reintegrará la cantidad erogada, previa comprobación del gasto correspondiente en la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información de los partidos políticos, mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace, los Módulos de Información, y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

**CAPITULO IV.***De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos***ARTICULO 70***De las obligaciones*

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 71**

##### *De las responsabilidades*

1. Cuando el Organo Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

#### **CAPITULO IV**

##### *De la documentación y el material archivístico de los partidos políticos.*

#### **ARTICULO 72**

##### *Del manejo de la documentación*

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.
2. Los partidos políticos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos, mismos que deberán ser acordes a los Lineamientos que en materia de Archivos de partidos políticos emita el Comité.
3. Todo documento en posesión de los partidos políticos formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los Lineamientos y criterios a que se refiere este artículo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.
4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partidos políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
  - a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
  - b) Los inventarios de bajas documentalesLos partidos políticos deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.

5. El cuadro general de clasificación archivística deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes: fondo, sección y serie documental, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.
6. Los archivos de trámite de los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
7. Los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del presente Reglamento.
8. El Comité emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos de los partidos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.

#### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General en sesión del 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2008.

**TERCERO.-** La información que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del presente Reglamento, no ha sido publicada en la página de Internet del Instituto deberá ser recopilada, actualizada y entregada por los órganos responsables del Instituto al Comité de Gestión, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.-** A efecto de que la información a que hace referencia el artículo 5, párrafo 2, fracciones VIII y IX, se encuentre debidamente actualizada, los órganos responsables competentes, por medio de la Unidad de Enlace, la requerirán a los partidos políticos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Los partidos políticos deberán entregarla a los órganos responsables, a través de la Unidad de Enlace dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se les notifique el requerimiento correspondiente, previamente revisados para su debida publicación.

**QUINTO.-** Para el efecto de que la información a que hace referencia el artículo 5, párrafo 2, fracción I, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá emitir los Lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos para la verificación y/o revisión de los padrones de militantes y afiliados de los partidos políticos y la obligación de presentarlos actualizados en el plazo que dicha Comisión determine.

**SEXTO.-** Con la finalidad de implementar la reforma establecida en el artículo 5, párrafo 2, fracción I, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales.

**SEPTIMO.-** La Junta General Ejecutiva emitirá, y en su caso actualizará, los "Lineamientos para la Publicación y Gestión del Portal de Internet del Instituto Federal Electoral", a efecto de dar cumplimiento al artículo 7, así como la demás normatividad necesaria para el cumplimiento del presente Reglamento, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**OCTAVO.-** El Comité de Gestión realizará las modificaciones convenientes a sus instrumentos legales y procedimentales, a efecto de dar cumplimiento a su integración y funcionamiento, en el desempeño de sus atribuciones, con fundamento en lo estipulado en el artículo 9, en un plazo no mayor a los noventa días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**NOVENO.-** El Comité de Información actualizará toda la normatividad secundaria relacionada con la aprobación del presente Reglamento, a fin de cumplir con lo que éste estipula, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DECIMO.-** El Comité de Información, actualizará los "Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso", en cumplimiento con el artículo 36, párrafo 1, en observación del principio de finalidad, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DECIMO PRIMERO.-** El Organismo Garante, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, fracción XII, realizará las diligencias correspondientes para que en un plazo no mayor a los seis meses de la entrada en vigor del presente Reglamento, se lleve a cabo las evaluaciones externas de los portales de Internet, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 7.

**DECIMO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de la reforma del párrafo 2 del artículo 32 de éste Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 60 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de nuevos Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.

**DECIMO TERCERO.-** La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2008.

**DECIMO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración emitirá dentro de los treinta días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, los Lineamientos señalados en el artículo 30, párrafo 5, relativos a la entrega de las cuotas de recuperación generadas por solicitudes de información a los partidos políticos conforme a los cuales comprobarán los gastos realizados por la atención de solicitudes de información”.

**DECIMO QUINTO.-** A efecto de implementar la adición del párrafo 3 del artículo 32 de este Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 90 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos de acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia y Partidos Políticos.

**DECIMO SEXTO.-** Para la instrumentación de la adición del párrafo 8 del artículo 32, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 90 días hábiles, posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos para el acceso, corrección, cancelación y oposición de los datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales.

**DECIMO SEPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**DECIMO OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-143/2011.

**DECIMO NOVENO.-** El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

**VIGESIMO.-** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a su sentencia número SUP-RAP-143/11, emitida el día 17 de agosto de los corrientes, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

## **SEGUNDA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

##### **DISPOSICIONES de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

##### **DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o. fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 30, 31, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2o. y 3o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 38, 40, 43 y 43 bis Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o. fracciones II y III, 7 tercer párrafo y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

##### **CONSIDERANDO**

Que derivado de los procesos de simplificación normativa y mejora regulatoria del programa de Regulación Base Cero establecido en el Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República; el 30 de julio de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General en Materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las cuales se incorporaron en un solo instrumento y se simplificaron diversos procesos de carácter operativo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como Organismo regulador y coordinador de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de forma particular así como en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, han desarrollado diversos mecanismos que permitan facilitar a los trabajadores ejercer los derechos relacionados con sus cuentas individuales; para lo cual es necesario incorporar en la normativa operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro aquellas disposiciones que permitan implementar los procesos referidos;

Que con el fin de clarificar y mejorar la regulación establecida en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se consideró conveniente realizar diversas precisiones que permitan identificar las obligaciones y responsabilidades de las Administradoras y las Empresas Operadoras que no se encontraban claramente identificadas;

Asimismo, las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto establecer mecanismos de control adicionales y de carácter preventivo que fortalezca la regulación en materia de Traspasos, así como que permitan fomentar la educación y capacitación de los Trabajadores en materia de Traspasos;

Que con el objeto de continuar con un proceso de simplificación que permita facilitar la comprensión y homologación de las disposiciones administrativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión llevó a cabo una segunda revisión de las disposiciones de carácter operativo a fin de integrar aquellas que se relacionan con la operación de las Administradoras y de las Cuentas Individuales, así como reubicar aquellas que se consideran deben contenerse en un instrumento normativo distinto. En este contexto, se integran a las presentes disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro 4 instrumentos normativos y se separan las disposiciones aplicables en materia de inversión, transferencia de recursos entre Sociedades de Inversión y en materia de retiros programados;

Finalmente y considerando que en términos de la Ley que Regula las Agrupaciones Financieras, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debe actuar como órgano supervisor de aquellas sociedades controladoras que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se consideró establecer la regulación aplicable a las Sociedades Controladoras sujetas a la supervisión de ésta Comisión, otorgando seguridad y certeza jurídica a las mismas;

En virtud de lo anterior y con el objeto de que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro implementen aquellos mecanismos que permitan mejorar la calidad en los servicios que brindan en beneficio de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES  
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**INDICE**

**TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**TITULO SEGUNDO**

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION  
COMO ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

**Capítulo I**

Del visto bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión

**Capítulo II**

De la verificación y certificación de las Administradoras y Sociedades de Inversión

**Capítulo III**

De la autorización de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales

**Capítulo IV**

Del inicio de operaciones de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales

**Capítulo V**

Disposiciones generales

**TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES**

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Capítulo II**

De los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE

**Capítulo III**

De la elección de Sociedades de Inversión

**Capítulo IV**

De la administración de Fondos de Previsión Social

**Capítulo V**

De la determinación de la cuota de mercado

**Capítulo VI**

De la unificación y separación de Cuentas Individuales

**Capítulo VII**

De la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta

**TITULO CUARTO**

DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

**Capítulo I**

Disposiciones Preliminares

**Capítulo II**

Del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales

**Capítulo III**

Del Registro y Traspaso a través de agente promotor

**Capítulo IV**

Del Registro y Traspaso a través de Medios Electrónicos

**Capítulo V**

De las disposiciones comunes a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos

**Capítulo VI**

De las notificaciones

**Capítulo VII**

Del proceso de control interno de los Registros y Traspasos de Cuentas Individuales

**Capítulo VIII**

De las bases de datos

**Capítulo IX**

Disposiciones finales del Registro y Traspaso

**Capítulo X**

De la apertura de Cuentas Individuales

**Capítulo XI**

De la actualización de datos de los Trabajadores afiliados al IMSS

**TITULO QUINTO**

DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

**Capítulo I**

De la Asignación

**Capítulo II**

De las Prestadoras de Servicio

**TITULO SEXTO**

RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

**Capítulo I**

De la Recaudación ISSSTE

**Capítulo II**

De la Individualización de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, IMSS e ISSSTE

**Capítulo III**

De la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México

**Capítulo IV**

De la Devolución de Pagos Sin Justificación Legal

**TITULO SEPTIMO**

DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

**Capítulo I**

De la consulta y registro en el DATA MART

**Capítulo II**

De la información de saldos y del trámite de transferencia de recursos

**Capítulo III**

De la disposición de recursos

**Capítulo IV**

Del proceso de liquidación de la transferencia y disposición de recursos

**Capítulo V**

De la disposición de recursos derivada de los planes privados de pensiones

**Capítulo VI**

De la disposición de las aportaciones de Ahorro Voluntario

**Capítulo VII**

De las modificaciones y cancelaciones de pensión

**Capítulo VIII**

Aspectos generales sobre transferencia y disposición de recursos

**Capítulo IX**

Del reintegro de recursos derivado de un Retiro Parcial por Desempleo de Trabajadores afiliados al IMSS

**TITULO OCTAVO**

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

**Capítulo I**

De las Sociedades de Auditoría Externa y del Auditor Externo

**Capítulo II**

Del trabajo, opiniones e informes del Auditor Externo

**TITULO NOVENO**  
DE LOS CONTRALORES NORMATIVOS**Capítulo I**  
Disposiciones Generales**Capítulo II**  
Del Plan de Funciones**Capítulo III**  
Del Informe Mensual a la Comisión**Capítulo IV**  
De la capacitación del Contralor Normativo**TITULO DECIMO**  
LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE LAS ADMINISTRADORAS CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL**Capítulo I**  
Del Tercero Independiente**Capítulo II**  
Del Estudio Realizado por un Tercero Independiente**Capítulo III**  
De los actos que celebren las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales**Capítulo IV**  
Del estudio previo de los contratos que celebren las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales**Capítulo V**  
Disposiciones generales**TITULO DECIMO PRIMERO**  
DE LA ADMINISTRACION DEL RIESGO OPERATIVO**TITULO DECIMO SEGUNDO**  
DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION**TITULO DECIMO TERCERO**  
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**Capítulo I**  
Del SIE**Capítulo II**  
De la infraestructura de almacenamiento y transmisión**Capítulo III**  
Del envío y recepción de documentos digitales**Capítulo IV**  
De las medidas de seguridad**LISTADO DE ANEXOS****Anexo "A"**  
Información que deberán contener las Solicitudes de Registro y de Traspaso**Anexo "B"**  
Contrato de administración de fondos para el retiro**Anexo "C"**  
Información de Ahorro Voluntario requerida para el Traspaso de Cuentas Individuales**Anexo "D"**  
Información mínima que deberán contener los formatos de solicitud que se proporcionen a los Trabajadores o Beneficiarios en los procesos de transferencia o disposición de recursos**ANEXO "E"**  
Características de los Aplicativos de Cómputo, requerimientos técnicos, Acuses de Recibo y fallas operativas que deben cumplir los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para la operación del SIE

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES  
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por el artículo 3 de la Ley y 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones, los títulos nominativos representativos de los recursos de los Trabajadores que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que les correspondan, de acuerdo con su régimen de inversión autorizado;
- II. Acuse de Recibo, al documento que transmita Automáticamente el Buzón correspondiente al recibir un Documento Digital. El Acuse de Recibo permitirá conocer la fecha y hora en que se envió y recibió un Documento Digital a través del Servicio Central;
- III. Administración del Riesgo Operativo, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el Riesgo Operativo a que se encuentran expuestas las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- IV. Ahorro Solidario, los montos enterados en los términos del artículo 100 de la Ley del ISSSTE;
- V. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que se realicen en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su conjunto;
- VI. Amortización, los pagos del crédito de vivienda otorgado al Trabajador por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción III de la Ley del INFONAVIT y el artículo 169, fracción I de la Ley del ISSSTE, con los descuentos que los patrones efectúan a los salarios de los Trabajadores acreditados y entregan a los citados Institutos;
- VII. Anualmente, el año calendario que comprende los meses de enero a diciembre;
- VIII. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a las Subcuentas de Vivienda de acuerdo con el valor asignado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, en su caso. Dichas Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas con el fin de mantener actualizado el saldo de dichas subcuentas para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el INFONAVIT o el FOVISSSTE;
- IX. Aplicativos de Cómputo, a los medios de generación, captura, transmisión y recepción de información que establezca el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general, para estar en posibilidad de operar el SIE;
- X. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento;
- XI. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento;
- XII. Aportaciones de Vivienda, los montos enterados por los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, al INFONAVIT o al FOVISSSTE, destinados a las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales de los Trabajadores;
- XIII. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los Trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;

- XIV. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento;
- XV. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XVI. Aseguradoras, en singular o plural, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- XVII. Auditor Externo, al contador público designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras;
- XVIII. Automáticamente, al tiempo máximo que tarde un Buzón en emitir y transmitir un Acuse de Recibo de conformidad con lo que establezca el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general;
- XIX. Base de Datos SAR 92, la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y a la subcuenta vivienda 92, correspondientes a las cuentas individuales que fueron canceladas en las instituciones de crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, y que después de un proceso de validación y clasificación se diagnostique por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y Traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda;
- XX. Beneficiarios, aquellos que en términos de las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a solicitar una pensión o, en su caso, a retirar los recursos de la Cuenta Individual, en caso de fallecimiento del titular de dicha Cuenta, así como aquellas personas que tengan algún parentesco con el *de cujus*, en términos de la legislación civil;
- XXI. Bonos de Pensión, los títulos emitidos por el Gobierno Federal, cada uno, con un valor de cien unidades de inversión, no negociables, con vencimientos sucesivos, amortizables previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, lo considere conveniente o cuando el Trabajador ISSSTE tenga derecho a pensionarse anticipadamente;
- XXII. Buzón, a cada una de las Cuentas de correo electrónico habilitadas por la Entidad Central a la Comisión, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los mismos;
- XXIII. Catálogo de Centros de Pago, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a las Dependencias y Entidades y Aseguradoras, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE estén obligadas a:
- a) Realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
  - b) Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como a enterar dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.

La información que se reciba por parte del ISSSTE, respecto de las Aseguradoras que en términos de la Ley del ISSSTE estén obligadas a realizar el pago de las Cuotas y Aportaciones, también se integrará al Catálogo de Centros de Pago. La Comisión hará del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Centros de Pago.

- XXIV. Catálogo de Trabajadores ISSSTE, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a los Trabajadores ISSSTE que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE:
- a) Recibirán recursos derivados de las Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten en las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
  - b) Hayan obtenido un crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.

La Comisión deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Trabajadores ISSSTE;

- XXV. Centros de Pago, las unidades administrativas, delegaciones u oficinas regionales de las Dependencias y Entidades, que tengan a su cargo:
- a) La determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones, así como las destinadas a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE, y
  - b) Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios para destinarlos al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar los recursos retenidos por dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE;
- XXVI. Certificado, al documento que emita el Experto Independiente como resultado de la revisión de los procesos operativos, técnicos, informáticos, contables y financieros de las Administradoras y, en su caso, de las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales;
- XXVII. Certificado Digital, al documento electrónico que asegura que una Clave Pública determinada corresponde a un individuo en específico, el cual está firmado electrónicamente por la agencia que certificó la identidad del individuo y la validez de su Clave Pública;
- XXVIII. Clave Pública y Clave Privada, al par único de claves relacionadas matemáticamente, que se utilizan como parte de la Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- XXIX. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- XXX. CONDUSEF, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- XXXI. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20 y 29 de la Ley;
- XXXII. Constancia CURP, el documento que acredita la CURP asignada a un Trabajador por el RENAPO;
- XXXIII. Contralor Normativo, al previsto, para las Administradoras, en el artículo 30 de la Ley, y para las Empresas Operadoras, en el correspondiente Título de Concesión;
- XXXIV. Credencial de Agente Promotor, la credencial de identificación que expidan las Administradoras a sus agentes promotores, misma que deberá cumplir con los requisitos y formatos mínimos que se establecen en las reglas generales a las que deben sujetarse las administradoras en relación con sus agentes promotores;
- XXXV. Cuenta de correo electrónico, al servicio que permite el intercambio de Mensajes de Datos entre las personas conectadas a la red de manera similar al correo tradicional;
- XXXVI. Cuenta de Fondos de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular una empresa, Dependencia o Entidad en la cual se registrarán los recursos aportados al Fondo de Previsión Social;
- XXXVII. Cuenta FOVISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al FOVISSSTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley del ISSSTE;
- XXXVIII. Cuenta Individual de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular un Trabajador, en la cual se registrará la inversión de los recursos recibidos en propiedad provenientes de un plan de pensión de contribución definida;
- XXXIX. Cuenta ISSSTE, aquélla operada por el Banco de México en la que se depositen los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE y los recursos de Ahorro Solidario, en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización y dispersión a las Administradoras y al ISSSTE, según sea el caso;

- XL. Cuenta PENSIONISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la que se depositen los recursos correspondientes a las subcuentas de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones de retiro de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XLI. Cuenta Tesorería ISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al ISSSTE en la que se depositarán los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XLII. Cuotas y Aportaciones, los enteros de recursos de seguridad social que cubran los patrones, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, según corresponda, a las Cuentas Individuales de los Trabajadores conforme lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social;
- XLIII. Cuota Social, los enteros a la seguridad social que debe realizar el Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 102, fracción III, de la Ley del ISSSTE y del artículo 168, fracción IV de la Ley del Seguro Social 97;
- XLIV. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XLV. DATA MART, la base de datos conformada con la información relativa a los Prospectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de transferencia y disposición de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social 97 y por la Ley del ISSSTE;
- XLVI. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XLVII. Destinatario, al Usuario Autorizado designado por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos a través del SIE;
- XLVIII. Dirección Electrónica, a la dirección única para cada usuario en Internet, por medio de la cual es posible enviar un correo electrónico;
- XLIX. Documento Digital, a todo Mensaje de Datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- L. Documento de Oferta, al documento que emiten el IMSS y el ISSSTE al Trabajador o al pensionado para la elección del régimen de seguridad social, en su caso, de la Modalidad de Pensión y/o Aseguradora para el otorgamiento de una pensión;
- LI. Documento de Rendimiento Neto, el documento en el cual consten el Índice de Rendimiento Neto para Traspasos, el rendimiento de gestión y la comisión vigente de las Sociedades de Inversión que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador a la fecha de la firma de la Solicitud de Registro o Traspaso, su periodo de vigencia y la demás información que la Comisión estime conveniente. La Comisión notificará a las Empresas Operadoras, a través de Medios Electrónicos, la información y el formato del Documento de Rendimiento Neto. Dichas Empresas Operadoras deberán ponerlo a disposición de las Administradoras; este documento tendrá una vigencia a partir del día 15 de cada mes calendario, al día 14 del mes siguiente;
- LII. Documento Probatorio, según corresponda, los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;
- LIII. Emisor, al Usuario Autorizado que haya enviado o generado un Mensaje de Datos a través del SIE;
- LIV. Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los Trabajadores;

- LV. En Línea, la aplicación inmediata en el sistema informático o computacional que se utiliza para la transmisión y el procesamiento de información, orientado a eventos y transacciones con otro computador o, a una red de computadoras;
- LVI. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- LVII. Entidad Auditada, a las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras sujetas de la auditoría externa;
- LVIII. Entidad Central, a la persona que proporcione los medios electrónicos de comunicación, a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados a la Comisión. Para efecto de lo previsto en el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, se considerará Entidad Central a las Empresas Operadoras;
- LIX. Escenarios para la Medición del Riesgo Operativo, al conjunto de circunstancias supuestas que deben considerarse para la medición y evaluación del Riesgo Operativo en el ámbito legal, en el ámbito de los procesos operativos, así como en el ámbito informático;
- LX. Evento Registrado, a la fecha, monto acumulado de recursos en la Subcuenta de RCV IMSS y monto de los Retiros Parciales por Desempleo que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97;
- LXI. Experto Independiente, ya sea en singular o plural, a las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por el Solicitante para realizar la certificación de la capacidad técnica, operativa e informática para el proceso de autorización;
- LXII. Factor de Riesgo Operativo, al elemento o condición que no permita la consecución del objeto legal de las Administradoras a que se refiere el artículo 18 de la Ley;
- LXIII. Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la Subcuenta de Vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda;
- LXIV. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el IMSS o el ISSSTE determinen que el Trabajador, el pensionado o, en su caso, sus Beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Resolución de Pensión o Concesión de Pensión;
- LXV. Firma Electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indican que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;
- LXVI. Firma Electrónica Avanzada, aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97 del Código de Comercio;
- LXVII. Firmante, a la persona que posee los datos de la creación de la Firma Electrónica Avanzada y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa;
- LXVIII. Folio de Estado de Cuenta, al número único de identificación de cada estado de cuenta del Trabajador que las Administradoras asignen en cada emisión de dicho documento; el Folio de Estado de Cuenta deberá ser informado en cada emisión a las Empresas Operadoras;
- LXIX. Folio de Registro o Traspaso, en singular o plural, el número único de identificación de cada Solicitud de Registro o Traspaso que las Administradoras y las Empresas Operadoras asignen a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan para el caso de Registros o, a través del sistema de asignación e impresión de formatos para el caso de Traspasos según corresponda;

- LXX. Fondo de Ahorro, la prestación consistente en la realización de aportaciones en dinero de una empresa, Dependencia o Entidad, de sus Trabajadores, o de ambos, para que estos últimos puedan disponer de dichas aportaciones, ya sea en forma periódica o al término de la relación laboral, pudiéndose hacer deducible en términos del artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXXI. Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, es aquella prestación que otorgan las empresas, Dependencias o Entidades a sus Trabajadores cuando quedan privados de trabajo remunerado a una determinada edad o por invalidez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXXII. Fondos de Primas de Antigüedad, a aquéllos que constituyan las empresas, Dependencias o Entidades para cubrir a sus Trabajadores la prima de antigüedad por la permanencia y continuidad en su relación laboral, de conformidad con los artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo, 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXXIII. Fondo de Previsión Social, a los Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, Fondos de Primas de Antigüedad, así como Fondos de Ahorro, establecidos por empresas, Dependencias o Entidades, o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los Trabajadores;
- LXXIV. Funcionario Autorizado, a las personas autorizadas por la Comisión para presentar programas de corrección que correspondan a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no estén obligados a contar con un Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 ter de la Ley;
- LXXV. Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso, el funcionario designado por las Administradoras que, con base en el desempeño de sus funciones y en sus cualidades técnicas y morales, deba verificar que las Solicitudes de Registro y de Traspaso cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes disposiciones de carácter general y en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- LXXVI. IFE, el Instituto Federal Electoral;
- LXXVII. Índice de Rendimiento Neto para Asignación, al rendimiento neto que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras, para efecto de participar en el proceso de asignación de Cuentas Individuales;
- LXXVIII. Índice de Rendimiento Neto para Traspasos, al rendimiento neto que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras para efecto del traspaso de Cuentas Individuales;
- LXXIX. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 30 de la Ley;
- LXXX. Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- LXXXI. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- LXXXII. Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LXXXIII. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- LXXXIV. Leyes de Seguridad Social, a la Ley del Seguro Social 97, Ley del ISSSTE, Ley del INFONAVIT y, en su caso, Ley del Seguro Social 73 y Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007;
- LXXXV. Línea de Captura, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los enteros bimestrales correspondientes a retiro, cesantía y vejez ISSSTE y a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, previstas en la Ley del ISSSTE, que emitan las Empresas Operadoras a los Centros de Pago, o la clave de pago referenciado de la información correspondiente al Ahorro Voluntario que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras;

- LXXXVI. Línea de Captura de Crédito, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a los Trabajadores ISSSTE, en sus sueldos y salarios, por concepto del pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE;
- LXXXVII. Lineamientos del IMSS, los "Lineamientos específicos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el proceso de traspaso y retiro de los recursos de las subcuentas del Seguro de Retiro correspondientes al periodo comprendido entre el primer bimestre de 1992 y el tercero de 1997, operados por el IMSS, a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del "Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003;
- LXXXVIII. Lineamientos del INFONAVIT, el "Procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la Subcuenta de Vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2004, con sus modificaciones y adiciones;
- LXXXIX. Manual de Políticas y Procedimientos, al manual que elaboren las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de los procesos, que contenga cuando menos los procedimientos que realicen, las medidas de control implementadas, las medidas correctivas y preventivas que instrumenten en lo particular, así como los criterios y políticas de verificación, que permitan asegurar el consentimiento de los Trabajadores respecto de las operaciones que se lleven a cabo en las Cuentas Individuales, así como los Riesgos Operativos;
- XC. Medio de Comunicación Electrónica, a los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- XCI. Medios Electrónicos, los dispositivos ópticos o de cualquier otra tecnología para efectuar transmisión de datos e información;
- XCII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- XCIII. Modalidad de Pensión, a la alternativa de pensión que se le presenta al Trabajador para su elección y a las que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social;
- XCIV. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia, en su caso, con una Aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE;
- XCV. Negativa de Pensión, la resolución o concesión emitida por el IMSS o el ISSSTE según corresponda, que no otorga ningún derecho a transferir recursos de la Cuenta Individual del Trabajador, para disfrutar de una pensión por Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, RCV IMSS o RCV ISSSTE;
- XCVI. Nexo Patrimonial, el que tenga una persona física o moral que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título, tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;
- XCVII. Notificador, al servidor público de la Comisión autorizado y habilitado para notificar, a través del SIE, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, de los actos administrativos a que se refiere el Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general;

- XCVIII. NSS, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los Trabajadores afiliados al mismo;
- XCIX. Organo de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- C. Página Web, al documento electrónico con información específica de un tema en particular almacenado en algún sistema conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a la misma con los permisos apropiados para hacerlo;
- CI. Pagos Sin Justificación Legal, los pagos realizados en exceso, indebidamente o sin fundamento legal en favor de los Institutos de Seguridad Social o, los que éstos determinen que son procedentes de devolución, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1997, el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, o en su caso los realizados por las personas a que se refiere el artículo 273 de las presentes disposiciones de carácter general;
- CII. Pensión Garantizada, la prevista en los artículos 6 fracción XVI y 92 a 96 de la Ley del ISSSTE y artículos 170 a 173 de la Ley del Seguro Social 97;
- CIII. Plan de Funciones, el previsto en el artículo 30 cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- CIV. Prestadoras de Servicio, a las Administradoras que presten los servicios de registro y control de Cuentas Individuales a los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- CV. Prestador de Servicios de Certificación, la persona o institución pública que proporcione servicios relacionados con firmas electrónicas que, en su caso, expida Certificados Digitales que confirmen el vínculo entre un Firmante y los datos de verificación de su Firma Electrónica Avanzada utilizando para ello la infraestructura de Clave Pública que administra Banco de México;
- CVI. Procedimiento de Ensobretado, al conjunto de etapas que deberán seguir los Usuarios Autorizados para asegurar la integridad de los Mensajes de Datos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- CVII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29 de la Ley;
- CVIII. Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto de Información deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en la materia;
- CIX. Prospecto de Pensión, es el documento con la información de aquéllos Trabajadores que son sujetos a recibir una Resolución o Concesión de Pensión, por parte de los Institutos de Seguridad Social;
- CX. Registro o Traspaso Indevido, al Registro o Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador que se realice, de manera enunciativa más no limitativa, por una Administradora sin el consentimiento de éste; o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante engaño, coacción, intimidación, amenazas o cualquier otra conducta similar; o cuando el Registro o Traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o, a través de la falsificación de documentos o firmas; cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la solicitud y ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya el Trabajador o, en los casos en que la Administradora, actuando de común acuerdo con el patrón o con representantes de éste o, con cualquier otra persona que pueda ejercer presión sobre el Trabajador, obtenga su registro a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza a favor del patrón o de sus representantes, así como en los casos en los que la Administradora obtenga el Registro o Traspaso del Trabajador a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza, contrarios a lo autorizado, a favor del mismo;

- CXI. Reglamento, el Reglamento de la Ley;
- CXII. Reintegro de Recursos, al derecho del Trabajador consignado en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97;
- CXIII. RENAPO, al Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- CXIV. Renta Vitalicia, la que se contrata con una Aseguradora, la cual, a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;
- CXV. Requerimiento, a la solicitud electrónica generada por el Usuario Autorizado, la cual contiene sus datos de identificación, y a través de la cual se solicita la expedición de un Certificado Digital;
- CXVI. Retiro Parcial por Desempleo, aquélla ayuda que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97 y 77 fracción II de la Ley del ISSSTE;
- CXVII. Resolución de Pensión, la resolución emitida por el IMSS que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro cesantía en edad avanzada y vejez así como la que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- CXVIII. Riesgo Operativo, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, a los que se encuentran expuestas las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes tipos:
- a) Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras, o
  - b) Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y de las Empresas Operadoras;
- CXIX. Saldo Insoluto, el valor del crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, conformado por el capital no amortizado vigente y la totalidad de los intereses devengados y no pagados;
- CXX. Seguro de Invalidez y Vida, el previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo VII de la Ley del ISSSTE;
- CXXI. Seguro de Retiro, el previsto en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- CXXII. Seguro de Riesgos de Trabajo, el previsto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
- CXXIII. Seguro de Sobrevivencia, el que se contrata por los pensionados con una Aseguradora para otorgar, a favor de sus Beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- CXXIV. Sello Digital, al mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la Comisión y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una Firma Electrónica Avanzada. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán utilizar el Sello Digital en los términos previstos en las presentes disposiciones de carácter general;

- CXXV. Semanas de Cotización Disminuidas, al número de semanas cotizadas descontadas al Trabajador por disposición de recursos de su Cuenta Individual por concepto de Retiro Parcial por Desempleo;
- CXXVI. Servicio Central, al que desarrolle y administre la Entidad Central como parte integrante del SIE, mediante la instalación y configuración de un Servidor de correo electrónico, que permita a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo;
- CXXVII. Servicio de correo electrónico, al sistema mediante el cual se pueden enviar, recibir y almacenar correos electrónicos;
- CXXVIII. Servicio de Banca Electrónica por Internet, el que se encuentre disponible en los servicios de acceso por Internet de cada Entidad Receptora, para la recepción de pagos mediante Transferencia Electrónica, de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como de los recursos que correspondan a los descuentos para la Amortización de los créditos que otorgue el FOVISSSTE, que realicen las Dependencias y Entidades;
- CXXIX. Servidor de correo electrónico, comprende la infraestructura, requerimientos informáticos y comunicaciones necesarias para el envío de Mensajes de Datos, en los protocolos establecidos para los Servicios de correo electrónico;
- CXXX. SIE, al Sistema de Información Electrónica utilizado por la Comisión para notificar los actos administrativos a que se refiere el artículo 396 de las presentes disposiciones de carácter general, así como para recibir de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 398 de las presentes disposiciones de carácter general. Su operación se realiza a través del WebSecBM y otros Aplicativos de Cómputo, así como del Servicio Central, Buzones y demás elementos que, de conformidad con el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, sean necesarios para su operación;
- CXXXI. SIRI, el Sistema de Recepción de Información administrado por las Empresas Operadoras a que se refieren los artículos 194 y 195 de las presentes disposiciones de carácter general;
- CXXXII. Sistemas Automatizados, al conjunto integral de equipo electrónico, de cómputo y de comunicaciones, sistemas o programas informáticos, almacenamiento de información y los procedimientos necesarios, que permiten llevar a cabo la operación diaria de manera electrónica;
- CXXXIII. Sistema de Consulta de Saldos Previos, al sistema implementado por las Empresas Operadoras a través del DATA MART, mediante el cual los Institutos de Seguridad Social consultan los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que sean un Prospecto de Pensión por parte de dichos Institutos;
- CXXXIV. Sistemas de Medición, al programa informático que efectúa la administración de los parámetros de Riesgo Operativo, así como el almacenamiento, procesamiento y manejo de la información que permita la Administración del Riesgo Operativo;
- CXXXV. Sociedades Controladoras, en singular o plural, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión;
- CXXXVI. Sociedades de Auditoría Externa, a las sociedades de auditoría que contraten las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, para la dictaminación de sus estados financieros;
- CXXXVII. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de Fondos de Previsión Social;
- CXXXVIII. Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los Trabajadores cuando no seleccionen una Sociedad de Inversión;
- CXXXIX. Sociedad de Inversión Elegida, la o las Sociedades de Inversión que el Trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual;

- CXL. Sociedad de Inversión Receptora, la o las Sociedades de Inversión de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos de los Trabajadores, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXLI. Sociedad de Inversión Transferente, la o las Sociedades de Inversión de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del Trabajador, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXLII. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo con los Solicitantes, en las que por sus Nexos Patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- CXLIII. Solicitantes, ya sea en singular o plural, a las personas físicas o morales que soliciten autorización para organizar y operar una Administradora o Sociedad de Inversión;
- CXLIV. Solicitud de Autorización, a la solicitud de autorización que presenten los Solicitantes para organizar y operar una Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión, o bien la que presenten las Administradoras para organizar y operar una Sociedad de Inversión Adicional;
- CXLV. Solicitudes de Registro y Traspaso, el documento que el Trabajador presenta ante la Administradora de su elección a efecto de que lleve a cabo el proceso de Registro o de Traspaso de su Cuenta Individual y que tiene como efecto el registro del Trabajador en la Administradora; las cuales deberán contener al menos la información establecida en el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general. Para el caso de Traspasos, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras las Solicitudes de Traspaso;
- CXLVI. Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso, a la información electrónica que permita a los Trabajadores, llevar a cabo el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a la Administradora seleccionada, proporcionando información del Trabajador y que tiene como efecto el registro del Trabajador en la Administradora;
- CXLVII. Subcuenta Asociada, a la subcuenta que se vea afectada por una transferencia y/o disposición de recursos de conformidad con la normatividad aplicable;
- CXLVIII. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de diciembre de 2007 y los rendimientos que éstas generen;
- CXLIX. Subcuentas de Vivienda, la subcuenta de vivienda y/o la subcuenta del fondo de la vivienda, según corresponda, en la que se encuentren depositadas las aportaciones de vivienda de los Trabajadores, en términos de la Ley del INFONAVIT o de la Ley del ISSSTE;
- CL. Subcuenta del Seguro de Retiro, la subcuenta prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, en la que se encuentran depositados los recursos correspondientes al Seguro de Retiro;
- CLI. Tercero Independiente, a la persona que realice el estudio y comparación de los precios pactados en la contraprestación de servicios que contraten las Administradoras con las personas con las que tengan Nexos Patrimonial, con el objeto de determinar que éstos se realizaron de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes;
- CLII. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen;
- CLIII. Trabajador ISSSTE, al Trabajador sujeto al régimen obligatorio establecido en la Ley del ISSSTE;
- CLIV. Transferencia Electrónica, al depósito que realicen los Trabajadores mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del sitio web de la Administradora o de una Empresa Auxiliar, o a través de la autorización expresa a la institución de crédito que opere su cuenta bancaria, para cubrir el Ahorro Voluntario que realicen; o, al pago que realicen las Dependencias y Entidades, mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet;

- CLV. Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Comisión;
- CLVI. Unidad Especializada, al centro de atención con el que deben contar las Administradoras, en términos del artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- CLVII. Usuario Autorizado, a los servidores públicos de la Comisión y a las personas a que se refiere el artículo 403 de las presentes disposiciones de carácter general, que cuenten con un Certificado Digital vigente y que estén registrados y facultados, de conformidad con el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, para operar el SIE, y
- CLVIII. WebSecBM, al sistema diseñado, desarrollado y administrado por el Banco de México que permite aplicar técnicas de criptografía en Documentos Digitales, mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 2.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como realizar registros incorrectos.

**Artículo 3.** Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deberán elaborar, actualizar y someter a la autorización de la Comisión, cada año, durante el mes de diciembre, su Manual de Políticas y Procedimientos, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones de carácter general.

La Comisión resolverá sobre la autorización a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su presentación.

Dichos Manuales serán de observancia obligatoria para las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración o modificación relacionada con el Manual de Políticas y Procedimientos presentado, deberá hacerlo del conocimiento del interesado, el cual deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento.

El Manual de Políticas y Procedimientos deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- I. Registro y Traspaso de Cuentas Individuales;
- II. Asignación;
- III. Administración de la Cuenta Individual;
- IV. Retiros, y
- V. Riesgo Operativo.

Por administración de la Cuenta Individual se entiende las políticas y procedimientos relativos a recepción de aportaciones, registro de saldos, cobro de comisiones, emisión de estados de cuenta, emisión de notificaciones, servicios proporcionados por diferentes medios como puede ser sucursal o Medios Electrónicos, modificación de datos, separación, unificación de Cuentas Individuales, certificación de saldos y cualquier otro proceso que involucre la Cuenta Individual del Trabajador, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 de la Ley.

En el apartado de Riesgo Operativo, se deberán contemplar los distintos tipos de riesgos involucrados con la administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores así como la administración de la información relativa a las mismas.

Asimismo, deberán definir claramente su participación en cada proceso, así como incluir los tipos de Cuentas Individuales que administran.

Las Administradoras deberán incorporar a sus Manuales, los mecanismos y procedimientos para dar atención a los trámites solicitados directamente por los Trabajadores respecto de sus Cuentas Individuales, en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

La Comisión podrá solicitar a las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, que incorporen en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, aquellas adecuaciones que, derivado de la revisión de los riesgos en los procesos, actos de supervisión o la adopción de nuevos procesos, resulten necesarias.

**Artículo 4.** Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y al título de concesión que les otorgue la Secretaría.

Asimismo, en los procesos en los que intervengan los Institutos, se deberá contar con el visto bueno de los mismos.

**Artículo 5.** Las Administradoras deberán llevar un registro y seguimiento de los procesos y trámites que les hubieren solicitado los Trabajadores y Beneficiarios e informarles el estado que guarda el trámite solicitado y el resultado del mismo, de acuerdo con los plazos que se encuentren establecidos en las presentes disposiciones de carácter general para llevar a cabo los procesos o trámites solicitados.

En los casos en que no se encuentre establecido un plazo determinado, las Administradoras deberán informar semanalmente a los Trabajadores o Beneficiarios el estado que guarda el trámite solicitado y, en su momento, el resultado del mismo.

**Artículo 6.** Las Administradoras deberán atender las solicitudes de los trabajadores relacionadas con sus cuentas individuales que reciban de la Comisión o de CONDUSEF a través de los Medios Electrónicos que determine la Comisión para tal efecto, y, en su caso, deberán iniciar los procesos y trámites que derivado de las solicitudes se deban llevar a cabo en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 7.** Las Administradoras deberán identificar las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que tengan 57 años de edad o más, y llevar a cabo una revisión integral del expediente y de la información histórica de la Cuenta Individual a fin de verificar que los mismos no cuenten con alguna inconsistencia.

Las Administradoras, en caso de que identifiquen alguna inconsistencia en la Cuenta Individual o que se requiera llevar a cabo algún proceso en la misma, deberán informar a los Trabajadores los trámites que se deban llevar a cabo en su Cuenta Individual antes de iniciar el trámite de su pensión.

## TITULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

**Artículo 8.** El procedimiento de autorización para la organización y operación de Administradoras y Sociedades de Inversión estará conformado por las siguientes etapas:

- I. Del Visto Bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- II. De la Verificación y Certificación de las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- III. De la Autorización de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales, y
- IV. Del Inicio de Operaciones de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales.

## CAPITULO I

### DEL VISTO BUENO DE LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

**Artículo 9.** Los Solicitantes que deseen organizar y operar una Administradora deberán presentar una Solicitud de Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley. Dicha Solicitud de Autorización y sus anexos deben presentarse ante la Comisión en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos.

Asimismo, los Solicitantes deberán presentar una Solicitud de Autorización por cada Sociedad de Inversión que deseen constituir, organizar y operar, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley. La Solicitud de Autorización y sus anexos deben presentarse en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos.

Las Solicitudes de Autorización deberán estar suscritas por el representante legal de cada uno de los Solicitantes, quienes deberán señalar un domicilio en territorio nacional para oír y recibir toda clase de notificaciones, su número telefónico, y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; asimismo, deberán designar dentro de las Solicitudes de Autorización a una persona que fungirá como coordinador de enlace ante la Comisión, incluyendo el correo electrónico y número telefónico de la misma.

**Sección I**  
**De los Requisitos para la Organización y Operación**  
**de Administradoras**

**Artículo 10.** La Solicitud de Autorización deberá contener la información y datos que a continuación se señalan:

- I. Denominación de la Administradora;
- II. Comprobante original del pago de derechos, por el estudio de la Solicitud de Autorización, previsto en la Ley Federal de Derechos;
- III. Antecedentes de los Solicitantes, incluyendo información sobre los socios fundadores;
- IV. Proyecto de estatutos sociales;
- V. Programa general de operación y funcionamiento;
- VI. Programa de divulgación de la información;
- VII. Programa de capitalización y reinversión de utilidades;
- VIII. Estudio de factibilidad de la Administradora;
- IX. Información del Contralor Normativo y consejeros independientes propuestos para la Administradora, de conformidad con las reglas a las que deberán sujetarse estos funcionarios, emitidas por la Comisión.

La aprobación de los nombramientos referidos en la fracción anterior, se someterán a consideración del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión, en la sesión inmediata anterior a la de la Junta de Gobierno en la que se someta la autorización correspondiente para la operación de la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere.

Asimismo, se deberá presentar curricula vitarum de los consejeros no independientes y director general de la Administradora; en caso de contar con los nombres de los funcionarios hasta el segundo nivel siguiente al del director general, también se deberá incluir curricula vitarum de dichos funcionarios, y

- X. Cuando los Solicitantes opten por ser certificados por uno o varios Expertos Independientes, deberán señalar los datos de cada Experto Independiente que certificará los procesos operativos, técnicos, informáticos, contables y, en su caso, financieros de la Administradora.

**Artículo 11.** La información actualizada respecto de los antecedentes de los Solicitantes, es decir, de las personas que serán accionistas de la Administradora, a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá elaborarse bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de personas físicas:
  - a) Nombre, nacionalidad y domicilio de cada socio;
  - b) Estado de situación patrimonial de cada socio, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los bienes inmuebles propiedad de cada uno y, en su caso, las declaraciones de pago de impuestos federales a su cargo, correspondientes a los últimos cinco años, si es que se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones;
  - c) Cargo que desempeñarán dentro de la Administradora, en su caso;
  - d) Curricula vitarum de los socios rubricados;
  - e) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras entidades financieras o con los accionistas, consejeros, funcionarios de primer nivel y contralores normativos de estas últimas, y
  - f) En su caso, relación por cada socio, de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la Solicitud de Autorización se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar la posición financiera de cada uno de ellos;

- II. Tratándose de personas morales, deberán proporcionar:
- a) Copia certificada del acta constitutiva y compulsas de estatutos vigentes a la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización;
  - b) Balances generales, estados de pérdidas y ganancias, estados de origen y aplicación de recursos, notas respectivas de estos documentos y estado de variaciones de capital contable, correspondientes a los últimos cinco años. En caso de estar obligados a ello, los documentos antes mencionados deberán estar dictaminados por contador público registrado ante la Secretaría;
  - c) Relación de los pasivos exigibles y contingentes que tenga la persona moral con entidades financieras o con otras empresas que puedan afectar de manera importante su posición financiera. Dentro de esta información se deberá señalar la relación de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la Solicitud de Autorización se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar su posición financiera;
  - d) Copia certificada ante fedatario público del acta donde el órgano de administración de la persona moral de que se trate, autoriza a dicha persona a realizar la inversión en la Administradora y en las Sociedades de Inversión de que se trate;
  - e) Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios;
  - f) Listado de los actuales socios o accionistas que detenten el diez por ciento o más de las acciones representativas de su capital social, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
  - g) Respecto de los intermediarios financieros, se requerirá la presentación de oficio expedido según sea el caso por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la que se acredite que cumple con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión correspondiente; asimismo, se requerirá oficio expedido por la Secretaría en la que se autorice la inversión en el capital social de una Administradora y sus Sociedades de Inversión, en su caso. La fecha de emisión de ambos oficios no deberá exceder de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización.

**Artículo 12.** El proyecto de estatutos sociales deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley.

**Artículo 13.** El programa general de operación y funcionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley, deberá proyectarse a cinco años, conteniendo lo siguiente:

- I. Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional propuesta; asimismo, se deberá señalar qué parte de la estructura pertenecerá de manera directa a la Administradora y cuáles, en su caso, a empresas de servicios;
- II. Programa de sistemas informáticos, debiendo contener la infraestructura de cómputo y comunicación, esquema de seguridad tecnológica e informativa, sistemas aplicativos, políticas de soporte técnico y operativo, esquema de respaldos y plan de contratación de servicios;
- III. Programa de evaluaciones periódicas, en el que se identifiquen los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la Administradora, y en el que se defina la frecuencia de las revisiones que se instrumenten para detectar fallas;
- IV. Plan de operación sobre la administración interna, que deberá contemplar los principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Administradora;
- V. Diagramas de flujos específicos con referencias a la normatividad vigente, identificando si las actividades se realizarán con recursos propios o a través de terceros, de los siguientes rubros:
  - a) Procesos operativos previstos en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
  - b) Sistemas Automatizados para la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta;

- c) Sistema de información estadística relativa a la administración de las Cuentas Individuales;
  - d) Almacenamiento de información y documentos electrónicos que incluyan aspectos de seguridad;
  - e) Contingencia para la operación y funcionamiento de la Administradora;
  - f) Oficina matriz y las sucursales;
  - g) Autorregulación de operaciones de la Administradora;
  - h) Sistema de registro y control de agentes promotores, y
  - i) Sistemas Automatizados para detectar y prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita;
- VI. Programa de actividades que deberá incluir la descripción de las tareas a desarrollar, desde la presentación de la Solicitud de Autorización, hasta el inicio de operaciones de la Administradora;
- VII. Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
- VIII. Proyecto de contrato con al menos un intermediario bursátil;
- IX. Proyecto de contrato con una sociedad valuadora;
- X. Proyecto de contrato con un proveedor de precios;
- XI. Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores;
- XII. Proyecto de manual de inversión de la Administradora conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión;
- XIII. Proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora, conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y
- XIV. En caso de que se contrate con un tercero cualquier servicio relacionado con el área de inversiones y riesgos, se deberá presentar proyecto de contrato a celebrarse.

**Artículo 14.** El programa de capitalización y reinversión de utilidades deberá detallar los requerimientos de inversión estimada, considerando la situación actual y futura del mercado, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso a capital para apoyar su operación y proyectos de expansión.

**Artículo 15.** El estudio de factibilidad del negocio deberá contener:

- I. Definición del negocio y objetivos de la Administradora, donde describa detalladamente el plan de negocio de la Administradora y los objetivos que perseguirá, los cuales deben ser cuantificables y con horizonte definido de tiempo;
- II. Análisis de mercado, indicando la metodología utilizada y cuyos resultados sean estadísticamente representativos, considerando lo siguiente:
  - a) Las condiciones de oferta y demanda, así como la incidencia que en éstas tendrá la nueva Administradora;
  - b) Las claves del éxito, derivado de un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA);
  - c) Un análisis cuantitativo de la competencia, y
  - d) La segmentación y definición del mercado objetivo, tomando en consideración al menos el tamaño del mercado, sector y actividad económica, así como el nivel de ingreso de los clientes potenciales.

- III. Plan de comercialización, que deberá contener la estrategia de posicionamiento en el mercado, así como el análisis de las estrategias para la prestación de los servicios, promoción, publicidad y políticas de comisiones que se cobrarán a los Trabajadores, contemplando al menos la siguiente información:
- a) Estrategia de cobertura de los servicios, incluyendo número de sucursales, agentes promotores y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección para los primeros cinco años;
  - b) Estrategia de publicidad y promoción, que contenga:
    - (i) Estrategia de comunicación: contenido, medios a emplear y presupuesto publicitario; incluyendo la proyección presupuestal para los siguientes cinco años abierta por medio, desglosando diseño creativo, producción y pago de medios, la cual deberá indicar cobertura, intensidad y duración, por medio de comunicación;
    - (ii) Estrategia de ventas: sistemas, características y argumentos de ventas, y
    - (iii) Políticas de agentes promotores, incluyendo estructura de remuneraciones y localización geográfica;
  - c) Política de comisiones, que incluya la estructura de comisiones que se cobrarán a los Trabajadores de acuerdo con las modalidades que establezca la Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión para tal efecto;
- IV. Evaluación y proyección económica y financiera, la cual deberá efectuarse para los primeros diez años de operación de la Administradora. Todas las cifras y proyecciones presentadas deberán estar respaldadas con los supuestos considerados para dicho periodo de análisis y relacionadas con al menos las siguientes variables:
- a) Participación en el mercado;
  - b) Relación cotizantes/registrados, remuneración promedio de los registros potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de las Sociedades de Inversión, traspasos y beneficios pagados a los trabajadores;
  - c) Proyección de flujos de efectivo, balances y estados de resultados para los primeros diez años de operación, los cuales se presentarán en base anual;
  - d) Análisis de impacto de diversos escenarios. Se debe efectuar un análisis de las proyecciones a cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos utilizados;
  - e) Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo de valor presente neto y de la tasa interna de rendimiento del proyecto para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados. Deberán justificarse la tasa de descuento utilizada para evaluar el proyecto y el método de determinación del valor residual de éste, y
  - f) Proyecto de inversión en sociedades que le presten servicios complementarios a la Administradora, indicando, en su caso, si se trata de Sociedades Relacionadas Entre Sí;
- V. Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.

**Artículo 16.** Cuando el Solicitante opte por ser certificado por uno o varios Expertos Independientes, deberá integrar a la Solicitud de Autorización, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con cada Experto Independiente a que se refiere la fracción X del artículo 10 anterior. Dicho contrato deberá contener la obligación por parte del Experto Independiente, de remitir a la Comisión la documentación señalada en las presentes disposiciones de carácter general, así como proporcionar a ésta cualquier documentación relacionada y/o derivada de los servicios prestados.

Cada Experto Independiente contratado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Experiencia mínima de dos años en la materia relacionada con el proceso del cual será responsable de la emisión del Certificado.

El Solicitante será responsable de acreditar que el Experto Independiente cuente con la experiencia mínima requerida a que hace referencia esta fracción.

Dicha experiencia deberá ser en una o más de las materias que a continuación se señalan: auditoría de sistemas informáticos, auditoría de procesos operativos, auditoría de estados financieros y/o desarrollo de procesos;

- II. No podrá ser auditor externo de empresas con las que el Solicitante tenga Nexo Patrimonial o de control administrativo, o que pertenezcan al mismo grupo financiero;
- III. No podrá realizar funciones de auditoría externa o de administración integral de riesgos a la Administradora, una vez autorizada;
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- V. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado, y
- VI. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual vaya a formar parte la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere.

## **Sección II**

### **De los Requisitos para la Organización y Operación de Sociedades de Inversión**

**Artículo 17.** Las Solicitudes de Autorización deberán contener la información que a continuación se señala:

- I. Solicitud de Autorización para la organización y operación de la Sociedad de Inversión;
- II. Programa general de operación y funcionamiento de la Sociedad de Inversión, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - a) Objetivos que perseguirá;
  - b) Políticas de adquisición y selección de valores y proyecto de manual de inversión, siempre que no se ajuste a los manuales de la Administradora; o bien, señalar expresamente que se ajustará a las políticas de adquisición y selección de valores y manual de inversión de la Administradora;
  - c) Planes de venta de las acciones que emita, y
  - d) Políticas de análisis y medida de riesgos y proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero, siempre que no se ajusten a los manuales de la Administradora; o bien, señalar expresamente que se ajustará a las políticas de análisis y medida de riesgos y manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora.
- III. Proyecto de estatutos sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Ley, y
- IV. Proyecto de Prospecto de Información y folleto explicativo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro aplicables a los mismos.

## **Sección III**

### **Emisión del Visto Bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión**

**Artículo 18.** Cuando a juicio de la Comisión exista dolo, mala fe, falsedad en la Solicitud de Autorización o incongruencias en el manejo de datos y proyecciones o características contrarias a las señaladas en las presentes disposiciones de carácter general, que no permitan llevar a cabo la evaluación de la misma, será causa para el rechazo de las Solicitudes de Autorización presentadas ante la Comisión.

**Artículo 19.** La Comisión deberá remitir un tanto de las Solicitudes de Autorización a que se refieren los artículos 10 y 17 anteriores, así como de la documentación adjunta a las mismas, a la Secretaría a efecto de que emita su opinión.

**Artículo 20.** La Comisión, una vez que verifique que los Solicitantes cumplen con los requisitos referidos en las secciones anteriores y que se cuente con la opinión favorable de la Secretaría, someterá a consideración de la Junta de Gobierno las Solicitudes de Autorización.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá su visto bueno para la constitución de la Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión.

**CAPITULO II**  
**DE LA VERIFICACION Y CERTIFICACION DE LAS ADMINISTRADORAS**  
**Y SOCIEDADES DE INVERSION**

**Sección I**  
**De la verificación de la información**

**Artículo 21.** Una vez obtenido el visto bueno de la Comisión, los Solicitantes deberán acreditar dentro de un plazo de ciento veinte días naturales, lo siguiente:

- I. Tratándose de Administradoras:
  - a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
  - b) Trámite de alta ante la Secretaría;
  - c) Proyecto de contrato con una Empresa Operadora;
  - d) Presentación de los proyectos de contratos de prestación de servicios administrativos y distribución de acciones con sus Sociedades de Inversión;
  - e) Manual de inversión;
  - f) Manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero;
  - g) Balance inicial;
  - h) Información sobre la ubicación de sus oficinas centrales y sucursales;
  - i) Acreditar que se haya realizado la instalación de los sistemas de cómputo, así como la celebración de las promesas de contratos para la operación de dichos sistemas;
  - j) Acreditar que se ha adquirido, o desarrollado la aplicación operativa sobre la cual se desarrollarán cada uno de los procesos operativos de la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
  - k) Acreditar que se ha adquirido, o desarrollado la aplicación para el registro y control de agentes promotores de la Administradora;
  - l) En su caso, constancia que acredite que el personal de la Administradora cuenta con la capacitación necesaria por parte del proveedor de la aplicación informática sobre la cual desarrollarán los procesos operativos, contables y de agentes promotores de la Administradora y sus Sociedades de Inversión, y
  - m) Programa de Autorregulación.
- II. Tratándose de Sociedades de Inversión:
  - a) Copia certificada de la escritura constitutiva, y
  - b) Balance inicial.

**Sección II**  
**De la verificación por parte de la Comisión o, en su caso, certificación por parte de uno o varios**  
**Expertos Independientes de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la**  
**administración de Cuentas Individuales**

**Artículo 22.** Los Solicitantes deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, que la Administradora y Sociedades de Inversión están en condiciones de organizarse y operar como tales dentro del plazo a que se refiere el artículo 21 anterior; en caso de que no se acredite lo anterior dentro del plazo mencionado, el visto bueno obtenido quedará sin efectos.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Solicitante para presentar una nueva Solicitud de Autorización.

**Artículo 23.** El Solicitante podrá optar porque un Experto Independiente realice la certificación de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la administración de Cuentas Individuales, o porque la Comisión realice dichas actividades a través de una verificación operativa.

En caso de que los Solicitantes opten por la certificación a que se refiere la fracción X del artículo 10 anterior, ésta deberá ser realizada por uno o varios Expertos Independientes, quienes deberán hacer constar por escrito que el Solicitante cumple con la normatividad aplicable a cada proceso, con la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la administración de Cuentas Individuales. El Certificado deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 24.** La verificación o, en su caso, certificación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Revisión de manuales de políticas y procedimientos con áreas responsables, funciones y cronograma de actividades de todos y cada uno de los procesos operativos, contables, financieros, de control interno y de infraestructura del sistema informático, con apego a la normatividad vigente a la fecha de la Solicitud de Autorización;
- II. Evidencia de haber efectuado pruebas a las aplicaciones informáticas con las que el Solicitante, una vez autorizado para constituirse como Administradora, llevará a cabo los distintos procesos operativos.  

Para lo anterior, cada Experto Independiente deberá diseñar y realizar pruebas bajo los supuestos de un negocio en marcha. Dichas pruebas deberán considerar las aplicaciones informáticas, contables y financieras;
- III. Pruebas de comunicación y de volúmenes de transferencia de archivos con las especificaciones determinadas por alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y en apego a lo establecido en los Manuales de Procedimientos Transaccionales que ésta le proporcione;
- IV. Existencia y aplicación de un programa de capacitación para el personal que operará como agente promotor y que éste cumple con lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de la Solicitud de Autorización;
- V. Revisar que se cuenta con un programa viable para la identificación y medición de los riesgos operativos a que está expuesta la Administradora;
- VI. Que cuenta con los mecanismos que contengan los criterios, medidas y procedimientos sobre las políticas de identificación y conocimiento del cliente, para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VII. Que cuenta con un Programa de Autorregulación, el cual deberá contener lo siguiente:
  - a) Principales obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora y Sociedades de Inversión que opere;
  - b) Medidas preventivas y sanciones aplicables en caso de que un empleado o funcionario incumpla con tales medidas, así como con la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso;
  - c) Plan de Funciones a desarrollar por el Contralor Normativo, con el cual se dé estricto cumplimiento al Programa de Autorregulación de la Administradora;
  - d) Plan de apoyo institucional para que el Contralor Normativo realice sus funciones, detallando en el mismo, el número de personal a su cargo, así como la forma en que éste podrá ejercer sus funciones, y
  - e) Las demás que se consideren necesarias para el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.
- VIII. Que cuenta con una unidad especializada que se encargue de otorgar servicios de información y atención a los trabajadores, en la cual existen los medios para proporcionar información y atención al público respecto del estado que guarda su Cuenta Individual. Las sucursales y las unidades especializadas deberán contar con los medios necesarios para tener acceso a la información, así como con los mecanismos requeridos para la atención de consultas y reclamaciones, cerciorándose que el personal de atención al Trabajador cuenta con la capacitación necesaria para proporcionar a los mismos la información antes mencionada;
- IX. Que cuenta con un programa de sistemas informáticos, por lo que la Comisión o, en su caso, cada Experto Independiente, deberá realizar pruebas sobre los programas informáticos, sobre la capacidad técnica estimada respecto a los primeros cinco años de operación, mismos que deberán contener lo siguiente:

- a) Análisis sobre la infraestructura de cómputo y comunicaciones, mismo que deberá describir las características técnicas de los equipos de cómputo y de comunicación que pretende utilizar, así como el crecimiento estimado en los próximos cinco años de los equipos de cómputo y de comunicaciones tanto a nivel central como en sus sucursales, considerando al efecto lo siguiente:
1. Características técnicas de los equipos de cómputo que se pretenden utilizar para cumplir con el programa general de operación y funcionamiento de la Administradora;
  2. Características técnicas de la infraestructura de comunicaciones que pretenda utilizar la Administradora;
  3. Características técnicas de la infraestructura tecnológica, equipos de cómputo y comunicaciones, que se utilizará en las sucursales;
  4. Crecimiento estimado en los próximos cinco años de los equipos de cómputo y de comunicaciones, tanto a nivel central como en sus sucursales;
  5. Características del equipo utilizado, indicando si éste será de la Administradora o será contratado a través de terceros. En caso de que se utilicen los sistemas de un grupo financiero o empresarial, y se especifique que la plataforma tecnológica será compartida, se deberá presentar una relación de las aplicaciones, así como una definición clara del porcentaje y capacidad de la infraestructura que será asignada para la Administradora, en espacio y procesamiento;
  6. Características técnicas de los dispositivos de almacenamiento en donde se almacenará la información de los Trabajadores, así como los respaldos;
  7. Características técnicas de dispositivos para la impresión de estados de cuenta de los trabajadores;
  8. Capacidad técnica estimada para cada uno de los primeros cinco años de operación respecto de:
    - i. Los dispositivos electrónicos que se utilizarán para el respaldo de la información;
    - ii. Los discos para almacenar la información de los Trabajadores y procesar las aportaciones que se reciban;
    - iii. Las comunicaciones para la transferencia de información entre la Administradora, la Base de Datos Nacional SAR y la Comisión;
    - iv. La impresión de estados de cuenta en relación con el número de trabajadores, y
    - v. El equipo de cómputo en procesos críticos.
- b) Esquema de seguridad tecnológica e informática, que deberá describir las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la continua operación de sus sistemas, así como la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando lo siguiente:
1. Características técnicas de los equipos de seguridad que permitan garantizar la continuidad operativa de sus sistemas: sede alterna, infraestructura de comunicaciones redundante o alterna, mecanismos de resguardo de información y lugares de resguardo;
  2. Mecanismos de continuidad en el procesamiento de información;
  3. Mecanismos de continuidad en la infraestructura de comunicaciones;
  4. Descripción de las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
  5. Políticas y procedimientos de seguridad institucional;
  6. Políticas y procedimientos de administración de seguridad en aplicaciones;

7. Políticas de los niveles de acceso a la información de las aplicaciones, así como restricciones a la modificación de la información;
  8. Políticas y procedimientos de acceso al centro de cómputo y las instalaciones donde se procesa y resguarda información;
  9. Políticas y procedimientos para detección y corrección de acciones que violen la seguridad física y lógica;
  10. Políticas y procedimientos de prevención, detección y corrección de virus informáticos;
  11. Planos del centro de cómputo en donde se procesará la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, incluyendo: distribución de equipo, salidas de emergencia, interruptores de seguridad, instalaciones eléctricas e hidráulicas, detectores de humo en piso y techo, detectores de humedad/líquidos, equipos de extinción, aire acondicionado, cámaras de circuito cerrado, entre otros, y
  12. Descripción de las características técnicas del plan de recuperación de la información que se instrumentará en caso de contingencias;
- c) El plan de desarrollo o adquisición de los sistemas aplicativos, definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, alcances al corto, mediano y largo plazo, los métodos de desarrollo, propios o contratados, tecnología base y características específicas de todos y cada uno de los módulos que tenga contemplados, de conformidad con lo siguiente:
1. Informe sobre el plan de desarrollo o adquisición de los sistemas, mismos que deben ser congruentes con el plan tecnológico presentado para sustentar la operación;
  2. Calendarios congruentes de implantación de los sistemas. Presentando tiempos detallados de desarrollo o adquisición de los sistemas operativos, mismos que deberán ser congruentes con los tiempos que se consideren para la puesta en marcha de la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere;
  3. Soporte del diseño conceptual del sistema aplicativo con el programa general de operación y funcionamiento, verificando que los objetivos de los módulos a desarrollar sean congruentes con el programa general de operación y funcionamiento en el corto, mediano y largo plazo;
  4. Información respecto de si los desarrollos de sistemas son propios o contratados con un tercero, especificando la plantilla laboral del área de desarrollo de sistemas y sus funciones, así como el procedimiento que se seguirá para la Solicitud de Autorización y ejecución de nuevos requerimientos o mantenimientos en los aplicativos; en caso de que se planee realizar estos servicios mediante un proveedor, deberán anexar copia simple del proyecto del contrato a celebrarse;
  5. Informe sobre qué tecnología base se va a utilizar para el desarrollo de los sistemas (lenguajes de desarrollo, base de datos, filosofías de desarrollo, base de comunicaciones), y
  6. Descripción de cada uno de los módulos que formarán parte de los sistemas aplicativos, los cuales deberán ser congruentes con los procesos requeridos por la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- d) Políticas de soporte técnico y operativo, los Solicitantes deberán explicar los planes de capacitación para la operación, administración y mantenimiento del software y equipo de cómputo, así como las políticas de mantenimiento y soporte técnico a las aplicaciones e infraestructura de cómputo y comunicaciones, considerando:
1. Planes de capacitación para la operación, administración y mantenimiento de comunicaciones, equipo de cómputo y software;
  2. Plan de capacitación al personal de sistemas en comunicaciones, equipo de cómputo y software;
  3. Plan de capacitación al personal de sistemas en la operación del equipo de cómputo central y en sucursales;

4. Plan de capacitación al personal de sistemas en la administración de la base de datos;
  5. Plan de capacitación al personal de sistemas en el lenguaje de desarrollo (interno) de la aplicación y el administrador de la base de datos para darle mantenimiento;
  6. Plan de capacitación a usuarios en la operación de la aplicación y uso de la información que proporciona, y
  7. Descripción de las políticas de mantenimiento y soporte técnico a las aplicaciones e infraestructura de cómputo y comunicaciones;
- e) Esquema de respaldos de la información, que deberá describir las políticas, detallando periodos y las características del equipo a utilizar, para lo cual se deberá:
1. Describir los mecanismos y políticas de respaldo de información, así como el tiempo estimado de recuperación de información;
  2. Describir las características técnicas del equipo de respaldo, e
  3. Indicar la periodicidad con la que se actualizan los respaldos, y
- f) Plan de contratación de servicios, para lo cual, el Solicitante deberá informar a la Comisión, los servicios relacionados con su objeto que deseen contratar con terceros, especificando los proyectos de contratos a suscribir, así como el nombre, denominación o razón social de la persona a la que se pretenda contratar y, en su caso, manifestar si se trata de Sociedades Relacionadas Entre Sí.

**Artículo 25.** La Comisión podrá en cualquier momento, verificar los papeles de trabajo, soportes documentales, pruebas efectuadas y observaciones determinadas a los procesos revisados por el o los Expertos Independientes.

**Artículo 26.** Cada Experto Independiente deberá emitir un informe que contendrá como mínimo, los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la certificación, así como las observaciones determinadas durante el desarrollo de las pruebas realizadas y, en su caso, la implementación de las modificaciones efectuadas. Dicho informe deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 anterior.

**Artículo 27.** Cada Experto Independiente será responsable de la veracidad contenida en el Certificado, informes, soportes documentales y pruebas efectuadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el Solicitante. La Comisión se reserva el derecho de aceptar el Certificado, dictamen e informes emitidos por cada Experto Independiente.

**Artículo 28.** El Solicitante, en caso de que presente cambios en la infraestructura, sistemas informáticos o en la operación, distintos a los revisados y certificados por el o los Expertos Independientes, o por la Comisión, deberá notificar dichos cambios a la Comisión, por lo menos con un mes de anticipación a la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, y remitirlos, en su caso, al o los Expertos Independientes, a efecto de que se realicen nuevamente las pruebas operativas indicadas en el artículo 24 de las presentes disposiciones de carácter general y emitan un nuevo Certificado, o la Comisión verifique nuevamente que cumplen con lo establecido por el artículo 24 antes señalado.

La Comisión notificará al Solicitante la fecha en que se celebrará la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, a efecto de que cumplan con el plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el nuevo Certificado no sea entregado a la Comisión por lo menos quince días previos a la Junta de Gobierno antes referida, la autorización correspondiente no será presentada en dicha Junta de Gobierno.

**Artículo 29.** El Solicitante deberá acreditar ante la Comisión, que se realizaron las pruebas necesarias con alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, con el objeto de verificar que cuenta con la infraestructura suficiente para la comunicación de envío y recepción de información.

Adicionalmente, en caso de haber contratado un Experto Independiente, deberá acreditar que se realizaron las pruebas necesarias con la Comisión, mediante la certificación que el Experto emita, en la que conste que cuenta con la infraestructura suficiente para la comunicación de envío y recepción de información.

La Comisión establecerá los requerimientos y pruebas que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deberán practicar a los Solicitantes.

**Sección III****De la verificación por parte de la Comisión o, en su caso, certificación por parte de uno o varios Expertos Independientes de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática de la Administradora, para la administración de las inversiones y los riesgos de las Sociedades de Inversión**

**Artículo 30.** La verificación en materia financiera, proceso de inversión, registro contable y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración integral de riesgos asociados a las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales, será realizada por la Comisión o, en su caso, por uno o varios Expertos Independientes, quienes emitirán el Certificado correspondiente.

La certificación realizada por uno o varios Expertos Independientes a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse por escrito, mediante Certificado en el que conste que el Solicitante cumple con la normatividad aplicable a cada proceso, con la capacidad técnica y operativa en materia de inversiones, registro contable y administración de riesgos. El Certificado que emita cada Experto Independiente, deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 31.** La verificación o, en su caso, certificación a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar al menos lo siguiente:

- I. Revisión de las aplicaciones informáticas y sistemas involucrados en todo el proceso de inversión, contabilidad y administración de riesgos de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, mediante carteras ficticias diseñadas por la Comisión.  
  
Para lo anterior, se deberán diseñar y realizar pruebas bajo los supuestos de un negocio en marcha que permitan tener evidencia de que el Solicitante cuenta con las condiciones óptimas de infraestructura para realizar el proceso de inversión, registro contable, administración de riesgos, control y liquidación de valores;
- II. Aplicación y cumplimiento de manuales de políticas y procedimientos relacionados con las inversiones, la administración integral de riesgos y las áreas de apoyo de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, así como de control interno y de infraestructura de los sistemas informáticos relacionados con las inversiones y la administración de riesgos con apego a la normatividad vigente y correspondientes a la operación real del Solicitante;
- III. Pruebas de comunicación y transferencia de archivos con las especificaciones determinadas por la Comisión, los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que le presten servicio a la Administradora;
- IV. Programa de Autorregulación en materia de inversiones y riesgos, el cual deberá apegarse por lo menos a lo establecido en el artículo 24 anterior en materia financiera;
- V. Pruebas sobre la capacidad y funcionamiento sobre la infraestructura de cómputo y comunicaciones definidas en el artículo 24 anterior, respecto de lo siguiente:
  - a) Los dispositivos electrónicos que se utilizarán para el respaldo de la información relacionada con las inversiones, el registro contable y la administración integral de riesgos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;
  - b) Las comunicaciones para la transferencia de información entre la Administradora, la Comisión, los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras contratadas por la Administradora, y
  - c) El sistema, mecanismo de grabación o medios magnéticos en los que se mantendrá evidencia de las cotizaciones y concertación de operaciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.
- VI. El esquema de seguridad tecnológica e informática en el que se deberán realizar pruebas sobre las características técnicas de los equipos de seguridad que garantice la continuidad operativa de los sistemas empleados en el proceso de inversión, en el registro contable, en la administración integral de riesgos y en sus áreas de apoyo con respecto a:
  - a) Políticas de seguridad, manejo de contraseñas y firmas mancomunadas electrónicas, en su caso;
  - b) Sede alterna, infraestructura de comunicaciones redundante o alterna, mecanismos de resguardo de información y lugares de resguardo;

- c) Características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la integridad y confidencialidad de la información derivada de las inversiones de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora, y
  - d) Verificar las características técnicas del plan de recuperación de la información relativa a las inversiones, el registro contable y la administración integral de riesgos que será instrumentado en caso de contingencias.
- VII. Dar cumplimiento al plan de trabajo que al efecto diseñe la Comisión con respecto a la certificación en materia de inversiones, riesgos, contabilidad financiera y sus áreas de apoyo.

**Artículo 32.** El Solicitante, en caso de que presente cambios en la infraestructura, sistemas informáticos o en la operación utilizados en el proceso de inversión, registro contable y administración integral de riesgos, distintos a los revisados en esta etapa por el o los Expertos Independientes, o por la Comisión, deberá notificar dichos cambios a la Comisión, por lo menos con un mes de anticipación a la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, y remitirlos, en su caso, al o los Expertos Independientes, a fin de que se realicen nuevamente las pruebas necesarias y emitan un nuevo Certificado, o la Comisión verifique nuevamente que cumplen con lo establecido por el artículo 31 anterior.

La Comisión notificará al Solicitante la fecha en que se celebrará la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, a efecto de que cumplan con el plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el nuevo Certificado no sea entregado a la Comisión por lo menos quince días previos a la Junta de Gobierno antes referida, la autorización correspondiente no será presentada en dicha Junta de Gobierno.

### **CAPITULO III DE LA AUTORIZACION DE LAS ADMINISTRADORAS, SOCIEDADES DE INVERSION Y SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES**

**Artículo 33.** La Comisión, una vez que verifique que los Solicitantes han acreditado a satisfacción de ésta los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título, y que la Administradora y Sociedades de Inversión están en condiciones para organizarse y operar, someterá a consideración de la Junta de Gobierno la autorización correspondiente para la operación de la Administradora y las Sociedades de Inversión.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá los oficios de autorización correspondientes para la operación de la Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión.

#### **Sección Unica De la Autorización de las Sociedades de Inversión Adicionales**

**Artículo 34.** Tratándose de Solicitudes de Autorización por parte de Administradoras, para organizar y operar una Sociedad de Inversión Adicional, deberán presentar una Solicitud de Autorización en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos, con la información que se señala a continuación:

- I. Solicitud de Autorización para la organización y operación de una Sociedad de Inversión Adicional;
- II. Proyecto de estatutos sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley, y
- III. Proyecto de Prospecto de Información y folleto explicativo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 35.** La Comisión deberá remitir un tanto de la Solicitud de Autorización a que se refiere el artículo 34 de las presentes disposiciones de carácter general, así como de la documentación adjunta a la misma, a la Secretaría a efecto de que emita su opinión.

**Artículo 36.** Una vez que la Comisión verifique que la Sociedad de Inversión Adicional cumple con los requisitos referidos en el artículo 34 anterior y que se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 35 anterior, someterá a consideración de la Junta de Gobierno la autorización correspondiente para la operación de dicha Sociedad de Inversión Adicional.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá el oficio de autorización correspondiente para la operación de la Sociedad de Inversión Adicional.

**CAPITULO IV**  
**DEL INICIO DE OPERACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS, SOCIEDADES DE INVERSION Y**  
**SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES**

**Sección I**  
**De las Administradoras**

**Artículo 37.** Una vez que la Administradora cuente con la autorización por parte de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 36 anterior, deberá:

- I. Aprobar su contrato de administración de fondos para el retiro, el cual deberá contar con el voto favorable de sus Consejeros Independientes;
- II. Solicitar autorización de la Comisión para invertir en la adquisición de una acción en alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 fracción IV de la Ley, proceder a inscribir el testimonio notarial en el que conste la protocolización de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio, debiendo exhibir ante la Comisión copia certificada del testimonio notarial que contenga los datos de inscripción respectivos.

**Artículo 38.** En caso de existir una concentración, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, se deberá presentar copia del escrito mediante el cual se notificó dicha concentración a la Comisión Federal de Competencia, o bien, la no objeción por parte de dicha Comisión.

**Artículo 39.** Una vez realizados los actos mencionados en el artículo 37 anterior la Administradora deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la fecha en que iniciará operaciones, con al menos diez días naturales de anticipación.

**Sección II**  
**De las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales**

**Artículo 40.** Una vez que la Sociedad de Inversión o Sociedad de Inversión Adicional cuente con la autorización por parte de la Junta de Gobierno a que se refieren los artículos 33 ó 37 anteriores, en su caso, deberá:

- I. Proceder a inscribir el testimonio notarial en el que consta la protocolización de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio, debiendo exhibir ante esta Comisión copia certificada del testimonio notarial que contenga los datos de inscripción respectivos;
- II. Inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y
- III. Depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

**Artículo 41.** El Prospecto de Información y folleto explicativo deberán ser autorizados por la Comisión previamente al inicio de operaciones de cada Sociedad de Inversión o Sociedad de Inversión Adicional.

**Artículo 42.** Una vez realizados los actos mencionados en el artículo 40 de las presentes disposiciones de carácter general, la Sociedad de Inversión o la Sociedad de Inversión Adicional, deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la fecha en que iniciará operaciones, con al menos diez días naturales de anticipación.

**CAPITULO V**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 43.** La Comisión podrá aceptar adecuaciones a la documentación presentada por los Solicitantes, así como información adicional o superveniente por parte de los mismos cuando éstos lo estimen conveniente, a efecto de proveer de mayores elementos a la Comisión, para una mejor atención de las Solicitudes de Autorización.

**Artículo 44.** Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales que inicien operaciones, deberán a partir de esa fecha, cumplir con lo dispuesto por todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

## TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 45.** Las Empresas Operadoras deben integrar, mantener actualizada y administrar la información procedente de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información individual de cada Trabajador en la Base de Datos Nacional SAR conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Las Empresas Operadoras, para la debida integración y actualización de la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar a cabo procesos de homologación y conciliación de datos con las Administradoras, de conformidad con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión.

Para efectos de que las Administradoras dispongan de la información histórica de las aportaciones, éstas deberán coordinarse con las otras Administradoras a través de las Empresas Operadoras para conseguir dicha información a fin de disponer de toda la información necesaria para poder llevar a cabo los procesos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán presentar los reportes relacionados con los procesos contenidos en las presentes disposiciones de carácter general, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión.

#### Sección I Del Registro de Saldos

**Artículo 46.** Las Empresas Operadoras deben integrar y operar como parte de la Base de Datos Nacional SAR los saldos de las Cuentas Individuales con la información que para tales efectos les proporcionen las Administradoras, de acuerdo con los términos que para tal efecto determine la Comisión. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir la consulta de los saldos En Línea y en Tiempo Real.

Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro de las consultas que se realicen por todos aquellos que tengan acceso a la información y deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie e integrar y mantener actualizado un control de las entidades y personas que tengan acceso a dicha información.

**Artículo 47.** Las Administradoras, para efecto de lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior deberán enviar a las Empresas Operadoras la información de las Cuentas Individuales que administren, de conformidad con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión.

**Artículo 48.** La Comisión determinará quienes estarán autorizados para consultar los datos y saldos de las Cuentas Individuales, situación que será notificada a las Empresas Operadoras. En dicha notificación la Comisión señalará la fecha a partir de la cual se le dará acceso al sistema a quien esté autorizado.

#### Sección II De las marcas de las Cuentas Individuales

**Artículo 49.** Las Empresas Operadoras, derivado de sus procesos de identificación y verificación de operaciones, deberán marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR. A partir de ese momento, tanto las Empresas Operadoras, como las Administradoras, tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que se esté llevando a cabo y que afecte la Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos que no afecten la Cuenta Individual, o bien, la Comisión o los Institutos de Seguridad Social instruyan lo contrario.

Una vez concluido el proceso que causó la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán desmarcarla en la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a solicitud de los Institutos de Seguridad Social, deberán realizar las marcas en las Cuentas Individuales, según corresponda.

**Artículo 50.** Las Administradoras que tengan conocimiento del inicio de un proceso operativo que afecte alguna de las Cuentas Individuales que administran, a más tardar el día hábil siguiente deberán informarlo a las Empresas Operadoras de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, aplicables al proceso de que se trate, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR. Las Administradoras serán responsables de acreditar la circunstancia que originó la marca de la Cuenta Individual.

En el proceso de Traspaso, las Administradoras Transferentes deberán informar a las Administradoras Receptoras respecto de todas las marcas que tengan las Cuentas Individuales que se vayan a transferir.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán identificar en sus bases de datos y en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda, de forma permanente aquellas Cuentas Individuales en las que los Trabajadores cuenten con una Resolución de Pensión o una Concesión de Pensión emitida por alguno de los Institutos de Seguridad Social, o, en su caso, hubieren realizado el retiro total de recursos, como "cuenta pensionada".

Las Cuentas Individuales a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán dentro del límite de participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a que se refiere el artículo 99 de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 51.** Las Administradoras, a más tardar dos días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido debidamente notificadas de que alguna de las Cuentas Individuales que administran se encuentra sujeta a proceso ante alguna autoridad judicial o administrativa, deberán informarlo a las Empresas Operadoras, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR como "En trámite judicial".

### Sección III

#### Del registro individual por cobro de comisiones

**Artículo 52.** Las Administradoras deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes por las comisiones que cobren a las Cuentas Individuales.

**Artículo 53.** El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser, comisiones sobre el saldo de las Subcuentas, e
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

### Sección IV

#### Del ahorro voluntario a largo plazo

**Artículo 54.** Los Trabajadores podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, para depósito en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual operada por la Administradora.

Asimismo, los Trabajadores podrán elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo de acuerdo con los prospectos de información de las Sociedades de Inversión.

**Artículo 55.** Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar a cabo la administración de las subcuentas que correspondan, en los que se incluyan productos de previsión social asociados a la administración de las subcuentas correspondientes.

Asimismo, las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras los esquemas de ahorro y productos de previsión social, así como de los beneficios fiscales que en términos de la legislación fiscal aplicable, se encuentren asociados a las Cuentas Individuales, a efecto de que dicha información sea registrada en la Base de Datos Nacional SAR.

### Sección V

#### De la administración de las cuentas con saldo cero

**Artículo 56.** Las Administradoras deberán notificar e informar a las Empresas Operadoras, para su inhabilitación, las Cuentas Individuales que presenten saldo en cero y no hayan tenido una aportación en los últimos seis bimestres.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos con la información de las Cuentas Individuales inhabilitadas de la Base de Datos Nacional SAR.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para las Cuentas Individuales que previamente se hubieren identificado como "cuenta pensionada".

**Artículo 57.** Las Administradoras cuando reciban información o recursos a favor de algún Trabajador cuya Cuenta Individual hubieren sido inhabilitada deberán comunicarlo a las Empresas Operadoras.

**Sección VI**  
**De la administración de la información de las Subcuentas de Vivienda**

**Apartado A**  
**De la información de las Subcuentas de Vivienda**

**Artículo 58.** Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR con los saldos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales administradas directamente por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda, en términos de lo dispuesto por la Ley del INFONAVIT o, en su caso, de la Ley del ISSSTE.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT o al FOVISSSTE la información que corresponda.

**Apartado B**  
**Del cálculo y control de intereses de las Subcuenta de Vivienda en general**

**Artículo 59.** Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT y el FOVISSSTE, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda para aplicarse y abonarse a las Subcuentas de Vivienda de los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras, para la actualización del saldo de las Subcuentas de Vivienda, deberán utilizar la tasa de interés, así como el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda notificados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE a las Empresas Operadoras. Para tal efecto, deberán utilizar la metodología de cálculo de intereses de dichas subcuentas, mediante Aplicaciones de Intereses de Vivienda, aprobada por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

**Artículo 60.** Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizados los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y conciliar dicho monto con el INFONAVIT y el FOVISSSTE. Asimismo, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran y comunicarlos con oportunidad al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según sea el caso.

La conciliación del saldo de las Subcuentas de Vivienda deberá realizarse tanto en su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses de Vivienda al menos una vez al mes entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT o el FOVISSSTE, respectivamente, así como entre las Administradoras y las Empresas Operadoras.

**Artículo 61.** Las Empresas Operadoras deberán mantener a disposición de las Administradoras y de la Comisión la información relativa a los saldos actualizados de las Subcuentas de Vivienda.

**Artículo 62.** En los procesos que impliquen la disposición de recursos o movimiento en los saldos individuales de las Subcuentas de Vivienda, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT y al FOVISSSTE la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido en la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 63.** Las Administradoras deberán actualizar los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda de conformidad con la información proporcionada por las Empresas Operadoras.

**Artículo 64.** Las Empresas Operadoras notificarán al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el resultado de la dispersión de rendimientos causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de las Subcuentas de Vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración.

**Sección VII**  
**De la Amortización de créditos de vivienda**

**Artículo 65.** Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y del FOVISSSTE la información de los Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda otorgado por alguno de dichos Fondos a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos e inicie ante la misma los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos actualizados.

Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, deberán verificar en la Base de Datos Nacional SAR la Cuenta Individual cuya identificación e información se solicita e informar el resultado de la verificación al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda.

Las Empresas Operadoras, una vez que hayan realizado la verificación correspondiente, deberán marcar la Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 66.** Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos de las Cuentas Individuales marcadas, a efecto de que dichas entidades financieras identifiquen en sus bases de datos a los Trabajadores con crédito de vivienda y proporcionen a las Empresas Operadoras la información que éstas les soliciten.

**Artículo 67.** Las Administradoras deberán registrar los saldos actualizados en la Subcuenta de Vivienda que corresponda a los saldos que fueren notificados al INFONAVIT y al FOVISSSTE para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda.

**Artículo 68.** Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, al FOVISSSTE y a la Comisión respecto de las solicitudes de transferencia de saldos de las Subcuentas de Vivienda que no hayan sido atendidas por las Administradoras.

**Artículo 69.** Las Empresas Operadoras, durante el proceso de recaudación de las Aportaciones de Vivienda deberán identificar los recursos que correspondan a Cuentas Individuales marcadas en la Base de Datos Nacional SAR, en términos del artículo 65 anterior, a efecto de aplicar dichas Aportaciones a la reducción del Saldo Insoluto a cargo del Trabajador durante la vigencia del crédito concedido por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

**Artículo 70.** Las Empresas Operadoras todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y FOVISSSTE la información sobre las Cuentas Individuales de los Trabajadores que hayan llevado a cabo la Amortización total de un crédito para vivienda.

Derivado de lo anterior, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes deberán de informar sobre el desmarque de Cuentas Individuales a las Administradoras.

## CAPITULO II

### DE LOS MONTOS EXCEDENTES QUE SE IDENTIFIQUEN EN LA LIQUIDACION DE CREDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y EL FOVISSSTE

#### Sección I

##### De la acreditación en las Subcuentas de Vivienda de los montos excedentes

**Artículo 71.** Las Empresas Operadoras deberán recibir del INFONAVIT y el FOVISSSTE la información de los Trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

**Artículo 72.** Las Empresas Operadoras deberán entregar al INFONAVIT o al FOVISSSTE las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en las subcuentas de vivienda que no puedan tramitarse debido a que la Cuenta Individual se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición y/o transferencia de recursos de la Subcuenta de Vivienda que corresponda.

**Artículo 73.** Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las Cuentas Individuales que les correspondan y que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

**Artículo 74.** Las Administradoras deberán registrar en las Subcuentas de Vivienda la información de los saldos actualizados que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

**Artículo 75.** El INFONAVIT y el FOVISSSTE afectarán las Cuentas Individuales a las que se devolverá el saldo excedente con el monto que corresponda a la fecha de liquidación de recursos de dicha subcuenta para la Amortización del crédito de vivienda.

**Artículo 76.** Las Empresas Operadoras deberán actualizar los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven de cada Administradora, que correspondan al monto total devuelto, así como los saldos excedentes actualizados que sean devueltos por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, registrando los movimientos en las fechas que los mismos determinen.

#### Sección II

##### Devolución de información de las Subcuentas de Vivienda

**Artículo 77.** En el caso de que se haya realizado una transferencia indebida relacionada con marcajes y transferencias erróneas de INFONAVIT o FOVISSSTE o porque las Administradoras no hubieran aplicado las actualizaciones correspondientes de las Subcuentas de Vivienda que se señalan en los procesos a que se refiere el presente Capítulo para la devolución de información y, en su caso de los recursos, así como para el desmarque de la Cuenta Individual correspondiente, las Empresas Operadoras y las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley por el incumplimiento de las presentes disposiciones de carácter general.

### CAPITULO III DE LA ELECCION DE SOCIEDADES DE INVERSION

#### Sección I

##### De la inversión de los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión

**Artículo 78.** Las Administradoras deberán invertir los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión que correspondan, de conformidad con las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que se deberán sujetar las Sociedades de Inversión y las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Los recursos de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales sean asignadas se deberán invertir en la Sociedad de Inversión que para tal efecto determine la Comisión.

**Artículo 79.** Las Administradoras Receptoras, tratándose del Traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, de la separación o de la unificación, deberán invertir el Ahorro Voluntario de los Trabajadores en la Sociedad de Inversión Adicional o Básica que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión que y las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

**Artículo 80.** Las Administradoras Transferentes, tratándose de los procesos de Traspaso y de la separación de Cuentas Individuales que tengan Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberán informar, a través de las Empresas Operadoras, el indicativo del primer depósito o del último retiro a la Administradora Receptora, así como la marca que identifique si los Trabajadores han solicitado que se aplique a dichos recursos los beneficios fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### Sección II

##### De la Elección de Sociedades de Inversión por los Trabajadores

**Artículo 81.** Los Trabajadores podrán solicitar la transferencia o permanencia de los recursos de las subcuentas que integran su Cuenta Individual entre las Sociedades de Inversión que opere la Administradora en la que se encuentren registrados, siempre que reúnan las características para invertir previstas en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Elegida a través de los medios que las Administradoras pongan a su disposición.

**Artículo 82.** Los Trabajadores que deseen transferir o retener los recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra deberán solicitarlo a su Administradora indicando las subcuentas de su Cuenta Individual, que desean transferir o retener, así como cualquier elemento con el que acrediten fehacientemente su identidad.

Cuando un Trabajador solicite la transferencia o retención de recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra respecto de los recursos de la Subcuenta de RCV ISSSTE se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de Ahorro Solidario, en su caso.

**Artículo 83.** Las Administradoras deberán ejecutar e invertir los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión elegidas por los Trabajadores, de acuerdo con las solicitudes que reciban, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información por parte de los Trabajadores.

Asimismo, las Administradoras deberán actualizar sus registros electrónicos y sus bases de datos a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que ejecuten una transferencia de recursos.

**Artículo 84.** Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada solicitud de transferencia de recursos a fin de que ésta actualice la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 85.** Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información que reciban. Dicha base de datos deberá contener la información que permita la plena identificación de las solicitudes de transferencia a que se refiere la presente Sección y del Trabajador que la realizó.

Asimismo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información de la base de datos a que se refiere el presente artículo.

### Sección III

#### De la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores

**Artículo 86.** A excepción de las Cuentas Individuales de los Trabajadores asignados, las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales que correspondan a Trabajadores que por su edad deban transferirse sus recursos de una Sociedad de Inversión a otra una vez al año conforme al calendario y lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Las Administradoras, para la inversión de los recursos de las Cuentas Individuales deberán observar en todo momento la decisión de los Trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión distinta a la que les corresponda por su edad o, en su caso, respecto de los saldos de la Cuenta Individual de cada Trabajador invertido en las Sociedades de Inversión que le correspondan, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Asimismo, las Administradoras deberán observar las instrucciones de los Trabajadores referentes a consolidar los saldos de las Cuentas Individuales que se encuentren invertidos en distintas Sociedades de Inversión, e invertirlos de acuerdo con la edad del Trabajador, o bien en la Sociedad de Inversión que éste determine, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Tratándose de recursos de Ahorro Voluntario, las Administradoras deberán observar en todo momento la decisión de los Trabajadores.

**Artículo 87.** Las Administradoras, una vez al año, conforme al calendario, lineamientos que para tal efecto determine la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión, deberán obtener el saldo neto de las Cuentas Individuales para posteriormente realizar la venta de las Acciones de la Sociedad de Inversión Transferente que correspondan al saldo determinado que será transferido por edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

A más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de Acciones referida en el párrafo anterior, las Administradoras deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada Cuenta Individual.

**Artículo 88.** Las Administradoras deberán incluir la información relativa a cada transferencia anual de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección en el siguiente estado de cuenta que emitan.

Asimismo, las Administradoras serán responsables de que, a partir de la transferencia realizada o, en su caso, después de la decisión de retención de los fondos, los flujos futuros de recursos correspondientes se inviertan en la Sociedad de Inversión que corresponda a la edad de los Trabajadores o, en su caso, en la Sociedad de Inversión que éste hubiere elegido.

**Artículo 89.** Las Administradoras, podrán realizar la transferencia a que se refiere la presente sección, de acuerdo con el programa de transferencia de los Activos Objeto de Inversión libre de pago que presente a la Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

### Sección IV

#### De las Transferencias Indevidas

**Artículo 90.** El Trabajador que detecte que los recursos de su Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su Cuenta Individual por escrito o a través de cualquier otro medio que ponga a su disposición la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Trabajador haga del conocimiento de la CONDUSEF o de la Comisión dicha Transferencia Indevida.

Si transcurrido un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la Transferencia Indevida, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que la transferencia de recursos entre Sociedades de Inversión que opere su Administradora ha sido realizada con su consentimiento.

**Artículo 91.** En caso de que la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte Transferencias Indevidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la Ley.

En caso de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, o las Administradoras determinen que los recursos de la Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el Trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan de la Cuenta Individual a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte en cada subcuenta de la Cuenta Individual de que se trate, de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida respecto del saldo que se hubiera obtenido si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida, y
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del Trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

**Artículo 92.** Las Administradoras deberán notificar al Trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. Para tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el Trabajador.

En caso de que las Administradoras no cuenten con la dirección de correo electrónico del Trabajador deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior a través de correo ordinario al domicilio que el Trabajador haya proporcionado.

## **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL**

### **Sección I**

#### **De los servicios de las Administradoras**

**Artículo 93.** Las Administradoras podrán prestar a los patrones, Dependencias o Entidades, ya sean federales, estatales o municipales, los siguientes servicios:

- I. Inversión de los recursos provenientes del Fondo de Primas de Antigüedad, Fondos de Ahorro, planes de pensión de beneficio definido y planes de pensión de contribución definida en Sociedades de Inversión;
- II. Registro Individualizado de los recursos provenientes de los Fondos de Previsión Social, y
- III. A quienes tengan planes de pensión de contribución definida la apertura de Cuentas Individuales de Previsión Social a favor de los Trabajadores beneficiarios de dicho plan.

La Cuenta Individual de Previsión Social deberá ser independiente de cualquier otra Cuenta Individual que tenga abierta el Trabajador en la misma Administradora o en otra.

Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, las Administradoras deberán celebrar un contrato con los patrones, Dependencias o Entidades en el cual deberá pactarse la estructura y forma de cobro de las comisiones por cualquiera de los servicios que preste la Administradora en relación con los Fondos de Previsión Social.

Dicho contrato, así como del acto que dé origen al Fondo de Previsión Social y, en su caso, la valuación actuarial, deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

## Sección II

### De las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores de Dependencias o Entidades Públicas Estatales o Municipales

**Artículo 94.** Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Dependencias o Entidades públicas estatales o municipales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a sus Trabajadores abrirán una Cuenta Individual de Previsión Social, de conformidad con el artículo 74 quinquies de la Ley.

**Artículo 95.** Cuando el Trabajador deje de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad pública estatal o municipal antes de pensionarse y tenga derecho a recibir los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, la Administradora deberá observar lo siguiente:

- I. En caso de que el Trabajador tenga otra Cuenta Individual, éste podrá solicitar la transferencia de los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a su subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, y
- II. En caso de que el Trabajador no tenga otra Cuenta Individual, la Administradora le deberá abrir una Cuenta Individual, en términos del artículo 74 ter de la Ley, transfiriéndose los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a la subcuenta de Ahorro a Largo Plazo. En este caso el Trabajador tendrá derecho a solicitar el traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora.

Los recursos de las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro se transferirán a las subcuentas correspondientes de la Cuenta Individual.

## Sección III

### De las Cuentas Individuales de Fondos de Previsión Social de los derechohabientes

**Artículo 96.** Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Empresas o de Dependencias y Entidades federales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a los Derechohabientes, les administrarán una Cuenta Individual de Previsión Social.

**Artículo 97.** Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores derechohabientes de algún Instituto de Seguridad Social deberán registrar e invertir únicamente recursos del Fondo de Previsión Social que les dé origen, en ningún caso estas cuentas podrán recibir aportaciones complementarias o voluntarias, las cuales en todo caso, deberá realizar el Trabajador en la Cuenta Individual que tenga abierta en la Administradora elegida por éste.

## Sección IV

### De la información que las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán entregar a la Comisión

**Artículo 98.** La Comisión estará facultada para requerir a las Administradoras cualquier información sobre los Fondos de Previsión Social a los que presten servicios.

Las Administradoras deberán entregar a la Comisión las estructuras de comisiones aplicables a los patrones, Dependencias o Entidades a las que les presten sus servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración o modificación del contrato que celebren en términos del artículo 93 anterior.

## CAPITULO V

### DE LA DETERMINACION DE LA CUOTA DE MERCADO

**Artículo 99.** El límite a la participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se determinará sobre el número de Cuentas Individuales registradas en la Base de Datos Nacional SAR más su crecimiento esperado, que correspondan a Trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE.

El número de Cuentas Individuales cuyo registro y control lleven las Prestadoras de Servicio no será considerado en la cuota de mercado.

La Comisión notificará a las Administradoras el límite a la participación en el mercado, así como sus modificaciones.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo:

- I. Las Administradoras que hayan llegado al límite a la participación en el mercado no podrán seguir registrando Trabajadores o recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización de la Comisión para excederlo, y
- II. Las Administradoras que capten el número máximo de cuentas autorizadas, de conformidad con el límite a la participación en el mercado, podrán conservarlas aun cuando la Comisión posteriormente determine una cuota menor por cada Administradora.

**CAPITULO VI**  
**DE LA UNIFICACION Y SEPARACION DE CUENTAS INDIVIDUALES**

**Sección I**  
**Disposiciones comunes**

**Artículo 100.** A efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR, será responsabilidad de las Empresas Operadoras y las Administradoras llevar a cabo en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, ya sea mediante la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que se prevea, los procedimientos que sean necesarios para la unificación y separación de Cuentas Individuales.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro tenga conocimiento de que se requiera unificar o separar una Cuenta Individual, en términos del siguiente artículo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se interrumpirá cuando los Institutos requieran llevar a cabo alguna operación respecto de las Cuentas Individuales.

**Artículo 101.** Los trámites para la unificación y separación de Cuentas Individuales podrán iniciarse por:

- I. El Trabajador afectado ya sea a través de la Administradora u otra ventanilla que para tales efectos pongan a disposición los Institutos;
- II. Los Beneficiarios del Trabajador siempre que acrediten ese carácter ante la Administradora;
- III. Las Dependencias o Entidades, cuando identifiquen que el pago de Cuotas y Aportaciones de un Trabajador ISSSTE está siendo depositado en una Cuenta Individual que no le corresponde.  
Para tal efecto, las Dependencias o Entidades deberán presentar ante la Administradora que corresponda la información del Trabajador y un comprobante que acredite el pago de aportaciones a favor del mismo.
- IV. Las Administradoras, cuando identifiquen que una Cuenta Individual tenga depositados recursos que no le corresponden al titular de la Cuenta Individual o identifiquen dos o más Cuentas Individuales del mismo trabajador, y
- V. Los Institutos de Seguridad Social, informándolo a las Administradoras.

**Artículo 102.** Los Trabajadores, Beneficiarios y las Dependencias o Entidades, que inicien la separación o unificación de cuentas de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I a III del artículo anterior, deberán presentar ante la Administradora que opera la Cuenta Individual la solicitud de separación o unificación de cuentas.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior será mediante escrito libre que elabore cada Administradora y deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- II. CURP del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- III. Registro federal de contribuyentes del Trabajador;
- IV. Domicilio del Trabajador;
- V. En su caso, régimen de la Ley del ISSSTE al que el Trabajador se encuentre sujeto, y en su caso, si eligió la acreditación del Bono de Pensión;
- VI. Nombre(s) de los patrones, Dependencias y/o Entidades para las cuales el Trabajador hubiere laborado, en su caso;
- VII. Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del patrón, Dependencia o Entidad actual en la que se encuentre laborando, en su caso, y
- VIII. Nombre y firma de la persona que solicita el trámite.

**Artículo 103.** Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de que se trate.

**Artículo 104.** Las Administradoras que hayan realizado, para alguna Cuenta Individual, los procesos de unificación o separación de Cuentas Individuales, deberán enviar una constancia en la que se informe al Trabajador o Beneficiario, en su caso, que hubiere solicitado el proceso, así como tener a disposición de los Trabajadores involucrados, la información de los movimientos de aportaciones registrados en sus respectivas Cuentas Individuales.

## Sección II

### De los documentos requeridos para la unificación y separación de Cuentas Individuales solicitada por el Trabajador

**Artículo 105.** Para que los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 anterior, inicien el trámite de unificación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
  1. Solicitud mediante el cual se solicite la consulta del estatus de los NSS y/o CURP a ser unificados;
  2. Documentos que hagan constar la titularidad de los NSS y/o CURP que son solicitados para unificar, y
  3. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
  1. Constancia CURP;
  2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las establecidas en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
  3. Comprobante de pago emitido por la Dependencia y/o comprobante de la institución de crédito o entidad financiera, según corresponda, que hubiere administrado los recursos.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de unificación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
  1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de las Cuentas Individuales a unificar;
  2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
  3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

**Artículo 106.** Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 anterior, que inicien el trámite de separación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
  1. Solicitud de regularización de probable homonimia o invasión de cuentas;
  2. Certificación de su NSS y constancia que contenga el detalle de los registros patronales expedidos por el IMSS, en caso de que cuente con dichos documentos o copia simple de cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el NSS y CURP;
  3. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la Cuenta Individual;
  4. Copia simple de la Constancia CURP, y
  5. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.

- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
1. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la cuenta invasora que podrá ser cualquiera de los siguientes documentos:
    - a. Comprobantes de pago de las Dependencias o Entidades para las que hubiere laborado el Trabajador ISSSTE, en su caso;
    - b. Comprobante de aportaciones, siempre que en este se identifiquen los datos de la Dependencia o Entidad que realizó la aportación a favor del Trabajador ISSSTE;
    - c. Hoja de servicios, o
    - d. Formato publicado en el Diario Oficial de la Federación utilizado para ejercer el derecho a optar por el régimen que establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, o por la acreditación de los Bonos de Pensión.
  2. Copia simple de la CURP del Trabajador, y
  3. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de separación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la cuenta invasora, o en su caso, de la cuenta invadida;
  2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior, y
  3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

### Sección III

#### De los avisos a Banco de México

**Artículo 107.** Para el caso de la transferencia de recursos entre una administradora de fondos para el retiro y una institución pública que realice funciones similares o viceversa, derivado de la unificación de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes, deberán preavisar al Banco de México el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de la Cuenta PENSIONISSSTE a las Administradoras, conforme al procedimiento que establezca el Banco de México.

Por su parte, la Institución de Crédito Liquidadora el mismo día que reciba el depósito de los recursos provenientes de las Administradoras deberá depositarlos en la Cuenta PENSIONISSSTE, dichos depósitos, se harán previo aviso a la Comisión y al Banco de México, por lo menos dos días hábiles antes a que se realicen.

### CAPITULO VII

#### DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL ESTADO DE CUENTA

##### Sección I

##### Del estado de cuenta

**Artículo 108.** El estado de cuenta es el documento que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio deben enviar periódicamente a cada uno de los Trabajadores ya sean registrados, asignados o pendientes de asignar, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los Trabajadores, patronos o, Dependencia o Entidad, cuando estos se encuentren en posibilidad de entregarlos al Trabajador.

Los estados de cuenta deberán enviarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora y en Medios Electrónicos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 C de la Ley, las Administradoras darán a conocer su estimación de comisiones que cobrarán en el año calendario próximo, únicamente en el estado de cuenta que corresponda al periodo del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

La Comisión notificará a las Administradoras y Prestadoras de Servicio los formatos para elaborar los estados de cuenta de los Trabajadores, así como la información que deberá contener dicho formato. Cada emisión de las Administradoras deberá contener un Folio de Estado de Cuenta el cual se compondrá conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Las Administradoras, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de corte a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán enviar a las Empresas Operadoras los Folios de Estado de Cuenta que hubieren asignado a cada estado de cuenta.

Tratándose de Fondos de Previsión Social a que se refiere el Capítulo IV del presente Título, las Administradoras enviarán estados de cuenta en términos de lo pactado en el contrato correspondiente.

**Artículo 109.** Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta en los supuestos que establezca el Reglamento.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión lo relativo al número de estados de cuenta que fueron enviados a los Trabajadores, el número de estados de cuenta que fueron devueltos, así como poner a disposición de la Comisión la información que ésta requiera.

**Artículo 110.** Los Trabajadores podrán, en cualquier momento, solicitar un estado de cuenta, realizar consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual, solicitar certificaciones del saldo de las subcuentas o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, el detalle de movimientos de su Cuenta Individual, así como solicitar el último estado de cuenta emitido en cuyo caso, las Administradoras deberán utilizar el Folio de Estado de Cuenta que le hubieren asignado al estado de cuenta en la emisión obligatoria inmediata anterior.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el Trabajador lo solicite, pudiendo entregarlo en el momento, enviarlo a la dirección de correo electrónico, ponerlo a disposición en su Página Web, o bien, al domicilio del Trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto.

**Artículo 111.** Cualquier información que las Administradoras hagan del conocimiento de los Trabajadores, respecto del registro que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y los intereses que correspondan a la misma, deberá expresarse en la cantidad exacta en pesos y centavos en moneda nacional.

Las Administradoras para la elaboración de las certificaciones de los registros que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda, deberán sujetarse a lo establecido por los Institutos de Seguridad Social correspondientes.

**Artículo 112.** Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores en cualquiera de sus sucursales, o a través de Medios Electrónicos toda la información relacionada con su Cuenta Individual, ya sea demográfica o monetaria, así como la explicación de los estados de cuenta.

Todo documento que las Administradoras entreguen a los Trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los datos que permitan la identificación del Trabajador y de la Cuenta Individual.

**Artículo 113.** Las Administradoras y Prestadoras de Servicio no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos que notifique la Comisión.

**Artículo 114.** Las Administradoras deberán obtener de la Página Web de la Comisión, [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx), la información respecto del Índice de Rendimiento Neto para Traspasos relativa al periodo de envío que corresponda, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe cuatrimestralmente al Trabajador.

**Artículo 115.** Las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las Subcuentas de Vivienda con fecha de corte al 31 de marzo, al 31 de julio y al 30 de noviembre, respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 116.** Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez.

**Artículo 117.** Las Administradoras deberán enviar a los Trabajadores pensionados los estados de cuenta que correspondan a las Cuentas Individuales marcadas como "cuentas pensionadas", de conformidad con lo señalado por el presente Capítulo así como en las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión.

**Sección II****Del estado de cuenta para los Trabajadores ISSSTE o asignados**

**Artículo 118.** Cuando las Administradoras no cuenten con el domicilio del Trabajador asignado o de los Trabajadores ISSSTE, deberán enviar el estado de cuenta al domicilio del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda, conforme a la información que para tales efectos les proporcionen las Empresas Operadoras. Para tal efecto, las Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán asegurarse que el patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda, esté en posibilidades de entregarlos al Trabajador.

Las Administradoras sólo estarán obligadas a enviar los estados de cuenta a los Trabajadores asignados, cuando hubieren recibido alguna cuota o aportación correspondiente a los periodos contenidos en los estados de cuenta.

**Artículo 119.** Los Trabajadores asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras continuarán enviando a los Trabajadores antes referidos, los estados de cuenta en términos de lo establecido en la Ley y las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los Trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los Trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien, que su estado de cuenta sea remitido por Medios Electrónicos en caso de contar con ellos.

**TITULO CUARTO****DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 120.** Las Administradoras deberán contar, en todas sus sucursales y Unidades Especializadas, con agentes promotores que reciban las Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores que acudan voluntariamente a solicitar los servicios.

**Artículo 121.** Los agentes promotores de las Administradoras deberán estar inscritos en el Registro de Agentes Promotores en términos de lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión para el desempeño de su actividad y realizar su labor comercial de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos.

**Artículo 122.** Las Administradoras deberán contar con un Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso que supervise la aplicación de los controles comerciales y administrativos.

**Artículo 123.** El Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso deberá presentar al Consejo de Administración u órgano equivalente de la Administradora un reporte trimestral de las actividades que haya llevado a cabo en cumplimiento de sus funciones de los casos, las acciones correctivas y preventivas que, al respecto, hayan tomado conforme al programa de capacitación y control. Las Administradoras deberán enviar copia de dicho reporte a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación ante el Consejo de Administración.

**Artículo 124.** La Comisión, con base en el reporte a que se refiere el artículo anterior, o cuando derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, y/o comunicados de los Institutos de Seguridad Social, detecte incumplimientos, impondrá las sanciones que en su caso, correspondan a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 125.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán gestionar los Registros de Cuentas Individuales en un plazo máximo de diez días hábiles y los Traspasos de Cuentas Individuales en un plazo máximo de setenta días hábiles, incluida la liquidación de recursos, contados a partir de la fecha de firma de las Solicitudes de Registro o Traspaso, según corresponda.

**CAPITULO II****DEL REGISTRO Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

**Artículo 126.** Los Trabajadores podrán ejercer el derecho a solicitar el Registro de su Cuenta Individual en la Administradora de su elección o el Traspaso a una Administradora distinta a la que venía operando su cuenta, a través de alguno de los siguientes medios:

- I. Agente promotor, y
- II. Medios Electrónicos.

Los Trabajadores titulares de una Cuenta Individual podrán solicitar el Traspaso de la misma cuando se encuentren en alguno de los supuestos que para ello se prevea en la Ley y su Reglamento.

Para dar inicio al trámite de Traspaso, los Trabajadores deberán acceder al centro de atención telefónica, administrado por las Empresas Operadoras y proporcionar los datos necesarios con el fin de obtener el código de Traspaso que permita la certificación del trámite en la Base de Datos Nacional SAR.

La Comisión podrá confirmar directamente con los Trabajadores, en cualquier momento, que cuenten con el código de Traspaso proporcionado por las Empresas Operadoras.

**Artículo 127.** Los Beneficiarios podrán solicitar el Registro de la Cuenta Individual de Trabajadores fallecidos de conformidad con lo establecido en el presente Título en los siguientes casos:

- I. Cuando el Trabajador fallecido esté asignado en una Administradora;
- II. Cuando el Trabajador fallecido se encuentren en una Prestadora de Servicio, o
- III. Cuando las aportaciones del Trabajador fallecido se encuentren pendientes de dispersar por encontrarse en aclaración.

### **CAPITULO III DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR**

#### **Sección Unica**

#### **Recepción, validación y envío de las Solicitudes de Registro y Traspaso**

**Artículo 128.** Los agentes promotores deberán proporcionar a los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Registro o Traspaso en original y copia, la cual deberá estar vigente a la fecha en que el Trabajador la suscriba, así como contener el Folio de Registro asignado por la Administradora o el Folio de Traspaso asignado por las Empresas Operadoras, en cada caso.  
  
La Solicitud de Traspaso tendrá una vigencia de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de su impresión, hasta la fecha en que las Empresas Operadoras la reciban para su certificación;
- II. Documento de Rendimiento Neto, el cual deberá contener los datos vigentes a la fecha en que el Trabajador suscriba la solicitud que corresponda;
- III. El contrato de administración de fondos para el retiro, en original y copia;
- IV. Copia de la Credencial de Agente Promotor, y
- V. Los demás documentos que deban ser entregados al Trabajador para que, en su caso se lleve a cabo el Traspaso de los recursos correspondientes a la Subcuenta del Seguro de Retiro, así como el Traspaso de los registros de la subcuenta vivienda 92, a la Cuenta Individual del Trabajador abierta en la Administradora, considerando lo establecido en los Lineamientos del IMSS, los Lineamientos de INFONAVIT y el Manual de Políticas y Procedimientos.

**Artículo 129.** Los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual deberán entregar al agente promotor de las Administradoras, los siguientes documentos, según corresponda:

- I. Original de la Solicitud de Registro o Traspaso, debidamente llenada y en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el trámite;
- II. Documento de Rendimiento Neto en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido;
- III. Original del contrato de administración de fondos para el retiro de la Administradora, en el que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el contrato; dicho contrato deberá contener la información establecida en la Ley y en el Anexo "B" de las presentes disposiciones de carácter general;
- IV. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

- V. En caso de Traspasos, original para su cotejo y copia simple del estado de cuenta con Folio de Estado de Cuenta de la Administradora en la que se encuentre registrado; dicho estado de cuenta no deberá comprender periodos de tiempo mayor a nueve meses anteriores a la fecha en la que solicita el Traspaso de su Cuenta Individual.

En caso de no presentar estado de cuenta, el Trabajador deberá proporcionar el Folio de Estado de Cuenta del mismo que será anotado en la Solicitud de Traspaso, el cual podrá solicitarlo a las Empresas Operadoras, a través de los servicios electrónicos que para tal efecto deberán poner a disposición mediante los servicios de mensajes cortos, SMS, de telefonía celular que tenga registrado con su CURP, así como a través de otros servicios electrónicos que previamente hubiere autorizado la Comisión.

Las Empresas Operadoras, deberán informar a la Comisión y a las Administradoras los números de servicio y los lineamientos correspondientes que hubieren determinado para que los Trabajadores tengan posibilidad de solicitar el Folio del Estado de Cuenta correspondiente a través del servicio de mensajes cortos, SMS o de telefonía celular;

- VI. En el caso de Registro, original para su cotejo y copia simple de un comprobante de domicilio del Trabajador; dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de la Solicitud de Registro, y
- VII. Si el Trabajador realizó o realiza aportaciones de Ahorro Voluntario en su Cuenta Individual, deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

El Beneficiario, en su caso, deberá firmar la Solicitud de Registro en nombre del Trabajador fallecido, y además de la documentación mencionada en las fracciones I a VII anteriores, deberá presentar los siguientes documentos:

- VIII. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador fallecido;
- IX. Original para su cotejo y copia simple de una identificación oficial en términos de lo establecido en la fracción IV anterior, y
- X. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
- Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
  - Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
  - Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

Las Administradoras serán responsables de verificar que los Trabajadores asienten correctamente sus datos en las Solicitudes de Registro o Traspaso que reciban y que los mismos corresponden con la información contenida en la documentación proporcionada, así como de verificar que los documentos que le son entregados cumplen con los criterios establecidos al efecto en las presentes disposiciones de carácter general y en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Al momento de recibir los documentos establecidos en el presente artículo, los agentes promotores deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente.

En caso de que el Trabajador no pueda o no sepa firmar, únicamente deberá imprimir la huella de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presente el Trabajador deberá tener impresa la misma huella digital del Trabajador. En caso de que el Trabajador no pueda imprimir la huella de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 130.** Las Empresas Operadoras, para efecto de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberán verificar, en Línea y Tiempo Real, que el número de telefonía móvil no se encuentre vinculado a una CURP distinta a la del Trabajador que solicite el Folio del Estado de Cuenta correspondiente, sin perjuicio de que las Empresas Operadoras puedan verificar la CURP y los números de telefonía móvil que tengan registrados, a través de los mecanismos que previamente se hubieren determinado para tal efecto.

Las Empresas Operadoras deberán de informar al Trabajador, a través del servicio de mensajes cortos, SMS o de telefonía celular, el Folio del Estado de Cuenta o, en su caso, el rechazo del mismo.

**Artículo 131.** Las Administradoras deberán conservar un ejemplar del contrato de administración de fondos para el retiro en el expediente del trabajador que lleve la Administradora. Asimismo, dicho contrato deberá estar a disposición de Trabajador en Medios Electrónicos, en las oficinas de la Administradora.

La formalización por escrito del contrato de administración de fondos para el retiro, así como la entrega del ejemplar correspondiente al Trabajador no generará ningún cargo para este último.

**Artículo 132.** Las Administradoras y las Empresas Operadoras serán responsables de validar y certificar, según corresponda, las Solicitudes de Registro o Traspaso.

Las Administradoras, tratándose de Trabajadores que no cuenten con CURP, previo al envío de las Solicitudes de Registro, deberán solicitar a las Empresas Operadoras la CURP que corresponda al Trabajador; para tal efecto, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los datos que éstas requieran, apegándose a los criterios y características que dichas empresas establezcan, conforme a los lineamientos que proporcione el RENAPO. Una vez que cuenten con la CURP del Trabajador deberán continuar con el procedimiento de envío de las Solicitudes de Registro.

Cuando las Empresas Operadoras identifiquen que el Folio de Estado de Cuenta proporcionado en las Solicitudes de Traspaso no corresponda con el que debiera estar asentado en el estado de cuenta, deberá marcar dicha Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR durante un mes, a partir de la fecha de la Solicitud, impidiendo cualquier proceso de Traspaso.

Las Empresas Operadoras, derivado del proceso de certificación de las Solicitudes de Registro y Traspaso a que se refiere la presente Sección, por cada Solicitud deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones:

- I. "Aceptada", o
- II. "Rechazada.

**Artículo 133.** Las Empresas Operadoras, respecto de los NSS que no estén registrados en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS que informe el IMSS, deberán enviar a dicho Instituto de Seguridad Social los NSS no registrados a efecto de que se actualice dicha información.

## **CAPITULO IV DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS**

### **Sección I**

#### **Recepción de las Solicitudes de Registro y Traspaso**

**Artículo 134.** Los Trabajadores podrán solicitar el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a una Administradora, a través de Medios Electrónicos autorizados por la Comisión.

Para efecto de lo anterior las Administradoras deberán integrar en el Manual de Políticas y Procedimientos la propuesta que presenten o a la cual se adhieran, el cual se enviará para autorización a la Comisión, debiendo incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Las acciones que permitan asegurar la identidad de los Trabajadores, dentro de los cuales se deberá identificar la responsabilidad de la Administradora;
- II. Los elementos que garanticen el ejercicio de la voluntad del Trabajador que solicita el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual;
- III. Medidas de control que eliminen el mal uso de los Medios Electrónicos, y
- IV. Las demás características establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 135.** Cualquier Medio Electrónico autorizado requerirá de la asistencia de un funcionario certificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes de Registro y Traspaso y que el Trabajador presente la información establecida en los documentos a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 129 anterior.

**Artículo 136.** El Trabajador, a efecto de que la Administradora gestione el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, deberá llenar la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso, la cual deberá contener al menos la información a que se refiere el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras al momento de recibir la información conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente.

**Artículo 137.** Las Empresas Operadoras y las Administradoras, según corresponda, a través de Medios Electrónicos En Línea y En Tiempo Real, deberán efectuar lo siguiente:

- I. Mostrar la información que conforme a las presentes disposiciones de carácter general deba conocer el Trabajador, la cual deberá contener al menos lo siguiente:
  - a) Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso;
  - b) Documento de Rendimiento Neto, el cual deberá estar actualizado a la fecha de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso y corresponder al tipo de Sociedades de Inversión que de acuerdo con la edad del Trabajador, deba invertir los recursos de su Cuenta Individual, de conformidad con la información que la Comisión publique en su Página Web, y
  - c) Una opción que le permita al Trabajador conocer el contenido y condiciones del contrato de administración de fondos para el retiro, así como una opción que le permita al Trabajador manifestar su consentimiento, previamente a continuar el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a través de Medios Electrónicos.
- II. Certificar las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspasos;
- III. Notificar al Trabajador la resolución de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso que presente, y
- IV. Garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través de los Medios Electrónicos.

## **Sección II**

### **Certificación y validación de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso**

**Artículo 138.** Las Empresas Operadoras deberán asignar un Folio de Registro o Traspaso.

Asimismo, las Empresas Operadoras, En Línea y en Tiempo Real, deberán informar a la Administradora el número de Folio asignado a cada solicitud.

**Artículo 139.** Las Empresas Operadoras, deberán dar a conocer a las Administradoras el resultado de las validaciones de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso de conformidad con alguna de las siguientes resoluciones:

- I. "Aceptada", o
- II. "Rechazada".

## **CAPITULO V**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR Y DE MEDIOS ELECTRONICOS**

**Artículo 140.** Lo previsto en el presente Capítulo será aplicable a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos; para tales efectos, cuando se haga referencia a la Solicitud de Registro y Traspaso deberá entenderse también la Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso.

**Artículo 141.** Para efecto de lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras, así como sus agentes promotores y el personal certificado que controle los Medios Electrónicos, tienen prohibido ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna, de manera directa o indirecta a Trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los Trabajadores, con el propósito de obtener el Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos, vocales o cualquier empleado de las Administradoras.

Las Administradoras responderán directamente de las actividades que los agentes promotores o el personal certificado que administra los Medios Electrónicos realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite y a los documentos de Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los Trabajadores en el desarrollo de estas actividades siendo responsables de los procesos de Registro y de Traspaso gestionados a través de sus agentes promotores o sus Medios Electrónicos en términos de la Ley y las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 142.** En caso de que un Trabajador solicite en más de dos ocasiones en un periodo de treinta y seis meses el Traspaso de su Cuenta Individual, las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que para continuar con el trámite de Traspaso, deberán presentar la constancia emitida por la Administradora Transferente en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, para lo cual deberán contactar directamente a la Administradora Transferente a través de los medios que ésta ponga a su disposición.

**Artículo 143.** Las Administradoras deberán tener a disposición del Trabajador y de la Comisión el expediente físico y/o electrónico de cada una de las Cuentas Individuales que administren en donde se resguardarán los documentos establecidos para efectos del Registro y Traspaso.

Dicho expediente será custodiado por la Administradora en la que permanezca la Cuenta Individual del Trabajador.

**Artículo 144.** Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio deberán dar respuesta a las Empresas Operadoras de todas las Solicitudes de Registro y Traspaso que les hayan sido remitidas de conformidad con los plazos y criterios establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, salvo en los casos en los que la Administradora Transferente no recibió la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio serán responsables de la veracidad de la información que envíen a las Empresas Operadoras, así como de los saldos de las Cuentas Individuales que traspasen.

Las Administradoras Transferentes deberán resarcir las comisiones cobradas por concepto de administración de cuentas individuales, así como el diferencial del rendimiento obtenido, a los Trabajadores cuyas cuentas no hayan sido traspasadas durante el periodo comprendido entre la fecha en que debieron enviar la información referida en el primer párrafo del presente artículo y la fecha en que realicen el Traspaso de los recursos correspondientes, en caso de que la causa del retraso sea imputable a la Administradora Transferente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Administradora Transferente de conformidad con la Ley.

**Artículo 145.** Una vez realizado el Traspaso de la Cuenta Individual, las Administradoras Transferentes deberán enviar el expediente electrónico de la Cuenta Individual del Trabajador que eligió cambiar de Administradora, a la Empresa Operadora conforme a los criterios, plazos y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 146.** Las Administradoras, Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras serán responsables de llevar a cabo la correcta liquidación de los recursos y el registro de la información de las Cuentas Individuales, según corresponda.

La Comisión, atendiendo al interés y protección de los recursos de los Trabajadores, podrá determinar las medidas que considere pertinentes respecto de la liquidación de los recursos en los procesos de Traspaso.

**Artículo 147.** Las Administradoras deberán exponer, proporcionar y poner a disposición de los Trabajadores, de manera física o a través de Medios Electrónicos, información relacionada con los procesos de Traspaso, así como explicar las consecuencias del Traspaso de sus Cuentas Individuales, con el fin de que los Trabajadores cuenten con información suficiente en relación con dicho proceso, con el objeto de fomentar la educación y capacitación en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, las Administradoras deberán conservar en el expediente del Trabajador que hubiere solicitado el Traspaso de su Cuenta Individual, la constancia que acredite que le fue proporcionada la información a que se refiere el párrafo anterior.

## **CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 148.** Las Administradoras deberán informar a los Trabajadores sobre el Registro o el Traspaso de su Cuenta Individual, según corresponda. Para tal efecto, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la Cuenta Individual o de la liquidación de recursos, según corresponda, deberán emitir y enviar una constancia de Registro o Traspaso al domicilio del Trabajador que conste en la solicitud correspondiente, y
- II. En el caso de las Solicitudes de Registro y Traspaso que hayan sido "Rechazadas", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras dicho resultado, deberán enviar al domicilio del Trabajador un documento por el que se informe al Trabajador del rechazo de dicha solicitud y los motivos que dieron lugar al mismo.

Las Administradoras deberán hacer del conocimiento del Trabajador la CURP que, en su caso, le haya sido asignada por el RENAPO.

**Artículo 149.** Las Administradoras Transferentes deberán emitir una constancia de liquidación de Traspaso para cada Cuenta Individual traspasada y enviarla al domicilio del Trabajador titular de la misma, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiere transferido los recursos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar a la Comisión sobre las constancias de liquidación de traspaso que envíen a los Trabajadores.

**Artículo 150.** Las Administradoras deberán recibir las consultas o solicitudes que formulen los Trabajadores sobre Cuentas Individuales que hayan dejado de administrar. Dichas Administradoras deberán emitir su respuesta en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la consulta de que se trate.

#### **CAPITULO VII DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO DE LOS REGISTROS Y TRASPASOS DE CUENTAS INDIVIDUALES**

**Artículo 151.** Las Administradoras deberán establecer las medidas de control que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos de Registro y Traspaso previstos en el presente Título.

**Artículo 152.** El área comercial de las Administradoras no deberá tener injerencia alguna en el procesamiento de las Solicitudes de Registro y Traspaso que presenten los Trabajadores. Las medidas de control de cada una de las áreas referidas deben detallarse en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.

**Artículo 153.** Las Administradoras serán responsables de verificar que los datos de los Trabajadores que se utilicen en los procesos de Registro y Traspaso correspondan a los Trabajadores solicitantes y a la información requerida en dichos procesos. En caso de incumplimiento las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

#### **CAPITULO VIII DE LAS BASES DE DATOS**

**Artículo 154.** Las Empresas Operadoras deberán integrar, administrar y actualizar las bases de datos que sean necesarias, relacionadas con los procesos de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión las bases de datos a que se refiere el presente artículo en los plazos, horarios, formatos y características que para tal efecto ésta determine.

En todo caso, las Empresas Operadoras serán responsables de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que las Administradoras les proporcionen para la integración en las bases de datos a que se refiere el presente artículo.

#### **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES DEL REGISTRO Y TRASPASO**

**Artículo 155.** Cuando se detecte que una Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro o Traspaso Indebido, las Administradoras deberán proceder de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión de la conclusión de cada proceso de devolución o traspaso de Cuentas Individuales por Registro o Traspaso Indebido que realicen.

**Artículo 156.** Los Trabajadores, cuando consideren que su Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro Indebido o Traspaso Indebido, deberán acudir a la Administradora que corresponda a solicitar la aclaración correspondiente, o bien presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Trabajadores ejerzan los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Asimismo, los Trabajadores que reciban la Constancia de Registro, Traspaso o de liquidación de Traspaso o la notificación de que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, sin que hubieran suscrito una Solicitud de Registro o Traspaso, o bien reciban su estado de cuenta de alguna Administradora que no han elegido, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles contado a partir de la fecha en que reciban cualquiera de los documentos antes mencionados, para presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF o por los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Si transcurrido el plazo de ciento ochenta días hábiles antes señalado, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual ha sido realizado con su consentimiento.

Los Trabajadores, para efecto de la presentación de la reclamación a que se refiere el presente artículo, deberán sujetarse a los plazos y requisitos que, al respecto, señala la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**Artículo 157.** Las Administradoras y Empresas Operadoras para el Traspaso de recursos de la Subcuenta de Retiro y registros de la subcuenta de vivienda 92 que, en su caso corresponda, deberán sujetarse a los lineamientos y plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos, que conforme al presente artículo sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia imputable a las Administradoras.

## **CAPITULO X DE LA APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES**

### **Sección I Apertura de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE**

#### **Apartado A Alta de Trabajadores ISSSTE**

**Artículo 158.** Las Empresas Operadoras deberán revisar periódicamente la Base de Datos Nacional SAR e identificar lo siguiente:

- I. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que, por no estar registrados en una administradora de fondos para el retiro, deban ser registrados en una institución pública que realice funciones similares para que éstas operen su Cuenta Individual, y
- II. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que tengan una Cuenta Individual operada por alguna administradora de fondos para el retiro.

Las Empresas Operadoras deberán enviar esta información a las Administradoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, según corresponda, por lo menos una vez cada mes calendario.

**Artículo 159.** Las instituciones públicas que realicen funciones similares a las administradoras de fondos para el retiro, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que reciba de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá abrir las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE que correspondan.

Los recursos de los Trabajadores de nuevo ingreso que no tengan una Cuenta Individual abierta en una administradora de fondos para el retiro, deberán invertirse en las Sociedades de Inversión, sujetándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 160.** Las administradoras de fondos para el retiro que reciban la información a que se refiere la fracción II del artículo 158 de las presentes disposiciones de carácter general deberán, en su caso, gestionar el traspaso de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro a la Cuenta Individual abierta en la administradora de que se trate; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general. Una vez concluido el traspaso de recursos de la subcuenta antes referida deberán acumularlos en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a las Empresas Operadoras de los movimientos contables que realicen, en términos de lo señalado en el presente artículo, para el registro correspondiente en la Base de Datos Nacional del SAR.

#### **Apartado B Acreditación de Bonos de Pensión de Trabajadores ISSSTE de reingreso**

**Artículo 161.** Tratándose de Trabajadores ISSSTE que reingresen al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y reintegren la indemnización global que, en su caso, hubieren recibido por parte del ISSSTE a fin de que se les compute el tiempo trabajado con anterioridad, las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR, las cantidades que correspondan a los Bonos de Pensión en las Cuentas Individuales de dichos Trabajadores, con base en la información que para tal efecto les proporcione el ISSSTE.

Realizado el registro a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán informarlo a las Administradoras que operen recursos de Trabajadores ISSSTE.

**Artículo 162.** Las Administradoras, con base en la información que reciban de las Empresas Operadoras conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberán acreditar en cada Cuenta Individual las cantidades que correspondan por concepto de los Bonos de Pensión.

**Artículo 163.** Las Administradoras no considerarán a los Bonos de Pensión para el cobro de comisiones cuando estos no hubieren sido redimidos.

## **Sección II Disposiciones comunes**

**Artículo 164.** Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las Cuentas Individuales a más tardar dos días hábiles después de que reciban de las Empresas Operadoras la certificación del Registro de la Cuenta Individual.

**Artículo 165.** Las Administradoras deberán integrar y mantener actualizado, un expediente a nombre de cada Trabajador, de manera física o en Medios Electrónicos, mismo que deberá estar a disposición del Trabajador para su consulta, y de la Comisión, para su revisión.

Las Administradoras deberán conservar el expediente a que se refiere el presente artículo, por un plazo mínimo de diez años, contados a partir de la última actualización que hubieren efectuado en el mismo.

**Artículo 166.** Las Administradoras, deberán informar a los Trabajadores sobre la apertura de su Cuenta Individual a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.

El documento que emitan las Administradoras donde informen la apertura de la Cuenta Individual, deberá contener la información vigente sobre el Índice de Rendimiento Neto para Traspasos de las distintas Administradoras, dicha información estará disponible en la Página Web de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

**Artículo 167.** Los Trabajadores podrán solicitar copia del contrato de administración de fondos para el retiro firmado por la persona que la Administradora haya designado para ello, en cualquiera de sus sucursales o bien, en la unidad especializada de atención al público, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

## **CAPITULO XI DE LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 168.** Los Trabajadores, que hayan identificado inconsistencias en sus datos de identificación en la Administradora que opere su Cuenta Individual, podrán iniciar ante ésta el trámite de la modificación de datos. Para estos efectos, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores los formatos que se requieran para la actualización correspondiente y deberán acompañarse de la siguiente documentación en original y copia simple:

- I. Documento Probatorio o Constancia CURP, en su caso, y
- II. Original para su cotejo y copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, los Beneficiarios podrán solicitar las actualizaciones de datos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores fallecidos, de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Los Beneficiarios que soliciten la actualización de datos, adicionalmente deberán presentar:

- III. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- IV. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo dispuesto por la fracción II anterior, y
- V. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
  - a. Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
  - b. Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
  - c. Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

En caso de que los Trabajadores afiliados al IMSS cuenten con el documento mediante el cual el referido Instituto de Seguridad Social certifique la modificación o corrección de sus datos, deberán presentar dicha documentación a las Administradoras, además de la señalada en el presente artículo.

Las Administradoras deberán integrar las copias cotejadas de los documentos señalados en el presente artículo al expediente abierto a nombre del Trabajador registrado al que correspondan.

Tratándose de Trabajadores asignados o que se encuentren en una Prestadora de Servicio de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones de carácter general, podrán iniciar el trámite de actualización de datos a que se refiere el presente artículo siempre y cuando soliciten su Registro en la Administradora de su elección en términos de lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 169.** En caso de que las Administradoras detecten que las diferencias en los datos del Trabajador se derivaron de un error de captura por las propias Administradoras, éstas deberán corregir los datos del Trabajador en su base de datos conforme a la información asentada en el Documento Probatorio correspondiente, y deberán tramitar la corrección de datos en la Base de Datos Nacional SAR a través de las Empresas Operadoras.

En caso de que las Administradoras verifiquen que el nombre y los datos del Trabajador registrado en sus bases de datos se capturaron de acuerdo con el Documento Probatorio que obre en el expediente del Trabajador, dichas Administradoras deberán tramitar la corrección de datos del Trabajador ante el Instituto de Seguridad Social que, en su caso corresponda, a través de las Empresas Operadoras, en los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 170.** Las Empresas Operadoras, que reciban diariamente del IMSS la información sobre la actualización de los datos de los Trabajadores en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán ingresar esta información en la base de datos correspondiente, a más tardar al segundo día hábil posterior a aquél en que la hayan recibido.

En caso de que las Empresas Operadoras no puedan realizar la actualización en la base de datos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán notificar tal situación al IMSS y a la Comisión, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber recibido la información de las actualizaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío.

**Artículo 171.** Las Empresas Operadoras que reciban diariamente del IMSS la información relativa al Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán identificar las diferencias en la Base de Datos Nacional SAR, el segundo día hábil posterior de haber integrado la información mencionada, e informar a las Administradoras, según corresponda, sobre las diferencias detectadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido del IMSS la información de la actualización correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 172.** Las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social que correspondan, sobre las actualizaciones de la Base de Datos Nacional SAR que se deriven de lo previsto en el presente Capítulo, el día hábil siguiente de haberse efectuado dichas actualizaciones.

## **TITULO QUINTO DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES**

### **CAPITULO I DE LA ASIGNACION**

**Artículo 173.** Los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora deberán asignarse cada año o reasignarse cada dos años según sea el caso, a aquellas Administradoras cuyas Sociedades de Inversión registren el mayor Índice de Rendimiento Neto para Asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Las Cuentas Individuales que no se encuentren dentro del supuesto establecido en el párrafo anterior, serán administradas por las Prestadoras de Servicio hasta en tanto no suscriban un contrato de administración de fondos para el retiro.

Los Trabajadores asignados podrán ejercer el derecho a registrarse en cualquier momento.

**Sección I**  
**De los criterios para los procesos de clasificación, distribución y liquidación**

**Apartado A**  
**Del proceso de asignación**

**Artículo 174.** Las Empresas Operadoras, deberán clasificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que hayan recibido al menos una cuota o aportación durante al menos seis bimestres consecutivos, tomando en consideración los criterios establecidos por la Comisión.

**Artículo 175.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil anterior al día en que se realice la asignación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y/o la reasignación de las Cuentas Individuales asignadas no registradas en el plazo establecido en la Ley, deberán determinar la participación de las Cuentas Individuales que cada Administradora recibirá en términos de las reglas generales que emita esta Comisión para la determinación de los Índices de Rendimiento Neto para Asignación.

En caso de que existan excedentes, las Empresas Operadoras deberán considerarlas como parte del proceso de asignación que realizarán sobre aquellas Administradoras que registren capacidad para continuar recibiendo Cuentas Individuales redistribuyendo el excedente de acuerdo a la participación determinada para cada una de las Administradoras restantes. Dichos excedentes deberán informarse a la Comisión, el día hábil siguiente a que hayan determinado la existencia de los mismos.

**Artículo 176.** Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo referido en el artículo anterior, deberán proporcionar a las Administradoras la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas.

Dicha información deberá ser remitida a la Comisión el día hábil siguiente a aquél en que las Empresas Operadoras la proporcionen a las Administradoras.

**Artículo 177.** Las Cuentas Individuales cuya asignación sea renunciada por las Administradoras en términos de la Ley y el Reglamento, se considerarán para ser asignadas en las demás Administradoras que sean sujetas de recibir asignación de cuentas que se lleve a cabo de conformidad con el presente Título. Para efecto de lo anterior, las Administradoras que decidan renunciar a dichas cuentas deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión y las Empresas Operadoras al menos veinte días hábiles previos a que se lleve a cabo la asignación.

**Artículo 178.** La asignación o reasignación de Cuentas Individuales a las Administradoras caducará cuando dichas entidades financieras no lleven a cabo el registro en el plazo de dos años a partir de que fueron asignadas o reasignadas de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

**Apartado B**  
**De la liquidación de los recursos**

**Artículo 179.** Las Empresas Operadoras deberán dar aviso al Banco de México y a las Prestadoras de Servicio, del monto de los recursos de las Cuentas Individuales que serán asignadas a una Administradora, para que dichos recursos se transfieran a la Institución de Crédito Liquidadora.

**Apartado C**  
**Del centro de atención telefónica**

**Artículo 180.** Los Trabajadores podrán solicitar a las Empresas Operadoras a través del centro de atención telefónica, información respecto de la Administradora que administre su Cuenta Individual, y en su caso, si su Cuenta Individual está siendo administrada por una Administradora como cuenta asignada o por una Prestadora de Servicio, en cuyo caso deberán informarle que sus recursos se encuentran depositados en Banco de México, así como tienen derecho a registrarse en cualquier Administradora.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a través del centro de atención telefónica, deberán proporcionar a los Trabajadores información sobre los procesos de retiro o Traspaso.

Las Empresas Operadoras únicamente podrán proporcionar a los Trabajadores los códigos de Traspaso cuando éstos proporcionen previamente la información de su Cuenta Individual, que para tal efecto les soliciten.

**Artículo 181.** Las Empresas Operadoras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán publicar en dos diarios de circulación nacional, información relativa a los números telefónicos que podrán utilizar los Trabajadores para tener acceso a la información del centro de atención telefónica, así como los datos que se deben ingresar para tal efecto y el horario del servicio.

## Sección II

### De la información que proporcionen las Empresas Operadoras

**Artículo 182.** Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión y de las Administradoras la base de datos de los Trabajadores Asignados.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en igualdad de condiciones para todas las Administradoras, deberán proporcionar bimestralmente a las Administradoras y a las Prestadoras de Servicio, la información para cada uno de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que no hayan sido asignados previamente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras, con la información que obtengan en términos del artículo anterior, podrán contactar y ofrecer el registro a los Trabajadores a que se refiere el presente Título para que éstos soliciten el registro de su Cuenta Individual.

## CAPITULO II

### DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO

#### Sección I

##### De la prestación del servicio

**Artículo 183.** Las Prestadoras de Servicio llevarán el registro y control de las Cuentas Individuales que se encuentren pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Dichas Prestadoras serán designadas mediante los procesos de licitación, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos de las Cuentas Individuales referidas en el primer párrafo del presente artículo, permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría.

Las Prestadoras de Servicio se sujetarán al presente Título y cobrarán la comisión que resulte del proceso de licitación por el que hayan resultado designadas.

Cuando derivado de un proceso de licitación, se otorgue la autorización a otras Administradoras diferentes a las que fungían como Prestadoras de Servicio, el intercambio de información se realizará procurando la integridad de ésta.

**Artículo 184.** Las Prestadoras de Servicio, además de llevar el control y registro de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento, deberán prestar los siguientes servicios:

- I. Emitir estados de cuenta conforme lo establecido en el Capítulo VII del Título Tercero de las presentes disposiciones de carácter general;
- II. Llevar el registro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social, así como de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y Aportaciones Voluntarias, destinadas a sus Cuentas Individuales;
- III. Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social y del Ahorro Voluntario, así como de los rendimientos que genere su depósito en la Cuenta Concentradora;
- IV. Llevar el registro del saldo de la Subcuenta de Vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- V. Los demás análogos o conexos que determine la Comisión.

**Artículo 185.** Durante el tiempo en que el registro y control de las Cuentas Individuales de los Trabajadores permanezcan en las Prestadoras de Servicio, los procesos de conciliación con el IMSS y/o el INFONAVIT, el registro de información se llevará a cabo en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 186.** Los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales se encuentren en una Prestadora de Servicio, podrán registrarse en cualquier momento en la Administradora de su elección. Para ello, las Prestadoras de Servicio deberán proporcionarles la información de la Cuenta Individual para que ésta sea registrada en la Administradora elegida por el Trabajador.

## **Sección II**

### **De los procesos de licitación**

**Artículo 187.** La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para la prestación de servicios a que se refiere el presente Capítulo, dicha publicación contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las Administradoras que deseen prestar sus servicios, entre los que se incluirán la probada capacidad para la administración de Cuentas Individuales, solvencia financiera que asegure su continua operación, calidad y niveles de los servicios ofrecidos y precio.

Las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio, deberán postular sus ofertas para administrar las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, el Reglamento y de conformidad con la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Si la licitación se declara desierta, la Comisión realizará una nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en el presente artículo; hasta en tanto no se designe una nueva Prestadora de Servicio, la que se encuentre en operación deberá seguir prestando el servicio.

La duración del servicio se señalará en las bases de licitación de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca la Comisión en las mismas.

**Artículo 188.** La Comisión, oyendo previamente a las Prestadoras de Servicio, podrá revocar su autorización en los siguientes casos:

- I. Si las Prestadoras de Servicio incumplen con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, y/o
- II. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las Prestadoras de Servicio que dejen de prestar los servicios de registro y control de recursos de las Cuentas Individuales por cualquiera de las causas que se establecen en las fracciones I y II anteriores, deberán conservar en sus sistemas, la información relativa a los Trabajadores de Nuevo Ingreso a quienes dejen de administrar sus Cuentas Individuales, por un periodo de diez años contado a partir de la fecha en que hayan realizado la transferencia a la Administradora que el Trabajador haya elegido o bien, que haya seleccionado la Comisión.

## **Sección III**

### **De la información que proporcionen las Empresas Operadoras**

**Artículo 189.** Las Empresas Operadoras deberán proporcionar bimestralmente a las Prestadoras de Servicio y a las Administradoras, la información de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas.

**Artículo 190.** Las Prestadoras de Servicio deberán establecer los mecanismos y controles que prevengan que el área comercial de la Administradora que realice las funciones a que se refiere el Capítulo II del presente Título, cuente con información adicional, distinta o en tiempo diferente al resto de las Administradoras.

## **Sección IV**

### **Del pago de comisiones a las Prestadoras de Servicio**

**Artículo 191.** Las Prestadoras de Servicio podrán cobrar mensualmente, el primer día hábil de cada mes, con cargo a la Cuenta Individual, la comisión que resulte de los procesos de licitación por los servicios que preste.

**Artículo 192.** Las Prestadoras de Servicio calcularán el monto que, por concepto de comisiones, deberán cobrar con cargo a las Cuentas Individuales de las cuales lleven el registro y control, y a más tardar el antepenúltimo día hábil de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras el monto global que, por concepto de comisiones, les deberá ser depositado.

**Artículo 193.** Las Empresas Operadoras deberán conciliar los montos que por concepto de comisiones correspondan a las Prestadoras de Servicio y deberán llevar a cabo la liquidación de los montos correspondientes a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

**Artículo 194.** Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán preavisar a Banco de México el monto global que por concepto de comisiones se deba pagar a las Prestadoras de Servicio, a fin de que los recursos correspondientes sean transferidos de la Cuenta Concentradora a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, y en ese mismo plazo, deberán informar a las Prestadoras de Servicio e Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto global por concepto de comisiones a favor de las Prestadoras de Servicio.

**Artículo 195.** Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras, realizarán la transferencia a la cuenta e institución de crédito señalada para tal efecto por cada Prestadora de Servicio.

**TITULO SEXTO**  
**RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL**

**CAPITULO I**  
**DE LA RECAUDACION ISSSTE**

**Sección I**  
**Del SIRI**

**Artículo 196.** El SIRI es el sistema o programa informático a través del cual las Dependencias, Entidades y Aseguradoras deberán realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, descuentos y demás pagos, en su caso, deban efectuar a las Cuentas Individuales los Trabajadores ISSSTE.

**Artículo 197.** Las Empresas Operadoras deberán desarrollar modificar, actualizar y administrar el SIRI de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable y en los términos y plazos que para tal efecto les notifique la Comisión.

La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, podrá requerir a las Dependencias y Entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del ISSSTE, información relacionada con los Sistemas de Ahorro para el Retiro que permita la correcta identificación de las Cuentas Individuales, a través del SIRI.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI de tal manera que, En Línea, permita obtener la información necesaria para llevar a cabo la recaudación, actualizaciones de información relacionadas con los Catálogos de Centros de Pago y Catálogo de Trabajadores ISSSTE y demás procesos que se requieran para llevar a cabo el entero y depósito de recursos de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, en su caso; la individualización y dispersión de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como permitir a la Comisión, el ISSSTE, el FOVISSSTE y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hacer las consultas de información necesarias relacionadas con los procesos operativos a que se refiere el presente Capítulo, los saldos actualizados de las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE y, en su caso, registrar la información que permita mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 198.** Es responsabilidad de las Empresas Operadoras garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del SIRI y deberán mantener a disposición de las Administradoras la información de la Base de Datos Nacional SAR de los Trabajadores cuya Cuenta Individual operen.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SIRI a través de Medios Electrónicos.

**Artículo 199.** Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, así como las Aseguradoras que tengan a su cargo la determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones de sus Trabajadores ISSSTE, así como el entero de los recursos que descuenten a dichos Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto del pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 200.** Las Empresas Operadoras informarán al FOVISSSTE, a través del SIRI, los datos de las Dependencias y Entidades o, en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones de Vivienda a favor del Trabajador ISSSTE que ha obtenido un crédito de vivienda, a efecto de que, ese fondo de vivienda proporcione la información necesaria para la Amortización de los créditos correspondientes en términos de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 201.** Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, la asesoría y capacitación correspondiente para la integración y el envío de los archivos que, de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general, se deban transmitir a través del SIRI. Lo anterior, sin perjuicio de la atención que el ISSSTE y/o el FOVISSSTE puedan dar a las solicitudes de información que reciban de las Dependencias Entidades y Aseguradoras.

## **Sección II**

### **De la Actualización del Catálogo de los Trabajadores ISSSTE**

**Artículo 202.** Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como la necesaria para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE establecida en la Ley del ISSSTE, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes a cada bimestre, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Las Dependencias y Entidades, respecto de Trabajadores ISSSTE con crédito otorgado por el FOVISSSTE que hayan causado baja, entregarán a las Empresas Operadoras el Catálogo de Trabajadores ISSSTE actualizado con dichas bajas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

**Artículo 203.** Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma. Dicho archivo deberá enviarse a las Empresas Operadoras, a través del SIRI, conforme a las especificaciones que se establezcan en el SIRI.

**Artículo 204.** Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere el artículo anterior, validarán su estructura, y en caso de no cumplir con los lineamientos técnicos del SIRI, comunicarán a las Dependencias y Entidades las inconsistencias identificadas.

Las Dependencias y Entidades, una vez que realicen los ajustes que correspondan, enviarán el archivo conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban la información, comunicarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales y, en su caso, emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE en la Base de Datos Nacional SAR.

Las actualizaciones a que se refiere el presente artículo, así como la demás información que resulte necesaria para llevar a cabo los procesos operativos que les corresponda realizar estarán a disposición del ISSSTE, del FOVISSSTE y de las Administradoras, a través del SIRI.

## **Sección III**

### **Del cálculo, determinación y entero de las Cuotas y Aportaciones a que se refiere la Ley del ISSSTE y del Ahorro Voluntario**

**Artículo 205.** Es responsabilidad de las Aseguradoras, Dependencias y Entidades efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses, que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y a cada Aseguradora, de conformidad con la información contenida en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago", o con la información de la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda.

Para efecto del cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes al Ahorro Solidario, las Empresas Operadoras deberán verificar previamente en la Base de Datos Nacional SAR que los Trabajadores ISSSTE de que se trate, hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión, o bien que, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, se hayan incorporado al régimen obligatorio con posterioridad al 1o. de abril de 2007.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo previsto en la presente Sección para realizar los pagos extemporáneos a los que se hace referencia en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto deberán integrar la información correspondiente en un archivo electrónico que cumpla con las características contenidas en el "Formato para la determinación de pagos extemporáneos por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma, mismo que será validado por las Empresas Operadoras en los plazos y términos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a través del SIRI. Para tal efecto deberán proporcionar los archivos electrónicos que cumplan con las características contenidas en el "Formato para el envío de aportaciones de Ahorro Voluntario", que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma.

**Artículo 206.** Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, emitirán las Líneas de Captura que correspondan al entero de Cuotas y Aportaciones, así como el Ahorro Voluntario, aportaciones para las amortizaciones de vivienda y de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, en los plazos y características que para tal efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 207.** Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, cerciorarse de que las Líneas de Captura a que se refiere el artículo anterior contengan el monto correcto que deban pagar por concepto del entero bimestral de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les correspondan.

El hecho de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura a que se refiere el presente Capítulo, o que existan errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar las Cuotas y Aportaciones y demás recursos a los que se refiere el presente artículo, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras detecten algún error en las Líneas de Captura o que no las reciban, deberán utilizar las opciones que contenga el SIRI para la actualización de la información registrada y solicitar nuevamente la Línea de Captura que corresponda.

**Artículo 208.** Las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, deberán ingresar a la Entidad Receptora las Líneas de Captura que previamente hayan recibido de las Empresas Operadoras y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas, a efecto de cubrir las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que, en su caso, correspondan a cada Trabajador ISSSTE.

**Artículo 209.** Las Entidades Receptoras, a través del sistema proporcionado por las Empresas Operadoras, deberán verificar que las Líneas de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras sean válidas conforme a los criterios y políticas establecidos por las Empresas Operadoras.

Las Entidades Receptoras no podrán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, el pago de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades o Aseguradoras, corresponda a un bimestre de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida por el SIRI, y
- II. Cuando el monto de recursos que pretenda pagar la Dependencia, Entidad o Aseguradora de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura.

En los casos señalados en la fracción I del presente artículo, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán obtener la Línea de Captura correspondiente al entero de que se trate a través del SIRI y, una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 175 anterior, para efectuar el pago que corresponda.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura que deberán aplicar las Entidades Receptoras serán los que determine las Empresas Operadoras.

**Artículo 210.** Las Entidades Receptoras deberán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, por cuenta y orden del ISSSTE, los recursos que correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente como válidas, debiendo emitir acuse de recibo que permita comprobar el entero bimestral a quien realice el pago.

**Artículo 211.** Las Entidades Receptoras, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que reciban los recursos relativos a las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, deberán depositarlos, conforme a los convenios que en su caso celebren con el ISSSTE, en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE, en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, según corresponda.

Asimismo, las Entidades Receptoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura y los montos de los recursos recibidos.

**Artículo 212.** El Banco de México, el día de la recepción del depósito de los recursos de Cuotas y Aportaciones, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, del ISSSTE y del FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezca el propio Banco de México.

**Artículo 213.** Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el día de la recepción del depósito de los recursos de Ahorro Voluntario, proporcionarán a las Empresas Operadoras, la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezcan las Empresas Operadoras.

**Artículo 214.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que obtengan la información del Banco de México y de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán procesarla y conciliar el monto de los recursos depositados en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y, en su caso en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, con la información que hayan recibido de las Entidades Receptoras.

De los recursos que sean procedentes, las Empresas Operadoras iniciarán el proceso de individualización y, en su caso, el de Dispersión, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen la conciliación a que se refiere el presente artículo, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con la información que hayan obtenido. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner dicha información a disposición del ISSSTE y del FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras respecto de las aportaciones que no hubiere sido posible conciliar deberán proporcionar a las Entidades Receptoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las mismas y, en su caso, realizar las correcciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

#### **Sección IV**

##### **De la recepción de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que realicen las Aseguradoras, Dependencias y Entidades**

**Artículo 215.** La recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras se llevará a cabo por las Entidades Receptoras.

Las Entidades Receptoras, al recibir los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán depositarlos en la Cuenta ISSSTE y en la Cuenta FOVISSSTE, según corresponda.

Tratándose de Ahorro Voluntario, las Entidades Receptoras deberán realizar el depósito de los recursos correspondientes en la Institución de Crédito Liquidadora.

**Artículo 216.** Las instituciones de crédito que presten al ISSSTE los servicios de Entidad Receptora deberán contar con los medios, sistemas informáticos y procedimientos que permitan realizar la recepción, validación de las Líneas de Captura y el depósito de los recursos que reciban en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda.

El ISSSTE determinará, las comisiones máximas que las Entidades Receptoras podrán cobrar por la recepción de los recursos a que se refiere el artículo anterior, así como la forma y términos del cobro de dichas comisiones.

**Artículo 217.** Las Entidades Receptoras deberán contar con un Servicio de Banca Electrónica por Internet para recibir, mediante Transferencia Electrónica, el entero de las Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras.

Dicho Servicio deberá utilizar para la identificación de los recursos que reciba, las Líneas de Captura emitidas por las Empresas Operadoras, conforme a la estructura y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Entidades Receptoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

**Sección V****De la notificación de los Trabajadores ISSSTE que hayan adquirido un Seguro de Pensión por Incapacidad Total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida**

**Artículo 218.** Es responsabilidad de las Aseguradoras realizar el depósito de las Cuotas y Aportaciones a favor de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido una pensión por incapacidad total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida, en términos de los supuestos establecidos en los artículos 64, fracción II, y 123, fracción II, de la Ley del ISSSTE.

**Artículo 219.** Las Empresas Operadoras recibirán diariamente del ISSSTE, la información de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido alguna de las pensiones de las señaladas en el artículo anterior. Dicha información deberá incluir:

- I. La solicitud a las Empresas Operadoras para que identifiquen, en la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual correspondiente a cada Trabajador ISSSTE de que se trate;
- II. Los datos de identificación de los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en dicho supuesto;
- III. La Aseguradora con la que cada Trabajador ISSSTE haya contratado el Seguro de Pensión, y
- IV. La solicitud de desmarque de la Cuenta Individual del Trabajador ISSSTE, en los casos en que así lo determine el ISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán recibir del ISSSTE la solicitud e información a que se refiere el presente artículo a través del SIRI, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha límite para el pago de recursos establecida en el artículo 21, tercer párrafo, de la Ley del ISSSTE, de conformidad con los formatos y características que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban del ISSSTE la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán localizar las Cuentas Individuales que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, e identificarlas en la Base de Datos Nacional SAR y en el Catálogo de Trabajadores ISSSTE para que las Aseguradoras realicen el pago de las Cuotas y Aportaciones que correspondan.

**CAPITULO II****DE LA INDIVIDUALIZACION DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES Y AHORRO VOLUNTARIO, IMSS E ISSSTE****Sección I****De la recepción de la información y recursos relativos a la individualización**

**Artículo 220.** Durante los procesos de individualización, las Empresas Operadoras deberán cerciorarse de que los Trabajadores no tengan abiertas más de una Cuenta Individual.

En caso de que un Trabajador cuente con dos o más Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras lo harán del conocimiento de las Administradoras a efecto de que lleven a cabo los procedimientos de unificación de cuentas establecidos en el Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 221.** Las Empresas Operadoras deberán realizar el cálculo de la Cuota Social que corresponda a los Trabajadores que se encuentren plenamente identificados y que tengan derecho a ello de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán proporcionar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, el monto global e individualizado de la Cuota Social, conforme al cálculo de la aportación bimestral correspondiente. Lo anterior, a fin de que se realice el depósito correspondiente en el Banco de México.

**Artículo 222.** Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Entidades Receptoras la información del pago de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario correspondientes a las Cuentas Individuales, deberán procesarla y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, Cuenta ISSSTE, Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda. Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán mantener mecanismos de correcciones para lograr un correcto proceso de conciliación con las Entidades Receptoras correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título. Lo anterior, sin perjuicio de que las Empresas Operadoras puedan posponer por un plazo máximo de tres días hábiles, el proceso a que se refiere el presente artículo para realizar las operaciones a las que se refiere la Sección IV del presente Capítulo.

**Artículo 223.** Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del Trabajador, del patrón, Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones que correspondan a cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual.

Tratándose de la dispersión de recursos de Trabajadores afiliados al IMSS, las Empresas Operadoras podrán realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de tres días hábiles.

**Artículo 224.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que envíen la información correspondiente a la dispersión de los recursos, deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación.

**Artículo 225.** Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

**Artículo 226.** Las Administradoras deberán registrar ante las Empresas Operadoras la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, las Administradoras deberán registrar los números de cuentas e instituciones de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión sobre el registro de las cuentas a que se refiere el presente artículo y cada vez que existan actualizaciones al mismo.

**Artículo 227.** Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones y, en su caso, del Ahorro Voluntario, que sean objeto de aclaración.

**Artículo 228.** Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos que se llevaron a cabo en las Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que los hayan recibido, así como registrar la información correspondiente a las aportaciones de vivienda.

**Artículo 229.** Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales, deberán considerar hasta las millonésimas.

**Artículo 230.** Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión.

**Artículo 231.** Las Empresas Operadoras, en relación con las subcuentas de las Cuentas Individuales, deberán llevar el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora depositados en las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su caso;
- III. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

**Artículo 232.** Los procedimientos establecidos en el presente Apartado serán aplicables a los Trabajadores ISSSTE que opten por el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, con la finalidad de que sus aportaciones de retiro se destinen a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro operada por las Administradoras y se registren las Aportaciones de Vivienda de su Cuenta Individual.

Para tales efectos, las Administradoras deberán acreditar en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE, los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la presente Sección.

**Artículo 233.** Los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, serán transferidos a la Tesorería del ISSSTE en los términos que dispone el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE, conforme al procedimiento establecido en la presente Sección, así como los convenios que para tales efectos se establezcan.

**Artículo 234.** Las Empresas Operadoras deberán enviar al ISSSTE, los datos que permitan la identificación de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la presente Sección, de la Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social que correspondan.

**Artículo 235.** Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto total de los recursos que por concepto de Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez, accesorios e intereses que se deberán ingresar a la Cuenta Tesorería ISSSTE.

## Sección II

### De la determinación de los intereses durante los procesos de conciliación y dispersión

**Artículo 236.** Los intereses que devenguen las Cuotas y Aportaciones, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

**Artículo 237.** Los recursos de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

**Artículo 238.** Las Empresas Operadoras deberán calcular, utilizando la fórmula a que se refiere el artículo anterior, el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada Trabajador, por el tiempo en que los recursos permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE durante los procesos de conciliación y dispersión, e informar del cálculo correspondiente a las Administradoras.

Dichos intereses se causarán a partir de la fecha en que las Entidades Receptoras efectúen los depósitos correspondientes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

**Artículo 239.** Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que, por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora o de la Cuenta ISSSTE, se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar, por concepto de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, a la Administradora que corresponda.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

**Artículo 240.** Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido los recursos por concepto de intereses, deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se llevaron a cabo en el procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

**Artículo 241.** Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión que corresponda a su edad, deberán transferirlos y, en su caso, resarcir al Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, a la Sociedad de Inversión que correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

### Sección III

#### De la adquisición y registro de la compra de Acciones por la recepción de Cuotas y Aportaciones

**Artículo 242.** Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, las Acciones de la Sociedad de Inversión que corresponda al Trabajador al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

**Artículo 243.** Las Administradoras deberán registrar, en las Cuentas Individuales, la compra de Acciones a que se hace referencia el artículo anterior, considerando hasta las millonésimas y estableciendo el porcentaje de las Acciones de la Sociedad de Inversión de las que sea propietario el Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente de recibir la liquidación de los recursos de los Trabajadores que tengan registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de Acciones deberá asociar, al menos, la siguiente información:

- I. Subcuenta Asociada al movimiento;
- II. Fecha de compra de Acciones;
- III. Tipo de movimiento;
- IV. Precio de compra de las Acciones;
- V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de Acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

**Artículo 244.** Las Administradoras deberán llevar el registro de las aportaciones de Ahorro Voluntario, diferenciando el tipo de que se trate, las que se reciban directamente de los Trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, las Dependencias o Entidades, o a través de éstos; así como de las que se reciban por cada uno de los medios establecidos para tales efectos.

**Artículo 245.** Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario. Dicha información podrá ser destruida cuando hayan transcurrido sesenta días hábiles desde la fecha en que las Administradoras hayan enviado al Trabajador el estado de cuenta en el que se refleje el depósito de dichas aportaciones. Lo anterior, siempre y cuando la Administradora no tenga conocimiento de que el Trabajador haya presentado alguna inconformidad al respecto.

### Sección IV

#### Del proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario y aportaciones a Subcuentas de Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

**Artículo 246.** Las Empresas Operadoras en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, mensualmente, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, llevarán a cabo un proceso en el que los referidos Institutos de Seguridad Social seleccionarán e identificarán los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas.

**Artículo 247.** Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones o notificaciones que realicen los Institutos de Seguridad Social sobre ajustes en la información individual del pago patronal, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos.

Las Empresas Operadoras deberán establecer en coordinación con las Administradoras los procedimientos para llevar a cabo las actualizaciones que se deriven de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como para actualizar la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 248.** Las Empresas Operadoras deberán, a más tardar cada bimestre, llevar a cabo la identificación de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración, que presenten inconsistencias en la llave de identificación de las Cuentas Individuales así como otros datos del Trabajador.

**Artículo 249.** Los Institutos de Seguridad Social, las Administradoras y las Empresas Operadoras podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos, para dar solución a las inconsistencias en la información de las Cuotas y Aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación.

**Artículo 250.** Las Cuotas y Aportaciones, Aportaciones de Vivienda o Ahorro Voluntario, que hubieren sido objeto de aclaración, así como, en su caso, los intereses generados durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, según corresponda, una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras, una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo II del presente Título.

### Sección V

#### De los informes del proceso de conciliación e individualización

**Artículo 251.** Las Empresas Operadoras deberán remitir a los Institutos de Seguridad Social y a la Comisión, la información resultante de los procesos de conciliación e individualización, de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

### Sección VI

#### De los créditos otorgados por el FOVISSSTE

**Artículo 252.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del ISSSTE, es obligación de las Dependencias y Entidades efectuar, en los sueldos y salarios de sus Trabajadores ISSSTE, los descuentos que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar el importe de dichos descuentos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deben sujetarse a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos relacionados con la operación de créditos para vivienda a los Trabajadores ISSSTE que publique ese Instituto.

**Artículo 253.** Las Dependencias, Entidades y el FOVISSSTE, se sujetarán a los procedimientos dispuestos en el presente Título para realizar el entero de los recursos de los Trabajadores que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo anterior.

Asimismo, las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán observar lo dispuesto en el presente artículo para la actualización de los saldos que, en su caso, corresponda.

### Sección VII

#### De las aportaciones de Ahorro Voluntario

**Artículo 254.** Los patrones, las Dependencias, Entidades y Trabajadores podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Asimismo, los patrones, Dependencias y Entidades que constituyan planes de pensión de contribución definida, que transmitan la propiedad de las aportaciones a los Trabajadores al momento de realizarlas, podrán efectuarlas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de las Cuentas Individuales que ya tengan abiertas los Trabajadores en las Administradoras por éstos elegidas.

Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para que reciban dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten, así como de los recursos que reciban.

Tratándose de Transferencias Electrónicas, las Administradoras deberán establecer un mecanismo que permita que los recursos de los Trabajadores que hayan presentado objeciones por los cargos realizados a sus cuentas bancarias, se devuelvan a la institución de crédito que opere dichas cuentas en los plazos que para tal efecto determinen las leyes aplicables.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello, deberán emitir un acuse de recibo. Dicho acuse deberá contener, al menos, la información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

## CAPITULO III

### DE LA CORRECCION DE DEPOSITOS REALIZADOS ERRONEAMENTE EN BANCO DE MEXICO

**Artículo 255.** Las Entidades Receptoras en caso de que realicen depósitos erróneos en las cuentas que el Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE, en términos de las Leyes de Seguridad Social, deberán proceder de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de depósitos en exceso:
  - a. Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:
    1. Las Entidades Receptoras podrán tramitar su devolución presentando por escrito a las Empresas Operadoras una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, y un comprobante del depósito en Banco de México;

2. Las Empresas Operadoras deberán certificar las solicitudes a que se refiere el inciso anterior en un plazo máximo de tres días contado a partir de la fecha de presentación de las mismas; si la devolución resulta procedente, las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe y los intereses que generaron los recursos a devolver a la Entidad Receptora, de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México;
  3. El Banco de México al día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el párrafo anterior, efectuará los movimientos siguientes:
    - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta por el monto depositado en exceso, y
    - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las entidades receptoras.
  4. Las cuotas depositadas en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, devengarán intereses a la tasa anual que determina la Secretaría.

Las Empresas Operadoras deberán aplicar la fórmula que para tal efecto determine la Comisión para el cálculo de intereses correspondiente.

El periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta la fecha en que sean devueltos a la Entidad Receptora; considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Las Empresas Operadoras el último día hábil del mes en que se haya realizado la devolución de las cuotas depositadas en exceso, deberán notificar al Banco de México el importe de los intereses que generaron tales cantidades, y
  5. El Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
    - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta concentradora hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso, y
    - ii. Abono en la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso;
- b. De las Aportaciones de Vivienda:
1. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en la Cuenta General del INFONAVIT o en la Cuenta FOVISSSTE cantidades superiores a las que hayan recibido por concepto de las aportaciones y amortizaciones de créditos correspondientes a Vivienda, podrán tramitar su devolución presentando por escrito al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, así como un comprobante del depósito en Banco de México;
  2. En caso de proceder la devolución de las aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda, notificarán a Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe que será devuelto a la Entidad Receptora;
  3. El Banco de México el mismo día hábil en que reciba del INFONAVIT o del FOVISSSTE la información relativa a la devolución de aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, efectuará los siguientes movimientos:
    - i. Cargo en los saldos registrados en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, hasta por el monto de las aportaciones o amortizaciones de créditos de Vivienda depositadas en exceso, y
    - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras.

4. Las empresas operadoras deberán consultar los movimientos por devolución de aportaciones de Vivienda depositadas en exceso que se hayan registrado en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE ante Banco de México. Dicha consulta deberán realizarla conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca Banco de México. Las Empresas Operadoras deberán utilizar la información de los movimientos antes mencionados en la conciliación que realicen sobre el proceso de recaudación; y
5. El INFONAVIT y el FOVISSSTE determinarán los intereses que se generaron en la Subcuenta Global de Vivienda por el monto de las aportaciones depositadas en exceso en el periodo comprendido entre la fecha en que se efectuó el depósito en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE y la fecha en que se realizó la devolución a la Entidad Receptora, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente. Asimismo, informará a las Empresas Operadoras, de los montos anteriormente mencionados, para que éstas los asienten en sus controles;

II. Tratándose de depósitos en cantidades menores:

- a. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en las cuentas que Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE cantidades menores a las que hayan recibido por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y Aportaciones de Vivienda, deberán depositar el monto faltante de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México, el día hábil siguiente aquel en que hayan detectado dicha situación;
- b. Tratándose de depósitos por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Entidades Receptoras deberán calcular el monto de los intereses correspondientes, en caso de depósitos por concepto de vivienda, el INFONAVIT y el FOVISSSTE, según corresponda, indicarán a las Empresas Operadoras el monto de los intereses que la Subcuenta Global de Vivienda hubiese pagado sobre las cantidades omitidas por las Entidades Receptoras.

El cálculo de intereses a que se refiere el párrafo anterior se realizará desde la fecha en que dichos recursos debieron ser depositados hasta la fecha en que se llevó a cabo el depósito del monto faltante, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente;

- c. Las Entidades Receptoras, el último día hábil del mes en que hayan depositado los montos faltantes, deberán notificar a Banco de México el monto de los intereses que hubiesen generado las cantidades omitidas de haberse depositado en la fecha convenida, así como la cantidad que se obtenga de restar al monto de la indemnización el monto de los intereses antes mencionados, y
- d. Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
  1. Cargo en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras del monto de la Indemnización;
  2. Abono en las cuentas correspondientes del monto de los intereses que las cantidades omitidas hubiesen generado, de haberse depositado en la fecha convenida, y
  3. Abono en la cuenta general de los Institutos de Seguridad Social y del FOVISSSTE del monto de la indemnización;

III. Tratándose de depósitos con información errónea:

- a. Las Entidades Receptoras solicitarán a las Empresas Operadoras la corrección de la información, enviando la información errónea y su corrección, con al menos los siguientes datos:
  1. Datos de la Entidad Receptora;
  2. Fecha de pago;

3. Fecha valor;
  4. Fecha depósito en Banco de México;
  5. Número de cuenta, e
  6. Importe a corregir;
- b. Las Empresas Operadoras una vez recibida la solicitud, validarán la información, emitiendo la resolución que corresponda, para en su caso:
1. Aplicar la corrección, o
  2. Notificar a la Entidad Receptora la no aplicación para su análisis y corrección, asimismo, deberán notificar a la Comisión y a las Entidades Receptoras que se incluirán correcciones en el reporte de conciliación.
- IV. Tratándose de depósitos realizados a través de transacciones equivocadas:
- a. Las Empresas Operadoras deberán notificar a Banco de México y a las Entidades Receptoras, tres días hábiles antes del último día hábil de cada mes, los montos y cuentas individuales a transferir de los depósitos de los recursos que las Entidades Receptoras hayan efectuado a través de la transacción que no corresponde conforme a la modalidad o bimestre de pago;
  - b. Las Empresas Operadoras, una vez que verifiquen que Banco de México haya aplicado las transferencias entre las cuentas correspondientes, el primer día hábil bancario del mes siguiente al que se realizó la notificación a que se refiere el inciso anterior, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, con la información correspondiente, lo anterior, el mismo día en que se lleve a cabo la verificación de dichas transferencias, y
  - c. Notificar el resultado de dicha actualización a los Institutos de Seguridad Social, a las Entidades Receptoras y a la Comisión.

Las notificaciones que se realicen a Banco de México en términos del presente artículo, deberán efectuarse conforme a los lineamientos que establezca dicho Banco Central.

## **CAPITULO IV DE LA DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL**

### **Sección I**

#### **De la devolución de recursos enterados por patrones, Dependencias y Entidades**

#### **Apartado A**

#### **Disposiciones preliminares**

**Artículo 256.** Los patrones, las Dependencias y las Entidades que hubieren efectuado Pagos Sin Justificación Legal por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Ahorro Solidario y aportaciones de vivienda a las Cuentas Individuales deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente Capítulo para solicitar la devolución de los recursos que corresponda.

Los Institutos de Seguridad Social, realizarán la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a los patrones, Dependencias o Entidades, según sea el caso, en términos de lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

**Artículo 257.** Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Los recursos aportados por los patrones;
- II. Los recursos aportados por las Dependencias o Entidades que no se encuentran individualizados, respecto de los cuales se pueda identificar su conciliación;
- III. Los pagos efectuados por las Dependencias o Entidades para los que se pueda identificar su conciliación, y
- IV. Los recursos que correspondan a las cuotas aportadas por los Trabajadores.

En el caso de los Trabajadores ISSSTE que hayan optado por el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, sólo se devolverá el 2% del ahorro para el retiro. Para estos Trabajadores, la devolución de los recursos correspondientes al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, deberá operarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el ISSSTE.

**Artículo 258.** Los patrones, Dependencias y Entidades, que hayan realizado Pagos Sin Justificación Legal en términos del artículo anterior, podrán solicitar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades.

La solicitud y la certificación de devolución a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezcan los Institutos de Seguridad Social.

**Artículo 259.** Las cantidades que correspondan a las cuotas pagadas por el Trabajador, y que sean sujetas al proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo, se acreditarán en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de su Cuenta Individual.

#### **Apartado B Del procedimiento de devolución**

**Artículo 260.** Las Empresas Operadoras recibirán de los Institutos de Seguridad Social las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal. A efecto de lo anterior, dichos Institutos de Seguridad Social proporcionarán a las Empresas Operadoras como mínimo los siguientes datos:

- I. Para la identificación del Trabajador:
  - a. Registro federal de contribuyentes;
  - b. CURP, en su caso;
  - c. NSS del Trabajador, en su caso;
  - d. Apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador, y
  - e. Régimen de seguridad social elegido, en su caso;
- II. Para la identificación del patrón o del Centro de Pago, según corresponda:
  - a. Identificador del Centro de Pago, en el caso de las Dependencias y Entidades que sigan vigentes;
  - b. Registro federal de contribuyentes;
  - c. Nombre, denominación o razón social del patrón o del Centro de Pago, según corresponda;
  - d. Número de registro patronal, en su caso, y
  - e. Modalidad de incorporación para el caso de Centros de Pago;
- III. Para la identificación del Pago sin justificación legal deberán presentar en su caso:
  - a. Tipo de pago;
  - b. Entidad Receptora que recibió el pago, en su caso;
  - c. Fecha de pago;
  - d. Año y bimestre de pago de la aportación enterada sin justificación legal, así como, en su caso, Línea de Captura;
  - e. Monto global efectivamente pagado;
  - f. Monto por aportaciones pagadas sin justificación legal;  
Tratándose de solicitudes que el INFONAVIT envíe a las Empresas Operadoras, el monto se deberá proporcionar en Aplicaciones de Intereses de Vivienda;
  - g. Días que el patrón, la Dependencia o Entidad pagó sin justificación legal, y
  - h. Número de días de cotización, ausentismo e incapacidad que hubieren sido objeto de ajustes por Pagos Sin Justificación Legal, en su caso.
- IV. Para la devolución del pago:
  - a. Nombre y clave de la entidad financiera;
  - b. Número de cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social, y
  - c. Número de clave interbancaria de la cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social.
- V. Los demás que correspondan de conformidad con lo establecido por los Institutos de Seguridad Social, en su caso.

**Artículo 261.** Las Empresas Operadoras, el día que reciban la información a la que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, deberán validar que los pagos no se encuentren pendientes de conciliar y que las Cuentas Individuales de los Trabajadores existan.

Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán verificar que la Cuenta Individual del Trabajador que corresponda, no se encuentre en algún proceso operativo que impida la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal.

Las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes correspondientes, una vez que concluyan los procesos que impidan el trámite de devolución.

**Artículo 262.** Las Empresas Operadoras a más tardar el día hábil siguiente al que reciban la información de los Institutos de Seguridad Social, deberán solicitar a las Administradoras, información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información que reciban de los Institutos de Seguridad Social en términos del presente Capítulo.

**Artículo 263.** Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información para la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora, y
- II. Que el saldo de la cuenta asociada a la devolución sea suficiente para cubrir el monto solicitado.

**Artículo 264.** Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. Solicitudes aceptadas;
- II. Solicitudes pendientes, y
- III. Solicitudes rechazadas.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los criterios, lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 265.** Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la información a que se refiere el artículo anterior, deberán realizar la venta de Acciones que correspondan a la Cuenta Individual, por las cantidades cuya devolución haya sido procedente.

Las Administradoras en el mismo plazo que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la transferencia de los recursos, a través de la Institución de Crédito Liquidadora, a la cuenta designada por el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

**Artículo 266.** Para la liquidación de las solicitudes aceptadas, correspondiente a Trabajadores que eligieron el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, las Empresas Operadoras deberán informar a Banco de México, el monto de recursos depositados en la Cuenta PENSIONISSSTE que se deberá depositar a la Institución de Crédito Liquidadora.

**Artículo 267.** La Institución de Crédito Liquidadora, el mismo día que reciba los recursos a que se refiere el artículo 265 anterior, deberá depositarlos en las cuentas designadas por los Institutos de Seguridad Social, debiendo informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado el depósito correspondiente, las cantidades depositadas en dichas cuentas.

**Artículo 268.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información de las devoluciones aceptadas, rechazadas y pendientes, deberán enviarla al Instituto de Seguridad Social que corresponda, indicando lo siguiente:

- I. Montos a devolver, y
- II. Número de solicitudes que fueron aceptadas, pendientes o rechazadas.

Lo anterior deberá informarse de conformidad con los plazos y términos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a la Secretaría el monto de las Aportaciones Estatales que, en su caso, sean objeto de devolución.

**Artículo 269.** Los Institutos de Seguridad Social, con base en la información que reciban, así como los recursos recibidos, comunicarán a los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, la devolución de recursos, indicando:

- I. Las cuentas que no fueron objeto de devolución y sus causas, y
- II. La cantidad de recursos a devolver.

**Artículo 270.** Las Administradoras, el mismo día que realicen la transferencia de recursos a la Institución de Crédito Liquidadora, por devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal, deberán identificar en cada una de las Cuentas Individuales afectadas, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas.

## **Sección II**

### **De la devolución de recursos enterados a un Instituto de Seguridad Social distinto**

**Artículo 271.** Los patrones, Dependencias y Entidades, que hubieren efectuado pagos de Cuotas y Aportaciones de seguridad social a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley les corresponde, podrán solicitar la devolución de los recursos correspondientes de acuerdo con el procedimiento de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el presente Capítulo.

Para tal efecto, los patrones, las Dependencias y Entidades, deberán solicitar al Instituto de Seguridad Social al que hubieren enterado erróneamente los recursos, la devolución de los mismos, indicando al menos que el pago de Cuotas y Aportaciones se realizó a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley están obligados a aportar, y al menos la información establecida en el artículo 260 anterior.

**Artículo 272.** Los patrones, las Dependencias y Entidades, a las cuales se les hubieren devuelto recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán llevar a cabo el entero de las aportaciones que, en su caso corresponda a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

## **Sección III**

### **De la devolución de recursos enterados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal**

#### **Apartado A**

##### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 273.** Las personas de derecho público, de carácter estatal o municipal, que no tengan celebrado un convenio de incorporación al régimen obligatorio previsto en las Leyes de Seguridad Social, con el IMSS, ISSSTE o el INFONAVIT, o que habiendo celebrado el mismo con anterioridad a la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no hayan celebrado posteriormente un convenio por el que se obliguen a pagar las Cuotas y Aportaciones a dichos sistemas, podrán solicitar la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, efectuados por concepto de Cuotas y Aportaciones a la Subcuenta del Seguro de Retiro y a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstas en la Ley del Seguro Social 73 y la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, de conformidad con el procedimiento de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección.

Asimismo, de manera enunciativa pero no limitativa, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, las autoridades municipales, así como los organismos descentralizados y autónomos, las empresas de participación estatal y los fideicomisos de los gobiernos estatales y municipales, exclusivamente en relación con las solicitudes que formulen para la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, podrán acogerse al procedimiento previsto en la presente Sección.

**Artículo 274.** Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere la presente Sección:

- I. Los recursos que hubieren sido aportados por los sujetos a que se refiere la presente Sección, y
- II. Los recursos depositados en las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, continúen sujetos a una relación laboral con alguna de las Entidades o Dependencias a que se refiere el artículo 273 anterior, o en su caso, que habiendo cesado la relación laboral por haberse jubilado o pensionado el Trabajador en términos de la legislación estatal aplicable o de lo establecido en los contratos colectivos que regulen su relación laboral, no hubiera podido retirar con posterioridad al 30 de junio de 1997 los recursos depositados en la Cuenta Individual que a su nombre maneje alguna Administradora.

No se podrán afectar cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con motivo de Cuotas y Aportaciones enteradas por patrones distintos de los señalados.

**Artículo 275.** Las personas a que se refiere el artículo 273 anterior, podrán solicitar por sí o a través del instituto de seguridad social estatal al que se encuentren incorporados, la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal siempre que acrediten:

- I. Que en las leyes u ordenamientos jurídicos de la entidad federativa de que se trate, se encuentra previsto un Sistema de Ahorro, o
- II. Que el Sistema de Ahorro del solicitante deriva de obligaciones contraídas en virtud de los contratos colectivos celebrados con sus Trabajadores y prevé la existencia de cuentas o registros individuales que permitan mantener identificados los recursos y rendimientos correspondientes a cada Trabajador, independientemente de que las características particulares del sistema así establecido se prevean en el propio contrato o mediante algún acto jurídico posterior.

**Artículo 276.** Las personas a que se refiere el artículo 273 anterior, que soliciten la devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal y, ello quede acreditado en términos de la presente Sección, podrán optar por que sea una Administradora quien les lleve el registro, individualización o inversión, o bien, les preste todos los servicios antes mencionados, respecto de los recursos que les sean devueltos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 quater de la Ley.

Para tal efecto, las personas de derecho público deberán celebrar un contrato con la Administradora de su elección, sujetándose a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general, previendo en dicho acuerdo de voluntades la irrevocabilidad del mismo y, que los recursos objeto de administración sólo podrán ser entregados en los siguientes casos:

- I. A los Trabajadores titulares de los mismos, cuando cumplan con los supuestos que les den derecho a recibir tales recursos, o
- II. Cuando el solicitante decida traspasarlos a otro sistema de ahorro establecido por virtud de diverso acto jurídico de naturaleza irrevocable o, en su caso, para traspasarlos a otra Administradora.

#### **Apartado B De la solicitud de devolución**

**Artículo 277.** Los sujetos a que se refiere la presente Sección, deberán presentar por escrito ante la Comisión la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, manifestando su intención de que les sean reintegrados los recursos correspondientes para su depósito o inversión a favor de los Trabajadores titulares de las cuentas en el Sistema de Ahorro correspondiente, proporcionando como mínimo, lo siguiente:

- I. Causa del pago sin justificación legal;
- II. En su caso, el contrato de administración del Fondo de Previsión Social que el solicitante haya celebrado con una Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Descripción del Sistema de Ahorro basado en la capitalización de Cuentas Individuales en el que se pretende se abonen los recursos que sean devueltos;
- IV. Relación de los Trabajadores activos en nómina a favor de quienes se efectuaron las aportaciones;
- V. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en que conste que los recursos solicitados corresponden a los Trabajadores a que se refiere la fracción IV anterior;
- VI. Denominación o razón social de la entidad financiera que opere tales recursos, y
- VII. Denominación o razón social de la entidad financiera a las que desean se depositen los recursos materia de devolución, conjuntamente con la relación de datos correspondientes de los Trabajadores.

**Artículo 278.** La Comisión, a más tardar cinco días hábiles posteriores a que reciban la solicitud a que se refiere la presente Sección, deberán enviar la información correspondiente al Instituto de Seguridad Social que corresponda, a fin de que certifique que el solicitante no se encuentra sujeto al régimen de las Leyes de Seguridad Social, ya sea por mandato expreso de las leyes o por convenio, o bien, manifieste las objeciones que, en su caso, tenga respecto del trámite de la solicitud, informando en dicho caso a la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá requerir a los solicitantes que aclaren o precisen su solicitud, o bien que presente información adicional que permita allegarse de los datos necesarios para resolver sobre la procedencia de la solicitud.

La Comisión, con base en la información proporcionada, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, e informará al solicitante la determinación, indicando, en su caso, las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de devolución.

**Artículo 279.** El solicitante podrá desistirse en cualquier momento de su solicitud, o únicamente respecto de las Cuentas Individuales que signifiquen un obstáculo para la devolución solicitada, sin que ello signifique la renuncia total o parcial del derecho a la devolución de los recursos correspondientes a dichas cuentas, pudiendo presentar nuevamente la solicitud de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección, una vez subsanado el impedimento que generó su improcedencia.

### **Apartado C** **Del procedimiento de devolución**

**Artículo 280.** Autorizada la solicitud por la Comisión, ésta remitirá a las Empresas Operadoras la información correspondiente de las solicitudes que hubieren determinado como procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 278 anterior, a efecto de que tramiten las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán determinar el monto global del pago sin justificación legal que corresponda por Instituto de Seguridad Social, y efectuar una extracción de los importes y las Cuentas Individuales susceptibles de devolución, detallando la información para cada uno de los Trabajadores.

**Artículo 281.** Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban la información a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuar las validaciones a que se refiere el artículo 261 anterior y marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

**Artículo 282.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a que reciban la información de la Comisión a que se refiere el artículo 280 anterior, deberán solicitar a las Administradoras la información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal provenientes de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Sección.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información correspondiente que reciban de la Comisión en términos de la presente Sección.

**Artículo 283.** Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora;
- II. Que los pagos, por bimestre, correspondan a aportaciones enteradas por los solicitantes y que se encuentren registradas en las Cuentas Individuales que se pretendan afectar, y
- III. Que la cuenta no se encuentre en ceros por un retiro de fondos o en proceso de retiro total de fondos.

**Artículo 284.** Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo 282 anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. Los datos de los Trabajadores y las cuentas que no puedan transferir.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 285.** Tratándose de devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal de la Subcuenta del Seguro de Retiro, las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente a que hubieren efectuado las acciones a que se refiere el artículo 281 anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que las Cuentas Individuales se localicen en la Base de Datos SAR 92;
- II. Que no haya sido traspasada a una Administradora o su saldo sea cero después de un retiro de fondos, y
- III. Que, de acuerdo con la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual de que se trate no se encuentre en proceso de retiro total de fondos.

Las Empresas Operadoras, respecto de las Cuentas Individuales objeto de la devolución que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, deberán obtener el saldo total, incluyendo los intereses generados, en el periodo de cada una, así como el saldo global a transferir.

**Artículo 286.** Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil siguiente a que hubieren efectuado las validaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán informar al IMSS lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. El monto total de los recursos que sean objeto de devolución.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 287.** Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a que hubieren entregado la información a que se refiere el artículo 283 anterior, deberán efectuar la liquidación correspondiente al monto total que involucre la devolución del Pago Sin Justificación Legal, que hubiere sido procedente y deberán entregar al solicitante dicho monto para su posterior depósito en la Administradora o cuenta correspondiente de la institución que para tal efecto hubieren indicado.

El depósito de los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse por el propio solicitante. Para tal efecto, la Administradora le deberá entregar un cheque nominativo para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante por la cantidad que corresponda a la devolución. En ningún caso podrán entregar directamente los recursos objeto de devolución directamente al solicitante.

Asimismo, la Administradora deberá informar, a las Empresas Operadoras y a la Comisión el monto de los recursos devueltos y la entrega del cheque al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubieren efectuado la entrega de los recursos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 288.** La Administradora que haya realizado la devolución, una vez efectuado el pago, deberá conservar por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente la devolución, los movimientos de las Cuentas Individuales cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de devolución de conformidad con lo dispuesto por la presente Sección. Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

**Artículo 289.** El IMSS liquidará los recursos respectivos, conforme a los montos informados por las Empresas Operadoras, con cargo al fondo de reserva integrado con los recursos que la Secretaría transfiera conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del "Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002", mediante la emisión de un cheque nominativo, para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante, por la cantidad que corresponda a la devolución, o bien mediante depósito directo en la cuenta que corresponda al fideicomiso o al acto irrevocable, en términos de las disposiciones que al efecto emita dicho Instituto.

**Artículo 290.** Las Empresas Operadoras, en su caso, una vez efectuada la liquidación de los recursos a que se refiere el artículo 289 anterior, deberán integrar los registros de las Cuentas Individuales en la Base de Datos SAR 92, la información de las subcuentas que hubieren sido objeto de devolución, conforme a los criterios y características que el IMSS determine.

#### **Apartado D**

##### **De la devolución de recursos de Trabajadores pensionados**

**Artículo 291.** Los Trabajadores de las personas morales a que se refiere la presente Sección que obtengan conforme a las leyes, decretos, contratos colectivos o por cualquier otro acto jurídico que les sea aplicable, derecho a disfrutar de una pensión, podrán solicitar a la Administradora que opere su Cuenta Individual, la entrega de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda a que se refieren las Leyes de Seguridad Social, según corresponda.

Los Trabajadores, deberán solicitar directamente a la Administradora que opere su Cuenta Individual la entrega de sus recursos y presentar los siguientes documentos:

- I. Constancia suscrita por su patrón en la que acredite que el Trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar de una pensión y que no se encuentra sujeto a las Leyes de Seguridad Social, acompañando el documento bajo el cual se otorgó el derecho, y
- II. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 292.** Las Administradoras, deberán tramitar las solicitudes de retiro a que se refiere la presente Sección y poner a disposición de los Trabajadores las cantidades que correspondan, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente a que hubieren recibido la solicitud.

A fin de que las Administradoras estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas, los saldos al primer día de dicho mes, de la subcuenta de que se trate.

El primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva a la Administradora de que se trate, las cantidades que correspondan. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la Administradora que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades. Este movimiento se realizará a través de la pantalla del "Sistema de Información a Cuentahabientes" de Banco de México, bajo el concepto de retiros.

Asimismo, la información a los Institutos de Seguridad Social sobre la entrega de recursos deberá realizarse utilizando los códigos de operación relativos al retiro total de fondos.

#### **TITULO SEPTIMO**

##### **DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**Artículo 293.** Las Administradoras deberán coadyuvar con los Institutos de Seguridad Social en los trámites de pensión que los Trabajadores y los Beneficiarios lleven a cabo, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que se establezcan en los convenios de colaboración o cualquier otro instrumento que para tal efecto se celebren con los Institutos de Seguridad Social.

Las Administradoras deberán recibir y validar la información de los Trabajadores y Beneficiarios, a fin de gestionar los trámites de pensión ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, utilizando las herramientas y sistemas informáticos que para tal efecto les proporcionen dichos Institutos.

Las Administradoras, en la gestión de los trámites de pensión que lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no podrán intervenir en las atribuciones de los Institutos de Seguridad Social para la emisión y otorgamiento de las pensiones; por ende, dichas Administradoras deberán dar cuenta únicamente de los actos que realicen respecto de los trámites de pensión.

## CAPITULO I DE LA CONSULTA Y REGISTRO EN EL DATA MART

### Sección I De la Consulta de Saldos Previos

**Artículo 294.** Las Empresas Operadoras serán responsables del diseño, integración y operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos en términos de lo dispuesto por la Sección I del Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones de carácter general.

El Sistema de Consulta de Saldos Previos tiene el propósito de proporcionar a los Institutos de Seguridad Social, según corresponda, los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Prospectos de Pensión, mismos que se utilizarán para informar al Trabajador mediante el Documento de Oferta las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen de seguridad social y/o Modalidad de Pensión.

### Sección II Del Registro de Información en el DATA MART para la Consulta de Saldos Previos

**Artículo 295.** Las Empresas Operadoras, a través del DATA MART, deberán proporcionar la información necesaria para la operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos.

Para efecto de lo anterior:

- I. El IMSS y el ISSSTE, según corresponda, proporcionarán a las Empresas Operadoras los datos que permitan la identificación de los Prospectos de Pensión, y
- II. Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita identificar cada una de las Cuentas Individuales que administren y los saldos de cada una de las subcuentas que las integren, a la fecha en que se hubiere solicitado por el Instituto de Seguridad Social, conforme a los formatos y medios establecidos por las Empresas Operadoras.

**Artículo 296.** Las Empresas Operadoras deberán identificar y validar el mismo día en que sean cargadas en el DATA MART, las solicitudes de los Prospectos de Pensión, atendiendo a los criterios definidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda.

En el mismo plazo al que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras, de acuerdo con la información que les proporcionen las Administradoras, deberán emitir, y notificar al IMSS o al ISSSTE según corresponda, alguno de los siguientes diagnósticos resultado de la identificación y validación:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada.

Las solicitudes que tengan el diagnóstico de "Rechazada", de conformidad con lo previsto en la fracción II anterior, no deberán registrarse en el DATA MART, sin embargo, las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social correspondientes cuando los registros se coloquen en el supuesto mencionado.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a los Institutos de Seguridad Social, en su caso, las Cuentas Individuales que se encuentren identificadas con la marca de "crédito de vivienda", con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere en el saldo previo.

**Artículo 297.** Las Empresas Operadoras deberán marcar como "en proceso de saldo previo", las Cuentas Individuales que hayan sido diagnosticadas como "Aceptada" en el DATA MART, por un periodo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la Cuenta Individual sea marcada e informarlo a las Administradoras que correspondan. Dicho periodo, se reiniciará cuando los Institutos de Seguridad Social envíen una nueva solicitud para el mismo Trabajador.

A partir de ese momento, las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude recursos o que no afecte a las Subcuentas que integran la Cuenta Individual.

Las Administradoras, a partir de que las Cuentas Individuales se hubieren marcado como "en proceso de saldo previo" y hasta el plazo referido en el artículo 303 de las presentes disposiciones, podrán abstenerse de emitir información relacionada con el saldo de las mismas.

A partir de ese momento, las Administradoras deberán liquidar los recursos acumulados en la Cuenta Individual, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión, a más tardar el día hábil siguiente, en la cuenta que para tal efecto disponga la Administradora con el fin de que los recursos no se vean afectados por las fluctuaciones en los mercados.

Adicionalmente, las Empresas Operadoras serán responsables de mantener actualizada la información contenida en el DATA MART respecto a los Prospectos de Pensión, eliminando la marca en las Cuentas Individuales al término del plazo establecido en el presente artículo.

**Artículo 298.** Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada Trabajador, correspondientes a las subcuentas cuyo producto se hubiere liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas.

El registro individual de los movimientos por la venta de Acciones referido en el presente artículo, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta Asociada, según corresponda;
- II. Fecha de la venta de Acciones, en su caso;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser la venta de Acciones por Prospecto de Pensión de las subcuentas que le correspondan;
- IV. Número de Acciones involucradas en la operación, en su caso;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VII. Precio de venta de las Acciones, en su caso.

**Artículo 299.** Las Empresas Operadoras, para las Cuentas Individuales que presenten el diagnóstico de "Aceptada", deberán proporcionar al IMSS o al ISSSTE, según sea el caso, los saldos informados por las Administradoras para que se informe al Trabajador la estimación del monto de pensión y/o los recursos que podrá disponer y que le serán presentados en el Documento de Oferta.

### Sección III

#### De las Resoluciones y Concesiones de Pensión

**Artículo 300.** El Trabajador o sus Beneficiarios, con base en el Documento de Oferta que le proporcione el Instituto de Seguridad Social correspondiente, ya sea directamente o a través de las Administradoras, elegirán el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

La elección del Trabajador o sus Beneficiarios será cargada por los Institutos de Seguridad ya sea directamente o a través la Administradora en el DATA MART.

**Artículo 301.** Dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 297 anterior, el IMSS o el ISSSTE, ya sea directamente o a través de las Administradoras, registrarán en el DATA MART, la información correspondiente a la Resolución de Pensión, Negativa de Pensión o Concesión de Pensión, conforme a los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 302.** Las Empresas Operadoras, el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, directamente o a través de las Administradoras, registren la información a que se refiere el artículo anterior, y tengan un diagnóstico de "Aceptada", deberán marcar dichas cuentas como "cuenta en proceso de transferencia de recursos" y no podrán realizar ninguna operación no relacionada con el proceso de disposición o transferencia que afecte la Cuenta Individual o el saldo de las Subcuentas Asociadas, excepto cuando se trate de procesos que recauden recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar a dichos Institutos aquellos registros que sean rechazados debido a que existe un retiro por trámite judicial.

El mismo día en que se lleve a cabo la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán notificarlo a la Administradora correspondiente o, en su caso, la causa que impidiera la marca, a efecto de que se le informe al Trabajador que lo solicite.

## CAPITULO II DE LA INFORMACION DE SALDOS Y DEL TRAMITE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### Sección I

#### De identificación de Cuentas Individuales por régimen de seguridad social y Modalidad de Pensión

**Artículo 303.** Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a que hubieren recibido la información a que se refiere el artículo anterior, deberán clasificar las Cuentas Individuales que correspondan como “cuenta pensionada” e identificar el régimen pensionario y, en su caso, la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus Beneficiarios.

Las Administradoras deberán enviar la información correspondiente a las Empresas Operadoras el mismo día en que lleven a cabo la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las Administradoras, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión, deberán llevar a cabo el reintegro de los recursos correspondientes de las Cuentas Individuales cuya Resolución, Concesión de Pensión o Negativa de Pensión no se hubiere registrado en DATA MART. Lo anterior, de acuerdo con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión.

**Artículo 304.** Las Empresas Operadoras, el mismo día en reciban la información a que se refiere el artículo 302 anterior, deberán registrar y actualizar en la Base de Datos Nacional SAR el régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus Beneficiarios.

### Sección II

#### De la Información de Saldos y del Trámite de Transferencia de Recursos

**Artículo 305.** Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los saldos de las Cuentas Individuales y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizados para el pago de la pensión correspondiente en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social.

**Artículo 306.** Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras las Cuentas Individuales que cuenten con la marca de “crédito de vivienda”. Las Administradoras, en su caso, deberán identificar dichas Cuentas Individuales, con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere para la transferencia o disposición de recursos correspondiente.

**Artículo 307.** En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del Trabajador sean mayores al Monto Constitutivo o los Trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión, se procederá, según las Leyes de Seguridad Social, como sigue:

- I. Disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas a las que tengan derecho en una sola exhibición, en su caso;
- II. Contratar con la Aseguradora de su elección una Renta Vitalicia, en su caso, o
- III. Contratar un Seguro de Supervivencia, en su caso.

**Artículo 308.** Las Administradoras deberán remitir la siguiente información a las Empresas Operadoras respecto de las Cuentas Individuales cuyos saldos serán transferidos, a más tardar el segundo día hábil posterior a haber recibido de dichas empresas las solicitudes de saldos:

- I. NSS del Trabajador, en su caso;
- II. Apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador;
- III. CURP del Trabajador;
- IV. Modalidad de pensión, y
- V. Monto de los recursos que correspondan a la Cuenta Individual, Aplicaciones de Intereses de Vivienda y Bono de Pensión cuando este no hubiere sido redimido, correspondiente a las Subcuentas Asociadas registradas en la Cuenta Individual que, en su caso, correspondan a bimestres de cotización, iguales o anteriores al bimestre de la Fecha de Inicio de Pensión que se hubieren afectado.

Las Administradoras, en la misma fecha en que transmitan la información señalada en las fracciones anteriores, deberán enviar a las Empresas Operadoras, la relativa a las Cuentas Individuales que no pudieron afectarse, indicando las causas.

**Artículo 309.** En caso de que el Trabajador goce de una pensión por los Seguros de Invalidez y Vida o Riesgos de Trabajo, al amparo de la Ley del ISSSTE, los recursos de la Cuenta Individual permanecerán en las Administradoras correspondientes.

El entero de las Cuotas y Aportaciones de estos Trabajadores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE.

**Artículo 310.** Para el caso de Pensión Garantizada, deberá entenderse que los recursos acumulados en la Cuenta Individual de los Trabajadores son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia y para la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Beneficiarios, de conformidad con las metodologías y sistemas de cálculo aprobados por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

**Artículo 311.** Las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán notificar a la unidad responsable que designe la Secretaría y al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el saldo de la Subcuenta de Vivienda, de las Cuentas Individuales que se encuentren registradas como "cuenta en proceso de transferencia de recursos", el mismo día hábil a aquel en que las Administradoras les hayan informado dicho saldo, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión.

### **Sección III De los Bonos de Pensión**

**Artículo 312.** Para los Trabajadores que recibieron del IMSS o del ISSSTE una Resolución de Pensión al amparo de la Ley del Seguro Social 97 y en términos del artículo 152 de la Ley del ISSSTE, o una Concesión de Pensión al amparo de la Ley del ISSSTE, y que aún cuentan con el Bono de Pensión, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- I. Las Empresas Operadoras notificarán a la Secretaría los montos correspondientes a los Bonos de Pensión que deberán ser liquidados;
- II. Las Empresas Operadoras notificarán al Banco de México los montos a liquidar;
- III. El Banco de México depositará los recursos correspondientes conforme al procedimiento que le notifique la Secretaría, y
- IV. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la liquidación, deberán registrar los recursos en las Cuentas Individuales que correspondan.

Una vez que se lleve a cabo la liquidación del Bono de Pensión, se deberá realizar la transferencia de los recursos conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

## **CAPITULO III DE LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS**

### **Sección Unica De la Solicitud de Disposición de Recursos por parte del Trabajador**

**Artículo 313.** Los Trabajadores o sus Beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de los recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual, podrán:

- I. Acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud que la Administradora deberá poner a su disposición; o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a su disposición, o
- II. Solicitar a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda que sus recursos sean depositados en la cuenta bancaria que disponga para recibir su pensión. En este caso, la responsabilidad de la Administradora queda limitada a transferir los recursos correspondientes, en términos de la información que los Institutos de Seguridad Social les proporcionen.

Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en el Anexo "D" de las presentes disposiciones de carácter general y estar acompañado de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del Trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. Lo anterior, deberá hacerse de conocimiento del Trabajador.

Las Administradoras o, en su caso, los Institutos de Seguridad Social serán responsables de verificar la identidad del titular o Beneficiario que solicita la disposición de recursos de las Cuentas Individuales.

Las Administradoras que reciban una solicitud de disposición de recursos deberán verificar el mismo día de su recepción que la Cuenta Individual de que se trate cumpla con los requisitos para el retiro de los recursos determinados por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haberlas recibido, las solicitudes de disposición de recursos presentadas, a fin de que éstas registren la información correspondiente en la Base de Datos Nacional SAR.

**Artículo 314.** Tratándose de un Trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o de la subcuenta de vivienda 92 que, en su caso corresponda, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho Trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con sesenta y cinco años de edad.

**Artículo 315.** Para el caso de retiros parciales, el Trabajador que acuda a una Administradora deberá presentar en original y copia simple la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo acompañada por la documentación que, en su caso, establezcan los Institutos de Seguridad Social.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Administradoras cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del Trabajador.

Si la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo se presenta por Medios Electrónicos, deberá existir la constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador hubiere designado para tal efecto.

#### **CAPITULO IV DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS Y DISPOSICIONES**

**Artículo 316.** Las Administradoras, el mismo día en que reciban de las Empresas Operadoras la información relativa a la transferencia y disposición de recursos, deberán identificar en sus bases de datos el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

**Artículo 317.** Las Administradoras, para todos los supuestos establecidos por las Leyes de Seguridad Social, sólo deberán transferir un importe menor o igual, según sea el caso, al Monto Constitutivo de las Subcuentas Asociadas.

**Artículo 318.** Las Administradoras, para el caso de las transferencias, deberán llevar a cabo la liquidación de los recursos que conforman el saldo de las subcuentas que deban afectarse de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, y transferirlos a las Instituciones que correspondan, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron de las Empresas Operadoras, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos.

Cuando en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social los recursos deban transferirse al Gobierno Federal, las Administradoras, en su caso, entregarán los recursos por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras al Gobierno Federal, o bien, a la Aseguradora o a quien determine la Secretaría, según corresponda.

**Artículo 319.** Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT o, en su caso, al FOVISSSTE, el saldo de las subcuentas correspondientes a las Cuentas Individuales que se encuentren marcadas, el mismo día en que las Administradoras les hayan remitido dichos saldos de acuerdo con lo establecido en la presente sección. La información deberá transmitirse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Artículo 320.** Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la entrega del monto que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas y poner a disposición del Trabajador, a más tardar el segundo día hábil posterior al plazo establecido para el envío de las solicitudes de disposición de recursos a la Empresa Operadora, los recursos que por ley les corresponde recibir.

**Artículo 321.** Las Empresas Operadoras pondrán a disposición los Institutos de Seguridad Social la información correspondiente al monto de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su transferencia, o bien, a las Aseguradoras correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el Trabajador o, en su caso, sus Beneficiarios a través de DATA MART.

Las Administradoras, a más tardar el día en que se lleve a cabo la liquidación, pondrán a disposición de las Aseguradoras la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se depositarán en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

**Artículo 322.** Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes de las Subcuentas Asociadas a la cuenta de las Aseguradoras elegidas por los Trabajadores, a las Administradoras o al Gobierno Federal, el mismo día en que reciban de las Administradoras, del INFONAVIT o del FOVISSSTE, dichos recursos.

**Artículo 323.** Las Empresas Operadoras deberán verificar que la información sobre la transferencia de recursos proporcionada por la Administradora y por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, coincida con lo que las Instituciones de Crédito Liquidadoras informen que transfirieron conforme a lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 324.** Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente de haber realizado la transferencia, deberán verificar que la información coincida con lo que las Aseguradoras hubieren informado que recibieron por cada Trabajador.

**Artículo 325.** Las Administradoras, para la liquidación de las solicitudes de retiros parciales por concepto de ayuda de gastos de matrimonio o ayuda por desempleo, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley del Seguro Social 97, la Ley del ISSSTE y las demás disposiciones reglamentarias, según corresponda.

Las Administradoras podrán convenir con los Trabajadores la periodicidad del pago de los retiros parciales por desempleo a que se refiere el presente artículo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social 97.

**Artículo 326.** Para los casos en los que los Trabajadores se encuentren en el supuesto de Pensión Garantizada, los recursos acumulados en la Cuenta Individual servirán para el pago de la misma, para lo cual firmarán un contrato con la Administradora de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión, y una vez agotados o existiendo insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría.

## CAPITULO V

### DE LA DISPOSICION DE RECURSOS DERIVADA DE LOS PLANES DE PENSION

**Artículo 327.** Los planes de pensiones a que se refiere el presente Capítulo, que otorguen a los Trabajadores o sus Beneficiarios pensionados al amparo de ellos el derecho a disponer de los recursos de su Cuenta Individual, serán aquellos que cumplan con las características y requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensión que emita la Comisión.

Asimismo, el importe de la pensión mensual de los planes citados, deberá ser superior en más del treinta por ciento a la pensión garantizada que establecen los artículos 170 de la Ley del Seguro Social y artículo 92 de la Ley del ISSSTE.

En el evento de que los Trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los Trabajadores estén en posibilidad de contratar una Renta Vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

Los planes de pensiones que se registren ante la Comisión, se publicarán en la Página Web de la misma en la siguiente dirección <http://www.consar.gob.mx>.

**Artículo 328.** El Trabajador o sus Beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o, en su caso, por su Dependencia o Entidad de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE, podrán disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas de conformidad con las Leyes de Seguridad Social antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en dichas leyes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los Trabajadores o sus Beneficiarios, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a su disposición.

**Artículo 329.** Los Trabajadores o sus Beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón, Dependencia o Entidad, o derivado de contratación colectiva, establecido de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo del 2007 o en la Ley del Seguro Social 73 no registrado y autorizado por la Comisión, podrán disponer de los recursos de su Cuenta Individual a que tengan derecho de conformidad con la Leyes de Seguridad Social.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo señalado por el artículo 328 anterior, las Administradoras deberán poner a disposición de los Trabajadores y Beneficiarios los formatos que deberán suscribir los patrones, Dependencias o Entidades, con el fin de acreditar que se tiene el derecho a disfrutar de una pensión al amparo de un plan de pensiones.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos, plazos y características que para tal efecto determine la Comisión.

**Artículo 330.** Las Administradoras que reciban la solicitud de disposición de recursos deberán verificar que dicho plan se encuentre registrado ante la Comisión, la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, así como del correspondiente al actuario autorizado.

Para tal efecto, las Administradoras deberán solicitar a las Empresas Operadoras la confirmación de dichos números e informar a las mismas sobre las solicitudes recibidas para la disposición de los recursos mencionados en el artículo 328 anterior a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que hayan recibido la solicitud de disposición de recursos por parte del Trabajador o sus Beneficiarios, en su caso.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las solicitudes de disposición de recursos que se reciban al amparo de un plan establecido por un patrón, Dependencia o Entidad, o derivado de contratación colectiva, establecido de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo del 2007 o en la Ley del Seguro Social 73 no registrado y autorizado por la Comisión.

**Artículo 331.** Las Administradoras deberán clasificar en la Base de Datos Nacional SAR las solicitudes que sean aceptadas como "cuenta pensionada" indicando que es por un plan de pensiones.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, el resultado de la validación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 332.** Para la liquidación de recursos, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto por los Capítulos II, III y IV del presente Título.

**Artículo 333.** Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el artículo anterior:

- I. Transferir a la Aseguradora elegida por el Trabajador o sus Beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, o
- II. Poner a disposición del Trabajador o sus Beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo en una sola exhibición, debiendo ser entregados invariablemente al Trabajador o sus Beneficiarios.

**Artículo 334.** El Trabajador o sus Beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y vivienda 92.

Los recursos de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, permanecerán en la Administradora que maneje la Cuenta Individual hasta que el Trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en las Leyes de Seguridad Social.

## **CAPITULO VI DE LA DISPOSICION DE LAS APORTACIONES DE AHORRO VOLUNTARIO**

**Artículo 335.** Los Trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud a que se refiere el presente Título, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de disposición por Medios Electrónicos, cuando la Administradora cuente con tal servicio, en cuyo caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

Cuando la disposición de recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario sea con motivo de objeciones a una Transferencia Electrónica presentada por un Trabajador, las Administradoras deberán conservar la constancia electrónica de la solicitud de devolución de los recursos que presente la institución de crédito que opere la cuenta bancaria del Trabajador de que se trate, así como la constancia del depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

**Artículo 336.** Las Administradoras que reciban de los Trabajadores la solicitud de disposición de aportaciones de Ahorro Voluntario a que se refiere el artículo anterior deberán verificar que el Trabajador esté registrado en la Administradora y que se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en la Sociedad de Inversión que inviertan los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más;
- II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales, y/o
- III. Que tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro, el Trabajador tenga derecho a disponer de las Cuotas y Aportaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 337.** En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en el artículo anterior, las Administradoras deberán poner a disposición los recursos solicitados a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos de la subcuenta de Ahorro Voluntario que corresponda.

## **CAPITULO VII DE LAS MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE PENSION**

**Artículo 338.** Las Empresas Operadoras, en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, podrán realizar los procesos de corrección o ajustes que en su caso corresponda, a fin de que se lleve a cabo la reinversión a la Cuenta Individual de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, lleven a cabo el registro por una modificación o cancelación de pensión, deberán identificar las Cuentas Individuales que correspondan a los Trabajadores que hayan obtenido una modificación o cancelación de pensión de los seguros previstos en las Leyes de Seguridad Social, así como marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR y realizar la validación que correspondan de conformidad con el presente Título.

Asimismo, el día en que realicen la identificación antes señalada, deberán marcar las Cuentas Individuales correspondientes en la Base de Datos Nacional SAR y realizar las validaciones que correspondan de conformidad con el presente Título.

**Artículo 339.** El IMSS o el ISSSTE, según corresponda, notificarán a las Empresas Operadoras a través del DATA MART las Cuentas Individuales en relación con las cuales exista una modificación o cancelación de pensión. Las Empresas Operadoras deberán tramitar ante las Administradoras la devolución, transferencia de los recursos y/o notificaciones de saldos que en su caso correspondan, el mismo día en que las hayan identificado.

**Artículo 340.** Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere el artículo anterior deberán validar dicha información contra sus bases de datos el mismo día en que la hayan recibido, identificar las Cuentas Individuales susceptibles de afectación y abstenerse de llevar a cabo cualquier proceso que afecte las cuentas.

Respecto de las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de afectación, así como las Cuentas Inhabilitadas, el indicativo previsto en el párrafo anterior deberá ser eliminado al día hábil siguiente al de la validación.

**Artículo 341.** Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, o en su caso, las Administradoras recibirán los recursos del IMSS, el ISSSTE, las Aseguradoras o la Tesorería de la Federación, según corresponda, a más tardar el décimo quinto día hábil posterior de haber recibido la solicitud de modificación o cancelación de pensión.

**Artículo 342.** Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para que el mismo día en que reciban los recursos de los Institutos de Seguridad Social y las Aseguradoras, lleven a cabo el depósito correspondiente, conforme a lo registrado por los Institutos de Seguridad Social para tales efectos.

Asimismo, deberán notificar al IMSS o al ISSSTE a través del DATA MART y a las Aseguradoras la confirmación de la recepción del pago realizado.

**Artículo 343.** Las Administradoras, el mismo día deberán registrar en las Cuentas Individuales, la compra o venta de las Acciones y disposición de recursos de vivienda que corresponda.

## **CAPITULO VIII ASPECTOS GENERALES SOBRE TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DE RECURSOS**

**Artículo 344.** Las Administradoras que reciban aportaciones extemporáneas, deberán validar con el Monto Constitutivo, la Fecha de Inicio de Pensión, régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión e informar a las Empresas Operadoras para que, en su caso, se realice la transferencia correspondiente.

**Artículo 345.** Los Trabajadores o Beneficiarios que en términos del presente Título soliciten a la Administradora que opere su Cuenta Individual la disposición de los recursos depositados en la misma, podrán optar porque los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario se mantengan invertidos en las Sociedades de Inversión operadas por dicha Administradora.

**Artículo 346.** Las Empresas Operadoras que detecten alguna irregularidad durante el desarrollo de los procesos previstos en el presente Título, deberán informar al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT, al FOVISSSTE, a la Comisión y a las Administradoras dicha situación, a más tardar el segundo día hábil de haber detectado la irregularidad de que se trate, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las Administradoras y las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la Ley.

## **CAPITULO IX DEL REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADO DE UN RETIRO PARCIAL POR DESEMPLEO DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS**

### **Sección I Del Reintegro de Recursos**

**Artículo 347.** El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos aplicables para que los Trabajadores que realicen una disposición de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97, y así lo deseen, reintegren total o parcialmente los recursos que hayan dispuesto derivado de un Retiro Parcial por Desempleo.

**Artículo 348.** Los Trabajadores podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere su Cuenta Individual a solicitar el Reintegro de Recursos mediante la presentación del formato de solicitud correspondiente que la Administradora ponga a su disposición.

**Artículo 349.** Las Administradoras que reciban una solicitud de Reintegro de Recursos deberán verificar el mismo día de su recepción, que la Cuenta Individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos, así como validar dicha solicitud de acuerdo con los criterios señalados en el Manual de Políticas y Procedimientos.

**Artículo 350.** En caso de que las Administradoras certifiquen que las solicitudes de Reintegro de Recursos son procedentes de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, informarán a los Trabajadores el monto que podrán reintegrar a la Cuenta Individual por cada Evento Registrado, para que éstos determinen si reintegrarán total o parcialmente los recursos que las Empresas Operadoras hayan informado en términos del Manual de Políticas y Procedimientos. La decisión del trabajador por cada Evento Registrado deberá plasmarse en el formato de solicitud de Reintegro de Recursos el mismo día en que las Administradoras informen la cantidad susceptible de reintegrarse.

### **Sección II Del depósito de recursos materia de reintegro**

**Artículo 351.** Los Trabajadores, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a aquel en el que las Administradoras informen el monto que podrán reintegrar a su Cuenta Individual por cada Evento Registrado, deberán realizar el depósito del monto sujeto a ser reintegrado en la Subcuenta de RCV IMSS de la Cuenta Individual en una sola exhibición directamente en las Administradoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

**Artículo 352.** Para la contratación de los servicios de Empresas Auxiliares, lo relativo a Transferencias Electrónicas, así como lo relativo a los medios de recepción de recursos, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto por las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban recursos materia de reintegro, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán emitir un acuse de recibo, el cual deberá contener la información que la Comisión autorice y generarse automáticamente al finalizar la transacción.

**Artículo 353.** Las Administradoras, con base en el depósito que realicen los Trabajadores y previa conciliación, deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentren invertidos los recursos correspondientes a la Subcuenta de RCV IMSS, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos correspondientes.

El registro individual de los movimientos por la compra de Acciones referido en el presente artículo, deberá considerar los requisitos e información establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.

### Sección III

#### Del aviso sobre el Reintegro de Recursos

**Artículo 354.** Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente en que se realice el registro a que se refiere el artículo anterior, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información y datos que correspondan, de conformidad con los términos y características previstos en el Manual de Políticas y Procedimientos.

**Artículo 355.** Las Empresas Operadoras pondrán, por cada Evento Registrado, a disposición del IMSS la información correspondiente a lo establecido en el artículo anterior a más tardar el día hábil siguiente al que las Administradoras envíen la información a que se refiere el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos que contenga la información histórica sobre los Retiros Parciales por Desempleo a los que hayan accedido los Trabajadores y, en su caso, la información correspondiente al reintegro de recursos que realicen los mismos con el objeto de recuperar, por cada Evento Registrado, las Semanas de Cotización Disminuidas.

La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

El IMSS con base en la información recibida por cada Evento Registrado, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo, reintegrará las semanas de cotización en igual proporción a la manera en que le hubiesen sido disminuidas al Trabajador en términos de lo establecido en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97.

## TITULO OCTAVO DE LOS AUDITORES EXTERNOS

### CAPITULO I DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL AUDITOR EXTERNO

#### Sección I Sociedades de Auditoría Externa

**Artículo 356.** Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de Sociedades de Auditoría Externa. La contratación de dichos servicios, así como los contratos respectivos, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración o el equivalente de la Entidad Auditada.

Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán establecer, en el contrato que suscriban con la Sociedad de Auditoría Externa, que estas últimas deberán entregar a la Comisión la documentación que ésta requiera.

Las Entidades Auditadas deberán tener a disposición de la Comisión, copia certificada de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa correspondiente, así como cualquier documentación relacionada o derivada de los servicios prestados.

**Artículo 357.** Las Entidades Auditadas podrán efectuar la sustitución del Auditor Externo, hecho que deberá ser informado a la Comisión, por lo menos con diez días de anticipación a la contratación del Auditor Externo sustituto.

**Artículo 358.** El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los estados financieros de las Entidades Auditadas, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes. Se considera que no existe independencia cuando:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Entidad Auditada, representen en su conjunto el 40% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;
- II. El Auditor Externo, la Sociedad de Auditoría Externa o algún funcionario que labore en ésta, proporcione a la Entidad Auditada, además de los servicios de auditoría, cualquier servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de auditoría externa, y
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Entidad Auditada dependan del resultado de la propia auditoría.

**Artículo 359.** La Sociedad de Auditoría Externa deberá contar con un manual que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el artículo anterior. A este respecto, el manual deberá diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría, que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa, se efectúen con estricto apego a las normas aplicables.

**Artículo 360.** La Comisión deberá notificar al presidente del Consejo de Administración, o a su similar, en cualquier otra institución, en su caso, y a los consejeros independientes de la Entidad Auditada, sobre cualquier irregularidad que detecte en el desempeño de las funciones de la Sociedad de Auditoría Externa o del Auditor Externo, para el efecto de que, en su caso, determinen su sustitución.

## **Sección II**

### **Requisitos de los Auditores Externos**

**Artículo 361.** El Auditor Externo designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Entidades Auditadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser contador público o licenciado en contaduría, acreditándolo con copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Estar certificado, acreditándolo con copia del documento emitido por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Dicho documento, deberá estar vigente;
- III. Ser socio de la firma contratada por la Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría;
- V. Contar con experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. No haber sido suspendido como miembro de la asociación profesional a la que pertenece;
- VIII. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad Auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial;
- X. No tener litigio alguno pendiente con la Entidad Auditada, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de Beneficiarios de Cuentas Individuales, en los que intervenga como interesado;
- XI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;

- XII. No encontrarse en algún supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional, y
- XIII. No ser servidor público, ni encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 362.** El Auditor Externo responsable de dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual forme parte la Administradora, Sociedad de Inversión, o Empresa Operadora o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como Trabajador;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional emitido, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o la asociación que certifica al Auditor Externo, o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente, que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión, y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Entidad Auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

## **CAPITULO II DEL TRABAJO, OPINIONES E INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO**

### **Sección I Del Trabajo de Auditoría Externa**

**Artículo 363.** El trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas que le resulten aplicables.

Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo detecte irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada, deberá presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración o a su similar, en cualquier otra institución, al Contralor Normativo, al auditor interno y a la Comisión un informe detallado por escrito sobre la situación observada. Adicionalmente, de ser posible, deberá adjuntar los elementos con los cuales pueda acreditar la irregularidad.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades:

- I. Incumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos, y/o
- III. Realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable.

**Artículo 364.** Las Entidades Auditadas deberán asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa mantenga un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen.

La Comisión podrá formular a las Entidades Auditadas, Sociedad de Auditoría Externa, así como al Auditor Externo, requerimientos de información específica relacionada con las labores de auditoría realizadas.

**Artículo 365.** La Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, las Sociedades de Auditoría Externa estarán obligadas a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

## **Sección II**

### **De los informes y opiniones de Auditoría Externa**

**Artículo 366.** Las Entidades Auditadas deberán presentar a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el dictamen del Auditor Externo incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, y opiniones que emita el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá presentar a la Comisión, por escrito, dentro del plazo citado en el párrafo anterior los siguientes comentarios:

- I. Respecto de aquellas irregularidades observadas a las Entidades Auditadas y que de no haberse corregido por ésta hubieren causado salvedades al dictamen;
- II. Que los mencionados estados financieros básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados, y
- III. Que aquellos estados financieros básicos dictaminados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad Auditada.

**Artículo 367.** Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán presentar a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, una certificación de la suficiencia del funcionamiento de la infraestructura de control de la Entidad Auditada, mediante la evaluación de que el ambiente de control interno y el sistema de administración de riesgos operativos ofrece una seguridad razonable en la prevención o detección de errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LOS CONTRALORES NORMATIVOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 368.** Cada Administradora deberá contar con un Contralor Normativo, el cual deberá reportar únicamente al Organo de Gobierno y a la Asamblea de Accionistas de la Administradora, por lo que el desempeño de sus funciones, no podrá estar subordinada a ninguna persona física o moral distinta a los Organos de Gobierno de referencia.

El Contralor Normativo en el desarrollo de sus funciones deberá actuar con imparcialidad, cuidando los intereses de los trabajadores y evitando situaciones que le coloquen en un conflicto de interés real o potencial o uso indebido de información privilegiada.

**Artículo 369.** El Contralor Normativo cuando detecte incumplimientos a la normatividad interna o externa, así como de cualquier incidente que considere que pueda afectar el patrimonio de los Trabajadores o el adecuado desarrollo de los procesos operativos de las Administradoras a que se refieren las presentes disposiciones de carácter general, deberá reportarlos al Organo de Gobierno.

Las Administradoras deberán implementar las acciones necesarias para solucionar los incumplimientos detectados por el Contralor Normativo.

El presente Título sólo será aplicable en materia operativa, sin perjuicio de las obligaciones que el Contralor Normativo deba cumplir en materia financiera.

**Artículo 370.** El Contralor Normativo deberá presentar en la sesión ordinaria que celebre el Organo de Gobierno, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **CAPITULO II**

#### **DEL PLAN DE FUNCIONES**

**Artículo 371.** El Plan de Funciones tendrá como propósito establecer las actividades de evaluación y las medidas a desarrollar por el Contralor Normativo para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación que la Administradora desarrolle e implemente. El Contralor Normativo deberá verificar el estricto cumplimiento de las actividades referidas en el Programa de Autorregulación conforme a las actividades referidas en el Plan de Funciones.

El Plan de Funciones comprenderá ejercicios anuales, iniciando su aplicación en el mes de enero de cada año, y deberá ser presentado para su aprobación al Órgano de Gobierno de la Administradora que corresponda, en la última sesión ordinaria que celebre del año inmediato previo a su aplicación. El Plan de Funciones se deberá presentar a la Comisión por conducto del Contralor Normativo conjuntamente con una copia certificada del acta de la sesión del Órgano de Gobierno que consigne dicha aprobación, dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación del mismo.

**Artículo 372.** El Plan de Funciones incluirá cuando menos los siguientes apartados en materia operativa, en los que se contendrán las acciones a desarrollar por el Contralor Normativo:

- I. Actividades de evaluación del Programa de Autorregulación de la Administradora:

El Contralor Normativo deberá verificar el cumplimiento de la normatividad interna y externa, respecto de cada uno de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora. Los procesos que se deberán tomar en cuenta en este análisis, son los siguientes:

  - a) Registro de Trabajadores;
  - b) Registro y control de agentes promotores;
  - c) Sistemas y registros de contabilidad y estados financieros;
  - d) Publicidad y promoción;
  - e) Recepción de Cuotas y Aportaciones;
  - f) Traspasos entre instituciones de crédito y Administradoras, así como entre Administradoras;
  - g) Retiros;
  - h) Emisión y entrega de estados de cuenta;
  - i) Medidas de Control y monitoreo del Riesgo Operativo;
  - j) Informes a la Comisión, y
  - k) Transmisión de información entre la Administradora y las Empresas Operadoras;
- II. Medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora en materia operativa:
  - a) Proponer a la Administradora acciones que promuevan la correcta administración y salvaguarda de los recursos de los trabajadores;
  - b) Recomendar el establecimiento de disposiciones para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información;
  - c) Programa calendarizado de las actividades a desarrollar, incluyendo el avance cuantitativo y cualitativo de las actividades proyectadas. Cuando así se requiera, el programa podrá ser recalendarizado, lo cual será previamente notificado a la Comisión por el Contralor Normativo, o con posterioridad en el informe mensual que corresponda;
- III. Descripción de los recursos materiales, tecnológicos y humanos necesarios para que el Contralor Normativo lleve a cabo sus funciones en materia operativa, y
- IV. Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

El Contralor Normativo propondrá para aprobación del Órgano de Gobierno los requerimientos de todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con el Plan de Funciones para lo cual la Administradora será responsable de proveer los requerimientos aprobados por el Órgano de Gobierno de conformidad con el artículo 30 de la Ley. La aprobación de los requerimientos a que se refiere el presente párrafo deberá contar con el visto bueno de los consejeros independientes del Órgano de Gobierno.

### **CAPITULO III DEL INFORME MENSUAL A LA COMISION**

**Artículo 373.** El informe mensual comprenderá las actividades llevadas a cabo durante cada mes calendario y será presentado por escrito ante la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el mismo.

**Artículo 374.** El informe a que se refiere el artículo anterior deberá incorporar los siguientes apartados de acuerdo con las evaluaciones, análisis de informes y dictámenes, así como participación en sesiones a las que le corresponda asistir al Contralor Normativo en términos de lo previsto en el artículo 30 antepenúltimo párrafo de la Ley;

- I. Evaluación del Programa de Autorregulación. En este apartado se deberá informar sobre los siguientes aspectos en materia operativa:
  - a. El desarrollo del Plan de Funciones del Contralor Normativo, que deberá incluir los avances y resultados de cada uno de los apartados del Plan de Funciones, describiéndolos de acuerdo con el programa calendarizado que al efecto se haya presentado en el citado Plan;
  - b. Cumplimiento de las obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora, conforme a las políticas y procedimientos definidos por la Administradora;
  - c. Información sobre las irregularidades detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado;
  - d. La aplicación y observancia de medidas impuestas para prevenir conflictos de interés, y
  - e. La aplicación y observancia de las medidas impuestas para evitar el uso indebido de información privilegiada;
- II. El seguimiento al cumplimiento de las Medidas de Control y del Riesgo Operativo contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- III. Los informes que le hubieren sido presentados por el Comisario. Se incluirá el resultado del análisis efectuado a estos informes y las observaciones que se deriven del mismo;
- IV. El dictamen del auditor externo. Se informará del resultado del análisis efectuado a los dictámenes periódicos de los auditores externos y sobre las observaciones que de los mismos se deriven;
- V. Participación en las Sesiones del Organismo de Gobierno de la Administradora. Se informará sobre la participación en las sesiones de este organismo, e
- VI. Informes que reciban de los consejeros independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y sobre el resultado del análisis efectuado a estos informes. Este apartado del informe se complementará con la información relativa a las medidas específicas que la Administradora haya adoptado para la corrección de la irregularidad y los resultados de tales medidas.

**Artículo 375.** La Comisión analizará el contenido del informe mensual y cuando así lo requiera ordenará a la Administradora la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

La Comisión podrá requerir al Contralor Normativo las aclaraciones o informes adicionales que se requieran con relación al contenido de su informe mensual.

#### **CAPITULO IV DE LA CAPACITACION DEL CONTRALOR NORMATIVO**

**Artículo 376.** El Organismo de Gobierno de cada Administradora deberá aprobar un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y el personal que lo apoye en sus funciones, para la actualización tanto en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, seguridad social, y aquella que sea necesaria para realizar sus funciones, con base en los servicios que preste su Administradora. El Contralor Normativo anualmente propondrá para aprobación del Organismo de Gobierno un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y el personal que lo apoye en sus funciones.

Es responsabilidad de la Administradora proporcionar todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con la capacitación y, en su caso, certificaciones del Contralor Normativo o del personal que lo apoye en sus funciones.

**TITULO DECIMO****LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE LAS ADMINISTRADORAS CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL**

**Artículo 377.** El presente Título establece los elementos de comparación y la metodología a la que deberán ajustarse las Administradoras y sus Contralores Normativos, para comprobar que los precios o montos que pacten las Administradoras en las contraprestaciones que celebren con empresas con las que tengan Nexo Patrimonial, sean de la misma forma en que lo hubieran hecho con partes independientes en actos comparables, en términos de lo establecido en los artículos 64 bis, 64 ter y 70 de la Ley.

**CAPITULO I  
DEL TERCERO INDEPENDIENTE**

**Artículo 378.** A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 64 bis de la Ley, el Contralor Normativo deberá tener acceso al estudio proporcionado por los servicios de un Tercero Independiente contratado por la Administradora, el cual deberá acreditar una experiencia mínima de cinco años en la elaboración de estudios de precios de transferencia en México.

**Artículo 379.** Las Administradoras deberán proporcionar al Tercero Independiente a que se refiere el artículo anterior, la información necesaria para la realización del estudio a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

**CAPITULO II  
DEL ESTUDIO REALIZADO POR UN TERCERO INDEPENDIENTE**

**Artículo 380.** En el estudio que realice el Tercero Independiente en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, deberá utilizar alguno de los métodos establecidos en las "Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley y de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

**Artículo 381.** Las Administradoras deberán someter al estudio que realice el Tercero Independiente los actos o contratos que celebren con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, considerando la materialidad de los mismos, esto es, los que se ejecuten simultánea o sucesivamente, así como los que por su objeto sean considerados una misma operación, y cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al ejercicio inmediato anterior, un valor igual o superior al uno por ciento del promedio mensual de los ingresos obtenidos por comisiones por la Administradora.

**Artículo 382.** El Tercero Independiente, en el estudio que realice en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, deberá considerar si el acto o contrato que celebra la Administradora con personas con las que tenga Nexos Patrimoniales, es de prestación de servicios o de uso, goce o enajenación de bienes.

En caso de que se trate de prestación de servicios, el estudio deberá considerar si el servicio involucra una experiencia o conocimiento técnico, así como si el precio es proporcional al beneficio obtenido.

En caso de que se trate de uso, goce o enajenación de bienes, el estudio deberá considerar si la renta o el precio son distintos al que se hubiere pagado por el uso, goce o enajenación de bienes idénticos o similares, durante el período de uso, goce o en el momento de la enajenación del bien de que se trate bajo condiciones idénticas o similares.

**Artículo 383.** Tratándose de convenios modificatorios a actos o contratos que las Administradoras hayan celebrado con personas con las que tengan Nexo Patrimonial que ya hayan sido materia del estudio a que se refiere el artículo 381 anterior, el Contralor Normativo deberá solicitar al Tercero Independiente un estudio respecto de las condiciones, precios, bienes o servicios que se modifiquen mediante dichos convenios, exclusivamente cuando exista una modificación en el precio pactado originalmente

**CAPITULO III  
DE LOS ACTOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS CON PERSONAS  
CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES**

**Artículo 384.** El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio a que se refiere el artículo 381 anterior, deberá informar al Organismo de Gobierno de la Administradora el resultado de éste, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que reciba dicho estudio, para que el Organismo de Gobierno de la Administradora tome las medidas que considere pertinentes.

**Artículo 385.** En caso de que, derivado del estudio realizado por el Tercero Independiente se determine que los precios o montos de contraprestación pactados por la Administradora en actos que celebren con personas con las que tenga Nexo Patrimonial, no corresponden a los que se hubieran acordado por partes independientes en actos comparables, el Contralor Normativo, deberá informar este hecho a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicho estudio.

#### **CAPITULO IV DEL ESTUDIO PREVIO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES**

**Artículo 386.** Las Administradoras, previo a la formalización de los contratos que pretendan celebrar con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales, deberán someterlos a la aprobación del Contralor Normativo a efecto de que éste verifique que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares y que no existe un beneficio extraordinario a favor de la persona con la que la Administradora pretenda celebrar el contrato.

En caso de que el Contralor Normativo, tratándose de los contratos que de conformidad con el artículo 381 anterior sean objeto del estudio realizado por el Tercero Independiente, no cuente con dicho estudio, deberá negar su aprobación para la formalización de los contratos que pretendan celebrar con las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales.

**Artículo 387.** El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio realizado por el Tercero Independiente, deberá presentar una copia simple del mismo al director general de la Administradora de que se trate, o su similar, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dicho estudio, acompañando a dicha copia su aprobación o no para la celebración del contrato de que se trate.

**Artículo 388.** El Contralor Normativo, en caso de que considere que la Administradora no cumple con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley en el contrato que pretenda celebrar con una persona con la que tenga Nexo Patrimonial, deberá informar inmediatamente de este hecho al director general de la Administradora o su similar, para que tome las medidas que considere pertinentes.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 389.** Las Administradoras deberán conservar a disposición de la Comisión, en medios físicos o en Medios Electrónicos, el estudio realizado por el Tercero Independiente, así como la documentación probatoria del mismo, por un período de cinco años contado a partir de la fecha de elaboración del estudio de que se trate.

El archivo en que se conserve el estudio realizado por el Tercero Independiente a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas con Nexo Patrimonial con las que se celebraron actos o contratos;
- II. Tipo de acto o contrato celebrado;
- III. Información relativa a los montos pagados a las personas con Nexo Patrimonial que contraten, y
- IV. El método aplicado conforme al artículo 380 anterior, incluyendo la información y la documentación sobre actos o partes independientes en actos comparables, por cada tipo de acto o contrato correspondiente.

Las Administradoras, respecto de aquellos actos y contratos que de conformidad con el artículo 381 anterior, por su importe, no hayan sido objeto del estudio del Tercero Independiente, deberán conservar la información a que se refieren las fracciones I a III del presente artículo.

**Artículo 390.** Para determinar los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos del estudio que realice, el Tercero Independiente deberá utilizar los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos Mexicanos.

## TITULO DECIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION DEL RIESGO OPERATIVO

**Artículo 391.** Las Administradoras y Prestadoras de Servicio deberán adoptar prácticas para la Administración del Riesgo Operativo que garanticen el correcto registro y modificaciones de los datos personales de los Trabajadores, las aportaciones, rendimientos, comisiones y retiro de recursos de las Cuentas Individuales, la custodia de los datos e información histórica, en caso de una modificación en los datos de los Trabajadores en las Cuentas Individuales, así como para la administración de los cambios en el Riesgo Operativo derivado de la aplicación de la tecnología en la operación y procesamiento de la información de las mismas.

Para el caso de las Empresas Operadoras, las prácticas para la Administración del Riesgo Operativo deberán estar dirigidas a minimizar, controlar y mitigar el Riesgo Operativo del registro, actualización y salvaguarda de la información de los Trabajadores y de las Cuentas Individuales de la Base de Datos Nacional de SAR.

**Artículo 392.** Las Administradoras, las Empresas Operadoras y las Prestadoras de Servicios para llevar a cabo la Administración del Riesgo Operativo deberán al menos:

- I. Identificar, clasificar, documentar, medir, monitorear, limitar, controlar, evaluar, informar y revelar los Riesgos Operativos relacionados con la operación y administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y, en el caso de las Empresas Operadoras la operación y administración de la Base de Datos Nacional del SAR;
- II. Identificar y medir el cambio en los Riesgos Tecnológicos derivado de la aplicación de la tecnología;
- III. Evaluar los niveles de tolerancia por cada Riesgo Operativo detectado;
- IV. Evaluar las consecuencias económicas a las que se enfrentaría en caso de la materialización del Riesgo Operativo por la afectación de las Cuentas Individuales o la información registrada en la Base de Datos Nacional del SAR, según corresponda, incluyendo las consecuencias referentes e a los impactos de reputación, legales, financieros y tecnológicos que, en su caso, se originen;
- V. Evaluar las medidas preventivas y correctivas implementadas por la cercanía o trasgresión de los niveles de tolerancia al Riesgo Operativo establecidos;
- VI. Evaluar el grado de cumplimiento de las mediciones, controles y modelos implementados para la Administración del Riesgo Operativo en apego a lo que para tal efecto se establezca en el Manual de Políticas y Procedimientos, y
- VII. Evaluar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas tecnológicos en el procesamiento de información, así como para el análisis de riesgos y de su contenido.

**Artículo 393.** Las Administradoras, las Empresas Operadoras y las Prestadoras de Servicio deberán enviar de forma trimestral a la Comisión, las medidas adoptadas, los acuerdos y resultados de la Administración del Riesgo Operativo.

Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión un reporte trimestral sobre el Riesgo Operativo de la Administradora, Empresa Operadora o Prestadora de Servicio, según sea el caso. Dicho reporte, deberá incluir las características operativas y tecnológicas que hubieren afectado las Cuentas Individuales de los Trabajadores, o bien, las características operativas y tecnológicas que hubieren afectado el registro, actualización e integridad de la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda.

En el reporte a que se refiere el presente artículo deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Fecha del evento;
- II. Descripción del Riesgo Operativo materializado en la Cuenta Individual o en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda;
- III. La documentación de las medidas preventivas, correctivas, mitigantes y de control implementadas, las medidas para supervisar los Riesgos Operativos reportados, así como, en su caso, la corrección de los mismos;
- IV. Las transgresiones a la seguridad de los activos informáticos que comprometa la información personal de los Trabajadores. Dichos esquemas deberán incluir la identificación de las Cuentas Individuales afectadas, los costos, la retribución, y la posible acción legal que se derive las transgresiones referidas, y
- V. Medir los eventos ocurridos por Riesgo Operativo en términos monetarios.

**TITULO DECIMO SEGUNDO**  
**DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION**

**Artículo 394.** Las Sociedades Controladoras deberán entregar a la Comisión la siguiente información:

- I. Ultimos estados financieros dictaminados, acompañados de sus respectivas notas, correspondientes a las entidades financieras y demás sociedades que formen parte del grupo financiero;
- II. Estados financieros básicos iniciales de la Sociedad Controladora, relación de valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance, así como su valuación;
- III. Balance general de la Sociedad Controladora y de cada una de las subsidiarias;
- IV. Estado de resultados de la Sociedad Controladora y de cada una de las subsidiarias;
- V. Balance general consolidado de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias;
- VI. Estado de resultados consolidado de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias;
- VII. Integración accionaria de la Sociedad Controladora e integración de la participación accionaria de la Sociedad Controladora en las filiales;
- VIII. Proyecto para la implementación del gobierno corporativo de la Sociedad Controladora;
- IX. Estructura del órgano de vigilancia interno de la Sociedad Controladora;
- X. Relación de los consejeros independientes que nombrarían en la Sociedad Controladora, así como el curriculum vitae de cada uno de ellos;
- XI. Organigrama o proyecto de organigrama a tercer nivel de la Sociedad Controladora;
- XII. Relación de nombramientos del director general de las Sociedades Controladoras y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, así como el curriculum vitae de cada uno de ellos, y
- XIII. Contratos o convenios que se pretendan celebrar entre la Sociedad Controladora y sus filiales o, en su caso, el proyecto de los mismos.

**Artículo 395.** Las Sociedades Controladoras deberán entregar a la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los siguientes plazos:

- I. La información señalada en las fracciones I, II y VII del artículo anterior, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión;
- II. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, la información señalada en la fracción VII del artículo anterior, se deberá presentar semestralmente con los datos al cierre del mes de junio y diciembre, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte de la información;
- III. La información señalada en las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, correspondiente al período comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad Controladora y al cierre del mes de febrero del año en que se sujete a la supervisión y vigilancia de la Comisión, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión.

Asimismo, dicha información se deberá presentar mensualmente con corte al cierre de cada mes, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, y

- IV. La información señalada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo anterior, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión y, en lo subsecuente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se presente alguna modificación, alta, baja o adición según corresponda en cada caso.

**Artículo 396.** La información contable que las Sociedades Controladoras deban entregar a la Comisión, se deberá entregar de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

**TITULO DECIMO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR**  
**CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**CAPITULO I**  
**DEL SIE**

**Artículo 397.** La Comisión podrá notificar sus actos administrativos por correo electrónico, cuando:

- I. Se trate de citatorios, notificaciones, incluyendo las de inicio de visitas de inspección, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como de los demás actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II. Consistan en actos distintos a los señalados en la fracción anterior, y
- III. Los demás casos que establezca la Ley.

Para la notificación de los actos administrativos por correo electrónico, la Comisión deberá utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión realice la notificación de sus actos administrativos a través de los demás medios previstos en el artículo 111 de la Ley.

**Artículo 398.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados están obligados a recibir las notificaciones por correo electrónico que realice la Comisión.

**Artículo 399.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- I. Realizar cualquiera de los siguientes trámites administrativos que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:
  - a. Autorización de prospectos de información y de folletos explicativos;
  - b. Aprobación de manuales;
  - c. Autorización de comisiones,;
  - d. Autorización para organizar y operar Sociedades de Inversión Adicionales;
  - e. Avisos de violación al régimen de inversión;
  - f. Avisos de recomposición de cartera;
  - g. Solicitudes de certificación;
  - h. Consultas;
  - i. Avisos de Desviación;
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Asimismo, los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- IV. Presentar los programas de corrección a que se refiere el artículo 100 bis de la Ley;
- V. Presentar los informes mensuales y Plan de Funciones;
- VI. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- VII. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo aquellos trámites administrativos que de acuerdo con la normatividad aplicable tengan establecido un procedimiento específico para su tramitación y que en su caso requieran la presentación de documentos originales.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere el presente artículo deberán utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica.

**Artículo 400.** La Firma Electrónica Avanzada en los Documentos Digitales producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I. Sustituirá la firma autógrafa del Firmante;
- II. Garantizará la integridad del documento, y
- III. Producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

**Artículo 401.** La Comisión, la Entidad Central y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán realizar las acciones que sean necesarias conforme al presente Título, a efecto de que el SIE funcione de lunes a viernes las veinticuatro horas del día.

La práctica de notificaciones que realice la Comisión a través del SIE en términos del artículo 413 siguiente, así como el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 416 de las presentes disposiciones de carácter general, deberán efectuarse en días y horas hábiles.

**Artículo 402.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran días hábiles los que laboren la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión. Asimismo, se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

**Artículo 403.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para la operación del SIE, deberán contar con computadoras personales y los Aplicativos de Cómputo que cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo E” de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 404.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán autorizar por lo menos a dos personas para que operen el SIE, en su carácter de representantes legales de dichos Participantes.

Asimismo, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán informar por escrito a la Comisión los nombres de los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que operarán el SIE.

**Artículo 405.** Los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se haya enviado la información a que se refiere artículo anterior, deberán acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- I. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
- II. Que cuentan con las facultades legales para ser notificados de los actos administrativos a señalados en el artículo 397 anterior y, en su caso, para el envío de los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 398 de las presentes disposiciones de carácter general.

Tratándose de contralores normativos y Funcionarios Autorizados, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberán acreditar que cuentan con la aprobación de su nombramiento otorgado por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión o bien, la autorización de la Comisión para presentar programas de corrección, según corresponda.

**Artículo 406.** La Comisión deberá integrar, administrar y actualizar el registro de Usuarios Autorizados, el cual dará a conocer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de su Página Web.

La Comisión permitirá a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar únicamente el nombre de los Usuarios Autorizados que les correspondan, así como el nombre de los Usuarios Autorizados de la Comisión.

**Artículo 407.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para dar de baja a alguno de sus Usuarios Autorizados deberán informarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que surta efectos dicha baja.

La Comisión, una vez que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizar el registro de Usuarios Autorizados e informar a la Entidad Central, los nombres de los Usuarios Autorizados que hayan sido dados de baja en dicho registro.

La Entidad Central, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciba de la Comisión la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá deshabilitar el Buzón del Usuario Autorizado correspondiente en el Servicio Central a efecto de que éste no pueda ser utilizado.

## CAPITULO II

### DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISION

**Artículo 408.** La Entidad Central, para uso exclusivo del SIE, deberá operar y administrar, el Servicio Central debiendo llevar a cabo al menos lo siguiente:

- I. Configurar el Servicio Central de tal manera que permita, a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo que acrediten el envío y recepción de los Documentos Digitales;
- II. Asegurar que las horas de envío y recepción de Documentos Digitales que establezcan los Acuses de Recibo, sean las correspondientes a la primera zona de huso horario a que se refiere el "Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001;
- III. Asegurar los medios necesarios para que los Usuarios Autorizados puedan acceder a sus Buzones;
- IV. Otorgar asesoría a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto del funcionamiento del Servicio Central;
- V. Prestar mantenimiento al Servicio Central los días sábado y domingo;
- VI. Realizar las modificaciones y actualizaciones al Servicio Central que le solicite la Comisión, y
- VII. Establecer el acceso al Servicio Central a través de una Página Web que deberá diseñar de tal manera que permita a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar los Acuses de Recibo y Cédulas de Notificación que les correspondan.

**Artículo 409.** La Comisión deberá informar a la Entidad Central los nombres de los Usuarios Autorizados que operarán el SIE, así como la nomenclatura correspondiente a las Direcciones Electrónicas con las que se deberán habilitar los Buzones correspondientes.

La Entidad Central, el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá habilitar en el Servicio Central lo siguiente:

- I. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- II. Un Buzón general a la Comisión, y/o
- III. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Entidad Central, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá informar a la Comisión que han sido habilitados los Buzones solicitados, confirmando la nomenclatura de las Direcciones Electrónicas proporcionadas por la Comisión.

La Comisión deberá informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por escrito, las Direcciones Electrónicas de los Buzones que sean habilitados.

Los Buzones a que se refiere el presente artículo deberán utilizarse exclusivamente para la operación del SIE.

**Artículo 410.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la misma fecha en que reciban de la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, deberán configurar su cliente de correo electrónico, a efecto de que los Buzones habilitados por la Entidad Central estén en posibilidad de enviar y recibir correos electrónicos.

**Artículo 411.** Es responsabilidad de la Entidad Central garantizar que el Buzón que haya recibido un Documento Digital emita y transmita Automáticamente, al Buzón del Emisor y Destinatario, el Acuse de Recibo correspondiente. Lo anterior siempre que el Usuario Autorizado tenga configurado su cliente de correo electrónico.

### CAPITULO III DEL ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTOS DIGITALES

#### Sección I De la notificación de los actos administrativos de la Comisión

**Artículo 412** Los Usuarios Autorizados de la Comisión deberán firmar los Documentos Digitales donde consten los actos administrativos a que se refiere el artículo 397 anterior, a través del Procedimiento de Ensobretado establecido en el Anexo E” de las presentes disposiciones de carácter general.

Los Usuarios Autorizados de la Comisión que así lo deseen, previo a firmar los Documentos Digitales podrán utilizar un Sello Digital en los mismos de conformidad con lo establecido en el “Anexo E” de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 413.** Para realizar las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere el artículo 393 anterior mediante el SIE, el Notificador deberá:

- I. Llenar la cédula de notificación correspondiente, asentando el día y hora en que se realiza el envío del Documento Digital;
- II. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en la cédula de notificación;
- III. Firmar la cédula de notificación a través del Procedimiento de Ensobretado;
- IV. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente:
  - a. La cédula de notificación firmada en términos de la fracción anterior, y
  - b. El Documento Digital firmado en términos del artículo anterior;
- V. Tratándose de notificaciones a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de sus representantes legales deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, de manera simultánea a dos de los Buzones habilitados a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sobre el que recaiga el acto administrativo, y
- VI. Tratándose de notificaciones a contralores normativos y Funcionarios Autorizados, deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, al Buzón habilitado a dichos contralores o Funcionario Autorizado del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda.

Los envíos a que se refieren las fracciones V y VI anteriores deberán realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 421 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 414.** Las notificaciones de los actos administrativos que realice la Comisión a través del SIE de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán por practicadas en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que se emitan y transmitan Automáticamente del Buzón correspondiente y siempre que, al menos, se reciba un Acuse de Recibo emitido por alguno de los Buzones de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los que se haya notificado.

Los Acuses de Recibo a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al formato electrónico establecido en el “Anexo E” de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 415.** Las notificaciones de los actos administrativos que la Comisión realice a través de correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas y empezará a correr el cómputo de los plazos a partir del día hábil siguiente a aquel en que la notificación surta efectos.

#### Sección II Del envío de Documentos Digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión

**Artículo 416.** Para el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 399 anterior, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán:

- I. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en el Documento Digital que pretendan enviar;
- II. Firmar el Documento Digital que pretendan enviar a través del Procedimiento de Ensobretado, señalando como Destinatario a cualquiera de los Usuarios Autorizados de la Comisión;

- III. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente el Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Señalar en el correo electrónico a enviar la descripción del contenido del Documento Digital y el Destinatario, y
- V. Enviar por correo electrónico a la Dirección Electrónica del Buzón general de la Comisión, el documento adjunto a que se refiere la fracción III anterior.

El envío a que se refiere la fracción V anterior deberá realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 420 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 417.** Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que emita y trasmita automáticamente el Buzón general habilitado en el Servicio Central a la Comisión. Dichos Acuses de Recibo deberán contener el Sello Digital de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el Anexo E" de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 418.** Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados a través del SIE, se considerarán recibidos por la Comisión siempre que dicho envío se realice en términos del artículo 414 anterior, y que se reciba del Buzón general habilitado a la Comisión el Acuse de recibo correspondiente.

### **Sección III De las fallas operativas**

**Artículo 419.** La Entidad Central deberá determinar cuando existen fallas operativas en el SIE, por sí misma o a través de los Usuarios Autorizados.

La Entidad Central deberá considerar como falla operativa el hecho de que los Buzones por causa imputable al Servicio Central no emitan y/o transmitan Automáticamente los Acuses de Recibo cuando se envíe un Documento Digital.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Entidad Central deberá sujetarse a lo dispuesto en el Anexo E" de las presentes disposiciones de carácter general.

**Artículo 420.** Los Usuarios Autorizados que habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 413 y 416 anteriores no reciban Automáticamente el Acuse de Recibo no deberán reenviar el Documento Digital nuevamente sino que deberán informarlo a la Entidad Central a efecto de que determine si existe o no falla operativa en el SIE.

**Artículo 421.** En los casos en que la Entidad Central reciba la información a que se refiere el artículo anterior o bien cuando por sí misma detecte alguna irregularidad deberá informar a los Usuarios Autorizados si existe o existió falla operativa en el SIE o, en su caso, que no existe ni existió falla operativa en el SIE y que éste funciona correctamente de acuerdo con lo señalado en el Anexo E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Una vez que la Entidad Central determine que ha terminado la falla operativa o bien que no existe ni existió falla operativa en el SIE, los Usuarios Autorizados podrán realizar el reenvío del Documento Digital de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 413 y 416 de las presentes disposiciones de carácter general, según corresponda.

La determinación de falla operativa en el SIE que, en su caso, realice la Entidad Central tendrá como efecto prorrogar una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa, los plazos y términos establecidos a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados para realizar las acciones a que se refiere el artículo 396 anterior, así como los plazos establecidos en las disposiciones específicas a la Comisión para que resuelva lo que en su caso corresponda.

**Artículo 422.** Cuando la Entidad Central determine que existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que así lo deseen podrán realizar las acciones a que se refiere el artículo 399 anterior, a través de los demás medios previstos en las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 423.** La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados serán responsables de utilizar el Procedimiento de Ensobretado para el envío de Documentos Digitales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 y 422 de las presentes disposiciones de carácter general según corresponda.

**Artículo 424.** Cuando el Usuario Autorizado envíe a través del SIE un Documento Digital en un día y hora hábil y se reciba Automáticamente el Acuse de Recibo correspondiente en un día u hora inhábil se deberá estar a lo siguiente:

- I. Tratándose de Documentos Digitales enviados por la Comisión, la notificación deberá tenerse por practicada en el día u hora hábil siguiente a la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo, y
- II. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo aún en el caso de que dicha hora y fecha sea inhábil.

Lo dispuesto en el presente artículo, será aplicable siempre y cuando los Usuarios Autorizados reciban de manera Automática el Acuse de Recibo correspondiente, de lo contrario se deberá estar a lo dispuesto en el Capítulo III Sección III del presente Título.

**Artículo 425.** Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán eliminar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en sus Buzones dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de su recepción y conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en su Buzón durante un año contado a partir de la fecha en que caduque o prescriba el derecho, acción o excepción correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 426.** La Entidad Central deberá tener a disposición de la Comisión la siguiente información:

- I. Listado de los Documentos Digitales que con motivo de los actos administrativos de la Comisión se hayan notificado a través del SIE;
- II. Listado de los Documentos Digitales que en términos del artículo 416 anterior, hayan sido enviados a la Comisión a través del SIE, y
- III. Listado de los Acuses de Recibo que se hayan expedido y recibido a través del SIE.

La Entidad Central deberá conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo que se reciban en los Buzones habilitados en el Servicio Central por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

**Artículo 427.** La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán contar con un Certificado Digital vigente expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, cumplir con las obligaciones inherentes al uso de Certificado Digitales, así como actuar con diligencia y establecer medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la consulta de los saldos En Línea y en Tiempo Real a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 y la fracción II del artículo 295, el tercer párrafo del artículo 297 y el artículo 298, los cuales entrarán en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las presentes; asimismo, lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 126, el artículo 147 y el último párrafo del artículo 180, entrarán en vigor a los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de las presentes, y lo dispuesto en el Título Décimo Primero, el cual entrará en vigor una vez que las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio presenten las modificaciones y actualizaciones del Manual de Políticas y Procedimientos durante el mes de diciembre de 2011 y éstos sean autorizados por la Comisión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las presentes disposiciones de carácter general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deberán incorporar las modificaciones y actualizaciones del Manual de Políticas y Procedimientos y someterlos a la autorización de la Comisión, durante el mes de diciembre de 2011 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión las modificaciones y actualizaciones al Manual de Procedimientos Transaccionales, a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores a la publicación de las presentes disposiciones de carácter general en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se abrogan los siguientes instrumentos normativos:

- I. Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010; con excepción de lo dispuesto en el artículo 290, el Capítulo V del Título Sexto y los anexos "E" y "F", referentes a los retiros programados, los cuales estarán vigentes hasta en tanto esta Comisión emita las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados;
- II. Circular CONSAR 01-4 "Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la organización y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2005;
- III. Circular CONSAR 25-2 "Reglas a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las Administradoras de Fondos para el Retiro, para la presentación del plan de funciones a que se refiere el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2000, y
- IV. Circular CONSAR 63-3 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionisste y sus contralores normativos para la determinación de los precios de transferencia en los actos que celebren dichas entidades financieras con personas con las que tengan nexo patrimonial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2007.

Una vez que las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio presenten las modificaciones y actualizaciones del Manual de Políticas y Procedimientos durante el mes de diciembre de 2011 y éstos sean autorizados por la Comisión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las presentes disposiciones de carácter general; se abrogan las reglas primera fracciones I y III, segunda fracciones III, XVII, XVIII, XXV, XXX, XXXV y XLVI, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava, novena, decima séptima, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, cuadragésima novena, fracciones I y II, quincuagésima segunda bis, quincuagésima segunda ter, quincuagésima segunda quater, quincuagésima segunda quinquies, quincuagésima tercera, quincuagésima cuarta, quincuagésima quinta, quincuagésima sexta, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera, sexagésima segunda, sexagésima tercera, sexagésima cuarta, sexagésima quinta, sexagésima sexta, sexagésima séptima, sexagésima octava, sexagésima novena, y septuagésima, de la Circular CONSAR 62-1 "Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR", modificada por la Circular CONSAR 62-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de febrero de 2006 y 17 de noviembre de 2006, respectivamente, se abrogan las siguientes disposiciones aplicables a las Administradoras y a las Empresas Operadoras en materia de Riesgo Operativo. Asimismo, las reglas primera fracciones XXIX, XXXVII, décima cuarta, décima sexta y vigésima novena, de la referida Circular, se abrogan en lo que concierne a la Administración del Riesgo Operativo.

**ARTICULO CUARTO.** Las Solicitudes de Autorización a que se refiere el Título Segundo que se presenten a la Comisión antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, serán revisadas de conformidad con las reglas generales vigentes al momento de la presentación de las mismas, o bien, a petición escrita del Solicitante, serán revisadas de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general.

**ARTICULO QUINTO.** Hasta en tanto se regule la transferencia de los Activos Objeto de Inversión libre de pago a que se refiere el artículo 89 anterior, en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Administradoras que así lo deseen podrán presentar a la Comisión para su no objeción, un programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago en los términos que las mismas definan libremente con el cual se podrá sustituir la transferencia de recursos con la finalidad de evitar el procedimiento de compra y venta de Activos Objeto de Inversión que se derivan de la aplicación de dicho artículo.

Dicho programa deberá ser presentado anualmente para su instrumentación, a más tardar quince días hábiles anteriores al inicio del procedimiento de localización de Cuentas Individuales.

Las Administradoras únicamente podrán transferir los Activos Objeto de Inversión objeto de dicho programa, propiedad de las Sociedades de Inversión Transferentes, que cumplan con el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión Receptora.

Asimismo, se podrán definir categorías para los Activos Objeto de Inversión objeto del programa, con fines de realizar la transferencia de activos.

Los Activos Objeto de Inversión que, de conformidad con el programa referido en el artículo 89 de las presentes disposiciones de carácter general, sean objeto de transferencia, podrán tener un margen de exceso o defecto en relación a los recursos que deban transferirse por cada categoría de instrumentos, compensando dicho margen con otra categoría de Activos Objeto de Inversión que se transfieran. La determinación de dicho margen podrá tomar en consideración las condiciones de los mercados financieros, la conformación de los portafolios de las Sociedades de Inversión Transferente y Receptora, así como el monto de recursos que deba transferirse. En cualquier caso, las Administradoras deberán garantizar que el valor de los recursos a transferir a través del citado programa, sea igual a aquél determinado en el artículo 87 de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Sociedades de Inversión Transferentes que cuenten con liquidez para realizar las transferencias de recursos a que se refiere la presente Sección, sin afectar el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, podrán liquidarlas mediante la transferencia en efectivo y, en su caso, para el monto a transferir restante podrán instrumentar simultáneamente el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago a que se refiere esta sección.

Una vez que el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago definido por la Administradora reciba la no objeción de la Comisión y cuente con la aprobación del Comité de Riesgos Financieros y del Comité de Inversiones de las Sociedades de Inversión de que se trate, será obligatorio para éstas.

**ARTICULO SEXTO.** El periodo de treinta y seis meses a que se refiere el artículo 142 se deberá contar a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general.

**ARTICULO SEPTIMO.** La duración del servicio de las Prestadoras de Servicio que hubieren iniciado operaciones en términos de las disposiciones de carácter general que se abrogan, será de conformidad con lo establecido en la regulación vigente al momento de su designación.

**ARTICULO OCTAVO.** El informe mensual del Contralor Normativo correspondiente que deba entregarse en el mes siguiente a la publicación de las presentes disposiciones de carácter general, deberá elaborarse en términos de las disposiciones aplicables vigentes al mes que corresponda.

**ARTICULO NOVENO.** Los actos o contratos que las Administradoras hayan celebrado con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, a que se refiere el Título Décimo, que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se encuentren surtiendo sus efectos, les serán aplicables las disposiciones vigentes en la fecha de su celebración.

Las Administradoras que modifiquen las condiciones o el plazo de los actos o contratos que hayan celebrado antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general con personas con las que tengan Nexo Patrimonial y cuyos efectos se produzcan después de la entrada en vigor de las presentes, deberán someter las modificaciones a la aprobación del Contralor Normativo en términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 31 de agosto de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

**ANEXO "A"****INFORMACION QUE DEBERAN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE TRASPASO**

Las Solicitudes de Registro y Traspaso deberán contener cuando menos, la siguiente información, a fin de que sirva para actualizar la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda:

- I. Nombre, apellido paterno y apellido materno del Trabajador;
- II. CURP;
- III. NSS;
- IV. Género;
- V. Domicilio completo del Trabajador;
- VI. Número telefónico donde se pueda localizar al Trabajador;
- VII. Dirección de correo electrónico;
- VIII. Folio de Estado de Cuenta;
- IX. Administradora Transferente;
- X. Administradora Receptora;
- XI. Espacio para nombre, número y firma de Agente Promotor o nombre del funcionario certificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso, y
- XII. Espacio para firma o huella del Trabajador.

**ANEXO "B"****CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO**

El contrato de administración de fondos para el retiro es aquel mediante el cual una Administradora se obliga ante un Trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su Cuenta Individual; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del Trabajador, utilizando los recursos de su Cuenta Individual, Acciones de las Sociedades de Inversión; y a constituirse como depositaria de dichas Acciones, deberá constar por escrito, deberá ser suscrito por el Trabajador y por el o los representantes legales o apoderados que designe la Administradora, la falta de la firma del representante o apoderado de la Administradora no afectará la validez del contrato.

El contrato de administración de fondos para el retiro contendrá, por lo menos, la información relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la Administradora y del Trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Trabajador a la Administradora;
- IV. Instrucciones del Trabajador a la Administradora;
- V. Términos en que se pondrán a disposición de los Trabajadores los Prospectos de Información;
- VI. Traspaso de recursos entre Sociedades de Inversión;
- VII. Traspaso de la Cuenta Individual a otra Administradora;
- VIII. Manejo y registro de las Subcuentas de Vivienda;
- IX. Administración de las Cuentas Individuales SAR anteriores al 1o. de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- X. Recepción y retiro de Aportaciones Voluntarias;
- XI. Información sobre la Cuenta Individual;
- XII. Designación de Beneficiarios sustitutos;
- XIII. Servicios de guarda y administración de Acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión;
- XIV. Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la Administradora;
- XVI. Recompra de Acciones y retiro de fondos;
- XVII. Responsabilidad de la administradora por actos de las Sociedades de Inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII. Vigencia y terminación del contrato;
- XIX. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislación aplicable y tribunales competentes, y
- XX. Las demás obligaciones que deban contener en términos de las Leyes de Seguridad Social, la Ley y el Reglamento.

**ANEXO "C"**  
**INFORMACION DE AHORRO VOLUNTARIO REQUERIDA PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

Si el saldo en la o las subcuentas de Ahorro Voluntario del Trabajador es superior a 175 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, deberá presentar cualquiera de estos dos documentos:

- I. Original para su cotejo y copia simple del recibo de liquidación de Ahorro Voluntario y documento emitido por la Administradora Transferente donde haga constar que la Cuenta Individual que se sujetará al Traspaso tiene saldo en cero en la subcuenta correspondiente, en su caso, dicho documento tendrá una vigencia de treinta días naturales contados a la fecha en que se emita, o
- II. Copia del documento físico o electrónico recibido por la Administradora Transferente en donde el Trabajador informe que realizará un Traspaso de su Cuenta Individual.

La Administradora Transferente al momento de recibir el documento físico o electrónico por parte del Trabajador en donde informe que realizará el Traspaso de su Cuenta Individual, deberá marcar la Cuenta Individual del Trabajador a fin de asegurarse de cumplir en tiempo y forma con el proceso de Traspaso sin llevar a cabo trámites de aclaración ni retrasar el proceso de Traspaso.

**ANEXO "D"**  
**INFORMACION MINIMA QUE DEBERAN CONTENER LOS FORMATOS DE SOLICITUD QUE SE PROPORCIONEN A LOS TRABAJADORES O BENEFICIARIOS EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA O DISPOSICION DE RECURSOS**

En los procesos de transferencia o disposición de recursos a que se refiere el Título Séptimo de las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores o Beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud que deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Número de folio;
- III. Clave y denominación de la Administradora;
- IV. Nombre del Trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellidos paterno, materno y nombre(s);
- V. Nombre de los Beneficiarios legales o sustitutos, en su caso, reservando el espacio necesario para anotar los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- VI. Nombre del (los) solicitante(s), reservando el espacio necesario para ser anotado los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- VII. NSS del Trabajador, reservando un espacio de 11 posiciones;
- VIII. CURP del Trabajador, reservando un espacio de 18 posiciones;
- IX. Tipo de retiro;
- X. Fecha de recepción de la solicitud por la Administradora;
- XI. Importe autorizado por el IMSS como ayuda para gastos de matrimonio, en su caso;
- XII. Clave y denominación de la Aseguradora, en su caso;
- XIII. Espacio suficiente para indicar la forma de disposición de los recursos;
- XIV. Espacio suficiente para que el Trabajador solicite, si es su deseo, se incluya el monto del Ahorro Voluntario o del Seguro de Retiro y vivienda 92;
- XV. Espacio suficiente para que el Trabajador o sus Beneficiarios soliciten la disposición de los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario, en su caso;
- XVI. Firma del Trabajador o Beneficiario. En caso de aquellos solicitantes que no sepan o no puedan firmar, únicamente deberán imprimir la huella digital de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presenten deberá tener impresa la misma huella digital. En caso de que el Trabajador o Beneficiario no pueda imprimir la huella digital de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- XVI. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

**ANEXO "E"****CARACTERISTICAS DE LOS APLICATIVOS DE COMPUTO, REQUERIMIENTOS TECNICOS, ACUSES DE RECIBO Y FALLAS OPERATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LA OPERACION DEL SIE.****1. Aplicativos de Cómputo:**

Los Aplicativos de Cómputo necesarios para la generación, captura, sello, transmisión y recepción de información son los siguientes:

- a. WebsecBM, es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que, entre otras funciones, abre y crea archivos "ensobretados" con extensión .sbm. El Procedimiento de Ensobretado es el proceso de firmar electrónicamente y empaquetar un Documento Digital para su transmisión utilizando el Servicio Central, conforme al Procedimiento de Ensobretado en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. El Aplicativo de Cómputo WebsecBM se obtiene en <http://www.banxico.org.mx/hOtrosServicios/FSOtrosServicios.html>.
- b. Cliente de correo electrónico, es un Aplicativo de Cómputo que permite enviar y recibir correos electrónicos utilizando los protocolos POP3 y SMTP, respectivamente, los cuales serán definidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- c. Generador de sello, es cualquier Aplicativo de Cómputo que permita asegurar la integridad de ciertos datos clave de identificación del Documento Digital contenidos en un Mensaje de Datos, por medio del uso de un Sello Digital, que de manera única identifica el contenido de un Documento Digital. El Sello Digital deberá contener un mínimo de 64 caracteres, en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- d. Infraestructura Extendida de Seguridad (IES,) es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que permite generar Claves Privadas y Requerimientos para su operación en el SIE.
- e. Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, es una aplicación Web que permitirá a los Usuarios Autorizados, consultar los Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos utilizando el Servicio Central. Esta aplicación se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.notificacion-sar.com.mx>.

**2. Requisitos de hardware y software:**

WebsecBM y el Cliente de correo electrónico, requieren para su correcto funcionamiento en el SIE, computadoras personales equipadas de la siguiente manera:

**Hardware**

- Equipo Pentium® III, su equivalente o superior.
- Memoria RAM de 512 MB (como mínimo).
- Disponibilidad de espacio en Disco Duro de 500 MB (como mínimo).

**Software**

- Sistema Operativo Windows® 2000, equivalente o superior.
- Navegador de Internet que reconozca formato de encriptamiento a 128 Bits.
- Programa de antivirus actualizado en su más reciente versión o parche.

**3. Acuses de Recibo:**

Cuando un Usuario Autorizado mande un correo electrónico, deberá recibir un Acuse de Recibo generado Automáticamente por el Buzón en la Entidad Central.

Se entenderá por 'Automáticamente' a más tardar 5 minutos después de que fue enviado el Mensaje de Datos. Si el Acuse de Recibo no es recibido, deberá seguirse el procedimiento para determinar si existe una falla operativa, como se describe en el punto 4. Fallas operativas.

El Acuse de Recibo deberá contener al menos los siguientes campos (formato A):

- Número de folio secuencial
- Fecha de envío (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA
- Hora de envío (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Fecha de recepción (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA

- Hora de recepción (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Emisor
- Destinatario
- Asunto

Si el Acuse de Recibo es de un Mensaje de Datos dirigido a la Comisión, adicionalmente contendrá un Sello Digital con las características descritas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A continuación se muestra un ejemplo de Acuse de Recibo tanto de formato A (mensaje a entidades) como de formato B (mensaje a la Comisión):

**FORMATO A (Acuse de Recibo de mensaje a entidades)**

| ACUSE DE RECIBO                  | FOLIO No. 000000101   |
|----------------------------------|---|
| <b>Fecha de envío:</b>           | 25/Jul/2011   |
| <b>Hora de envío:</b>            | 16:35:50  |
| <b>Emisor:</b>                   | juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx   |
| <b>Fecha de recepción:</b>       | 25/Jul/2011   |
| <b>Hora de recepción:</b>        | 16:37:01  |
| <b>Destinatario:</b>             | pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx   |
| <b>Asunto:</b>                   | Oficio D00/200/153/2011: Petición de información  |
| <b>Sello Digital (optativo):</b> |   |
|                                  | 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD<br>AhEf8FWLfyQ2nmlzxY2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl<br>L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuor4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W<br>E9ZxahAHuuf4oy4+rZ1MgcA3wnxUlRqibR/ScHk93Uz8ny4lcAERxpcWB<br>MzNZoy10gvZGUaR== |

**FORMATO B (Acuse de Recibo de mensaje a la Comisión)**

| ACUSE DE RECIBO            | FOLIO No. 000000101   |
|----------------------------|---|
| <b>Fecha de envío:</b>     | 27/Jul/2011   |
| <b>Hora de envío:</b>      | 16:35:50  |
| <b>Emisor:</b>             | pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx   |
| <b>Fecha de recepción:</b> | 27/Jul/2011   |
| <b>Hora de recepción:</b>  | 16:37:01  |
| <b>Destinatario:</b>       | juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx   |
| <b>Asunto:</b>             | Respuesta al oficio D00/200/153/2011  |
| <b>Sello Digital:</b>      |   |
|                            | 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD<br>YhEf8FWLfyQ2nmlzxX2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl<br>L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuor4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W<br>E9ZxahAHuuf4oy4+rW1MgcA3wnxUlRqibR/ScHk93Uz8ny4lcAERxpcWB<br>MzNZoy10gvZGUaQ== |

**4. Fallas operativas:**

La operación del Servicio Central puede ocasionalmente incurrir en fallas operativas por causas externas o propias de los diferentes componentes del mismo. Dichas fallas en el Servicio Central pueden ser las siguientes:

**a. Insuficiente Espacio en el Buzón.**

El espacio insuficiente en el Buzón, es responsabilidad del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no haya depurado su Buzón;

**b. Errores de Conexión.**

Un indicativo de que puede haber un error de conexión es cuando el Usuario Autorizado, a través del Cliente de correo electrónico, no pueda enviar el Mensaje de Datos o no reciba el Acuse de Recibo en menos de 5 minutos.

Los errores de conexión pueden deberse a causas inherentes al Emisor o Destinatario del mensaje (ver ejemplo, Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE) o a causas de la infraestructura de la Entidad Central (ver ejemplo, falta de emisión de Acuses de Recibo).

En caso de duda en la naturaleza del error de conexión, el Emisor deberá consultar el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, en <http://www.notificacion-sar.com.mx>, utilizando su Cuenta de correo electrónico y clave de acceso del Buzón para entrar, según se especifica en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Si el Acuse de Recibo del Mensaje de Datos enviado se encuentra allí, se considerará que el Mensaje de Datos ha sido enviado exitosamente y se podrá obtenerse el Acuse de Recibo. Al estar listado en la página, el Acuse de Recibo llegará eventualmente al Emisor y, el Mensaje de Datos, al Destinatario;

**c. Falta de emisión de Acuses de Recibo.**

Si el Usuario Autorizado no recibe el Acuse de Recibo y no se encuentra constancia del mismo en el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, el Usuario Autorizado deberá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de la Entidad Central, para verificar si existe una falla operativa en el Servicio Central y, en su caso, aplicar lo dispuesto en la Sección III, Capítulo IV del Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general, "De las fallas operativas" que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales emitidas por la Comisión;

**d. Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE.**

Si la Dirección Electrónica del Emisor no fue establecida como se indica en el Manual de Procedimientos Transaccionales, o la Dirección Electrónica del Destinatario no corresponde a una Dirección Electrónica válida en el dominio @notificacion-sar.com.mx, no se generará Acuse de Recibo, y el Mensaje de Datos será considerado como no enviado.

**e. Falla operativa en la infraestructura de la Entidad Central.**

Si la Entidad Central detecta un error en la infraestructura del Servicio Central, deberá informar del mismo a los Usuarios Autorizados utilizando el mecanismo ya establecido para informar de contingencias en la operación de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del Manual de Procedimientos Transaccionales;

**f. Otro tipo de errores.**

Cuando la Entidad Central identifique errores distintos a los señalados en los incisos anteriores, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2011 es 100.680 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.16 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2011, que fue de 100.521.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante agosto fueron de los siguientes bienes y servicios: Huevo, Universidad, Gasolina de bajo octanaje, Preparatoria, Automóviles, Vivienda propia, Restaurantes y similares, Carne de res, Gas doméstico LP, Frijol, Azúcar, Tortilla de maíz, Uniformes escolares, Pasta dental y Naranja. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Yogurt, Toallas sanitarias, Blanqueadores, Uva, Pollo, Ejotes, Papel higiénico y pañuelos desechables, Pañales, Servicio de telefonía móvil, Transporte aéreo, Chayote, Productos para el cabello, Jitomate, Aguacate y Servicios turísticos en paquete.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2011, es de 100.682 puntos. Este número representa una variación de 0.00 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2011, que fue de 100.678 puntos.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

## ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III de la Ley, 20 y 20-bis último párrafo del Código Fiscal de la Federación; el artículo 19 fracción II y XIV, así como el 23 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2011 como precio de referencia.

#### ANEXO

México, D.F., a 29 de agosto de 2011.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

#### ANEXO

| Clave     | Nueva especificación                            | Precio Promedio (\$) Julio 2011 | Unidad | Causa de sustitución            |
|-----------|---|---------------------------------|--------|---------------------------------|
| 01 010025 | MARINELA, DULCES, POLVORONES, CAJA DE 1058 GR   | 41.49                           | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 010039 | MARINELA, DULCES, POLVORONES, CAJA DE 1058 GR   | 37.45                           | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 016047 | PECHUGA, S/DESHUESAR, A GRANEL                  | 82.90                           | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 018127 | CORTES ESPECIALES, RIB-EYE, A GRANEL            | 85.00                           | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 023022 | ZWAN, PATE DE CERDO, PAQ DE 220 GR              | 82.05                           | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 024001 | SABORI, DE CERDO, PAQ DE 300 GR                 | 128.17                          | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 028011 | NAIR, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR            | 66.43                           | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 028025 | HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR          | 58.82                           | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 029006 | EL VIGILANTE, CALAMAR, EN SU TINTA, LATA 115 GR | 252.89                          | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 031010 | ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR                 | 89.00                           | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 041010 | LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR                  | 122.70                          | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 041012 | LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR                  | 114.58                          | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 043046 | PRIMAVERA, MARGARINA, C/SAL, CAJA DE 360 GR     | 58.26                           | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 062034 | CHILE HABANERO, A GRANEL                        | 105.75                          | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 064026 | COL MORADA, A GRANEL                            | 9.90                            | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 074039 | MP, PINTO, BOLSA DE 1 KG                        | 14.50                           | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 079013 | SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 380 GR  | 28.82                           | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 080006 | DEL FUERTE, CHICHAROS, ENV DE 380 GR            | 19.61                           | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |

|           |  |         |      |                                 |
|-----------|--|---------|------|---------------------------------|
| 01 085006 | MP, C/CAFEINA, PURO, FCO DE 200 GR                             | 267.13  | KG   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 085007 | MP, C/AZUCAR, FCO DE 200 GR                                    | 143.40  | KG   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 088001 | SANTA MARIA, NATURAL, ENVASE DE 4 LT (4000)                    | 2.94    | LT   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 091012 | JOHNNY'S, AJO EN POLVO, ENVASE DE 510 GR                       | 160.59  | KG   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 093006 | TANG, EN POLVO, SABOR NARANJA, BOLSA DE 25 GR                  | 124.00  | KG   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 093010 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, PAQ DE 25 GR                   | 110.00  | KG   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 100004 | HAWAIANA, GRANDE, TRADICIONAL, 2 X 1                           | 174.00  | PZA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 100006 | PEPPERONI, INDIVIDUAL, POR PZA                                 | 18.00   | PZA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 102012 | XX, CLARA, LAGER, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)        | 33.80   | LT   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 104015 | AZTECA DE ORO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML                        | 227.15  | LT   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 105003 | L.A. CETTO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML                          | 117.33  | LT   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 118047 | ARISTOS, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON                   | 279.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 119008 | RINBROS, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS                     | 95.00   | PAQ  | NUEVO MODELO                    |
| 01 119057 | SOCCER, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS                      | 109.00  | PAQ  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 119059 | EVERLAST, CAMISETA, 100% ALGODON                               | 89.00   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 121007 | OPEN, 100% ALGODON   | 99.90   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 121105 | SAPPORO, 100% POLIESTER  | 229.99  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 123018 | LUCKY STAR, SHORT, 100% ALGODON                                | 239.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 123025 | TYMSA, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON                              | 349.17  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 123057 | KOBALTO ITALY, SUDADERA, 100% ALGODON                          | 349.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124001 | 725 ORIGINALS, BLUSA, 100% ALGODON                             | 78.00   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124019 | METROPOLIS, BLUSA, 50% ALGODON - 50% MODAL                     | 294.58  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 124027 | KAROO, BLUSA, 100% ALGODON                                     | 79.00   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 124030 | GET IT, BLUSA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO                    | 149.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124031 | VAENA, BLUSA, 100% POLIESTER                                   | 329.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 124057 | GIOVANNI PAOLO, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO               | 179.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 124060 | CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON                                | 159.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 125008 | HANES, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO                    | 118.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 126010 | FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO          | 14.64   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 126018 | DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO          | 24.00   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 126042 | PREVENT, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO             | 192.00  | PZA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 127004 | ADRENALINA, 75% ALGODON - 18% POLIESTER - 6% VISCOSA -         | 159.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 127029 | BRITOS, 72% ALGODON - 27% POLIESTER - 1% ELASTANO              | 399.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 127097 | KULTUR, 98% ALGODON - 2% SPANDEX                               | 329.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 127105 | SEXY JEANS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                          | 599.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 128011 | COSMO & COMPANY, VESTIDO, 100% POLIESTER                       | 250.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128021 | SIMPLY BASIC, FALDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON               | 180.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128034 | JULIO, VESTIDO, 52% VISCOSA - 48% LINO                         | 1399.00 | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 128039 | BLUSK, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                      | 249.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128042 | ORGANDY, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 598.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 128045 | RIMINI, VESTIDO, 100% ALGODON                                  | 836.06  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128064 | PUNTO Y COMA, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO             | 260.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128068 | FADID GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                             | 258.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128080 | MARCCAIN, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 242.89  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128101 | COSMO & COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER                         | 179.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128106 | COSMO & COMPANY, FALDA, 55% LINO - 45% VISCOSA                 | 243.74  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128115 | LORELL, FALDA, 100% POLIESTER                                  | 187.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128121 | CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 228.60  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128126 | MICHAEL MAE, CONJUNTO, 100% ALGODON, 2 PZAS                    | 347.95  | JGO  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128138 | SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON                                  | 239.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128155 | VIANNI, FALDA, 100% POLIESTER                                  | 129.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 128214 | LADY SUN, FALDA, 99% POLIESTER - 1% LUREX                      | 149.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 129005 | TABISS, BATA, 100% ALGODON                                     | 440.45  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 129010 | INTIME LINGERIE, CAMISON, 100% POLIESTER                       | 89.45   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 129032 | SONATA, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                   | 130.62  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 130001 | 725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON                           | 190.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 130007 | BUBLY, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON                    | 125.51  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 130015 | DE LARIOS, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 689.99  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 130019 | GIRLS APTITUD, VESTIDO, 100% ALGODON                           | 129.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 130035 | ROSYS, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                      | 139.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 130042 | DISNEY, VESTIDO, 100% POLIAMIDA                                | 268.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 130044 | WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON                                 | 298.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 130045 | BUBLY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                      | 129.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 131022 | WEEKEND, 100% ALGODON  | 198.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 131045 | OGGI, 100% ALGODON   | 289.99  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 131079 | ZILERY'S, 65% POLIESTER - 35% RAYON                            | 399.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 131082 | ZILERY'S, 65% POLIESTER - 35% RAYON                            | 359.10  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 131115 | JOSELITO, 100% POLIESTER                                       | 139.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 133049 | FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON                      | 65.00   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 134035 | CANNON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO                | 18.90   | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 134054 | MARIANNITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO              | 19.90   | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 134055 | CASPER, CALCETINES, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTANO | 33.00   | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 135005 | DISNEY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                     | 419.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 135031 | CELI, TRAJE, 100% ALGODON                                      | 219.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 135049 | TABITAS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                    | 299.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 135050 | GET IT, MAMELUCCO, 100% ALGODON                                | 119.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 135056 | BABY CREYSI, MAMELUCCO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER            | 208.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 136038 | PIC, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER                     | 30.00   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 136042 | JIMMISS BABY, CAMISETA, 100% ALGODON                           | 89.10   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 136055 | MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON                              | 80.89   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 137011 | WILSON, GORRA, 100% ALGODON                                    | 118.31  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 137021 | GOISA, GORRA, 100% ALGODON                                     | 98.00   | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 137050 | RED MONKEY, GORRA, ESTAMPADA, 100% ALGODON                     | 98.51   | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 137055 | RETRO STYLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER                          | 379.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 137092 | MY FAVORITSS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO                    | 369.00  | PZA  | NUEVO MODELO                    |
| 01 137120 | MY FAVORITSS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO                    | 379.00  | PZA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 138004 | PC ESCOLAR, CAMISA, PANTALON, SUETER                           | 727.00  | JGO  | NUEVO MODELO                    |
| 01 138024 | PC ESCOLAR, BLUSA, JUMPER, SUETER                              | 915.00  | JGO  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 139017 | SPORT LINE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                       | 359.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 139042 | K-SWISS, CORTE TEXTIL - SUELA HULE                             | 699.00  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 139044 | BABY CMTS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                      | 299.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 139051 | WILSON, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                         | 840.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 140015 | JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 479.99  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 140025 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 364.90  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 140042 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 426.76  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 142011 | LUGO CONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 339.99  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 142012 | FREDYS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 527.50  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 142027 | EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 490.40  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 142052 | QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE BORREGO - SUELA SINTETICA             | 919.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 142054 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 619.00  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 142056 | MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO                  | 469.90  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 143002 | DONNA TREND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA        | 359.10  | PAR  | NUEVO MODELO                    |
| 01 143028 | WEEKEND, PANTUFLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA          | 198.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 143052 | VIA CATTINI, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA       | 489.00  | PAR  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 144004 | TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE HOMBRE                               | 40.00   | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 168004 | ASEO GRAL, PAGO MENSUAL  | 4500.00 | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 168027 | ASEO GRAL, PAGO X DIA  | 100.00  | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 168029 | ASEO GRAL, PAGO X DIA  | 200.00  | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 168041 | PLANCHADO DE ROPA, PAGO X DOCENA                               | 80.00   | SERV | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 01 168047 | LAVADO DE ROPA, PAGO X DOCENA                                | 40.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 169002 | IMPERMEABILIZACION, ACRILICO, MANO DE OBRA X M2              | 49.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 179001 | ALICIA, 5 PZAS (M-4S), TUBULAR                               | 4294.50   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 01 179012 | ROMA, 7 PZAS (M-6S), COLOR TABACO, ESTILO CONTEMPORANEO      | 6370.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 01 180011 | VIENA, COCINA INTEGRAL, DE 2.40 MT, COLOR BLANCO             | 6544.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 01 181002 | MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EM7654NN-NEG             | 4499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 181009 | FRIGIDAIRE, 4 QUEM, S/COMAL, MOD FKGA20B                     | 2999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 182002 | CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD G-10 STANDARD LP        | 2605.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 182012 | GE, AUTOMATICO, 76 LT, MOD GP20506 NAG                       | 2879.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 184002 | IRON TABLE, BURRO P/ PLANCHAR, 100 X 32 CM, MOD 3408         | 200.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 184012 | CAJONERA, 3 ESPACIOS, 4 CAJONES, 50 CM, SKU 764095           | 899.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 185012 | LONDON, 3 PZAS (3-2-1), MOD BRANDEMBURGO                     | 18750.00  | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 187001 | MABE, 14 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, MOD MGT41XJBTAMSGR         | 7199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 187005 | WHIRLPOOL, 18 PIES CUBICOS, ENFRIADOR DE AGUA, MOD 10125796  | 8065.65   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 187009 | MABE, 12 PIES CUBICOS, 1 PTA, MOD MA012XJMS                  | 5099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 187012 | MABE, 14 PIES CUBICOS, 2 PTAS, GRAFITO, MOD MA077V095        | 4999.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 188002 | MAYTAG, 15 KG, AUT, MOD 7MMVWC200YWB                         | 6299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 188008 | EASY, 13 KG, AUT, 6 PROGRAMAS, MOD LAE13200PBBO              | 5598.72   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 188012 | EASY, 13 KG, AUT, 11 PROGRAMAS DE LAVADO, MOD LAE13400PBB    | 5499.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 188015 | MAYTAG, 17 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD 77MMVM0300            | 7300.65   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 188016 | KOBLENZ, 20 KG, 5 CICLOS, MOD LRK-2000ROS                    | 2865.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 189005 | SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC, MINI SPLIT, MOD ASIZUADYX         | 6999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 189011 | EMPTY, ENFRIADOR, PORTATIL, MOD 12000120                     | 2599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 190005 | BIRTMAN, DE PEDESTAL, RETRO, 3 VELOCIDADES, SKU 31363519     | 1899.05   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 190009 | MASTER CRAFT, DE TECHO, MOD 2325                             | 399.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 190015 | BIONAIRE, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD NOM-004 95024058           | 1200.05   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 190016 | BRISA, DE PEDESTAL, MOD PO-18                                | 1188.04   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 191017 | TAURUS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD LICUAFRUT 700 WATTS          | 1199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 192005 | TELMEX, ALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR, A/VOZ, MOD 5130          | 429.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 192019 | PANASONIC, INALAMBRICO, 6.0 GHZ, MODTG65ZIM                  | 839.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 193006 | OSTERIZER, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 16-SPEED BLENDER       | 640.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 194012 | LG, HORNO DE MICROONDAS, 0.7 PIES, 700 W, MOD M50740WM       | 949.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 194015 | MABE, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, 1100 W, MOD X1410       | 2199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 195020 | OSTER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD 5706-13               | 339.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 197005 | PANASONIC, 42'', PANTALLA LCD, VIERA, MOD18876489            | 13249.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 197009 | AOC, 22'', PANTALLA LED, MOD LE22H067                        | 3349.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 197012 | LG, 32'', PANTALLA LED, MOD LV3500                           | 9499.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 197014 | LG, 32'', PANTALLA LCD, MOD LK330                            | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 197020 | SAMSUNG, 21'', PANTALLA PLANA, MOD CL21A550/1                | 2699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 197024 | SONY, 32'', PANTALLA LCD, MOD KDL32BX420                     | 6990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 197027 | SONY, 19'', PANTALLA LCD, MOD KDL32BX321                     | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 198005 | PANASONIC, MINICOMPONENTE, USB, 6 BAFLES, MOD SA-AKX92       | 8299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 198008 | SONY, MINICOMPONENTE, DE ALTA FIDELIDAD, USB, MOD EC59       | 1990.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 198012 | SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, MP3, USB, SKU 11136335           | 7999.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 198019 | DAEWOO, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, AM/FM, MOD MCS5920SCN      | 1299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 198025 | SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM/FM, 1 CASETE, MOD CDR/RW      | 1499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 198032 | RCA, RADIOGRABADORA, CD, MP3, AM/FM, MOD RCD017              | 899.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 199006 | PHILIPS, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP3560K                       | 789.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 199011 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVD-D530/ZK                    | 780.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 199012 | LG, REPRODUCTOR DVD, MULTIRREGION, CD/MP3, USB, MOD DV642    | 595.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 199017 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV-360K/ZK                     | 729.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 199020 | LG, REPRODUCTOR DVD, CD, MP3, USB, MOD DV697D                | 999.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 202015 | RAYOVAC, AAA, ALCALINAS, PAQ C/8 PZAS                        | 55.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 204005 | SUPREMA, ESCOBA, HEAVY DUTY, DE ESPIGA, 7 HILOS REFORZADA    | 93.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 204009 | FIBRAMAX, ESTROPAJO, ESPONJA, ANTIBACTERIAL                  | 10.03     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 204011 | JOSELYN, ESCOBA, DE PLASTICO, TIPO ABANICO, MOD 1420         | 41.80     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 206013 | PYR-O-REY, REFRACTARIO, RECTANGULAR, BASICO                  | 115.58    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 207007 | CINSA, BATERIA, PLUS, DE ACERO PORCELANIZADO, 5 PZAS ANITA   | 389.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 01 207019 | CUISINE, BATERIA, DE ACERO, 9 PZAS, MOD LORETTO              | 1599.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 209008 | MAINSTAYS, COLCHA, INDIVIDUAL, 70% POLIESTER - 30% ALGODON   | 249.50    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 209013 | NEW WAVE, EDREDON, INDIVIDUAL, 2 VISTAS                      | 244.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 210016 | COTTURA, AGARRADERA, 100% ALGODON, DE 14.5 X 14.5 CM         | 7.50      | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 211008 | MAINSTAYS, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON          | 300.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 212009 | DISNEY, DE PLAYA, 100% ALGODON, MOD CARS                     | 118.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 215006 | SUAVITEL, SUAVIZANTE, BABY, ECONOPACK, ENV DE 1.7 LT (1700)  | 14.32     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 216011 | KE PRECIO, ENVASE DE 960 ML                                  | 5.10      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 217010 | AZO, BARRA DE 350 GR   | 19.85     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 217011 | LIRIO, BARRA, DE 400 GR                                      | 28.75     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 217027 | LIRIO, BARRA DE 400 GR                                       | 25.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 232004 | ASPIRINA, TABLETAS, C/40 DE 500 MG, LAB BAYER                | 16.50     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 240001 | RYNACROM, SOLUCION, C/15 ML DE 40 MG, LAB SANOFI             | 233.70    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 240007 | CLARYTINE D, JARABE, FCO DE 60 ML, LAB SCHERING PLOG         | 228.68    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 241007 | SINGULAIR, COMPRIMIDOS, C/20 DE 10 MG, LAB MERCK             | 733.57    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 241011 | MUCOSOLVAN, GOTAS, 750 MG/100 ML, LAB BOEHRINGER             | 103.00    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 245001 | MEDICO GENERAL, CONSULTA                                     | 800.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 247012 | APENDICECTOMIA, S/COMPLICACIONES, ABIERTA, QUIROFANO         | 24360.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 248002 | PARTO NORMAL, PAQ 1 NOCHE, MEDICAMENTOS Y MATERIALES         | 11900.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 248004 | GINECOLOGO, HONORARIOS MEDICOS, DURANTE UN PARTO NORMAL      | 4000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 250001 | PARTO NORMAL, PAQUETE POR 2 NOCHES                           | 27393.00  | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 250014 | PARTO NORMAL, 1 NOCHE, CUNA, SALA, CAMA EXTRA, 1ER PISO      | 8120.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 255010 | BRUT, LOCION, EUPHORIA, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML              | 107.23    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 255016 | HELLO KITTY, LOCION, P/DAMA, C/ATOMIZADOR, FCO DE 250 ML     | 32.41     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 262006 | CONAIR, CEPILLO PARA EL CABELLO, ESTILIZADOR, MOD PROFESSIO  | 69.35     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 262007 | COLGATE, CEPILLO DENTAL, TWISTER FRESH, SUAVE                | 14.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 263039 | KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, C/70 PZAS                     | 11.90     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 265002 | UNIKA, ULTRA DELGADA, C/ALAS, PAQ C/10 PZAS                  | 22.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 282006 | VW, CLASICO, GL, STD, A/AC, MOD 2012                         | 185900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 282007 | NISSAN, TSURU, GSII, STD, 4 PTAS, MOD 2012                   | 127700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 282046 | NISSAN, TSURU, GS I, STD, S/AC, MOD 2012                     | 116000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 287006 | SPORT IV, RIN 13, 175/70, RADIAL                             | 550.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 289009 | LTH, MOD L47-550   | 1416.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 289010 | LTH, MOD L-42R-500   | 1449.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 312020 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 3743.83   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 314011 | QUIBOLE CON... SUP PERSONAL, GABY VARGAS, AGULLAR            | 169.00    | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 317020 | PLAYA DEL CARMEN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS         | 5712.18   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 319020 | SKY, FUN, C/217 CANALES, MENSUALIDAD                         | 429.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 324002 | CLUB DEPORTIVO, MENSUALIDAD, 3 SESIONES A LA SEMANA          | 1790.00   | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 326015 | NEWS WEEK, SEMANAL, EN ESPAÑOL                               | 30.00     | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 328002 | EMI MUSIC, CD, EDITH MARQUEZ, DUELE                          | 121.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 328005 | SONY BMG, CD, LA MEJOR MUSICA, AL MEJOR PRECIO, V/AUTORES    | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 328010 | SONY MUSIC, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DOS MUNDOS TRADICION    | 177.51    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 329004 | SONY, CAMARA DIGITAL, 14.1 PIXELES, 3'' LCD, MOD DSC W330    | 1966.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 330025 | MEGA BLOKS, JGO DIDACTICO, C/21 PIEZAS, MOD THOMAS 10510     | 169.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 332015 | CHAMIN CORREA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C - 46                | 2999.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 343074 | CAFETERIA, AMERICANO, MEDIANO Y PAY DE QUESO C/FRESAS        | 71.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 343075 | CAFETERIA, CAPE CON LECHE, ORDEN DE HOT CAKES (2)            | 60.00     | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 344017 | ARQUITECTO, ELAB DE PLANOS DE UNA CASA TIPO DE 200 M2        | 9000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 010003 | DONDE, SALADAS, DIPS, PAQUETE DE 110 GR                      | 72.73     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 029003 | VIGILANTE, ANGULAS SURIMI C/MEJILLON, AL AJILLO, LATA 110 GR | 436.36    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |

|           |   |          |        |                                 |
|-----------|---|----------|--------|---------------------------------|
| 02 074006 | DEL MARQUEZ, PINTO, BOLSA DE 1 KG                               | 19.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 081001 | LA SUREÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 850 G    | 23.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 089002 | BEST FOODS, MAYONESA, BOTE DE 1900 GR                           | 35.58    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 102003 | SUPERIOR, CLARA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 355 ML                | 25.35    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 104006 | DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML            | 120.05   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 120007 | CHEROKEE, CALCETINES, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% SPANDEX | 115.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 02 121005 | AMERICAN BLUES, 85% LANA - 15% VISCOZA                          | 449.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 123005 | ACA JOE, BERMUDA, 100% ALGODON                                  | 319.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 124012 | CARUSO, BLUSA, 95% NYLON - 5% ELASTANO                          | 385.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 126008 | CHABELLY, TOBITIN, 96% POLIAMIDA- 4% ELASTANO                   | 14.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 127012 | EDOARDO S, 82% ALGOD-16% POL- 2% ELASTANO                       | 499.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 127018 | VIVACE, 73% VISCOZA - 23% NYLON - 4% ELASTANO                   | 255.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 127024 | DAZZ, 74% RAYON- 22% NYLON- 4% SPANDEX                          | 479.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 128007 | HI-FASHION, CONJUNTO, 97% ALG-3% ELASTANO                       | 799.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 128011 | LINE UP, VESTIDO, 92% RAYON -8% ELASTANO                        | 455.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 128023 | VIVACE, FALDA, 100% POLIESTER                                   | 249.99   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 129006 | NIGHT STAR, CAMISON, 50% ALGOD-50% POLIESTER                    | 165.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 131011 | POLO CLUB, 100% ALGODON   | 229.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 133022 | SKINY, PANTELETA, 92% ALGODON -8% ELASTANO                      | 75.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 135009 | MONDO BAMBINO, MAMELUCCO, 100% ALGOD                            | 269.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 136009 | DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON                                  | 199.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 140006 | CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL SINT - SUELA SINTETICA          | 238.00   | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 141008 | TENDENZA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - FORRO TEXTIL - SUELA SINT     | 199.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 147001 | SAMSONITE, MOCHILLA, 100% SINTETICO MOD V76009005               | 680.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 168003 | ASEO GRAL, PAGO POR DIA   | 180.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 179004 | NEW CHALLENGE, COMEDOR (M-6S), 7 PZAS, MOD RAMSES               | 9730.69  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 179005 | HABANA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), TABACO                          | 24058.13 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 186003 | ITALIA, 5 PZAS, K.S.  | 4990.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 189002 | SAMSUNG, MINISPLIT, 18000 BTUS MOD AS80UBEXAX                   | 7489.00  | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 191003 | OSTER, SANDWICHERA, MOD 388513                                  | 509.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 197001 | LG, 32 PULGADAS, PANTALLA LCD HD 720, MOD 32LB3500              | 9899.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 02 197006 | PHILIPS, 19 PULG, PANTALLA LCD MOD PPL3505                      | 3099.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 198004 | LG, MICROCOMPONENTE, 1 CD, MOD PA164 - 166                      | 3229.15  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 02 198007 | SONY, RADIOGRABADORA, MP3, MOD CFD 507CP                        | 1349.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 02 209002 | INTIMA, EDREDON, MATRIMONIAL, HELLO KITTY AMOR                  | 976.04   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 02 214005 | VIVA, EN POLVO, CON PODER DE BARRA, BOLSA DE 1 KG               | 18.73    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 236004 | EQUATE, ALCOHOL, ETILICO ENVASE DE 500 ML                       | 31.00    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 258006 | PROTEX, BARRA, FRESH BARRA DE 180 GR                            | 42.44    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 264001 | CHILD'S, GRANDE, BOLSA C/40 PZAS                                | 77.11    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 286003 | MOTORCRAFT, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 950 ML              | 57.89    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 289002 | CRONOS, 9 PLACAS, PARA TSURU                                    | 755.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 314002 | GLOBALIZACION, BEST SELLER, MARTIN MARMOLEJO, IMEF              | 500.00   | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 315001 | ESPAÑOL, PRIM, SERIE INTEGRAL, EDIT SANTILLANA                  | 308.00   | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 322004 | AXTEL, ACCESO UNIV, INTERNET BANDA ANCHA Y LLAMADAS ILLIM       | 375.00   | RENTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 02 323004 | COVER, ENTRADA GENERAL  | 170.00   | COSTO  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 02 329003 | KODAK, CAMARA DESCHABLE, 35 MM 27 EXP CON FLASH, MOD KFF13SE    | 67.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 332003 | CASIO, TECLADO, MOD LK-220                                      | 3229.15  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 332004 | LEMUS, GUIROS, MOD TIPO PESCADOR                                | 171.08   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 342008 | TORTA DE JAMON Y QUESO, CON REFRESCO DE 500 ML                  | 17.50    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 001002 | TORTILLAS, A GRANEL   | 10.75    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 001009 | TORTILLAS, A GRANEL   | 10.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 018023 | MP, CORTES ESPECIALES, TAMPIQUEÑA                               | 93.90    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 076001 | DOÑA MARIA, BAYOS, ENTEROS, BOLSA DE 380 GR                     | 27.63    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 077005 | VERDE VALLE, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR                       | 197.50   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 087001 | TRISODA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT                         | 4.56     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 090002 | BAKARA, SAL DE MESA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG                    | 5.76     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 093001 | ZUCO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR              | 126.70   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 094001 | CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR                           | 73.15    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 103001 | SAUZA, REPOSADO, HORNITOS, BOTELLA DE 700 ML                    | 260.01   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 105001 | RIUNITE, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML                       | 176.00   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 118001 | IMPERIAL, CAMISA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON                   | 219.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 118003 | HOMES, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON                      | 99.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 120006 | CASPER, CALCETINES, 69% ALGODON - 31% OTROS                     | 35.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 03 120008 | GEORGE, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 53% POLIAMIDA - 16% OTROS    | 86.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 03 120011 | CARRA, CALCETINES, 85% POLIESTER - 15% OTROS                    | 25.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 121003 | POLO CLUB, 100% POLIESTER                                       | 198.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 121017 | FOR MEN, 100% ALGODON   | 220.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 121019 | GUSSINI, 100% POLIESTER   | 189.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 121021 | YALE, 100% POLIESTER  | 189.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 124003 | 7 JUNIO, BLUSA, 88% POLIESTER - 12% VISCOZA                     | 99.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 126010 | CIRCULATION, MEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO               | 52.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 127009 | VANTACH, 63% POLIESTER - 33% VISCOZA - 4% ELASTANO              | 149.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 129003 | WEEKEND, BATA PARA BAÑO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER            | 298.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 130003 | STUDIO X, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                  | 69.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 131015 | FRENCH TOAST, 100% ALGODON                                      | 78.35    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 131017 | SCHOOL WEAR, 100% POLIESTER                                     | 79.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 132011 | NORTH CREEK, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                | 94.80    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 133007 | BAMBI, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                       | 23.50    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 133021 | BABY SMART, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 22.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 134009 | X-TEND, CALCETINES, 67% ACRILICO - 33% OTROS                    | 29.90    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 03 136001 | CREACIONES MIJOS, PAÑALERO, 100% ALGODON                        | 47.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 137003 | CRIS, GORRA, 100% ALGODON                                       | 48.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 139002 | BABY CATS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                       | 399.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 139009 | CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                     | 599.90   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 140004 | BOOSITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 314.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 140008 | CHABELO, ZAPATOS, NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 299.90   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 140009 | PECOSITAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 184.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 140010 | DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 229.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 141002 | BRENDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 199.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 141004 | ANDREA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 454.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 03 141006 | CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 239.90   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 141011 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA             | 499.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 141012 | PULLMAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 449.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 142006 | EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                    | 664.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 143006 | SEXY DIAMON, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA       | 177.40   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 144004 | SUELAS CORRIDAS, DE CUERO, ZAPATOS P/DAMA                       | 140.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 147008 | LULU, BOLSA, 100% VINIL   | 298.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 147010 | TPRC, MALETA, 28", MOD 191141                                   | 1249.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 183002 | LESTER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD CARABELLE                  | 2550.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 185001 | 3 PZAS (3-2-1), MOD COCOA, CONTEMPORANEO                        | 9990.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 03 190003 | LANDIA HOME, DE PISO, MOD EE90596G                              | 599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 190004 | EKT, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD EVH-16-02                          | 499.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 191001 | OSTER, CAFETERA, PARA 5 TAZAS, MOD BVSTDC 3401                  | 299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 197001 | SONY, 40", PANTALLA LCD, MOD KDL-40 EX 420                      | 9999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 199003 | mitsui, REPRODUCTOR DVD, MOD MDVD1710HD                         | 499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 200004 | GE, FOCO, 60 WTTTS, MINI ESPIRAL, LUZ BLANCA, PAQ C/2 PZAS      | 119.00   | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 201001 | SATURNO, VELADORA, VASO DE CRISTAL, MEDIANO                     | 12.91    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 206003 | VASO, CRISTAL, MOD SANTIAGO                                     | 6.99     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 209002 | INTIMA, COLCHA, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER         | 513.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |  |         |       |                                 |
|-----------|--|---------|-------|---------------------------------|
| 03 209007 | LA MODE COLLECTION, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON    | 488.00  | PZA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 210005 | PARAISO, MANTEL, 100% POLIESTER, DE 200 X 150 CM             | 189.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 210006 | VIANNEY, ALMOHADA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 125.00  | PZA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 210008 | SCOTCH-BRITE, TELA MULTIUSOS, PAQ C/5 PZAS 327 X 580 MM      | 19.30   | PAQ   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 211002 | PILI, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD ESTAMPADA               | 125.00  | JGO   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 212002 | HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 2172                  | 115.00  | PZA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 212003 | LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, DE 1.30 X 0.70 M                    | 79.90   | PZA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 213002 | HOME EXTRAS, CORTINA DE BAÑO, 100% POLIESTER, 178X180CM      | 150.00  | PZA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 231001 | ZINTREPID, TABLETAS, C/7 DE 10/20 MG, LAB SCHERING PLOUGH    | 226.00  | CAJA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 240004 | CLARITYNE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH      | 247.95  | CAJA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 243001 | PROGRESIT, ANTEOJOS, GRADUADOS, BLANCOS                      | 849.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 243004 | ADVANCED EPISODE, ARMAZON, DE METAL                          | 759.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 248002 | GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS                         | 9000.00 | SERV  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 253002 | PEDICURE, C/ESMALTE  | 155.00  | SERV  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 263001 | COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 192 HOJAS DOB | 23.90   | PAQ   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 281003 | MORELIA - MEXICO, SENCILLO, TARIFA MAS BAJA DISPONIBLE       | 2575.25 | VIAJE | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 293002 | HOJALATERIA Y PINTURA, DE COFRE                              | 800.00  | SERV  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 322002 | AXTEL, SERVICIO DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 1 MB             | 349.00  | SERV  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 322003 | TELMEX, SERV DE INTERNET, INFINITUM, PAQ ACERQUES, 2 MB      | 599.00  | RENTA | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 03 328003 | WARNER MUSIC, CD, EDU DEL PRADO                              | 79.00   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 03 328010 | X-BOX 360, VIDEOJUEGO, KINECT, ANIMALS                       | 690.00  | PZA   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 03 329001 | CANON, CAMARA DIGITAL, 12 MP, POWERSHOT SD 1300              | 2299.00 | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 03 330001 | MATTEL, MUÑECO, MAX STEEL, MOD TURBO MISSION                 | 149.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 332003 | GITARRA, ACUSTICA, MOD SAQUI                                 | 350.00  | PZA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 001008 | LA ESPIGA DE MAIZ, TORTILLAS EMP, PAQ DE 450 GR              | 20.00   | KG    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 009004 | PASTEL, TRES LECHE, A GRANEL                                 | 190.00  | KG    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 009005 | BUENO, PASTEL, TRES LECHE, POR PZA                           | 138.90  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 010005 | RITZ, SALADAS, CLASICAS, PAQ DE 68 GR                        | 48.75   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 010009 | MAC'MA, DULCES, SURTIDO PRESIDENTE, CAJA DE 350 GR           | 122.40  | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 012003 | TIA ROSA, DE TRIGO, 12 PZAS, PAQ DE 330 GR                   | 34.32   | KG    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 017002 | PIERNA, TROZO, DE CERDO, A GRANEL                            | 53.25   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 025024 | HUACHINANGO, DEL PACIFICO, ENTERO A GRANEL                   | 141.90  | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 028008 | MP, ATUN EN AGUA, LATA DE 140 GR                             | 50.00   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 028009 | MARINA AZUL, ATUN EN AGUA, BOLSA DE 85 GR                    | 152.35  | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 030013 | NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT                | 11.60   | LT    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 032004 | CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR                  | 32.35   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 053011 | D'ANJOU, A GRANEL  | 30.50   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 062005 | CHILE PIMIENTO, VERDE, A GRANEL                              | 24.40   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 076002 | LA CHATA, MAYOCOPA, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR                | 29.63   | KG    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 076005 | LA COSTEÑA, BAYOS, REFRITOS, LATA 580 DE GR                  | 29.14   | KG    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 079004 | LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR          | 24.34   | KG    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 099001 | BARBACOA, A GRANEL   | 140.00  | KG    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 102004 | INDIO, OSCURA, NO RET, 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U (4260)      | 24.88   | LT    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 102008 | DOS EQUIS, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)      | 33.80   | LT    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 102015 | MODELO, LIGHT, PAQ C/6 LATAS DE 335 ML C/U (2130)            | 30.00   | LT    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 118007 | YALE, CAMISA, 82% POLIESTER - 18% ALGODON                    | 219.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 121008 | BLUE EXCESS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER                     | 449.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 121033 | YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA                            | 199.00  | PZA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 122016 | MOSSIMO, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA                  | 1398.00 | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 123012 | LONDONERRY, CORBATA, 100% POLIESTER                          | 39.90   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 124007 | KAROO, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                    | 99.90   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 124012 | SIMPLEFASHION, BLUSA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO              | 130.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 125006 | PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIESTER                             | 181.30  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 125007 | LOVABLE, BOXER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO                 | 59.90   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 125008 | BERLET, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO               | 49.90   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 125017 | VICKY FORM, PANTALETA, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO          | 74.50   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 126003 | FRES CANNON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO       | 19.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 126010 | DORIAN GREY, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO            | 50.44   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 127012 | VITALE SPORT, 97% ALGODON - 3% SPANDEX                       | 179.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 127015 | NO ATTITUDE, 100% ALGODON                                    | 240.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 127017 | KENNETH COLE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                      | 319.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 127031 | LOGIC, 77% POLIESTER - 23% OTROS                             | 129.00  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 128004 | MAP, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                      | 1099.00 | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 128010 | PERFIL, CONUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO                | 636.00  | JGO   | NUOVO MODELO                    |
| 04 128020 | SIX SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 199.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128026 | DUPLAN, VESTIDO, 45% LINO - 55% VISCOSA                      | 995.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128028 | KALDY, FALDA, 100% POLIESTER                                 | 108.54  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 128029 | LOGIC, FALDA, 96% POLIESTER - 4% LICRA                       | 119.99  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 128034 | LIFE, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                       | 200.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128046 | HALTER, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 226.97  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128047 | HALTER, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 235.85  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 128048 | DIRTY PINK, VESTIDO, 94% POLIESTER - 5% ELASTANO             | 149.00  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 129006 | DUBET, BATA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON                     | 97.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 129015 | THINGS CONTEMPO, BERMUDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO          | 289.25  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 129016 | WILSON, MALLAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO                 | 229.00  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 130007 | BUBLY KIDS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO               | 119.99  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 130010 | BUBLY KIDS, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 108.47  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 130011 | HELLO KITTY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO              | 245.57  | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 130013 | PIDO MANO, VESTIDO, 100% ALGODON                             | 99.99   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 131001 | JUST 4 BOYS, PANTALON, 100% ALGODON                          | 300.30  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131008 | MICKY WEST, 100% ALGODON                                     | 239.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131012 | GROOVIES, 100% ALGODON                                       | 155.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131014 | SILVERADO, 100% ALGODON                                      | 99.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131024 | SIMPLE FASHION, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                  | 67.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 131034 | SILVERADO, 100% ALGODON                                      | 99.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 132009 | BLACK POINT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER            | 70.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 132011 | TAFFINI, PLAYERA, 100% ALGODON                               | 80.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 132012 | TOPS BOTTOMS, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER           | 69.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133001 | KIDS, TRUSA, 100% ALGODON                                    | 25.95   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133009 | SIMPLE FASHION, CAMISETA, 100% ALGODON                       | 31.40   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133016 | APPLE TREE, BOXER, 100% ALGODON                              | 26.50   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133023 | BOSELLINI GIRLSWEAR, PANTALETA, 100% ALGODON                 | 39.90   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133025 | NO ATTI TOO, PANTALETA, 52% ALGODON - 48% OTROS              | 12.90   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 133030 | PRIVILEGIO, PANTALETA, 100% ALGODON                          | 14.95   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 134009 | TEBI, CALCEPAS, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% ELASTANO   | 27.85   | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 134012 | TEBI, CALCEPAS, 100% POLIAMIDA                               | 49.51   | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 134014 | ATLETICOS, CALCETINES, PAQ C/2 PARES, 56% ACRILICO - 44% OTR | 29.90   | PAQ   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 135005 | CARAMELO, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER             | 219.00  | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 135007 | IE ATRAPE BABY, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON           | 69.90   | PZA   | NUOVO MODELO                    |
| 04 135009 | CORCEL, TRAJE, 100% ALGODON                                  | 84.00   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 136009 | PIC, CAMISETA, 100% ALGODON                                  | 27.90   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 136012 | DISNEY CAR'S, PLAYERA, 100% ALGODON                          | 35.40   | PZA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 139012 | CONCORD, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                      | 329.00  | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 140010 | SCHOOL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 249.00  | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 140011 | KING WALKER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA           | 256.00  | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 140017 | VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 289.00  | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 142003 | CAT, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                     | 1699.00 | PAR   | NUOVO MODELO                    |
| 04 142015 | COMETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 299.00  | PAR   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 147013 | DISNEY, BOLSA, JUVENIL, BLACK PACK TOTE                      | 229.00  | PZA   | NUOVO MODELO                    |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 04 148008 | MOSSIMO, PULSERA, PLATA C/ACERO, MOD 35547                 | 459.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 168012 | ASEO GRAL, POR DIA   | 175.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 169003 | JARDINERIA, PODA DE JARDIN                                 | 150.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 179001 | 7 PZAS (M-6S), MOD FINLANDIA                               | 7499.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 179003 | 7 PZAS (M-6S), COLOR NATURAL, MOD COPAL                    | 7652.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 184003 | MESAC, MESA P/HORNO DE MICROONDAS, MOD 1167496             | 1395.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 185006 | GALLERY, 3 PZAS (2-2-1), C/COJINES, MOD 321                | 5972.50   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 186006 | RAMPE, 3 PZAS, MOD 5230                                    | 2995.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 189003 | LG, AP. AIRE ACONDIC, 1200 WATTS, MOD W121CM               | 4195.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 189004 | FRIGIDAIRE, AP. AIRE ACONDIC, CAP 12,000 BTU/H, MOD R400A  | 3989.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 191008 | OSTER, SANDWICHERA, MOD 3886 - 13                          | 389.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 194005 | LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD MS-1140SL                     | 1499.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 194006 | DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 0.7 PIES CUB, MOD KOR-6LZB    | 799.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 197001 | SONY, 32", PANTALLA LCD, ALTA DEFINICION, MOD KDL 32BX300  | 7995.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 198002 | PHILLIPS, MICROCOMPONENTE, MOD MCM 16655                   | 1270.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 199003 | FOROX, REPRODUCTOR DVD, MOD FHD-9                          | 495.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 200001 | KEPRECIO, FOCO, AHORRADOR, LUZ FRIA                        | 29.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 205002 | EKCO, COLADOR, DE ACERO INOXIDABLE, 14 CM                  | 34.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 206005 | GIBSON, VAJILLA, 20 PZAS, VARIOS MODELOS                   | 399.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 206006 | CRISA, VAJILLA, IDEAL CONTEMPO, JGO DE 12 PZAS             | 126.26    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 207002 | ETESA, CACEROLA, C/TAPA, 22 CM, AZUL TURQUESA              | 221.50    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 04 207005 | VASCONIA, CACEROLA, C/TAPA, 100% ALUMINIO, DE 26 CM        | 185.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 209012 | PROMOESSENT, EDEREDON, MATRIMONIAL                         | 198.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 210011 | EASY LIFE, MANTEL, INDIVIDUAL Y PORTAVASOS, JGO DE 8 PZAS  | 39.00     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 212002 | LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 1.30 X 0.70 M       | 94.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 213002 | CORTINA P/BAÑO   | 60.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 214011 | BOLD, EN POLVO, 2 EN 1, FLOR DE ALGODON, BOLSA DE 900 GR   | 20.67     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 217004 | MP, BARRA DE 400 GR  | 25.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 219001 | HARPIC, SANITARIO, PASTILLA DE 35 GR                       | 9.00      | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 229003 | YASMIN, GRAGEAS, C/21 DE 3 MG, LAB BAYER SCHERING PHARMA   | 194.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 229006 | DIPROSPAN, AMPOLLETA, C/1, DE 1 ML, LAB SCHERING PLOUGH    | 205.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 229017 | RIVOTRIL, TABLETAS, C/100 DE 2 MG, LAB ROCHE               | 672.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 229018 | LAMICTAL, TABLETAS, C/28 DE 100 MG, LAB GLAXO              | 642.80    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 229019 | DORIXINA, AMPOLLETA, C/5 DE 100 ML, LAB SIEGFRIED RHEIN    | 59.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 229020 | AMARYL, TABLETAS, C/15 DE 3 MG, LAB SANOFI                 | 330.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 229022 | ITRAVIL, CAPSULAS, C/60 DE 30 MG, LAB IFA                  | 637.50    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 230003 | ISOX, CAPSULAS, C/6 DE 100 MG, 3D, 2 PZAS, LAB SENOSIAN    | 147.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 230008 | SPORASEC, CAPSULAS, C/12 DE 200 MG, LAB JANSSEN-CILAG      | 258.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 232006 | XYLOCAINA, SOLUCION, C/115 ML, LAB RIMS A                  | 185.50    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 233001 | GLUCERNA SR, LIQUIDO, C/237 ML, LAB ABBOTT                 | 37.00     | LATA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 233004 | ACIDO FOLICO, TABLETAS, C/50 DE 5 MG, LAB VALDECASAS       | 19.00     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 233007 | PHARMATON COMPLEX, CAPSULAS, C/100, LAB BOEHRINGER         | 473.00    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 234005 | DIMEFOR - G, TABLETAS, C/30 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN | 148.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 236001 | ZUUM, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR                    | 226.52    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 237006 | TABCIN ACTIVE, TABLETAS, C/12, LAB BAYER                   | 40.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 238006 | FLANAX, TABLETAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER                | 139.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 239005 | MENOZAL, TABLETAS, P/MENOPAUSEA, C/60, LAB NARTEX          | 80.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 240004 | REACTINE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB JANSSEN-CILAG       | 103.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 241006 | BISOLVON, SOLUCION, FCO DE 100 ML, LAB BI PROMECO          | 76.00     | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 244010 | LIMPIEZA DENTAL, GENERAL                                   | 292.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 244011 | LIMPIEZA DENTAL, GENERAL                                   | 535.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 244012 | EMPASTE, CON RESINA  | 500.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 04 252003 | CABALLERO, CORTE NORMAL                                    | 60.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 253003 | PERMANENTE, CABELLO MEDIANO, DAMA                          | 200.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 253006 | PEINADO, DAMA  | 150.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 254005 | FRUCTIS, SHAMPOO, LISO ABSOLUTO, ENVASE DE 750 ML          | 90.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 263010 | MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS                   | 9.00      | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 263012 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA CON 90 PZAS              | 15.30     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 264006 | SUAVELASTIC, GRANDE, MAX, PAQ C/38 PZAS                    | 124.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 04 282001 | TOYOTA, COROLLA, XLE 4AT, 4 PTAS, MOD 2011                 | 239900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 282003 | DODGE, CALIBER, SE, STD, A/AC 4 PTAS MOD 2011              | 219900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 04 282018 | PONTIAC, MATIZ, 5 PTAS, STD, PAQ B, A/AC, RADIO, MOD 2011  | 110650.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 283005 | BIMER, BICICLETA, R-20, MOD SIRENA                         | 1199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 04 293001 | HOJALATERIA Y PINTURA, FACIAS DELANTERAS Y TRASERAS        | 1500.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 04 293004 | REP DE A/AC, CARGA DE GAS                                  | 400.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 04 322004 | MEGARED, SERVICIO DE INTERNET, 5 MBPS, MENSUAL             | 194.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 04 323006 | BEBIDA, TEQUILA CAZADORES                                  | 50.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 324002 | GIMNASIO, CLASE DE KUNG FU, P/NIÑOS Y ADULTOS, MENSUAL     | 650.00    | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 325005 | METRO, MATUTINO, DE LUNES A VIERNES                        | 7.00      | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 326001 | TV NOTAS, SEMANAL  | 22.00     | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 04 328009 | WB, DVD, PELICULA, ATRACCION PELIGROSA                     | 160.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 329005 | FUJI FILM, CAMARA DIGITAL, 12 MPX, MOD JV100               | 1497.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 04 331004 | ATLETICA, BALON DE FUTBOL, ATLAS, No 10                    | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 001031 | TORTILLAS, A GRANEL  | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 004001 | POPFETS, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 80 GR                 | 65.03     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 010007 | LARA, SALADAS, CLASICAS, PAQUETE DE 175 GR                 | 39.85     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 025013 | MOJARRA, DE GRANJA, EN FILETE, A GRANEL                    | 77.15     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 040004 | EUGENIA, C/SAL, PAQ DE 1 KG                                | 65.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 040007 | LALA, C/SAL, BARRA DE 100 GR.                              | 86.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 057006 | MIEL, POR PZA  | 26.19     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 105004 | PORTAL DEL ALTO, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML.       | 153.33    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 107002 | ANTILLANO, AÑEJO, ORO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1000 ML        | 72.49     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 107006 | APPLETON, AÑEJO, SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML                | 188.53    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 118010 | GINO ROSSINI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON          | 299.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 121011 | DENIM JEANS, 100% ALGODON                                  | 285.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 121028 | OPUS, 65% POLIESTER- 35% VISCOZA                           | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 122018 | PACO RABANNE, TRAJE, 65% - 35% VISCOZA                     | 1398.00   | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 123016 | U2, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER                    | 159.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 124002 | VIVOLI WOMAN, BLUSA, 63% POL - 33% VISCOZA - 4% ELASTANO   | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 124006 | WHO, BLUSA, 100% ALGODON                                   | 269.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 124007 | MODA ISS ACTIVA, BLUSA, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX         | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 124009 | SHYLA, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                  | 228.87    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 125014 | WARNER'S, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO             | 285.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 126008 | KE-NAL, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO          | 132.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 127011 | OGGI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                            | 369.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 128010 | DRUSTHS JR, VESTIDO, 100% ALGODON                          | 759.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 128027 | CAMILA JONES, VESTIDO, 100% VISCOZA                        | 488.26    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 129020 | LOVELYN, BATA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                 | 199.90    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 05 129021 | PUNTO MODA, TOP, 94% ALGODON - 6% ELASTANO                 | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 130002 | CLAUDIA, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER              | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 130005 | DISNEY PRINCESA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER      | 129.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 130007 | CHARBELITO GIRL, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER      | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 130008 | FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                         | 190.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 131002 | LORD JOHN, 100% ALGODON                                    | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 131009 | MICKY WEST, 100% ALGODON                                   | 214.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 131012 | OGGI, 100% ALGODON   | 319.46    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 131022 | RUVINNI, 100% ALGODON                                      | 119.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 131024 | WWE, 100% ALGODON  | 154.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 05 131030 | DENIM JEANS, 100% ALGODON                                  | 245.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |   |         |        |                                 |
|-----------|---|---------|--------|---------------------------------|
| 05 131032 | O'LICO SPORT, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                     | 175.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 131043 | NEW ARMY, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO                        | 99.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 132021 | MARVEL COMICS, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON           | 98.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 136006 | BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON                           | 99.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 136009 | CARE BEARS, PAÑALERO, 100% ALGODON                            | 49.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 137036 | FUKKA, GORRA, 100% ALGODON                                    | 199.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 139009 | PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                      | 464.00  | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 05 139022 | VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                       | 318.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 140001 | AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 369.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 141008 | SUAVES PIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA            | 369.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 141021 | SHINE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA                   | 300.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 143012 | OCA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA             | 339.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 143013 | D'CAROL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA         | 319.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 147004 | CHATEAU, BOLSA, DAMA, 100% VINIL, MOD 38926                   | 189.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 147007 | JUSD' ORANGE, BOLSA, 100% POLIESTER                           | 149.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 147008 | VOMO VENETTO, CINTURON, 100% PIEL                             | 159.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 147009 | CHATEAU, BOLSA, 100% SINTETICA                                | 119.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 179006 | KENIA II, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S) EN PINO COLOR CHOCOLATE      | 7999.00 | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 05 180001 | ATENAS, COCINETA, DE PINO, C/TARJA, 5 PZAS, COLOR CHOCOLATE   | 7999.00 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 182004 | RHEEM EVER KLEEN, AUTOMATICO, DE 20 GAL, MOD. 29V13SS         | 1799.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 183005 | SEALY, INDIVIDUAL, MOD. GALICIA                               | 1499.00 | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 184002 | MESA PARA TELEVISION, MADERA DE PINO, CHOCOLATE               | 1999.00 | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 05 184006 | MAR-TURIN-ENT, CTO. DE ENTRETENIMIENTO P/TV, DVD,             | 6815.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 185002 | CRISTY, 3 PZAS (2-2-1), S/MOD                                 | 5999.00 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 186006 | DONATELA, 5 PZAS, MADERA DE PINO, COLOR CHOCOLATE             | 8999.00 | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 05 187002 | MABE, 14 PIES CUBICOS, AUT, 2 PUERTAS, MOD. MAO77V095         | 5999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 05 188002 | EASY, 10 KG, AUT, MOD. LAE1021PBT                             | 3899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 05 188003 | EASY, 16 KG, AUT, ID SISTEM, MOD. LIE16400XBB                 | 8899.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 05 189002 | MIRAGE, MINISPLIT, FRIO Y CALOR, MOD. SMCC1211Y               | 5299.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 191012 | HAMILTON BEACH, CAFETERA, PROGRAMABLE, 12 TAZAS, MOD. 49755   | 389.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 195005 | OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD. 5706                              | 259.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 206005 | CHEF STYLE, PLATO PLANO, VARIOS COLORES                       | 11.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 209002 | ISABELLA BALBONTIN, COLCHA, MAT, 50% PROP - 38% POL - 12% ALG | 609.90  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 209009 | ISABELLA BALBONTIN, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER     | 334.90  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 211004 | DIVONNE, KING SIZE, 100% ALGODON                              | 494.90  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 217009 | 1-2-3, BIOLOGICO, DE FLORES, BARRA DE 350 GR                  | 32.86   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 255008 | JOVAN MUSK, COLONIA, SPRAY, FCO. DE 88 ML.                    | 240.00  | FCC    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 258011 | PROTEX, BARRA, BALANCE, PASTILLA DE 180 GR                    | 63.89   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 263003 | COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ. C/12 ROLLOS DE 192 HOJAS D  | 67.60   | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 263004 | ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ. C/4 ROLLOS DE 375 HOJAS DOBLES   | 20.15   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 263010 | SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS                 | 11.90   | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 281003 | MONTERREY-MEXICO, SENCILLO, TARIFA MAS BAJA DISPONIBLE        | 1740.50 | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 281005 | MONTERREY-LAS VEGAS, REDONDO, TARIFA MAS BAJA DISPONIBLE      | 8305.50 | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 283006 | VELOCI, BICICLETA, R-26, KOMMAND, 21 VEL                      | 1599.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 286008 | MOBILE SUPER, SAE20W-50, BOTE DE 946 ML                       | 67.65   | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 287006 | TORNEL, RIN13, 175/70 R13 MOD. 44714                          | 550.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 320018 | ADMISION GENERAL, RODEO Y BAILE, CABALLEROS                   | 150.00  | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 05 328004 | HIT, DVD, EL PRINCIPE Y YO 2                                  | 37.45   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 010004 | GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR                     | 54.74   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 028006 | MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                       | 61.79   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 030001 | HERSEY, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 473 ML                 | 20.64   | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 057004 | S/M, ESMERALDA, A GRANEL                                      | 17.98   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 059001 | PAPA, ROSSET, A GRANEL  | 7.70    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 081003 | BAKERS & CHEFS, FRUT EN ALMIB, DURAZNOS, 4 DE 820 GR - 3280   | 21.95   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 085001 | ORO, S/AZUCAR, FCO DE 200 GR                                  | 240.25  | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 086001 | LEGAL, C/AZUCAR, BOLSA 400 GR                                 | 89.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 093001 | TANG, EN POLVO, SABOR NARANJA, PAQ. DE 25 GR                  | 144.00  | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 095005 | SMUCKER'S, CREMA DE CACAHUATE, UVA, FCO DE 510 GR             | 99.02   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 108001 | BENSON & HEDGES, C/FILTRO, FINE GOLD, CAJA DE 20 PZAS         | 42.50   | CAJETI | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 124007 | HELLEMAN, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                    | 199.99  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 128010 | NEXT, FALDA, 68% POLIESTER - 28% VISCOZA - 4% ELASTANO        | 126.92  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 128013 | GIOVANNI PAOLO, FALDA, 97% ALGODON-3% ELASTANO                | 199.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 131008 | ADRENALINE, 100% ALGODON                                      | 149.99  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 131020 | KULTUR, 100% ALGODON  | 119.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 132003 | RIO BEACH, PLAYERA, 100% ALGODON                              | 119.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 135005 | DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON                                   | 150.00  | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 06 138001 | PC EXCALIBUR/USA DEDI, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON             | 328.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 06 141005 | MON PETIT ANGE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA         | 729.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 141012 | SARIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 279.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 143012 | VENECIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 149.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 148010 | TIMEX, RELOJ, IRON MAN, P/CABALLERO, DIGITAL MOD. 16250685    | 1039.00 | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 169001 | JARDINERIA Y MANTENIMIENTO, AREA DE 32 MT2                    | 300.00  | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 179001 | ZOE, COMEDOR, 7 PZAS (6S-1M) MOD 15000061                     | 6974.00 | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 06 180001 | SALMITA, COCINA INTEGRAL, MADERA, MOD. 25000062               | 6999.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 181002 | ACROS, 5 QUEM, ELECT, C/HORNO ACERO METALICO, MOD AF5510M     | 5018.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 181004 | MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EM7653                           | 4799.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 188001 | WHIRLPOOL, 13 KG, AUT, MOD 7MWT96007                          | 4599.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 190001 | VENCOOL, DE PEDESTAL, 18", DE 3 VELOCIDADES, MOD. VC327       | 477.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 194004 | LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, MOD. MS14405L              | 1530.08 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 197006 | SAMSUNG, 32", PANTALLA LCD, FHD, MOD. LN32D550K1FXZX          | 6549.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 198007 | UNIREX, RADIOGRABADORA, MP3/USB, MOD. RX-910 U                | 498.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 199004 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, HD, MOD. DVD-C350                   | 579.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 202001 | DURACELL, AAA, 1.5 V, PAQ C/4                                 | 48.00   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 209003 | COLAP SAN JUAN, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD. RACHEL              | 408.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 209004 | PACIFIC COAST, EDREDON DE PLUMON, DE LUJO, TAMAÑO, QUEEN      | 737.00  | RENTA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 212004 | TERRY SOFT, DE BAÑO, 12 X 12 CM, PAQ. C/12, MOD T-12RWC       | 69.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 217003 | LIRIO, JABON, S/V, PAQ. DE 12 PZAS DE 400 GR C/U (4800 GR)    | 20.73   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 261002 | ZAN ZUSI, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 14 GR                    | 16.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 263006 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/60 PZAS                   | 13.29   | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 306003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 1343.00 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 308001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 1630.83 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 308004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 1025.00 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 310003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 1991.67 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 310004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 2305.00 | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 633.33  | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 312002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CIUOTAS PARA UN CICLO       | 457.50  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 316006 | PAPER MATE, LAPIZ, MIRADO No. 2, PAQ. C/4 PZAS                | 18.40   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 316010 | BIC, BOLIGRAFO, DIAMANTE, PAQ. C/3 PZAS DE 1.2 COLOR NEGRO    | 19.90   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 320008 | SALON DE FIESTAS, JARDIN C/JUEGOS, BARRA/COCINA               | 3700.00 | RENTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 06 328004 | FONOVISA, CD, JOAN SEBASTIAN, HUEVOS RANCHEROS                | 114.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 332004 | OSCAR SCHMIDT, BAJO, ELECTRICO DE 4 CUERDAS                   | 2300.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 014005 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS & FRUITIS, CAJA DE 600 GR       | 77.67   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 025015 | PARGO, DE ESTERO, A GRANEL                                    | 71.90   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 028004 | MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                       | 74.46   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 078003 | V8, JUGO, DE KIWI FRESA, SPLASH, ENVASE DE 413 ML             | 28.33   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 084006 | CUCURUMBE, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG                            | 15.50   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 093004 | FRESQUI BON, EN POLVO, SOBRE DE 36 GR                         | 125.00  | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 097002 | GUISADO, CHICHARRON, CUERO DE PUERCO, A GRANEL                | 100.00  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 102002 | BUDWEISER, CLARA, BOTELLA DE 946 ML                           | 28.44   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 07 119007 | GUISSINI, CAMISETA, 100% ALGODON                               | 66.50     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 124002 | FRANCESCA NOVO, BLUSA, 100% POLIESTER                          | 695.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 124008 | TOVIA, BLUSA, 100% POLIESTER                                   | 199.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 125011 | MAIDEN FORM, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO           | 154.18    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 128002 | PAMMY, VESTIDO, 68% POLIESTER - 28% VISCOOSA - 4% ELASTANO     | 219.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 131003 | GASPARIN, 70% POLIESTER - 30% ACRILICO                         | 249.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 135004 | BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                  | 190.00    | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 07 136006 | BABY CREYSI, PLAYERA, 100% ALGODON                             | 45.40     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 137005 | WEST POINT, SOMBRERO, TEXAS, MOD 500 X                         | 425.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 140012 | LEONEL, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 149.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 141007 | FIESTA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 239.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 141010 | BLANCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 139.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 142012 | EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 709.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 143006 | UP TREND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 258.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 143007 | WESTIES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 699.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 07 147004 | BOLSA, 100% PVC, VARIOS MODELOS                                | 100.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 184004 | THE HOME DEPOT, CAJONERA DE TAMBOR, CAOBILLA, 5 CAJONES        | 1909.00   | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 189003 | LG, AP. AIRE ACONDIC, P/VENT, 115 V, MOD W051CA                | 2248.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 191001 | BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD BD TOV 350 W    | 469.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 195002 | T-FAL, VAPOR, MOD FV 3240X2                                    | 668.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 197006 | LG, 32", PANTALLA LED, MOD 32LV2500                            | 8499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 198007 | EKT, RADIOGRABADORA, MOD M8126                                 | 499.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 199001 | COBY, REPRODUCTOR DVD, PORTABLE, MOD. TF-DVD7008               | 1299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 199002 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVDC500 HDMI                     | 719.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 213004 | SHOWER CURTAIN, CORTINA DE BAÑO, MOD ESSEX                     | 317.87    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 219001 | GLADE, AEROSOL, LATA DE 400 ML                                 | 35.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 229001 | TROJAN, CONDOMES, C/3, MUY SENSIBLE                            | 39.90     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 229003 | MERCILON, TABLETAS, C/21, LAB ORGANON                          | 212.12    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 229012 | PROZAC, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ELI LILLY                 | 430.20    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 229016 | GLINORBORAL, TABLETAS, C/40 DE 5/50 MG, LAB SILANES            | 360.32    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 230001 | BACTRIM, COMPRIMIDOS, C/30 DE 80 MG/400 MG, LAB ROCHE          | 122.40    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 233001 | POLY-VI-SOL, GOTAS, C/30 ML, LAB BRISTOL MYERS                 | 76.90     | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 238004 | EXEL, TABLETAS, C/10 DE 15 MG, LAB SENOSIAIN                   | 292.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 241003 | HISTIACIL, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANOFI-AVENTIS           | 98.50     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 261003 | ASEPXIA, MAQUILLAJE EN CREMA, ESTUCHE DE 10 GR                 | 94.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 282011 | FORD, FOCUS, AMBIENTE, TM, A/AC, 4 PTAS, MOD 2012              | 239023.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 07 287003 | TORNEL, RIN 13, P175/70  | 550.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 314003 | ATRAPADA, NUVELA, P.C. CAST Y KRISTIN CAST, ED OCEANO          | 198.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 320001 | SALON DE FIESTAS, PAQUETE QUEDES                               | 3300.00   | RENTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 327002 | DOG POWER, ALIM SECO P/PERRO, BOLSA DE 900 GR                  | 11.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 343001 | REST, SIRLOIN GRANDE Y CERVEZA                                 | 185.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 07 343006 | REST, T BONE, QUESO FUNDIDO MIXTO Y CERVEZA                    | 182.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 028006 | MP, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                             | 56.43     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 055006 | AMARILLO, A GRANEL   | 33.11     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 074005 | LA SIERRA, PINTO, BOLSA DE 1 KG                                | 17.13     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 087006 | FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML                       | 10.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 091002 | CATARINO'S, CLAVO, ENTERO, BOLSA DE 40 GR                      | 297.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 093001 | TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR             | 121.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 107004 | ANTILLANO, ORO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT                      | 70.75     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 121012 | NEW ARMY, 72% ALGODON - 28% POLIESTER                          | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 124001 | AMOR Y PAZ, PLAYERA, 100% ALGODON                              | 60.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 124011 | TATTOO, BLUSA, 100% ALGODON                                    | 569.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 124012 | SOPHIA, BLUSA, 100% POLIESTER                                  | 259.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 125008 | VICKY FORM, BRASIER, 47% ALGODON - 46% POLIESTER - 7% ELASTANO | 149.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 128005 | ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% OTROS                | 239.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 128023 | COSMO & COMPANY, FALDA, 100% ALGODON                           | 214.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 128032 | MARCCAIN, FALDA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 130004 | SUGAR BABY, PANTALON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 130006 | JNS, FALDA, 100% ALGODON                                       | 399.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 131017 | GEORGE, 100% POLIESTER   | 154.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 131018 | OFF CORSS, 100% ALGODON  | 579.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 131021 | OSCAR, 65% POLIESTER - 35% OTROS                               | 329.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 132003 | WWE, PLAYERA, 100% ALGODON                                     | 108.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 132007 | BLACK POINT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER              | 44.98     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 135012 | BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                  | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 136001 | PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                     | 23.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 139001 | VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                        | 300.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 140005 | YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                   | 290.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 08 140009 | COQUETA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA               | 431.10    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 08 142011 | EMYCO, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA                 | 531.25    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 147002 | ROSETTI, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 415                        | 815.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 148002 | BRANZI, RELOJ, P/CABALLERO, COD 9644                           | 2029.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 148003 | ORIANA, BISUTERIA, FANTASIA, ARO, MOD PF-29-1910               | 409.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 180002 | INTERNACIONAL, CARRO DE SERVICIO, MOD 8426                     | 208.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 180004 | ETERNUM, ALACENA, REVERSIBLE, DE 0.80 CM, MOD 5080ABN          | 1418.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 183001 | AMERICA, INDIVIDUAL, FORUM, COD 83194316                       | 7990.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 183002 | MIMO, MATRIMONIAL, 312 RESORTES, COD 140792                    | 1799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 187002 | MABE, 14 PIES CUBICOS, AUT, MOD MA077V045GRA                   | 5772.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 187003 | SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD SILVER COD 85566750      | 8454.05   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 187004 | SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, MOD RT45VNSW                         | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 188002 | WHIRLPOOL, 14 KG, AUTOMATICA, MOD 7MWT98840WW                  | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 191005 | OSTER, BATIDORA, 6 VEL, MOD 261013                             | 599.00    | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 192002 | NAKAZAKI, INALAMBRICO, DE ESCRITORIO, PANT LCD, MOD 8613       | 228.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 194002 | SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, 10 NIVELES, 0.7 PIES, MOD AMW9   | 1390.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 197001 | PHILIPS, 40", LCD, MOD 4SPFL3705 D                             | 8999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 197002 | LG, 32", PANTALLA LCD, COD 15111                               | 5990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 199004 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD D530K/2X                         | 780.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 08 201004 | CRISTO REV, VELADORA, DE PARAFINA, ECOLOGICA, EN VASO          | 9.00      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 209002 | HOME NATURE, COLCHA, MAT, 80% ALG - 20% POL, MOD MESCLADO      | 869.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 229020 | VIAGRA, TABLETAS, C/1 DE 100 MG, LAB PFIZER                    | 193.52    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 240001 | LERTAMINE, JARABE, FCO DE 60 ML                                | 217.43    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 283004 | EVEREST, BICICLETA, R-26, COD 241671                           | 2199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 319001 | CABLEMAS, BASICO, C/82 CANALES, MENSUALIDAD                    | 309.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 319002 | SKY, BASICO, 168 CANALES, MENSUALIDAD                          | 309.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 319003 | CABLEMAS, MULTIPREMIUM, 91 CANALES, MENSUALIDAD                | 506.85    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 319004 | SKY, MOVIE CITY, 228 CANALES, MENSUALIDAD                      | 544.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 08 328004 | WARNER MUSIC, CD, MANA, DRAMA Y LUZ                            | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 332001 | ALDE AUDIO, GUITARRA, ACUSTICA, MOD JYPSSE 140                 | 469.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 344002 | CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA                    | 700.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 022003 | KIR, DE PAVO, P/HOT DOG, A GRANEL                              | 53.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 046002 | HASS, A GRANEL   | 62.65     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 102002 | TECATE, CLARA, LIGHT, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML C/U (2840)       | 21.13     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 103003 | 100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML                          | 164.60    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 124001 | LADY SUN, BLUSA, 100% POLIESTER                                | 259.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 124004 | HYSTERIA, BLUSA, 100% ALGODON                                  | 129.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 124006 | MISS LATINA, BLUSA, 100% ALGODON                               | 129.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 127008 | SAZA, 100% ALGODON   | 249.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 127012 | NEW WAVE, 65% POLIESTER - 35% RAYON                            | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 128003 | KAREN KLEIN, VESTIDO, 100% ALGODON                             | 1399.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |   |           |        |                                 |
|-----------|---|-----------|--------|---------------------------------|
| 09 128009 | WASHABLE, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 128010 | CLAUDIA RICHARD, VESTIDO, 100% ALGODON                        | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 128012 | SHARON MAX, FALDA, 100% POLIESTER                             | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 128014 | PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO                | 895.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 09 128017 | RUBI R. D., FALDA, 100% POLIESTER                             | 699.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 128018 | OLIVIA MATTEWS, VESTIDO, 100% POLIESTER                       | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 129011 | THAT'S IT, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                   | 499.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 09 135005 | COTTON CLUB, TRAJE, 100% ALGODON                              | 109.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 192002 | TELMEX, ALAMBRIICO, C/IDENTIF, MOD P-100                      | 419.00    | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 197004 | SONY, 32", PANTALLA LED 32 HD, CODIGO 68968                   | 8107.50   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 09 237001 | NEXT, TABLETAS, C/10, LAB GENOMMA LABS                        | 29.90     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 240001 | REACTINE, TABLETAS, C/10, LAB JOHNSON                         | 101.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 243004 | DEVLYN, ANTEOJOS, INCLUYE ARMAZON, GRADUACION BIFOCALES M-YE  | 1190.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 262001 | TITANIA, CEPILLO PARA CABELLO, REDONDO, MOD-1368              | 60.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 283001 | BENOTTO, BICICLETA, R-26, 21 VEL. MOD RUSH                    | 2300.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 283004 | VELOCI, BICICLETA, R26, MOD EVEREST                           | 2299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 014001 | NATURE VALLEY, BARRA ENERGETICA, DE GRANOLA, PAQ 252 GR       | 142.86    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 024001 | CORONA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR                      | 108.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 030005 | LOS 19 HERMANOS, PASTEURIZADA, ENVASE DE 3 LT (3000)          | 7.83      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 034002 | QUESOBROSO, RANCHERO, PAQ DE 200 GR                           | 50.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 035004 | CHALET, GOUDA, PAQ DE 400 GR                                  | 116.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 052001 | RED GLOBO, A GRANEL   | 36.93     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 096002 | JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, LIGHT, PAQ DE 25 GR      | 340.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 122003 | SONNETI, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% VISCOZA                   | 1599.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 10 179004 | CONTEMPORANEO, ANTECOMEDOR, 4 SILLAS Y REPISA, MOD CHOCOLATTO | 4699.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 186002 | 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ALDERETE LAGUNA                      | 5200.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 207001 | CINSA, CECEROLA, ARROCERA, DE 26 CM, MOD MIAMI                | 266.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 210004 | IBIZA, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, 62% ALG - 38% POL, LINEA CLASICA  | 120.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 233003 | ANEREX, SOLUCION, FCO C/115 ML, LAB CARNOT                    | 160.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 280003 | OMNIBUS DE MEXICO, PRIMERA CLASE, LEON - MONTERREY            | 575.00    | VIAJE  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 313001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1764.58   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 052005 | RED GLOBO, A GRANEL   | 41.20     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 065001 | ITALIANA, A GRANEL  | 13.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 065003 | CRIOLLA, A GRANEL   | 9.00      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 076006 | LA SIERRA, BAYOS, REFRITOS, LATA DE 440 GR                    | 29.55     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 088003 | BONAFONT, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT                          | 26.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 120016 | DONELLI, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO              | 52.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 121033 | MOSSIMO, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA                          | 398.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 123017 | CHEROKEE, PIJAMA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER                 | 269.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 11 126007 | FOREVA, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO             | 57.00     | PAR    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 127020 | ACA JEANS, 100% ALGODON                                       | 391.42    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 128006 | FOLEYS, FALDA, 100% POLIESTER                                 | 995.00    | PROM   | NUOVO MODELO                    |
| 11 128026 | MISSTEEN, VESTIDO, 100% POLIESTER                             | 1599.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 128033 | ALEXIS, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 243.81    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 128037 | EXXHIST, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 128049 | PEMBROOKE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO               | 292.97    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 129005 | WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON                  | 198.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 11 130015 | WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 298.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 131018 | NON STOP, 79% ALGODON - 21% POLIESTER                         | 257.63    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 131019 | WEEKEND, 85% ALGODON - 15% ELASTANO                           | 198.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 131024 | SIMPLY BASIC, 100% ALGODON                                    | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 131025 | JNS, 100% ALGODON   | 429.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 131029 | DIK, 100% POLIESTER   | 49.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 132007 | DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON                                 | 70.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 135006 | BARQUILLO, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON              | 58.00     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 135008 | BABY CIRCUS, MAMELUCO, 100% ALGODON                           | 105.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 135018 | DISNEY, CONJUNTO, 2 PZAS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER         | 155.80    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 11 136015 | BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON                           | 52.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 137005 | JUST 4 YOU, GORRA, 100% POLIESTER, VARIOS MODELOS             | 39.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 137042 | CHEROKEE, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON                         | 184.22    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 143010 | MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA        | 69.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 147003 | PIERE CARDIN, MALETA, 100% POLIESTER, MOD WX6238CX            | 407.18    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 147007 | UNICCO, CINTURON, P/DAMA, FIBRA DE CUERO, MOD TSBW-2          | 78.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 147013 | HARDY AMIES, MALETA, 100% POL, DPTIVA, MOD VL45509E DUFFLE    | 181.78    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 168002 | ASEO GRAL, PAGO X DIA   | 130.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 179007 | COMEDOR, 7 PZAS (M-4S-APAR Y VIT), AGLOMERADO, MOD DYLAN      | 8999.00   | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 182006 | MAGAMEX, AUTOMATICO, GALVANIZADO, 38 L, MOD ARTURITO ESPECIA  | 1055.50   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 183002 | SPRING AIR, MATRIMONIAL, 432 RESORTES, MOD PLENITUD, C140595  | 3999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 185004 | 3 PZAS, (3-2-1), MOD HOLANDA                                  | 11997.00  | JGO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 185006 | 3PZAS (3-2-1), CONTEMPORANEO NARANJA, MOD COSMOS              | 6199.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 11 186006 | 5 PZAS, MDF C/CHAPA DE CEREZO, M INGLATERRA NEW, NOGAL        | 7500.00   | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 188004 | WHIRLPOOL, 19 KG, AUT, 12 CICLOS LAV, MOD 7MWTW-1950YW BCO    | 8140.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 188005 | SAMSUNG, 13 KG, 8 CICLOS, 7 NIVELES, MOD WA15X8 SILVERFLORAL  | 5499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 190003 | LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL, OSCILANTE, 16 PUL DIAM, MOD 3726S  | 350.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 192004 | PANASONIC, INALAMBRIICO, 2 AURIC, ID DE LL, MOD KX-TG4022MET  | 1199.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 193003 | MOULINEX, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD LM3001C6               | 360.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 197006 | PANASONIC, 32", PANTALLA LED FHD, MOD TCL32E3X                | 8999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 197007 | SAMSUNG, 32", LCD, FULL HD 1080P, S5, MOD LN32D550K1FXZ       | 7115.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 197008 | SONY, 32", PANTALLA LCD, HD, USB, SERIE BX320, C=689654       | 5488.99   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 197009 | LG, 42", PANTALLA PLASMA, PT35 SERIES, ART 531436             | 8490.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 198001 | SONY, MICROCOMPONENTE, REP MP3, USB, MOD DX 400               | 2889.15   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 198002 | LG, MICROCOMPONENTE, DVD, MP3, HIPFI SYSTEM, MOD XA64         | 2299.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 201003 | JUAN DIEGO, VELADORA, BLANCA, MOD METALICA NO 5               | 16.30     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 202002 | DURACELL, AA, PAQ C/4 PZAS                                    | 55.95     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 204001 | PERICO, ESCORA, TIPO ARANICO, 100% POLIESTER                  | 39.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 209002 | PARKER, EDRDON, MATRIMONIAL, 50% POL - 50% ALG, MOD SCOTLAN   | 1589.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 211001 | MAINSTAYS HOME, KING SIZE, 70% POLIESTER - 30% ALGODON        | 400.00    | JGO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 213004 | MAINSTAYS, CORTINA, 100% POLIESTER, 1.40 X 2.10, MOD JACQUARD | 190.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 11 229027 | REDUSTAT, CAPSULAS, C/30 DE 120 MG, LAB LIOMONT               | 273.40    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 258002 | EQUATE, BARRA, FUSION, AROMA FRUTAL, PASTILLA DE 180 GR       | 47.67     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 282007 | FORD, FOCUS, BASICOS, MANUAL, 4 PTAS, MOD 2012                | 226100.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 11 306003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1520.83   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 307004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 4733.33   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 308002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1488.58   | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 309004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1929.17   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 310001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1925.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 310002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 992.50    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 310004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1012.08   | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 311002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 35450.00  | COST/A | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1250.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 312002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1015.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 312004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 870.83    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 313001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1275.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 313004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 2625.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 322002 | MEGARED, SERVICIO DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 5 MBPS          | 320.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 330001 | FISHER-PRICE, MUÑECO, LITTLE MOMMY, MOD BEBITA HORA DEL BAÑO  | 324.00    | RENTA  | NUOVO MODELO                    |
| 11 330004 | UNICO PLUS, ARMABLE, HELLO KITTY, 87 PZAS, MOD 8664           | 539.10    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 332005 | CENTURY, BATERIA, C/PLATILLOS, V. COLORES, MOD CNBT022        | 3850.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 343018 | RESTAURANTE, JIMADOR, TEQUILA, BOTELLA DE 750 ML              | 450.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |   |          |        |                                 |
|-----------|---|----------|--------|---------------------------------|
| 12 034002 | LOS PIONEROS, PANELA, A GRANEL                                      | 55.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 086002 | MP, MOLIDO, Y TOSTADO, REGULAR, BOLSA DE 500 GR                     | 89.90    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 086004 | INTERNACIONAL, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 454 GR                   | 158.59   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 088008 | GERBER, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                                  | 9.60     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 093002 | FRUTIMAX, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 20 GR              | 117.88   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 094004 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR                               | 63.87    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 119010 | ZAGA, TRUSA, 100% ALGODON   | 58.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 121002 | CIMARRON, 100% ALGODON  | 179.99   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 121011 | VERSALLES, 70% POLIESTER - 30% RAYON                                | 129.99   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 121015 | SONNETI, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA                                | 349.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 121018 | CHAPS, 100% ALGODON   | 474.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 123001 | BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS                         | 395.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 125004 | FORMFIT, PANTALETA, 75% NYLON - 25% SPANDEX                         | 39.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 128009 | ANTONINA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                      | 600.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 128010 | DUO WOMAN, VESTIDO, 70% NYLON - 26% POLIESTER - 4% SPANDEX          | 998.43   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 128028 | LIFE TEEN WEAR, FALDA, 74% VISCOSA-22% POLIAMIDA-4% ELASTANO        | 220.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 129008 | INTIME, BATA, 100% POLIESTER  | 99.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 130003 | HELLO KITTY, VESTIDO, 100% ALGODON                                  | 399.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 131015 | ZILVERYS, 55% POLIESTER - 45% LANA                                  | 369.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 133001 | KADOGA, TRUSA, 100% ALGODON   | 17.48    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 133010 | THAT'S IT, CAMISETA, 100% ALGODON                                   | 59.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 134001 | TEBI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA                                    | 65.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 12 135007 | KOALA BABY, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS                             | 49.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 135011 | CARS, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS                                   | 178.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 137004 | MONSTER HIGH, GORRA, 100% POLIESTER                                 | 98.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 140009 | CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                      | 405.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 12 145004 | LAVADO Y PLANCHADO, FALDA   | 35.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 147002 | TRAVEL SOLUTIONS, MALETA, 51 X 24 X 28 CM, 100% POLIESTER           | 239.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 148001 | DKNY, RELOJ, P/DAMA, MOD NY4619                                     | 1579.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 185003 | LISSET, 3 PZAS (3-2-1)  | 11859.51 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 187001 | ACROS, 9 PIES CUBICOS, DESPACHADOR DE AGUA, MOD AT9501G             | 4649.01  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 187002 | SUPERMATIC, 7 PIES CUBICOS, BLANCO, 1 PTA, MOD SS7001Q              | 3138.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 188003 | WHIRLPOOL, 15 KG, PERFECT CARE, BLANCA, MOD 7MWT9015                | 6719.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 12 191005 | PRINCESS, SANDWICHERA, MOD DORA 122465                              | 399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 202004 | EVEREADY, AA, GOLD, PAQ C/4 PZAS                                    | 29.90    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 205001 | REGENCY COOK, EXPRIMIDOR, DE PLASTICO, MOD N1092                    | 27.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 12 260004 | GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA EXCELL, 4 PZAS, DAMA               | 69.90    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 261005 | RENOVA, DELINEADOR DE OJOS, LAPIZ DUO, DE 2.2 GR                    | 44.60    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 286002 | KE PRECIO, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML                   | 36.18    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 287004 | MATRIX, RIN 15, 235/75 R15  | 1280.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 306003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO              | 1961.00  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 12 309001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO              | 2043.75  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 12 314001 | 2012, NOVELA, DE BRIAN D'AMATO, ED VIAMAGNA                         | 275.00   | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 314002 | ACADEMIA, DICCIONARIO, INTEGRAL, ED FERNANDEZ EDITORES              | 68.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 323001 | CERVEZA, MICHELADA  | 35.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 324005 | CLUB DEPORTIVO, CUOTA FAMILIAR, MENSUAL                             | 2475.00  | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 328002 | TELEVISIA, DVD, EL CARTEL, SERIE, C/6 DVD                           | 397.95   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 328004 | PLAYSTATION, VIDEOJUEGO, PS3, MOD CASTLEVANIA                       | 999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 331004 | MOLTEN, BALON DE BASQUETBOL, NO 5                                   | 169.50   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 13 004002 | OVARD, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG                                      | 16.05    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 028001 | CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR                  | 46.31    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 050007 | AGRIO, A GRANEL   | 10.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 067005 | PIMIENTO VERDE, A GRANEL  | 20.13    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 080004 | MP, ENSALADA, DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR                          | 28.72    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 083004 | CAMPO BELLO, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR                         | 29.16    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 093004 | ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR                  | 118.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 121004 | ROOSEVELT & RICH, 100% ALGODON                                      | 329.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 124006 | LIFE, BLUSA, 100% ALGODON   | 159.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 127019 | 19 EMANUEL, MALLONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                     | 98.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 128022 | ELIZABETH SHUE, FALDA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX                     | 179.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 131017 | KRB BABIES, BERMUDA, 100% ALGODON                                   | 99.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 133011 | BABY CREYSI, CALZON ENTRENADOR, 100% ALGODON                        | 49.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 134010 | MICHELLE, TINES, PAQ C/3 PARES, 57% A - 40%PO - 2% E - 1% PO        | 35.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 139002 | PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                                  | 899.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 139005 | HELLO KITTY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                      | 398.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 139008 | CONVERSE, ALL STAR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                  | 549.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 140002 | CHABELO, ZAPATOS, NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 379.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 141008 | D' ROCIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                     | 239.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 147009 | U.S. POLO, CINTURON, CUERO REGENERADO, UNITALLA                     | 69.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 147010 | THAT'S IT, CINTURON, CORTE VACUNO, P/DAMA                           | 299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 179001 | ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), VIDRIO Y ACERO, MOD SUIZA               | 4549.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 179005 | COMEDOR (M,6S, V) AGLOMERADO, MOD TONANTZIN                         | 11749.00 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 189002 | EKT, MINISPLIT, 18000 BTU, 1.5 TON                                  | 6299.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 191006 | OSTER, CAFETERA, PARA 12 TAZAS, MOD 3303                            | 581.14   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 192004 | VTECH, INALAMBRIICO, IDENTIF DE LLAMADAS, DUO-6, MOD CORSA100B      | 574.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 13 194002 | LG, HORNO DE MICROONDAS, DE 1.4 PIES, MOD HM1446WQP                 | 1424.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 13 199002 | SONY, REPRODUCTOR DVD, 1 CD, MOD SR200P                             | 649.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 231002 | LIPITOR, TABLETAS, C/21 DE 40 MG, LAB PFIZER                        | 982.00   | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 232002 | SEDALMERCK, TABLETAS, C/40 DE 500 MG, LAB MERCK                     | 90.50    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 238003 | DAXON, CAPSULAS, C/6 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN                 | 201.95   | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 238004 | MESULID, TABLETAS, C/20 DE 100 MG, LAB ROCHE                        | 241.77   | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 283003 | ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD XS 150 AZUL                               | 13299.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 328010 | UNIVERSAL, BARBIE, MODA EN PARIS                                    | 79.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 002001 | SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 200 GR                       | 97.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 018012 | AGUJAS CORTAS, A GRANEL   | 52.75    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 018032 | CHULETA A GRANEL  | 84.25    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 028001 | CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 170 GR                  | 28.24    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 035002 | GALLO DORADO, PARMESANO, A GRANEL                                   | 187.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 055001 | AMARILLO, A GRANEL  | 29.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 055003 | AMARILLO, A GRANEL  | 27.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 084006 | SAM'S CLUB, ESTANDAR, BULTO DE 50 KG, 50000 GR                      | 11.04    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 085003 | LEGAL, DESCAPRINADO, FCO DE 200 GR                                  | 285.00   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 088008 | MP, NATURAL, PAQ C/12 PZAS DE 1.5 LT (18000)                        | 2.77     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 102010 | PACIFICO, CLARA, PAQ C/24 BOTELLAS DE 325 ML C/U, 7800 ML           | 25.50    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 119006 | GUSSINI, T-SHIRT, 100% ALGODON                                      | 59.50    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 125009 | VICKY FORM, BRASSIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO                  | 129.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 132004 | NEW WAVE, PLAYERA, 100% ALGODON                                     | 98.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 133010 | BAMBI, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                           | 29.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 133024 | FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/3, 55% ALGODON - 45% POLIEST        | 85.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 134004 | PROFITNESS, CALCETA, C/2 PARES, 73% ALG-13% ACRILAN-13% POLIES-1% E | 40.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 14 134008 | DANIEL HECHTER, CALCETIN, PAQ C/2,70% ALG-17% POLIAM -9% POLI-1%    | 129.00   | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 14 137001 | VESMAN, SUETER, 98.5% ACRILICO - 0.5% NYLON - 1% ELASTANO           | 249.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 137009 | ROYALTON, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER                     | 849.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 137027 | VITALE, SUETER P/DAMA, 100% ACRILICO                                | 199.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 14 140005 | DOGI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA                       | 327.50   | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 179004 | 7 PZAS, COMEDOR (MY6S), MOD DAMASCO A6.CHO                          | 6650.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 14 183001 | SERTAG, INDIVIDUAL, MOD BRAXTON                                     | 1919.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 190001 | LASKO, PEDESTAL, 3 VEL, MOD 37265                                   | 350.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 199002 | SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR 200P                              | 699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |

|    |        |  |          |        |                                 |
|----|--------|--|----------|--------|---------------------------------|
| 14 | 201003 | MP, VELADORA, PAPEL, DE 55 GR                                    | 4.70     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 | 211003 | MIANSTAY, MATRIMONIAL, 70% POLIESTER-30% ALGODON, 140 HILOS      | 300.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 14 | 217006 | ZOTE, BARRA, DE 200 GR   | 59.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 | 233006 | BEDOEYECTA TRI, AMPOLLETA, C/5 DE 2 ML, 10000 U, LAB GROSSMAN    | 307.96   | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 | 235003 | MOPRAL, TABLETAS, C/14 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA                | 437.00   | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 14 | 236002 | RACEL, AGUA OXIGENADA, FCO DE 430 ML                             | 35.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 | 236004 | DALUX, VENDA ELASTICA, DE 10 CMS, 1 PZA                          | 11.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 | 262004 | PRO, CEPILLO DENTAL, DOUBLE DUTY                                 | 13.50    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 | 330005 | HASBRO, LITTLEST PET SHOP, PAQ C/3 PZAS                          | 155.00   | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 001018 | TORTILLAS, A GRANEL  | 12.04    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 003006 | MAIZENA, FEcula DE MAIZ, VARIOS SABORES, SOBRE DE 47 GR          | 106.38   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 015004 | MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG                                   | 11.15    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 015006 | CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR                           | 15.44    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 021003 | ZWAN, MIXTO, DE CERDO Y PAVO, A GRANEL                           | 71.50    | KG     | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 024001 | DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL                                      | 95.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 026004 | COCIDO, S/CABEZA, A GRANEL                                       | 140.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 027004 | CALAMAR, GRANDE, A GRANEL  | 21.90    | KG     | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 028006 | MP, ATUN EN AGUA, LATA DE 140 GR                                 | 48.21    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 033003 | BELL, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 1 KG                               | 20.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 054003 | AMARILLA, A GRANEL   | 16.75    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 070003 | A GRANEL   | 15.15    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 076004 | ISADORA, BAYOS, BOLSA DE 430 GR                                  | 26.74    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 084005 | AMEZCUA, ESTANDAR, BOLSA DE 907 GR                               | 15.99    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 086002 | EL MARINO, MOLIDO, BOLSA DE 908 GR                               | 135.46   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 087006 | BIG COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3050 ML                      | 5.25     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 088001 | NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                               | 6.95     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 090001 | HADA, SAL DE MESA, CON FLUOR, BOTE DE 800 GR                     | 9.38     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 092002 | MP, PAPAS FRITAS, CLASICAS, BOLSA DE 326 GR                      | 72.39    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 096003 | D'GARI, LIGHT, VARIOS SABORES, CAJA DE 20 GR                     | 347.50   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 097001 | TAMAL, ORDEN DE 6 PZAS   | 29.90    | ORDEN  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 118003 | PERGOLA, CAMISA, 60% POLIESTER-40% ALGODON                       | 114.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 118011 | YALE, CAMISA, 100% POLIESTER                                     | 170.88   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 120002 | WILLIAMS SPORT, CALCETINES, 3 PARES, 75% ALG-20% POLIAM-5% ELAST | 29.99    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 121020 | EDITIONS, PANTALON, 100% POLIESTER                               | 211.50   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 123005 | SPALDING, PANTS, 100% ALGODON                                    | 199.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 124003 | VIANNI CLASIC, BLUSA, 90% POLIAMIDA, 10% ELASTANO                | 89.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 124005 | UNITED STATES POLO, BLUSA, 60% POLIESTER, 40% ALGODON            | 169.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 127012 | VANTACH, PANTALON, 100% POLIESTER                                | 199.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 127013 | CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% VISCOSA - 1%          | 119.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 128006 | KAROO, VESTIDO, 100% ALGODON                                     | 199.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 128010 | BLUSK, VESTIDO, 100% ALGODON                                     | 239.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 128019 | BASEL, VESTIDO, 100% ALGODON                                     | 1299.00  | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 128020 | COSMO&COMPANY, VESTIDO, 94% VISCOSA-6% ELASTANO                  | 128.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 128026 | VIANNI PLUS, PALDA, 100% POLIESTER                               | 179.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 128029 | COSMO&COMPANY, PALDA, 93% POLIESTER-7% ELASTANO                  | 237.47   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 128032 | FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 299.42   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 131012 | FRENCH TOAST, 100% ALGODON                                       | 64.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 131013 | CITRUS, 100% ALGODON   | 169.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 131017 | AUSVER, 100% ALGODON   | 132.75   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 132003 | ADICTTION, PLAYERA, 100% ALGODON                                 | 89.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 132007 | DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON                                    | 130.18   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 132011 | DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER                       | 90.93    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 133001 | HANES, CAMISETA, PAQ C/3, 100% ALGODON                           | 79.95    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 134002 | CANNON, CALCETINES, 66% ACRILAN-33% POLIAMIDA-1% ELASTANO        | 18.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 134003 | MARIANNITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA, 3% ELASTANO, PAQ. C/3       | 60.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 134005 | CANON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA, 1% ELASTANO                    | 19.42    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 139012 | HOT WHEELS, TENIS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA                  | 190.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 140002 | COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA                    | 524.78   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 140010 | VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                      | 425.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 140011 | PEQUES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA                 | 289.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 141002 | MEDIA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                       | 319.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 141008 | SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA                 | 349.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 141010 | DIANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA                  | 415.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 141011 | CALYPSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                     | 549.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 142004 | ANNELY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA               | 349.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 144003 | TAPAS, ZAPATOS DE TACON  | 50.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 15 | 147003 | MARION, CINTURON, 100% SINTETICO                                 | 79.50    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 147004 | KARLA, BOLSA, 100% SINTETICA                                     | 349.90   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 147007 | MP, BOLSA, REUTILIZABLE, 100% PROPILENO                          | 19.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 147010 | WALLSTREET, CINTURON, 100% SINTETICO                             | 79.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 148009 | DISNEY, RELOJ, BY SII M, INTERNATIONAL, MOD 36-ID                | 451.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 183002 | SEALY, INDIVIDUAL, ORTHO 500, MOD BORA                           | 1990.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 184003 | CHIDELI, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD CALIFORNIA               | 4999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 187001 | DAEWOO, 11 PIES CUBICOS, MOD DFR-1170DBB                         | 5201.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 190003 | MYTEC, DE PEDESTAL, 16", MOD 3169 STD                            | 266.20   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 193002 | OSTERIZER, 10 VEL, MOTOR 350 WATTS, COD 4108-13                  | 732.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 194001 | LG, HORNO DE MICROONDAS, DIGITAL, 1.1 PIES 3, MOD MS114SKY       | 1099.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 195002 | T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, 1570 WATTS, MOD 154943              | 750.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 197001 | LG, 19", HD, MOD MP17WAE   | 2899.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 197003 | SONY, 32", PANTALLA LCD, MOD DDL32CX520                          | 7649.15  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 199004 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD. D360K/ZK                          | 729.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 206001 | CROWN BACCARIA, CUBIERTOS, ACERO INOX, PAQ DE 20 PZAS            | 384.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 212003 | TOWEL, MEDIO BAÑO, LISA, 0.70X1.30                               | 59.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 214001 | ACE, EN POLVO, BLANCURA INTENSA, BOLSA DE 1 KG                   | 25.23    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 243002 | MASTER CRAFT, MULETAS, DE ALUMINIO, S/MOD                        | 314.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 244003 | PLACA, SUPERIOR DE ACRILICO                                      | 3500.00  | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 244004 | PUENTE FIJO, 3 PZAS DE PORCELANA                                 | 3900.00  | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 244006 | EXTRACCION DENTAL, MOLAR GENERAL, SIN CIRUGIA                    | 350.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 251002 | INMUNOLOGIA, PRUEBA DE EMBARAZO                                  | 60.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 252004 | DAMA, CORTE A TIJERA   | 50.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 253002 | PLANCHADO DE CABELLO, SIN PROTEINA                               | 50.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 255002 | SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FLOR DE NARANJA, FCO. DE 338 ML       | 97.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 | 278002 | BANDERAZO DE SALIDA, HASTA LAS 21 HRS                            | 8.00     | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 283004 | DINAMO, MOTOCICLETA, MOD SUPER TT                                | 16790.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 286001 | CASTROL, MAGNATEC, SAE 15W40, BOTE DE 946 ML                     | 88.27    | LT     | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 288002 | GONHER, 4 BUJIAS, 2 FILTROS, 5 LT ACEITE, P/POINTER MOD 2005     | 1500.00  | JGO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 293004 | HOJALATERIA Y PINTURA, MANO DE OBRA, GOL                         | 500.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 316001 | SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, C/100 HOJAS WWE                   | 31.25    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 | 316005 | SCRIBE, PROFESIONAL, CLASICO, C/100 HOJAS                        | 24.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 328006 | WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES                         | 229.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 329002 | SONY, CAMARA DIGITAL, 14.1 MEGAPIXELES, MOD CYBERSHOT W330       | 2498.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 342008 | KFC, COMBO, BIG CRUNCH, HAMBURGUESA CON PAPAS Y REFRESCO         | 63.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 15 | 343013 | CAFETERIA, CROSSAINT DE PAVO Y ENSALADA DE CODITO                | 35.90    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 | 020204 | DEL HOGAR, TOTOPOS, DE MAIZ, BOLSA DE 280 GR                     | 50.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 | 012002 | TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/22 PZAS DE 605 GR         | 33.06    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 | 037001 | ALPURA, NATURAL, ENTERA, ENVASE DE 200 ML                        | 38.25    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 | 046007 | REGIONAL, A GRANEL   | 19.50    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 047020 | MANGO, ATAUFLFO, A GRANEL  | 14.50    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 | 048008 | MARADOL, A GRANEL  | 10.50    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |   |           |        |                                 |
|-----------|---|-----------|--------|---------------------------------|
| 16 050008 | PERSA, A GRANEL   | 3.88      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 051008 | CHINO, POR PZA  | 12.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 052008 | RED GLOBO, ROJA, A GRANEL                                     | 44.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 053008 | MANTEQUILLA, A GRANEL   | 37.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 055007 | MELOCOTON, A GRANEL   | 40.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 058005 | SALADETTE, A GRANEL   | 7.25      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 059010 | PAPA, BLANCA, A GRANEL  | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 060008 | BLANCA, A GRANEL  | 8.20      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 060010 | BLANCA, A GRANEL  | 7.25      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 062008 | CHILE JALAPEÑO, A GRANEL                                      | 14.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 063010 | TOMATE VERDE, A GRANEL  | 12.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 064008 | LECHUGA OREJONA, POR PZA                                      | 7.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 065008 | ITALIANA, A GRANEL  | 7.50      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 066008 | ZANAHORIA, A GRANEL   | 6.75      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 067008 | CHILE SERRANO, A GRANEL                                       | 39.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 068007 | ENTEROS, A GRANEL   | 9.50      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 070008 | CHILE POBLANO, A GRANEL                                       | 12.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 076001 | LA MORENA, NEGROS, REFRITOS, LATA DE 440 GR                   | 22.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 093001 | ZUKO, EN POLVO, VARIOS SABORES, PAQ DE 25 GR                  | 102.80    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 095003 | CORONADO, CAJETA, VAINILLA, FCO DE 310 GR                     | 102.90    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 121020 | COTTON REPUBLIC, 100% ALGODON,                                | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 124008 | VAGABOND, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                    | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 124012 | COSMO, BLUSA, 100% POLIESTER                                  | 120.00    | PROM   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 127022 | LOB, 55% LINO - 45% OTROS                                     | 559.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 128012 | HISPANIA, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 449.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 128014 | AREA CODE, 67% ALGODON - 30% LINO - 3% ELASTANO               | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 128019 | LOB, VESTIDO 77% ALGODON - 23% POLIAMIDA                      | 599.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 130004 | MARIELA, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 299.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 131020 | DIK, 100% POLIESTER   | 49.00     | PROM   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 133002 | STAR TREE, BOXERS, 100% ALGODON                               | 19.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 133010 | TOREL, BIKINI, PAQ C/3, 100% ALGODON                          | 35.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 133015 | WEEKEND, CAMISETA, TOP, 93% ALGODON - 2% ELASTANO             | 38.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 134008 | GET IT, CALCETIN, 75% ALGODON-15% POLIAMIDA-10% SPANDEX       | 16.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 135006 | GET IT, MAMELUCO, 100% ALGODON                                | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 135012 | MIKY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                      | 189.00    | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 16 147012 | UGA FASHION, BOLSO, 100% ALGODON, MOD -18463A/D               | 158.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 189002 | SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC, MINISPLIT, MOD AS18FBC             | 6649.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 190001 | SEKI, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD SKVC 23                         | 635.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 191006 | TAURUS, SANDWICHERA, MOD LANCHE MAX 2                         | 168.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 197005 | LG, 26 PULG, PANTALLA LCD, MOD 26LH20/26 LF10                 | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 197006 | TOSHIBA, 32 PULG, PANTALLA PLASMA, MOD 3002-441-3232          | 7314.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 205002 | TRAMONTINA, CUCHILLO, 1 PZA, MOD UNIVERSAL DE 7 PULGADAS      | 32.60     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 209002 | DISNEY, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, MOD DIVERSOS                  | 350.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 213002 | LIMOSH, TELA P/CORTINA, 80% ALGODON-20% POLIESTER, ANCHO 1.40 | 66.90     | MT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 263003 | CHARMIN, PAPEL HIGIENICO, PREMIUM, C/4 ROLLOS, 350 HOJAS DEL  | 20.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 263007 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PAÑUELOS              | 6.95      | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 282009 | NISSAN, TSURU, GSII, STD, A/AC, 4 PTAS. CD/MP3, MOD 2012      | 141700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 283003 | BENOTTO, BICICLETA R-26, C/21 VEL, MOD QUART - F5             | 2299.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 294003 | LAVADO, AUTO CHICO  | 50.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 330002 | HASBRO, JGO DE DESTREZA, JENGA                                | 249.00    | CAJA   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 025014 | HUACHINANGO, PARGO, ENTERO A GRANEL                           | 169.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 047020 | CIRUELA, PERFUMADA, A GRANEL                                  | 25.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 049008 | VALENCIA, A GRANEL  | 10.23     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 127021 | LIZ MINELLI, 73% POLIESTER- 23% NAYLON- 4% SPANDEX            | 269.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 128002 | SAHARA, VESTIDO, 100% ALGODON                                 | 339.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 128011 | PARISINA MODA, VESTIDO, 60% POLIESTER- 32% VISCOSA- 8% ELAST  | 179.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 128015 | LIZ MINELLI, VESTIDO, 98% POLIESTER- 2% ELASTANO              | 599.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 128024 | PARISINA MODA, FALDA, 97% ALGODON- 3% ELASTANO                | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 182004 | GE, ELECTRICO, 76 LT, 127 V, MOD MEZOP03LAG                   | 2445.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 188004 | WHIRLPOOL, 15 KG, PROFESIONAL CARE, MOD 7MTW9015YW            | 5699.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 189004 | DAEWOO, AP. AIRE ACOND., MINI SPLIT, 12000 BTU, MOD DSA-129L  | 4570.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 192001 | INTELBRAS, INALAMBRIKO, MOD T-S30, CLAVE 93526                | 399.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 197004 | LG, 32", LCD, MOD 321D320, CLAVE 31364                        | 5749.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 202002 | DURACELL, AAA, PAQ C/4 PZAS, DE 1.5 V                         | 45.75     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 219002 | HARPIC, SANITARIO, PAQ C/2 PASTILLAS DE 45 GR C/U             | 21.26     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 245004 | MEDICO NEUMOLOGO, CONSULTA                                    | 500.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 247002 | CIRUGIA COLECISTECTOMIA SIMPLE                                | 3000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 259002 | PONDS, CREMA PARA PIEL, PAQ 2 FRASCOS DE 400 GR C/U 800 GR    | 141.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 263004 | KLEENEX, P. HIG, COTONELLE, PAQ DE 12 ROLLOS DE 192 H DOBLES  | 50.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 282007 | PEUGEOT, 207, EUROPA, 5PTAS, CLIMA, MOTOR 1.6 LT, MOD 2012    | 179900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 311003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 22650.00  | COST/A | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 312002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 741.67    | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 319002 | BASICO, 89 CANALES, PARA DOS TV, MENSUALIDAD                  | 374.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 319004 | SKY, FUN, 217 CANALES, MENSUALIDAD                            | 429.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 326002 | PROCESO, SEMANAL, COMUNICACION E INFORMACION (CISA)           | 35.00     | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 328004 | WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, LABIOS DE MIEL, ED DE LUJO     | 228.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 329001 | CANON, CAMARA DIGITAL, 12.1 MAGAPIXEL, MOD SOL300, CVE 19463  | 2149.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 008002 | MARINELA, PASTELILLOS, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR                | 85.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 010002 | GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 2600 GR                   | 31.71     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 010006 | GAMESA, DULCES, BARRAS DE COCO, CAJA DE 365 GR                | 38.31     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 014002 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA DE 720 GR                 | 72.92     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 016009 | PIERNA Y MUSLO, S/DESHUESAR, A GRANEL                         | 48.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 016012 | ENTERO, A GRANEL  | 42.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 018021 | PRIME STIKE, CORTES ESPECIALES, TOP SIRLOIN, A GRANEL         | 103.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 018026 | CORTES ESPECIALES, NEW YORK, A GRANEL                         | 105.90    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 018032 | COSTILLA, SIMPLE A GRANEL                                     | 59.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 021006 | CHIMEX, DE AVE, PAVO, A GRANEL                                | 55.92     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 022004 | SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 GR                                | 60.15     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 023005 | ZWAN, PATE, HIGADO DE CERDO, ENDIABLADO, PAQ DE 100 GR        | 142.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 026003 | MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL                                   | 110.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 034003 | LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 400 GR                             | 82.23     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 043010 | NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 1 LT                     | 27.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 047020 | MANGO, ATAULFO, A GRANEL                                      | 15.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 048002 | MARADOL, A GRANEL   | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 049003 | VALENCIA, A GRANEL  | 7.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 061006 | AJO, ENTERO, A GRANEL   | 82.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 064002 | LECHUGA ROMANA, POR PZA                                       | 8.00      | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 065002 | ITALIANA, A GRANEL  | 10.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 067002 | CHILE SERRANO, A GRANEL                                       | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 069002 | S/ESPINAS, A GRANEL   | 10.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 069003 | S/ESPINAS, A GRANEL   | 11.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 071002 | VERDE, A GRANEL   | 8.25      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 071003 | VERDE, A GRANEL   | 10.38     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 076004 | VERDE VALLE, BAYOS, REFRITOS, ISADORA, BOLSA DE 430 GR        | 25.76     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 077002 | SAN LAZARO, CHILE MORITA, BOLSA DE 100 GR                     | 142.30    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 085004 | CAPUCHINO, MOLINO, SOBRE DE 250 GR                            | 103.60    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 087008 | COCA-COLA, NO RETURNABLE, LIGHT, BOTELLA DE 600 ML            | 13.13     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 16 091002 | MP, PIMIENTA, BLANCA, FRASCO DE 88 GR                         | 351.14    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 092004 | MARTINEZ, FRITURAS DE MAIZ, RANCHERITOS, BOLSA DE 250 GR      | 52.20     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 18 096002 | PRONTO, DE LECHE, EN POLVO, SABOR FRESA, BOLSA DE 84 GR      | 95.37     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 118008 | NINA RICH, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER               | 529.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 119002 | SKINY, TRUSA, 100% ALGODON                                   | 119.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 120009 | JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON              | 119.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 121022 | CARLO CORINTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA                   | 442.35    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 123012 | BRUNO MAGNANI, PAÑUELOS, 100% POLIESTER                      | 59.50     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 125008 | VANITY, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO                | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 129003 | MAREL, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON                          | 179.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 131024 | OSHKOSH, 100% ALGODON  | 174.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 132002 | EXU, PLAYERA, 100% ALGODON                                   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 132011 | 725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON                         | 68.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 133023 | PRINCESAS, PANTALETA, PAQ C/6 PZAS, 100% ALGODON             | 165.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 136010 | PITTI BAMBINI, CAMISETA, 100% ALGODON                        | 69.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 142006 | SPALDING, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA              | 299.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 143006 | ANDALE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 28.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 143008 | TEYSA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 32.50     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 147012 | CHEROKEE, CINTURON, SPORT, DE CABALLERO MOD. CH52011-4       | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 148010 | BISUTERIA, ARETES, BROQUELES, CHAPA ORO 10 K, MOD BR10K      | 350.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 179001 | AZUCENA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, COD 1600031                    | 3209.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 179002 | TEMPO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), DE 80X120 MOD CHOCOLATE   | 1549.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 18 179004 | ANTARES, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD. CONTEMPORANEO          | 15209.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 18 180001 | ARTIMAX, ALACENA, 300 AST CERE MED                           | 1395.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 180003 | RECIO ASPEN, ALACENA, MOD 54-BCA, COD 302661                 | 2499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 183003 | PERSA, MATRIMONIAL, MOD ELIZABETH 100, COD 323225            | 1999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 184004 | TP, SILLA, BANQUETERA, S/BRAZOS MOD. 717099                  | 249.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 186002 | ILLINOIS, 5 PZAS, K.S. COLOR CHOCOLATE, MOD. ARE06806        | 8599.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 18 187002 | DAEWOO, 11 PIES CUBICOS, COLOR BLANCO, 2 PTAS, MOD 11301110  | 4590.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 188001 | WHIRPOOL, 15 KG, MOD 7WTW9215XW, BLANCA                      | 6095.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 189002 | SAMSUNG, AP AIRE ACON, 3/4 TON, MOD AW08NHAB/G74T 110, COD 6 | 3799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 189004 | MIRAGE, AP. AIRE ACONDIC, 12K 220V, MOD MACC122IJ            | 4290.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 190001 | MASTER CRAFT, PEDESTAL, DE 16 PULG/3 VEL                     | 298.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 192003 | UNIDEN, INALAMBRICO, MOD EZAL2997                            | 849.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 193003 | MOULINEX, 2 VEL, PACICLIC, MOD LM3001C6, COD 171824          | 399.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 194001 | FRIGIDAIRE, HORNO DE MICROONDAS, DIGITAL, 1.4P, MOD. FMDA14S | 1799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 194003 | WHIRLPOOL, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, MOD. WM1114D       | 2149.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 195002 | T-FAL, VAPOR, ULTRA GLIDE, MOD. FV4249X2                     | 695.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 195004 | RIVAL, VAPOR, ANTIHADERENTE, MOD. 160511                     | 145.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 197001 | LG, 22 PULG, PANTALLA LCD, MOD 22LD350, COD 249769           | 4799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 197006 | SAMSUNG, 43'', PANTALLA PLASMA, MOD. PL43D450                | 8499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 198001 | SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-EX8, COD 265561                | 3899.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 198004 | SONY, MINICOMPONENTE, MOD. 490552466316                      | 1990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 199002 | SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD D530K/2X, COD 262986           | 899.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 199003 | LG, REPRODUCTOR DVD, BLURAY, HDMI, MOD. BA550                | 2098.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 204002 | VILEDA, ESCOBA, PARA EXTERIORES 2 EN 1 MOD. 5010             | 75.20     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 207003 | EKCO, OLLA DE PRESION, 5 LT, LINEA SAZON                     | 399.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 207004 | VASCONIA, OLLA, PRESTO PREMIER, DE 8 LT                      | 729.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 209002 | GALLERY HOME, COLCHA, MATRIMONIAL, RHODE ISLAND, JGO 7 PZAS  | 1049.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 209003 | MOSLEY, EDREDON, CLASSIC, POL, MATRIMONIAL, ESTAMPADO        | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 209004 | INTIMA TEENS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD. PUNTOS ROSAS        | 350.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 209008 | MADISON PARK, EDREDON, MAT/QUEEN, EL DORADO 4 PZAS           | 699.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 210002 | MAX BRILL, TELA MULTIUSOS, PAQ C/3 PZAS                      | 24.20     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 211004 | HOME COLLECTION, QUEEN SIZE, 500 HILOS, MOD 500Q             | 649.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 212004 | LA JOSEFINA, DE PLAYA, GRANDE, 100% ALGODON, MOD 7009        | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 215005 | PINOL, LIMPIADOR, PINO, ENVASE DE 1 LT                       | 14.40     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 216004 | CLOROX, ENVASE DE 930 ML                                     | 10.22     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 229004 | MIGROGYNON, GRAGEAS, C/28, LAB. SHERING PLOUGH               | 78.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 229006 | RENU PIUS, SOLUCION, 500 ML, MULTIPROPOSITO, LAB BAUSH&LOMB  | 131.00    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 233004 | FER-IN-SOL, GOTAS, DE 30 ML, LAB MEAD JOHNSON                | 76.20     | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 247004 | QUIROFANO, POR HORA  | 2210.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 253002 | MANICURE, NORMAL   | 80.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 255002 | DKNY, AGUA DE PERFUME, P/DAMA, BE DELICIOUS, FCO DE 100 ML   | 1190.00   | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 282008 | NISSAN, TSURU, GS 1, TM, S/AC, 4 PTAS, MOD. 2012             | 116000.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 283001 | BIMEX, BICICLETA, R-26 PULG, ZAETA, COD 593561               | 1942.40   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 283002 | TURBO, BICICLETA, R-12, MOD BEN 10                           | 1469.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 314002 | EL CARTEL DE LOS SAPOS 2, NOVELA, ANDRES LOPEZ, ED. AGUILAR  | 259.00    | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 329002 | KODAK, CAMARA DIGITAL, 14 MP, PURPURA, MOD. C195             | 1290.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 18 330001 | HASBRO, MUÑECA, BABY ALIVE, FELICES SUEÑOS                   | 259.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 330002 | FALCA, MUÑECA, EMMA PARLANTE, MOD. 398                       | 398.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 330006 | LANARD, PISTOLA DE AGUA, MOD 72145                           | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 331002 | WILSON, BALON DE FUTBOL, ATOM PLATA NO. 5                    | 179.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 18 332001 | CASIO, ORGANICO, MOD CTK-240, COD 252808                     | 1599.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 015004 | SOS, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 1 KG                       | 14.40     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 023006 | FUD, PECHUGA DE PAVO, NATURAL, A GRANEL                      | 132.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 069004 | S/ESPINAS, A GRANEL  | 9.90      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 074006 | VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG                          | 29.95     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 088008 | E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 10100                            | 1.98      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 094003 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, LATA DE 400 GR                         | 82.25     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 118006 | PIERRE CARDIN, CAMISA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON            | 358.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 121011 | THAT'S IT, 100% ALGODON                                      | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 123006 | NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER                            | 49.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 123009 | WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON                                | 198.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 124011 | G-SRD, BLUSA, 65% ALGODON - 32% POLIAMIDA - 3% ELASTANO      | 328.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 126003 | ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO            | 75.90     | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127002 | ZARA BASIC, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                        | 469.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127013 | SAHARA, 52% ALGODON - 45% POLIESTER - 3% ELASTANO            | 369.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127014 | BOGGS PETITE, 78% POLIESTER - 18% VISCOZA - 4% ELASTANO      | 649.76    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127020 | LEE, 97% ALGODON - 2% POLIESTER - 1% ELASTANO                | 358.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127023 | SPESA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX                            | 119.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 127024 | BOLERO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                            | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128003 | ZARA TRAFALUC, VESTIDO, 100% ALGODON                         | 379.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128007 | ZARA TRF, FALDA, 100% ALGODON                                | 362.62    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 128024 | DUPLAN, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 1091.52   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 130007 | PIDO MANO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                  | 119.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 130009 | BARBIE, FALDA SHORT, 94% ALGODON - 6% ELASTANO               | 129.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 131013 | ZARA BOYS, 100% ALGODON                                      | 404.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 132002 | ZARA BOYS, CAMISA, 100% ALGODON                              | 359.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 132008 | NFL, PLAYERA, 100% ALGODON                                   | 199.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 133013 | DISNEY, PANTALETA, 100% ALGODON, PAQ C/ 7 PZAS               | 74.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 134009 | GLEYTOR, CALCETAS, 93% POLIAMIDA - 7% OTROS, PAQ C/3 PARES   | 79.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 19 135002 | ZARA BABY, VESTIDO, 51% LINO - 49% ALGODON                   | 480.83    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 135012 | BABY PINGOS, TRAJE, 70% ALGODON - 30% POLIESTER              | 201.39    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 19 136008 | ZARA BABY, PANALERO, PAQ C/2, 100% ALGODON                   | 179.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 19 139008 | CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                       | 468.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 139011 | CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                     | 549.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 143004 | ANALI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA          | 196.50    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 143010 | CAPA DE OZONO, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA   | 308.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 19 144004 | KIWI, ESPONJA PARA CALZADO, 7 ML                             | 23.96     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 147002 | ZARA, BOLSA, 100% POLIURETANO                                | 644.48    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 186004 | VIRGINA, 4 PZAS, MOD 04023, NOGAL                            | 7449.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |

|           |   |          |        |                                 |
|-----------|---|----------|--------|---------------------------------|
| 19 190002 | HONEYWELL, DE ESCRITORIO, 2 VEL, MOD DT75                       | 299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 191002 | KOBLENZ, ASPIRADORA, POLVO Y LIQUIDO, MOD WD-351 K2R            | 719.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 19 192004 | TELMEX, ALAMBRIKO, MOD 4118, AZUL MARINO                        | 499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 19 194002 | DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 1.6 PULG., MOD KOR-178HW           | 1699.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 197006 | COBY, 32", PANTALLA LCD, MOD TPTV3525                           | 6295.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 200002 | OSRAM, FOCO, 23 WATTS, LAMPARA AHORRADORA                       | 58.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 19 201001 | LUZ ETERNA, VELADORA, VASO, MURALLA                             | 22.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 209004 | MANHATTAN, EDEREDON, MATRIMONIAL, 70% POL - 30% ALG, MOD VAR    | 269.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 214006 | ROMA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG                    | 20.93    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 243001 | STARKEY, APARATO AUDITIVO, CURVETA, MOD DP7                     | 6500.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 243002 | HIDROSOFT, LENTES DE CONTACTO, RIGIDOS, MOD OPTIGAS             | 1440.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 243003 | BAUSCH&LOMB, LENTES DE CONTACTO, MIOPIA, DURACION UN AÑO        | 1300.00  | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 263002 | SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, C/AROMA, PAQ C/12 ROLLOS 200 H         | 33.50    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 311003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 15750.00 | COST/A | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 318006 | POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA           | 827.05   | TARI/D | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 19 322001 | SERVICIO DE INTERNET, 1.5 MG, RENTA MENSUAL                     | 352.00   | RENTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 332001 | ESPAÑOLA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD 9                             | 600.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 332004 | YAMAHA, FLAUTA, MOD YRS2UB                                      | 65.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 035003 | PARMA, PARMESANO, FCO DE 85 GR                                  | 251.47   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 040004 | CHIPILLO, C/SAL, CLASICA, BARRA DE 90 GR                        | 122.22   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 041003 | LA VILLITA, ESTILO AMERICANO, PAQUETE DE 175 GR.                | 76.86    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 074007 | VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 900 GR                             | 20.78    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 075002 | EL ALAMITO, GARBANZO, BOLSA DE 300 GR                           | 43.17    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 080003 | LA COSTEÑA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 220 GR.               | 26.59    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 081004 | LA COSTEÑA, MERMELADA DE PIÑA, FCO DE 540 GR                    | 36.82    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 088008 | AZUL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                                | 5.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 20 093001 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, PAQ DE 25 GR                    | 138.50   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 118005 | JBE, PLAYERA POLO RAYADA, 100% ALGODON                          | 230.30   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 118012 | MILAN, CAMISA, 100% ALGODON                                     | 119.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 120003 | ANGELO ABBATI, CALCETINES, 63% ACRILICO - 35% POLIESTER - 1% EL | 36.99    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 120004 | FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAS    | 79.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 120008 | WALK & WALK, CALCETINES, 98% NYLON - 2% ELASTANO                | 20.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 121003 | GERARQUIA, 70% POLIESTER - 30% RAYON                            | 109.99   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 123003 | FM AUTHENTIC, SHORTS, 100% ALGODON                              | 87.66    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 123004 | VASARELLI, PIJAMA, 100% ALGODON                                 | 263.20   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 124004 | XOXO, BLUSA, 47% POLIESTER-46% VISCOSA- 7% ELASTANO             | 313.65   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 124006 | GIOVANNI PAOLO, BLUSA, 100% POLIESTER                           | 199.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128006 | NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER                                 | 450.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128013 | GOOD COOL, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                   | 329.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 128033 | MARIA BONITA, VESTIDO, 60% POLIESTER - 35% NYLON - 5% SPANDE    | 679.90   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 129002 | ILUSION, MEDIO FONDO, 100% POLIAMIDA                            | 49.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 129011 | WHITE OWL, SHORT, 100% ALGODON                                  | 239.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 130012 | BUBLY KIDS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 119.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 132004 | DURAGAN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                   | 228.65   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 133015 | SKINY, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO                       | 90.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 133017 | LUKUNDER WEAR CONCEPT, CORPIÑO, 88% ALGODON - 12% ELASTANO      | 59.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 137003 | TUCSON HATS, SOMBRERO, DE FIBRA DE PAPEL, MOD. 300X             | 429.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 139004 | MINI BOOST, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                        | 289.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 140003 | ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 384.30   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 141008 | TENDENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                   | 199.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 141012 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                    | 564.81   | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 143005 | ITAMAR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 75.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 20 146001 | LAVADO, CARGA HASTA 3.5 KG                                      | 35.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 147001 | VEK, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD L-04                            | 381.76   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 147003 | SAHARA, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 87-299                       | 319.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 147006 | GIOVANNI PAOLO, CINTURON, 100% PIEL, MOD. F2/F3/258             | 99.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 147008 | PEAY TOUR, MALETA, 100% POLIESTER, MOD. 7502214683176           | 229.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 179006 | TREVOR, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), PINO, MOD SANTA FE         | 13716.93 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 181001 | ACROS, 4 QUEM, C/HORNO, MOD. NAW100B.NEG                        | 2199.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 181002 | ACROS, 6 QUEM, ELECTRICA, C/HORNO 30 PULG, COMAL, MOD 0220      | 3199.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 184001 | PRINTAFORM, CENTRO DE COMPUTO, DE MDF, MOD. LISBOA              | 1190.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 185002 | DIC, 3 PZAS (3-2-1), ESTILO MODULAR, MOD. 2000075               | 7527.57  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 185003 | 3 PZAS (3,2,1), MOD CAROLINA                                    | 6799.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 188003 | WHIRLPOOL, 13 KG, 4 CICLOS, 3 TEMP. MOD. ZUPL7MWTW9013YQ        | 5599.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 195002 | BLACK & DECKER, VAPOR, ANTIHADERENTE, MOD 03LA                  | 399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 197003 | LG LED, 22", PANTALLA LCD, MOD. 22LE5300U                       | 4899.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 198005 | SONY, RADIOGRABADORA, CD/MP3, USB, MOD.CFDS07                   | 1299.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 210006 | PARAISO, MANTEL, 100% POLIESTER, 2 X 1.50 MT, MOD 0572          | 189.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 236001 | RACEL, VIOLETA GENCIANA, FCO DE 30 ML                           | 430.00   | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 242003 | ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS-80 FORTE, TUBO 125 GR, LAB DARIER     | 252.50   | TUBO   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 258004 | PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO, 12 BARRAS DE 180 GR (2160)            | 40.47    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 263005 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 70 PZA                    | 7.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 266003 | KLEENEX CLASS, SERVILLETAS DE PAPEL, 4 PAQ DE 200 HOJAS         | 119.00   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 283001 | MERCURIO, BICICLETA, R26, DE MONTAÑA, MOD. KAISER               | 1698.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 306001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 2797.08  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 306003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 840.83   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 307004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 3240.00  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 308002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 3207.50  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 309004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 4775.00  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 310004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 2097.92  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 940.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 313002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 1360.00  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 313003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 2683.83  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 20 328003 | SONY MUSIC, CD/DVD, ALEJANDRO FERNANDEZ, MEXICANISIMO           | 179.90   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 20 328005 | DAS MI MUSICA, CD, INTOCABLE, 2011, MOD. 79019                  | 89.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 330005 | SUPERSOAKER, CARABINAS LANZA AGUA, 2 PZAS, MOD. 597269          | 746.39   | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 20 342006 | BURRITO, DE CARNE Y JUGO  | 49.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 342008 | KFC, COMBO DE POLLO, PZAS POLLO, PURE O ENS (PONTE ABUSADO)     | 105.00   | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 006003 | BOLILLO, INTEGRAL, POR PIEZA                                    | 1.50     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 007003 | WONDER, BLANCO, PAQ DE 567 GR                                   | 37.04    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 009004 | PASTEL, DE MOKA, POR PZA  | 70.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 017013 | ESPAÑOLA, EN TROZO, A GRANEL                                    | 38.90    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 018027 | BISTEC DE RES, DEL CERO, A GRANEL                               | 44.90    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 018031 | COSTILLA, CARRILLERA, A GRANEL                                  | 60.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 023001 | PARMA, SALAMI, T/CALABRESE, PAQ DE 100 GR                       | 350.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 036004 | EL AGUILA, ASADERO, A GRANEL                                    | 87.90    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 058013 | BOLA, A GRANEL  | 13.18    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 087001 | JARRITOS, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1000 ML                     | 8.50     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 088003 | BONAFONT, LEVITE, S/JAMAICA, BOTELLA DE 500 ML                  | 12.98    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 092001 | CHIP'S, PAPAS FRITAS, C/CHILE JALAPEÑO, BOLSA DE 170 GR         | 129.41   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 093001 | NESTEA, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 9 GR             | 500.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 123009 | BLUE SIXTEEN, SHORT, 100% ALGODON                               | 119.99   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 124007 | VANESA, PLAYERA, 50% POL - 50% ALG                              | 79.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 128009 | FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                              | 258.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 128026 | CHIN CHON, 100% POLIESTER                                       | 69.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 128032 | DISEÑOS ANDY, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 450.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 133015 | ALTESSE, PANTALETA, 100% ALGODON                                | 10.90    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 134009 | LUNETAS, TINES, 70% ALG - 25% POL - 4% ELAST - 1% ELASTOD       | 9.90     | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 139004 | STUKA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                             | 327.00   | PAR    | NUOVO MODELO                    |

|           |  |          |        |                                 |
|-----------|--|----------|--------|---------------------------------|
| 21 141006 | GELITA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 214.50   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 21 262002 | GOODY, CEPILLO PARA EL CABELLO, CERAMIC, REDONDO, MOD 85698    | 87.70    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 314003 | NUUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, LIBRO, ED. GRIJALBO, AUT CARL A  | 199.00   | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 316003 | SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, C/100 HOJAS, WWEC               | 27.40    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 012001 | WONDER, DE TRIGO, PAQ DE 260 GR.                               | 42.31    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 018024 | BLACK ANGUS, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, A GRANEL            | 124.90   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 074007 | MORELOS, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG.                       | 13.65    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 093004 | LA EXTRA, EN JARABE, SABOR VAINILLA, BOTELLA DE 250 ML         | 51.96    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 107002 | APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML                            | 157.33   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 124008 | THINGS CONTEMPO, BLUSA, 72% ALGODON- 24% POLIAMIDA- 4% ELAST   | 252.09   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 22 124011 | SOPHIA, BLUSA, 100% ALGODON                                    | 186.50   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 22 125012 | LENCE LUX, PANTALETA, 88% ALGODON - 12% ELASTANO               | 25.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 127015 | CONIEE KLEIN, 69% POLIESTER - 31% VISCOZA                      | 389.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 22 127022 | 725 ORIGINALS, 63% POLIESTER - 33% VISCOZA - 4% ELASTAN        | 198.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 128015 | COSMO & COMPANY, VESTIDO, 100% POLIESTER                       | 250.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 128030 | SOPHIA, FALDA, 100% POLIESTER                                  | 209.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 128033 | LIFE, VESTIDO, 100% ALGODON                                    | 290.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 128034 | KALDY, VESTIDO, 100% POLIESTER                                 | 120.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 129003 | WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON                                  | 198.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 129004 | 725 INTIMATES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER             | 190.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 129010 | TASSO, TRAJE DE BAÑO, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO             | 225.00   | PZA    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 22 130010 | NON STOP, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 198.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 131016 | 725 ORIGINALS, 82% POLIESTER - 18% ACRILICO                    | 110.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 22 131024 | PROGRESSIVE, 100% POLIESTER                                    | 99.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 132012 | EUFORIA COLLECTION, PLAYERA, 100% ALGODON                      | 54.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 133018 | SIMPLE FASHION, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO           | 34.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 143010 | ESTRELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA         | 79.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 143012 | WAMBA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA            | 139.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 147006 | LOBELT, BOLSO DE MANO, 100% POLIESTER, MOD 947-7436            | 109.99   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 179003 | BRASIL, 8 PZAS. (M-6 S-VITRINA), MOD INGLATERRA                | 13000.00 | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 180004 | HUESCA, VITRINA BUFETE, DE MADERA DE NOGAL, MOD 840789         | 4399.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 181001 | MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD 1008 GRIS                | 5779.10  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 181002 | MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, COMAL MOD 60904              | 4095.11  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 22 184004 | ARLEN, MESA LATERAL, MOD 567-3                                 | 3499.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 185003 | SYR, 3 PZAS (3-2-1), MOD ROYAL 0212                            | 8799.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 185004 | SICOMORO, 3 PZAS (3-2-1), MOD NAOMI                            | 4495.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 22 186001 | BRASIL, 4 PZAS. MAT. CAB 2 BUROES Y TOCADO, MOD MARRUECOS      | 7990.00  | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 187001 | SAMSUNG, 16 PIES CUBICOS, 1 PTA, MOD. 151 CTPP                 | 8499.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 22 188004 | WHIRLPOOL, 14 KG, AUT, MOD 98800                               | 5590.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 22 189002 | PANASONIC, AP. AIRE OCONDIC, 12000 BTS MOD CSYIC2MKV-6         | 6011.57  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 22 190003 | NORTH POLE, DE PISO, 3 VEL MOD FDR-40AL                        | 695.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 192004 | PHILIPS, INALAMBRICO, MOD 1551 B/57                            | 799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 193001 | OSTER, 12 VEL, BASE DE METAL, VASO DE CRISTAL, MOD 7825        | 715.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 22 194004 | MABE, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD X01120MD              | 1445.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 197003 | LG, 32 P, PANTALLA LEC, MOD - SKU 1697                         | 9499.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 199004 | LG, REPRODUCTOR DVD, CD, MOD DV586                             | 799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 214004 | VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 1000 KG.                              | 20.80    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 260002 | GILLETTE, MAQUINA C/4 CARTUCHOS, MATCH 3                       | 159.91   | PAQ    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 22 263008 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 180 PZAS                  | 21.50    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 012003 | TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR         | 36.36    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 014001 | KEPRECIO, HOJUELAS DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 950 GR         | 25.91    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127007 | CHIPIECO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                            | 159.90   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 130009 | HYSTERIA, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 118.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 192003 | GIGASET, INALAMBRICO, MOD A180                                 | 470.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 206004 | GIBSON, VAJILLA, 16 PZAS, MOD MAGNOLIA                         | 199.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 209003 | HOME, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD QS6259                          | 529.01   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 209007 | LIFE STYLES, COLCHA, INDIVIDUAL                                | 399.01   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 003003 | MASA DE MAIZ, A GRANEL   | 12.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 003005 | MAIZENA, FECULA DE MAIZ, PAQ DE 95 GR                          | 57.89    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 010007 | GAMESA, DULCES, CHOKIS, CAJA, CON 336 GR                       | 65.48    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 017013 | LOMO, REBANADO, S/HUESO, A GRANEL                              | 87.90    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 024002 | BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR                       | 112.00   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 030008 | FOREMOST, PASTEURIZADA, FRESCA ENVASE DE 3785 ML               | 11.89    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 055007 | PRISCO, A GRANEL   | 23.40    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 062006 | CHILE CALIFORNIA, A GRANEL                                     | 13.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 087002 | FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 400 ML                        | 13.75    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 096001 | JELL-O, DE AGUA, VARIOS SABORES, SOBRE DE 35 GR                | 285.71   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 100001 | DOMINO'S, PEPPERONI, GRANDE, MOSTRADOR, POR PZA                | 79.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 100003 | TOGGINO'S, MEXICANA, GRANDE, PAQ. 2 PZAS                       | 147.00   | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 118001 | OPUS, CAMISA, 100% ALGODON                                     | 503.04   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 118005 | ACA JOE, CAMISA, 100% ALGODON                                  | 208.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 118010 | FASHION CLUB, CAMISA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON               | 99.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 119001 | JOCKEY, TRUSA, PAQ. C/4 PZAS, 100% ALGODON                     | 189.00   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 119004 | FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON           | 80.10    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 120003 | FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON- 23% POLIAMIDA- 2% ELASTANO | 77.62    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 21 121003 | DOCKERS, 65% POLIESTER- 35% VISCOZA                            | 546.35   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 121005 | ZUS, 100% ALGODON  | 399.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 21 122004 | BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER -35% VISCOZA               | 1290.00  | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 124009 | 725 ORIGINALS, BLUSA, 100% ALGODON                             | 230.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127003 | MENBERG, 100% POLIESTER  | 128.16   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 127017 | CHEROKEE, 100% POLIESTER                                       | 139.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 21 128006 | CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON                                  | 158.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128021 | LOUNGE, VESTIDO, 95% VISCOZA- 5% ELASTANO                      | 300.30   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128024 | DEREK HEART, FALDA, 70% POLIESTER- 25% RAYON- 5% ELASTANO      | 188.30   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 128027 | COLOR SWATCH, FALDA, 71% POLIESTER - 23% RAYON - 6% ELASTANO   | 309.78   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 129001 | CHEROKEE, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA- 20% ELASTANO           | 169.15   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 21 129005 | CARMEN, SHORT, 73% ALGODON- 24% POL- 3% SPANDEX                | 110.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 129010 | DELLE INDIE, MASCADA, 100% POLIESTER                           | 99.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 21 130001 | JEANUS COMPANY, VESTIDO, 100% ALGODON                          | 209.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 130008 | FADED GLORY, PANTALON, 100% ALGODON                            | 190.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 130009 | HARTSTINGS, VESTIDO, 100% ALGODON                              | 239.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131001 | OSH KOSH, 100% ALGODON   | 442.29   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131003 | DICKIES, 65% POLIESTER- 35% ALGODON                            | 255.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131012 | LEVI'S, 100% ALGODON   | 337.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 131020 | 725 ORIGINALS, 82% POLIESTER- 18% POLIESTER                    | 120.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 131022 | 725 ORIGINALS, 100% ALGODON                                    | 170.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 132004 | ACA JOE, PLAYERA, 100% ALGODON                                 | 148.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 135007 | CARTERS, PAÑALERO, 100% ALGODON                                | 199.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 21 135012 | TRICKS, MAMELUCO, 100% ALGODON                                 | 54.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 137006 | WILSON, GORRA, 100% ALGODON                                    | 119.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 139012 | VOIT, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA                         | 200.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 140007 | CHABELO, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA         | 475.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 142010 | LOBO SOLO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA                | 649.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 142011 | FLEXI, BOTIN, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                       | 825.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 21 143006 | TROPICANA, ZAPATOS, P/ NIÑA, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETIC   | 239.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 179005 | COMEDOR, 9 PZAS (ME-6S-VITRINA BUFET), MOD SAMSARA             | 9749.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 181001 | MABE, 6 QUEM, ENC. ELECT, C/HORNO, MOD MA076401                | 4592.15  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 21 184004 | IMG, COMODA, DE MADERA MOD. SAN JAVIER                         | 2549.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 188004 | WHIRLPOOL, 15KG, AUT, MOD 8000114                              | 5999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 24 189001 | MASTER COOL, AP. AIRE ACONDIC, COOLER, MODELO HI-COOL        | 2659.21   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 192002 | UNIDEM, INALAMBRIKO, C/ EXTENSION MOD DCT160-2               | 799.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 197001 | LG, 26", PANTALLA LCD, MOD 26LD350                           | 5070.60   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 197002 | SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD 69701                        | 8889.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 198004 | DAEWOO, MINICOMPONENTE, MOD 8809EK                           | 4499.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 198005 | SONY, RADIOGRABADORA, AM-FM, CD, MP3, MOD CFDS03             | 955.94    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 198006 | RCA, RADIOGRABADORA, 1 CD MOD RC017                          | 999.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 204002 | VILEDA, ESCOBA, UNIVERSAL, PLASTICO                          | 36.98     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 206003 | CRISA, VAILLA, DE CRISTAL 20 PZAS                            | 276.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 209006 | PEACHY STRIPE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER           | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 210008 | SELECT EDITION, TELA MULTUSOS, P/COCINA, 100% ALGODON        | 45.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 243001 | MOLTO, ANTEOJOS, DE 0 A 3 DIOPTRIAS, PLASTICO REGULAR        | 854.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 244004 | PLACA, 1 PZA, DE PORCELANA                                   | 1500.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 245004 | GINECOLOGO, CONSULTA   | 200.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 263002 | BLUE WHALE, PAPEL HIGIENICO, PAQ 6 ROLLOS C/650 HOJAS DOBLES | 29.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 282004 | NISSAN, TSURU, GSI, TM, S/AC, 4 PTAS, MOD 2012               | 116000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 321002 | LUNES A DOMINGO  | 55.00     | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 24 327001 | SPORTSMANS, ALIM SECO P/PERRO, CROQUETA, BOLSA DE 25000 GR   | 9.96      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 329001 | IMPRESION, DE FOTO DIGITAL, 4X6                              | 5.00      | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 330001 | LA MEXICANA, JGO DE MESA, 10 TABLAS, CB3172                  | 41.80     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 331004 | INTEX, GOGGLES, P/NATAACION, MOD 55685                       | 38.80     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 25 002003 | MISION, TOSTADAS, NORTEÑAS, ROJAS, PAQ DE 360 GR             | 41.64     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 028004 | TUNY, ATUN EN AGUA, LIGHT, PAQ C/8 LATAS DE 140 GR (1120)    | 60.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 034001 | CAMELIA, PANELA, TIPO SIERRA, A GRANEL                       | 73.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 060008 | BLANCA, A GRANEL   | 5.12      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 061004 | AJO, MORADO, A GRANEL  | 46.35     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 074007 | NEGRO, A GRANEL  | 20.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 087008 | BIG COLA, NO RETORABLE, PAQ C/12 BOT. DE 1500 ML (18000)     | 54.34     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 095003 | TRIDENT, CHICLES, SIN AZUCAR, PAQ DE 30.6 GR                 | 14.25     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 125001 | REYNAVEL, BRASIER, 100% POLIAMIDA                            | 98.65     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 132005 | HOT KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON                              | 49.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 148005 | JOYAS, COQUETAS, ARETES, ORO 10K                             | 75.00     | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 148006 | JOYAS, ARRACADAS, FACETADAS, ORO 10 K                        | 640.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 25 187002 | SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD RT45VNPFP13            | 5999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 192001 | MOTOROLA, INALAMBRIKO, COMBO DUO, 6.0, FOX, MOD 1000- B      | 699.00    | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 194002 | LG, HORNO DE MICROONDAS, 0.7 PIES, MOD M50740WM              | 860.25    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 198004 | SONY, MINICOMPONENTE, 3CD, MP3, 4400 W, MOD MAC-EX           | 2899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 198005 | RCA, RADIO, CD, USB, MOD RCD009                              | 699.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 201002 | VELADORAS MISTICAS, VASO DE VIDRIO, CON IMAGEN               | 17.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 242003 | BANANA BOAT, BLOQUEADOR, ULTRADEFENSE, FPS-30, ENV DE 236 ML | 138.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 245003 | GINECOLOGO EMB. CONSULTA, PRIMERA VEZ                        | 300.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 248002 | PEDIATRA, HONORARIOS   | 1000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 250001 | PARTO NORMAL, HABIT. SENC., HOSP. 24 HRS. C/ALIMENTOS        | 3108.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 282001 | DODGE, ATTITUDE, GL, TM, A/AC, 4 PTAS, MOD 2012              | 159900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 25 282002 | FORD, FOCUS, S, TM, A/AC, 4 PTAS, MOD 2012                   | 226300.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 25 282007 | NISSAN, TSURU, GSI, TM, S/AC, 4 PTAS, MOD 2012               | 116000.00 | SEMANA | NUEVO MODELO                    |
| 25 282008 | DODGE, ATOS, BASICO AC, TM, A/AC, 4 PTAS, MOD 2012           | 107900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 25 314002 | LAROUSSE, DICCIONARIO, ESCOLAR                               | 72.00     | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 323002 | BEBIDA, WHISKY   | 50.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 328010 | DAS MI MUSIC, CD, INTOCABLE, 2011                            | 89.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 25 331002 | VOIT, ESPINILLERAS, PLASTICO, P/ADULTO                       | 59.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 031004 | NIDO, ENTERA, LATA DE 840 GR                                 | 105.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 032003 | MP, CONDENSADA, LATA DE 390 GR                               | 30.74     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 043008 | CARBONELL, ACEITE DE OLIVA, EXTRAVIRGEN, BOT DE 750 ML       | 103.06    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 043009 | CANOIL, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT                    | 26.75     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 044003 | GRAMMY, A GRANEL   | 33.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 060010 | BLANCA, CHICA, A GRANEL                                      | 8.25      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 063008 | TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL                            | 15.38     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 073001 | EN VAINA, A GRANEL   | 33.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 075003 | LA MERCED, HABA, PELADA, BOLSA DE 500 GR                     | 48.40     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 083001 | NISSIN, SOPA INSTANTANEA, TAYARINISS, ENVASE DE 60 GR        | 116.67    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 118003 | MEGALIN'S, CAMISA, 100% ALGODON                              | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 121021 | EAST RIVER, 55% LINO - 45% ALGODON                           | 269.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 122008 | CONVERSE, SACO, 100% ALGODON                                 | 1469.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 122012 | CLAIBORNE, TRAJE, 100% LANA                                  | 3490.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 123007 | WALLSTREET, CORBATA, 100% POLIESTER                          | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 125010 | CURVATION, BRASIER, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO             | 189.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 125012 | KAROO, PANTALETA, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO                | 44.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 127008 | DOCKERS, 100% ALGODON  | 799.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 127013 | KAROO, CAPRI, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                      | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 127015 | GEISHA, 100% POLIESTER                                       | 104.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 127016 | MARIO BORSATO, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELASTAN      | 189.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 127018 | ALEXIS, 100% POLIESTER                                       | 429.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 127024 | VIANNI, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO            | 219.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 128003 | COSMO & COMPANY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO          | 290.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128005 | LUNA DE MAR, FALDA, 100% ALGODON                             | 150.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128007 | GALIT, CONJUNTO, 100% POLIESTER                              | 699.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128010 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER                              | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128027 | UP & DOWN, FALDA, 55% LINO - 45% ALGODON                     | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128029 | VIANNI, FALDA, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO     | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128031 | DUOMO, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 139.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128033 | MARC-CAIN, FALDA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128035 | VANITY, VESTIDO, 65% POL/RAYON - 30% POLIESTER - 5% ELASTANO | 699.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 129008 | HELLO KITTY, PLAYEROS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 130001 | FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                           | 190.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 130003 | HISTERIA, PANTALON, 65% VISCOSA - 30% POLIESTER - 5% ELASTAN | 124.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 131014 | SILVERADO, 100% ALGODON                                      | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 131022 | GORILLA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON                         | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 132009 | BENCH, PLAYERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER                  | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 133018 | FINNESS, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO                    | 39.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 133022 | EMOCIONES, PANTALETA, 100% ALGODON                           | 24.83     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 134004 | CARLA, CALCETAS, PAQ C/1 PZA, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTODIENO | 10.99     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 137005 | REEBOK, GORRA, 55% ACRILICO - 45% ALGODON                    | 399.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 138003 | PC ADA Y ABA SCHOOL, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA                  | 86.80     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 138006 | PC LOGIC Y KING VER, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON              | 114.98    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 138008 | PC SCHOOL Y KRB, ESCOLAR, BLUSA, FALDA                       | 84.98     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 143003 | GRANPIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA        | 59.99     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 143008 | BLOOR ST, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA       | 419.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 147005 | AMERICAN TOURISTER, MALETA, (1) PZA, 100% POL, MOD EASELITE  | 890.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 147012 | TRAVEL SOLUTIONS, MALETA EXPANDIBLE, MEDIANA, MOD 8030BK     | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 179006 | RUBI, 7 PZAS (M-6S), MOD EJ                                  | 5259.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 185002 | 3 PZAS (3-2-1), MOD AMELIA                                   | 7649.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 188003 | WHIRLPOOL, 15 KG, AUTOMATICA, MOD 9315YM                     | 6599.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 26 193002 | HAMILTON BEACH, 2 VEL, VIDRIO, MOD 53206                     | 790.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 194002 | PANASONIC, HORNO DE MICROONDAS, 1.2 PIES, MOD NN-STG58WRUH   | 1785.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 26 194004 | PANASONIC, HORNO DE MICROONDAS, 1.2 PIES, MOD GD568S         | 2217.65   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 26 197003 | ATVIO, 21.5'', PANTALLA LCD, MOD ATV2212LED                  | 2990.01   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 26 211003 | HOME NATURE, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, LISA                  | 729.93    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 211004 | JAZMIN, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD SILVIA | 140.25    | JGO    | NUEVO MODELO                    |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 26 229008 | YASMIN, GRAGEAS, C/21 DE 3 MG, LAB BAYER SCHERING PHARMA     | 183.95    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 229011 | LEXAPRO, TABLETAS, C/28 DE 10 MG, LAB LUNDBECK               | 881.30    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 229015 | REDUSTAT, CAPSULAS, C/30 DE 120 MG, LAB LIOMONT              | 273.40    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 230004 | KEFLEX, TABLETAS, C/20 DE 500 MG, LAB ELI LILLY              | 366.94    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 233006 | ETERNAL, CAPSULAS, C/99 DE 500 MG, LAB ROCHE                 | 143.34    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 234004 | BI-EUGLUCON M, TABLETAS, C/60 DE 5/500 MG, LAB ROCHE         | 280.16    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 235003 | PEDIALYTE, LIQUIDO, DE 500 ML, DE SABORES, LAB ABBOTT        | 26.41     | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 237003 | AGRIFEN, TABLETAS, C/10 DE 500 MG, LAB PISA                  | 15.51     | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 239002 | ALCACHOFA, CAPSULAS, C/30 DE 500 MG, LAB GN+VIDA             | 250.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 240003 | DIMEGAN, JARABE, C/60 ML, LAB SENOSIAIN                      | 147.47    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 241003 | TYLEX FLU, TABLETAS, CAJA C/20 DE 500/10/2/10 MG, LAB JANSEN | 147.75    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 255001 | SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FLOR DE NARANJA, FCO DE 338 ML    | 89.90     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 263005 | WHITE CLOUD, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS            | 15.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 263007 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS                 | 5.81      | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 283001 | BENOTTO, BICICLETA, R-24, 10 VEL, MOD ICEBERG                | 2499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 286003 | MOBIL, MULTIGRADO, SAE 15W40, BOTE DE 1 LT                   | 66.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 286004 | QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 1 LT           | 63.80     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 292004 | CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, PAQUETE LUBRICACION QUAKER        | 313.00    | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 330004 | HASBRO, JUEGO DE MESA, MONOPOLY EXPRESS                      | 69.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 343006 | ARRACHERA, GRATINADA, LIMONADA, Y FLAN NAPOLITANO            | 198.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 343012 | CANTINA, BRANDY, AZTECA DE ORO, COPA                         | 53.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 008004 | MARINELA, PASTELILLOS, PINGÜINOS, C/2 PZAS 80 GR C/U         | 118.75    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 028002 | MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                      | 72.14     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 029002 | VIGILANTE, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR          | 465.22    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 040004 | LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR                                  | 98.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 076003 | LA COSTEÑA, BAYOS, CHARROS, LATA DE 560 GR                   | 20.62     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 118009 | MARQUIS, CAMISA, 100% POLIESTER                              | 211.59    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 121006 | CROCO, 100% ALGODON  | 439.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 122012 | ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER                           | 399.99    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 27 123002 | PROGRESSIVE, CORBATA, 100% POLIESTER                         | 42.49     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 123008 | USTED BY ME, BERMUDA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON            | 189.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 123012 | ADIDAS, PANTS, 100% ALGODON                                  | 349.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 124008 | THINNER, BLUSA, 95% POLIAMIDA - 5% SPANDEX                   | 224.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 125012 | BERLEI, BIKINI, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO                 | 70.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 127004 | VIANNI, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO            | 219.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 127018 | LOGIC, 97% ALGODON - 3% SPANDEX                              | 89.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128012 | CHRISTINA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX                 | 165.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128016 | COSMO & COMPANY, VESTIDO, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO          | 128.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128017 | SAHARA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO                 | 227.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128018 | NEW TOWER, VESTIDO, 80% RAYON - 14% POLIESTER                | 330.58    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 128020 | WHITE OWL, VESTIDO, 100% ALGODON                             | 245.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128024 | DISALO, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                   | 78.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128028 | LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER                              | 174.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128030 | PRIVA, VESTIDO, 100% ALGODON                                 | 195.02    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 128032 | VIANNI, VESTIDO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO   | 219.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 129003 | WHITE OWL, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                  | 185.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 130008 | UP DOWN, VESTIDO, 100% ALGODON                               | 299.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 130012 | PEACE & LOVE, PANTALON, 100% ALGODON                         | 159.26    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 131012 | US POLO ASSN, 100% ALGODON                                   | 189.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 131020 | TWICKERS, 100% ALGODON                                       | 179.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 132008 | REFILL, CAMISA, 100% ALGODON                                 | 149.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 132010 | 725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON                         | 118.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 132012 | EUFORIA, PLAYERA, 100% ALGODON                               | 69.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 133018 | ACTIVA, BIKINI, 93% ALGODON - 7% ELASTANO                    | 21.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 135004 | TRICKS, TRAJE, 100% ALGODON                                  | 139.00    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 27 135005 | BABY CREYSI, PAÑALERO, 1 PZA, 100% ALGODON                   | 51.66     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 135010 | DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON                                  | 203.60    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 27 136008 | ALTESSE, CAMISETA, 100% ALGODON                              | 16.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 139009 | VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                      | 300.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 27 141005 | JANY, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA             | 220.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 27 147008 | HARDY AMIES, MALETA, 24 PULG, MOD. PCA2121-B                 | 814.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 147012 | US POLO ASS, CINTURON, MOD C58-0029-2D                       | 68.53     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 188004 | FRIGIDAIRE, 15 KG, AUT. 3 CICLOS, MOD. TW112PLYW             | 5740.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 192001 | UNIDEN, ALAMBRIICO, EXT. C/4 PZAS, MOD. 1588-3               | 996.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 27 195002 | HAMILTON BEACH, VAPOR, ALTO DESEMPEÑO, MOD 14963MX           | 390.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 197005 | LG, 50", PLASMA, HD, USB, MP3, MOD 50PW340                   | 13990.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 27 213004 | DECORTINAS, CORTINA P/SALA, TRASP. MODELO VALERIA            | 301.75    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 27 237002 | BISOLVON, SOLUCION, C/120 ML, INFANTIL, LAB BI PROMECO       | 70.50     | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 282012 | CHEVROLET, MALIBU, PAQ B, T/A, A/A, 4 PTAS. MOD.2011         | 293650.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 292001 | RECTIFICADO DE DISCOS, 4 LLANTAS Y MANO DE OBRA              | 700.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 310002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 1687.25   | COST/M | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 311001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 12360.00  | COST/A | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 318010 | POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA        | 1046.00   | TARI/D | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 328003 | X BOX, VIDEO JUEGO, KINECT, ANIMALES SALVAJES                | 650.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 328004 | WARNER MUSIC, CD, MIGUEL BOSE, CARDIO                        | 204.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 28 028003 | MAZATUN, ATUN EN AGUA, LIGHT, LATA DE 140 GR                 | 57.36     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 029002 | TUNY, CALAMAR EN SU TINTA, LATA DE 140 GRS                   | 85.93     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 043005 | LA VILLITA, MARGARINA, CON SAL, PAQ 4 BARRAS, 360 GRS        | 43.06     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 084001 | DOLCHE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG, 2000 GR                     | 17.33     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 086001 | BLASON, MOLIDO, DESCAFEINADO, BOLSA DE 500 GRS               | 124.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 090002 | SOL, SAL DE MESA, BOLSA DE 500 GRS                           | 5.20      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 118002 | PERGOLA, CAMISA, 60% ALGODON- 40% POLIESTER                  | 99.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 121012 | GERALDINO, 100% POLIESTER                                    | 139.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 126004 | SOPY, PANTIMEDIA, 88% POLIAMIDA- 12% ELASTANO                | 24.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 131010 | JUMBO POLO KIDS, 100% ALGODON                                | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 135001 | ALELI, MAMELUCO Y SOMBRERO, 2 PZAS, P/ NIÑA 50% ALG- 50% POL | 99.90     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 137011 | GRAFITO, JGO, PANT- SUETER, P/ NIÑO, 50% ALG- 50% POLIESTER  | 259.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 141006 | CINTHIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 219.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 184002 | CENTRO DE TRABAJO, 70 X 58 CM, CRISTAL TEMPLADO              | 1499.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 28 191001 | KOBLENZ, ASPIRADORA, POTEN 1.75 HP, MOD WD35K2R              | 719.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 28 195001 | OSTER, VAPOR, MOD- M5005-13                                  | 315.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 28 212002 | SUAVET, 100% ALGODON, DE 145 X 170 CM                        | 59.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 233003 | FERRANINA COMPLEX, GRAGEAS, C/30, LAB NYCOMED                | 233.00    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 235001 | FLORATIL, CAPSULAS, C/12 DE 200 MG, LAB MERCK                | 188.50    | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 242001 | TETRA-ATLANTIS, CAPSULAS, C/20 DE 500 MG, LAB. ATLANTIS      | 84.70     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 253002 | APLICACION DE UÑAS DE ACRILICO                               | 220.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 253003 | ALACIADO, DAMA, CABELLO MEDIO                                | 180.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 262002 | SCUNCI, PASADORES PARA EL CABELLO, PAQ C/48 PZAS             | 26.80     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 328005 | DISNEY, PELICULA, ART ATTACK, VOL, 1, 2 O 3                  | 109.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 28 343001 | REST, DESAYUNO, HUEVOS AL GUSTO, CAFE Y JUGO                 | 100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 28 343009 | BAGUETTE MEXICANO-CAFE FRAPPE                                | 85.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 010003 | GAMESA, RELLENAS, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 387 GR        | 51.42     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 29 032001 | NAN, MATERIALIZADA, HAL, LATA DE 400 GR                      | 475.63    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 047008 | TUNA, A GRANEL   | 9.00      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 29 093001 | ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR           | 119.80    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 212001 | HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 69 X 130 CM               | 68.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 010004 | CUETARA, DULCES, PALMERAS, CAJA DE 664 GR                    | 40.36     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 30 015002 | CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR                       | 13.34     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 30 036001 | LA VILLITA, ASADERO, PAQ DE 1 KG                             | 91.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 30 044004 | RED DELICIOUS, A GRANEL                                      | 28.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 095001 | KARO, JARABE DE MAIZ, SABOR VAINILLA, FCO DE 500 ML          | 55.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 30 102005 | SOL, CLARA, PAQ C/6, BOTELLAS RET DE (355 ML C/U) 2130 ML    | 25.35     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 120003 | CAZZENS, CALCETINES, 100% POLIAMIDA                          | 19.99     | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 30 120004 | GUSSINI, CALCETINES, 95% POLIAMIDA- 5% ELASTANO              | 24.50     | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 30 122006 | LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER                               | 399.99    | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 30 123001 | CORSARIO, PIJAMA, 100% ALGODON                               | 259.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 123004 | POP, PIJAMA, 100% ALGODON                                    | 459.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 124003 | VIANNI, BLUSA, 100% POLIESTER                                | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 125006 | ANNY BRA, BRASIER, 92% NYLON- 6% ELASTANO- 2% POLIESTER      | 49.99     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 127004 | CIMARRON, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3% ELASTANO          | 119.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 128012 | MARCCAIN, FALDA, 93% POLIESTER -7% ELASTANO                  | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 128015 | GOOD & COOL, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO              | 280.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 129004 | ALICE, BATA, 100% POLIESTER                                  | 99.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 130001 | YERIMM, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER                 | 299.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 130005 | GRAFITOS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 269.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 134003 | DUREX, CALCETAS, BARBIE, 76% ALG. -20% POLIA -3% ELAST. 1% E | 44.50     | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 30 135001 | GRUPO PINGOS, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON          | 48.35     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 137001 | PRESLOW, CHAMARRA, 100% ALGODON                              | 574.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 138002 | KIWI, ESCOLAR, TALLAS 1 A 5, PANTALON Y SUETER               | 238.50    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 30 142002 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL -SUELA SINTETICA                  | 599.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 30 143004 | SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETICA            | 269.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 30 147002 | FASCINO, BOLSA, 100% POLIVINIL                               | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 179003 | MIAMI, COMEDOR, 9 PZAS (M-6S-VITRINA-BUFET), COD 1500051     | 10799.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 184001 | LIBERIA, CENT. DE ENTRETENIMIENTO, COD. 23000031             | 2474.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 197001 | LG, 21", MOD 21 FUGRL, COD 216372                            | 2999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 30 209002 | CONFIANZ, COLCHA, INDIVIDUAL, 67% POLIPROPILENO - 33% POLIES | 479.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 209003 | COLAP, COBIA, MATRIMONIAL, 100% FIBRA RESERVADA              | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 261003 | MAYBELLINE, RIMEL, PARA OJOS, ENVASE DE 12.7 ML              | 79.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 263002 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/60 PZAS                  | 13.19     | CAJA   | NUEVO MODELO                    |
| 30 288002 | FRAM, FILTRO DE ACEITE                                       | 50.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 289001 | GONHER, 9 PLACAS   | 925.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 330003 | DISNEY, JUEGO DE MESA, TURISTA EN DISNEYLANDIA, GRANDE       | 129.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 029001 | PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 111 GR   | 215.32    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 042003 | BACHOCO, ROJO, PAQ DE 12 PZAS                                | 20.50     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 047002 | MANGO, ATAUFO, A GRANEL                                      | 15.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 050004 | AGRIO, A GRANEL  | 12.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 055002 | AMARILLO, A GRANEL   | 18.75     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 055004 | AMARILLO, A GRANEL   | 22.95     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 078001 | ADES, JUGO, DE NARANJA, ENVASE DE 946 ML                     | 15.54     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 100002 | MP, SUPREMA, INDIVIDUAL, DE 184 GR                           | 76.03     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 102005 | PACIFICO, CLARA, PAQ C/24 BOTELLAS DE 325ML C/U 7800 ML      | 25.51     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 128009 | TELA, CRONCH, DE VESTIR                                      | 36.99     | MT     | NUEVO MODELO                    |
| 31 209004 | MODERN DAYS HOME, EDREDON, REVERSIBLE, 100% MICROFIBRA, IND  | 399.01    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 262001 | COMERCIAL SOLMAR, ESPEJO, RECTANGULAR ADHERIBLE, 20X30       | 29.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 282001 | FORD, FOCUS, S, TA, 4PTAS, Z1A, 2012                         | 242500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 282004 | CHEVROLET, CHEVY, PAQ H, C A/AC, MOD 2012                    | 124700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 283002 | BOXEX, BICICLETA, R-26, DEPORTIVA, 1 VEL, MOD STIGMA         | 1198.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 317003 | CUERNAVACA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS           | 2497.90   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 31 330001 | FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, LLAVERO DE ACTIVIDADES, 3M+     | 80.00     | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 129004 | JANET, SHORT, 100% ALGODON                                   | 68.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 014001 | KELLOGS, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES CAJA DE 600 GR        | 58.22     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 023002 | SWAN, PASTEL DE POLLO, CON PIMIENTO A GRANEL                 | 48.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 068003 | NOPALMEX, PICADOS, EN BOLSA DE 1800 GR                       | 21.34     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 092001 | SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 185 GR                      | 125.68    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 124004 | CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON                              | 114.20    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 127011 | CESITTOI, 79% ALGODON - 17% ELASTANO - 4% POLIAMIDA          | 229.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 128005 | AMORI, FALDA, 70% RAYON - 30% ELASTANO                       | 439.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 139002 | K.SWISS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA                     | 779.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 169002 | JARDINERIA, PODAR CESPED MED 5 X 4 M2                        | 120.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 181001 | ACROS, 4 QUEM, ENC ELEC C/HORNO 30 PUL MOD 3830 G            | 4499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 185001 | MARBY, 3 PZAS (3-2-1-), MOD ISABEL JACQUARD                  | 6399.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 31 186001 | MUEBLEMEX, 5 PZAS, K S EN AGLOMERADO MOD MALIBU              | 8049.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 187002 | MABE, 12 PIES CUBICOS, GRAPITO MOD M6T21XITAMS0              | 7899.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 204002 | AJAX, FIBRA, METALICA PAQ C/ 5 PZAS                          | 19.40     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 209001 | DREAMS, EDREDON, MATRIMONIAL 50% POLIESTER - 50% ALGODON     | 259.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 211001 | DREAMS, INDIVIDUAL, JGO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON         | 139.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 252002 | DAMA, CORTE NORMAL   | 60.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 253001 | MANICURE, DAMA   | 90.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 264001 | KLEEN BEBE, ABSORSEC, DE 9-13 KG PAQ DE 14 PZAS              | 50.25     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 282004 | NISSAN, TSURU, GSII - 5 VEL - 4 PTAS - MOD 2012              | 127700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 328002 | SONY MUSIC, CD-DVD, CAMILA                                   | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 013002 | SELECTA, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG                        | 11.03     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 014001 | KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR        | 76.96     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 014003 | KELLOGGS, CEREAL DE ARROZ, SPECIAL K, CAJA DE 1 KG           | 56.40     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 032001 | MP, CONDENSADA, AZUCARADA, LATA DE 390 GR                    | 30.77     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 125006 | ILUSION, BIKINI, 100% ALGODON                                | 49.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 126001 | BISSET FASHION, PANTIEMEDIAS, 90% POLIESTER -10% ELASTANO    | 21.50     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 128002 | NUESTRA MODA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX            | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 130001 | CALIFORNIA, TELA, 100% ALGODON                               | 14.99     | MT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 136005 | BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON                          | 35.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 136006 | X-TEND, CAMISETA, 100% ALGODON                               | 25.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 197002 | VIORE, 26", PANTALLA LCD, MOD LC26V4153M                     | 4199.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 197003 | PANASONIC, 22", PANTALLA LCD, MOD TLLC22C22X                 | 3999.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 203002 | LA PERLA, CERILLOS, CAJA CON 50 LUCES                        | 1.00      | CAJA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 219002 | GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, VARIOS AROMAS, ENVASE DE 400 ML   | 32.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 243002 | COSMOPOLITAN, ARMAZON, DORADO, MOD 582076                    | 1129.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 262001 | VANDUX, CEPILLO PARA EL CABELLO, TUPIDO, CAREY, GRANDE, PZA  | 51.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 264001 | KIRKLAND SIGNATURE, GRANDE, UNISEX, ETAPA 4, PAQ C/126 PZAS  | 439.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 320002 | CASIO, TECLADO, JUNIOR, MOD. SA-75                           | 1199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 342005 | HAMBURGUESA, HAWAIANA Y VASO DE AGUA FRESCA DE SABOR         | 41.00     | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 31 350005 | OPTIMA, PASTERURIZADA, DESCREMADA AL 2%, BOTE DE 1892 ML     | 11.89     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 093002 | TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, PAQ DE 25 GR                 | 120.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 105002 | CARLON DOBLE, BLANCO, DULCE, BOTELLA DE 750 ML               | 122.66    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 118002 | RAMATY, CAMISA, 70% POLIESTER-30% ALGODON                    | 299.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 118006 | CARTE, CAMISA, 100% ALGODON                                  | 270.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 123005 | REFILL, SHORTS, 100% ALGODON                                 | 279.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 124002 | BLINK BLINK, BLUSA, 95% ALGODON-5% ELASTANO                  | 169.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 127007 | ANDAZZO, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO           | 250.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 127010 | KARIN BEATAGLE, 100% POLIESTER                               | 289.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 128006 | KALDY, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 120.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 128008 | TOPIA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                  | 499.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 128009 | BLUSK, VESTIDO, 75% ALGODON- 23% POLIESTER- 2% ELASTANO      | 319.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 128016 | CAMILA JONES, VESTIDO, 86% VISCOZA- 14% NYLON                | 295.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 128018 | RICH, FALDA, 100% ALGODON                                    | 269.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 130001 | INFANTILES TABITAS, VESTIDO, 50% ALGODON-50% POLIESTER       | 219.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 130004 | MELLY JOHARI, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER           | 369.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 139004 | VIPER, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA                       | 299.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 31 139006 | NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                             | 459.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |

|           |  |         |        |                                 |
|-----------|--|---------|--------|---------------------------------|
| 35 140001 | BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA                 | 321.07  | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 140002 | GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 304.00  | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 140003 | VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 340.59  | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 141004 | VIA IMMAGINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA     | 279.00  | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 35 147001 | BOLSA, P/DAMA  | 139.50  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 35 147004 | PEAK TOUR, MALETA, (1) PZA, 20" ROJA, NEGRA                  | 209.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 187002 | SAMSUNG, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, BLANCO, COD 7000071        | 4499.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 188001 | KOBLENZ, 14 KG, MANUAL, MOD. SASHA, COD 80230                | 1519.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 193002 | OSTER, 2 VEL, MOD. 4170                                      | 358.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 197002 | LG, 21", PANTALLA PLANA, MOD 21FX4RG FLATRON                 | 2762.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 198004 | RCA, RADIOGRABADORA, CD/MP3, MOD RCD175, COD286931           | 699.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 207001 | CINSA, BATERIA, DE ACERO VITRIFICADO, 4 PZAS, M. SAN RAFAEL  | 399.00  | JGO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 210003 | ULTRAFIBRAS, ESTROPAJO, ASERINA, 100% SINTETICA              | 8.50    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 212001 | SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 75 X 135 CM, MOD ARENA    | 39.13   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 229003 | VOLTAREN, COMPRIMIDOS, DOLO, C/10 DE 12.5 MG, LAB NOVARTIS   | 70.00   | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 241002 | CLARITYNE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB SCHERING PLOUGH      | 210.00  | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 258002 | PALMOLIVE, BARRA, PASTILLA DE 180 GR                         | 47.22   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 264001 | HUGGIES, GRANDE, ULTRACONFORT, ETAPA 4, PAQ C/36 PZAS        | 135.00  | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 319002 | SKY, PAQUETE FUN, CON 217 CANALES                            | 429.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 35 329001 | SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD DSCW570/B             | 3299.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 002001 | SANISSIMO, TOSTADAS, CAJA C/2 PAQ DE 200 GR (400)            | 82.50   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 006004 | TELERA, POR PZA  | 1.10    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 010003 | GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR                    | 58.39   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 010005 | QUAKER, DULCES, DE AVENA, CAJA DE 400 GR                     | 55.88   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 010008 | MARINELA, DULCES, BARRITAS, DE PIÑA, CAJA DE 512 GR          | 49.51   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 014001 | MP, HOJUELAS DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 600 GR            | 36.63   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 014005 | NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA DE 570 GR                | 78.77   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 016012 | ENTERO, A GRANEL   | 31.30   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 017004 | PULPA, TROZO, DE CERDO, A GRANEL                             | 46.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 017017 | PIERNA, C/HUESO, A GRANEL                                    | 47.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 025002 | SIERRA, ENTERA, A GRANEL                                     | 57.15   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 025014 | HUACHINANGO, ENTERO, A GRANEL                                | 116.18  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 028004 | DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR                     | 72.50   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 028006 | MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                      | 78.57   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 030006 | HERSHEY'S, SABORIZADA, ENVASE DE 236 ML                      | 32.84   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 032002 | NIDO, MATERNIZADA, KINDER, LATA 360 GR                       | 112.43  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 034004 | KRAFT, QUESO CREMA, ORIGINAL, ENV DE 190 GR                  | 90.40   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 044005 | STARKING, A GRANEL   | 30.06   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 045008 | TABASCO, A GRANEL  | 8.15    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 047001 | MANGO, ATAULFO A GRANEL                                      | 12.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 047014 | TORONJA, ROJA, A GRANEL                                      | 9.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 047018 | MANGO, ATAULFO A GRANEL                                      | 12.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 048008 | MARADOL, A GRANEL  | 13.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 050005 | AGRIO, A GRANEL  | 7.15    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 051002 | CHINO, A GRANEL  | 7.06    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 054002 | AMARILLA, A GRANEL   | 19.84   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 058013 | SALADETTE, A GRANEL  | 9.27    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 059010 | PAPA, CRIOLLA, A GRANEL                                      | 7.40    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 061002 | ELOTE, POR PZA   | 4.15    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 062001 | CHILE JALAPEÑO, A GRANEL                                     | 9.13    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 063005 | TOMATE VERDE, A GRANEL                                       | 12.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 063009 | TOMATE VERDE, A GRANEL                                       | 9.40    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 069002 | S/ESPINAS, A GRANEL  | 15.36   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 076001 | LA SIERRA, BAYOS, REFRITOS, LATA DE 400 GR                   | 25.90   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 076004 | VERDE VALLE, BAYOS, REFRITOS, ISADORA, BOLSA DE 430 GR       | 23.87   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 077005 | CHILE GUAJILLO, A GRANEL                                     | 94.89   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 079001 | LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 220 GR               | 26.82   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 081005 | HERDEZ, FRUTAS EN ALMIBAR, LATA DE 850 GR                    | 34.00   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 083004 | NISSIN, SOPA INSTANTANEA, ENVASE DE 64 GR                    | 101.56  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 087001 | BIG COLA, NO RETORNABLE, ENVASE DE 500 ML                    | 11.00   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 088006 | E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT                             | 6.50    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 093002 | ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR           | 116.00  | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 095005 | VERO, PALETA, SANDIBROCHAS, BOLSA DE 560 GR                  | 48.08   | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 096002 | D'GARI, DE AGUA, VARIOS SABORES, CAJA DE 170 GR              | 49.49   | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 104003 | TERRY, AÑEJO, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML                  | 311.43  | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 107005 | CASTILLO COHIBA, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT                      | 63.00   | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 121015 | WALL STREET, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA                     | 229.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 124007 | PRIVATE, BLUSA, 50% ALGODON - 50% ELASTANO                   | 50.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 124010 | DAVINCHY, BLUSA, 100% POLIESTER                              | 549.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 126001 | FOREVA, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO            | 55.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 36 126008 | DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO        | 19.90   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 36 127010 | RIDERS, 85% ALGODON - 14% POLIESTER - 1% ELASTANO            | 269.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 128003 | PETITE, VESTIDO, 100% POLIESTER                              | 572.52  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128021 | THINNER, FALDA, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO    | 289.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128035 | JULIO, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO                    | 1199.00 | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 129007 | AMERICAN LEVEL, PANTS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO             | 180.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 131015 | GRAFITO, 100% POLIESTER                                      | 89.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 131017 | ZILERY'S, 64% POLIESTER - 34% RAYON - 2% ELASTANO            | 269.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 131023 | YALE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA                            | 169.00  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 134007 | TOMMAS, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 75% ALG - 20% NYLON - 5% EL | 19.99   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 134010 | WEEKEND, CALCETINES, 36% ALG - 32% PA - 30% AC - 2% EL       | 28.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 142004 | ELEGANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA               | 279.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 143009 | ODA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 359.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 147005 | SUPRA, PORTAFOLIO, 100% NYLON, MOD 39765                     | 379.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 148002 | JOPO, BROQUEL, P/NIÑA, ORO 14 K, MOD PERLA                   | 485.00  | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 179003 | INDUSTRIAS DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VALENTINO      | 9999.00 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 181001 | ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO 30, MOD AF5700Q            | 4699.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 182004 | KENMORE, AUTOMATICO, 76 LTS, MOD 29V20S-28PK                 | 3699.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 186003 | KRISTY, 5 PZAS, KING SIZE, MOD SANTA FE NOGAL                | 9487.00 | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 193004 | HAMILTON BEACH, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 50242R-MX        | 400.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 195001 | OSTER, VAPOR, MOD 6016                                       | 450.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 197004 | PANASONIC, 32", PANTALLA LCD, MOD TC-L32X2X                  | 5849.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 199003 | LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV692H                              | 849.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 205001 | EKKO, CUCHILLO, MULTIUSOS, DE 5 PULGADAS                     | 36.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 206004 | CRISA, VASO, DE CRISTAL, MOD 123                             | 10.90   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 207003 | CINSA, BATERIA, DE ACERO VITRIFICADO, 7 PZAS, MOD SAN ISIDRO | 379.00  | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 208004 | ARMHER, CESTO P/BASURA, RECTANGULAR CAP 9.6 LT               | 29.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 209003 | LA MODE BASIC, EREDON, 100% POLIESTER MOD VARIOS             | 298.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 210004 | TOWEL, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON, ESTAMPADO C/FLECOS   | 15.90   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 212002 | TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 75 X 1.40 CM, MOD TOLEDO    | 79.90   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 215002 | BREF, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT                              | 16.08   | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 215005 | AJAX, LIMPIADOR, MULTIUSOS, AMONIA, BOT 5 LTS (5000)         | 14.50   | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 218003 | OKO, AEROSOL, BOTE DE 230 ML                                 | 116.96  | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 219004 | GLADE, AMBIENTAL, ENVASE DE 323 GR                           | 38.75   | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 255002 | HUGO BOSS, COLONIA, P/HOMBRE, BOSS, FCO DE 90 ML             | 799.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 262003 | CONAIR, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD 00541                   | 68.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 264002 | CHICOLASTIC, GRANDE, KIDDIES, PAQ C/40 PZAS                  | 118.50  | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 266001 | CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS              | 14.90   | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 266002 | SUAVEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ C/200 PZAS                 | 8.88    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 280003 | CHIHUAHUENSES, PRIMERA CLASE, DURANGO-CD JUAREZ              | 747.50  | VIAJE  | CAMBIO DE MODALIDAD             |

|           |   |           |        |                                 |
|-----------|---|-----------|--------|---------------------------------|
| 36 282006 | NISSAN, TSURU, GSI, TM, S/AC, 4 PTS, MOD 2012                 | 116000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 283004 | BIMEX, BICICLETA, R-20, MOD SPORT 905 R.20                    | 1352.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 316002 | NORMA, LIBRETA, PROFESIONAL, RAYADO, 100 HOJAS, MD JEAN BOOK  | 40.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 319003 | SKY FUN, C/217 CANALES, MENSUALIDAD                           | 429.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 36 320004 | MUSEO, CUOTA  | 60.00     | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 328004 | WARNER MUSIC, CD + DVD, MANA, DRAMA Y LUZ                     | 239.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 329004 | PANASONIC, CAMARA DE VIDEO, MOD SDR -H101                     | 6199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 330005 | JUGUEMEX, JGO DE TE, MOD BARBIE                               | 154.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 332002 | CASIO, TECLADO, MOD CTK 1150                                  | 2999.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 345002 | INHUMACION, SERVICIO, PAQ CLASICO                             | 14889.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 009001 | PASTEL, DE VAINILLA, BABY, PZA DE 200 GR                      | 89.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 014003 | MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 817 GR         | 32.44     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 023007 | CECINA, DE CERDO, A GRANEL                                    | 67.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 025015 | HUACHINANGO, DEL PACIFICO, CHICO A GRANEL                     | 60.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 027001 | CALAMAR, EN FILETE, A GRANEL                                  | 41.38     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 028004 | MP, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                            | 50.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 088003 | H2GO, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                              | 11.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 094004 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR                         | 70.13     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 118004 | LUCKY STAR, PLAYERA, 100% ALGODON                             | 169.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 118012 | SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON                           | 118.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 121014 | COSMO & COMPANY, 100% ALGODON                                 | 198.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 121016 | DUBANTI, 100% POLIESTER                                       | 149.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 121021 | WILSON, PANTS, 100% POLIESTER                                 | 250.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 121024 | SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER                                  | 148.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 122007 | PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA                                 | 2653.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 37 123001 | JBE, BERMUDA, 100% ALGODON                                    | 244.30    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 123004 | PIPOLI, SHORTS, 100% ALGODON                                  | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128020 | LOGIC, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX                      | 149.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 130007 | DIRTY PINK, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 159.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131006 | LORD JOHN, 100% ALGODON                                       | 89.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 131011 | STRONG JEANS, 100% ALGODON                                    | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 131021 | JOSELITO, 100% POLIESTER                                      | 139.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 132004 | 1-800 FASHION, PLAYERA, 100% ALGODON                          | 59.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 133018 | FRESCURA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                  | 45.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 135010 | DISNEY, TRAJE, 100% ALGODON                                   | 89.99     | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 37 136011 | POCOYO, CAMISETA, 100% ALGODON                                | 39.50     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 137004 | TUCSON, SOMBRERO, DE PALMA, ESTILO 100 X                      | 420.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 139008 | SURF, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                          | 119.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 37 143004 | QUIVA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 219.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 37 147005 | SAMSONITE, MALETAS, 4 PZAS, MOD LIGHTWEIGHT 360°              | 3374.03   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 169001 | OTROS, LAVADO DE ALJIBE, MEDIANO                              | 400.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 179001 | PICASSO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, CHOCOLATE   | 5950.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 179005 | BERLIN, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CHOCOLATE                 | 6995.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 183001 | SELTHER, QUEEN SIZE, ORTOPEDICO, MOD KRIELL                   | 3899.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 185001 | LIZ, 3 PZAS (3-2-1), MOD KANSAS                               | 8995.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 37 189002 | YORK, AP. AIRE ACONDIC, MINISPLIT, CAP 18000BTU/H MOD YJEA18  | 8299.01   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 192004 | PHILLIPS, INALAMBRICO, MOD CD150 DUO                          | 1099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 197005 | SAMSUNG, 32". PANTALLA LED, MOD UN32C4000                     | 8699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 199003 | MP, REPRODUCTOR DVD, MP3, USB, EKT-BV0908                     | 299.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 201002 | MODEM PILLAR, VELA, AROMATICA, CONICA, MED, VARIOS AROMAS     | 60.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 202001 | DURACEL, AAA, ULTRA, PAQ C/4 PZAS                             | 99.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 236002 | CURE BAND, BANDITAS, CAJA C/100 PZAS, LAB TECNOQUIMICAS       | 18.27     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 243002 | FRAGATTA, ANTEOJOS, C/MICAS BIFOCALES BLANCAS, MOD 5126       | 1400.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 245004 | OFTALMOLOGO, CONSULTA   | 400.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 259003 | NIVEA, CREMA PARA PIEL, MILK, NUTRITIVA, ENVASE DE 1 LT       | 75.01     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 261007 | PROFUSION, SOMBRA PARA PARPADOS, VARIOS COLORES               | 14.50     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 263002 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, ULTRA SUAVE, 192H, PAQ DE 40 ROLLOS  | 2.73      | ROLLO  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 282002 | DODGE, ATTITUDE, GL, TM, A/AC, 4 PTAS, MOD 2012               | 170900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 282008 | NISSAN, TSURU, GS I, TM, S/AC, 4 PTAS, MOD 2012               | 116000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 306002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 829.17    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 307002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 2400.00   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 309003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1958.33   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 310003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1004.17   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 310004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 1391.67   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 311001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 5900.00   | COST/A | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 312004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 191.67    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 316002 | SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, C/100 HOJAS, DE RAYA, ESPIRAL  | 10.00     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 322001 | MEGARED, SERVICIO DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 2048 KBPS       | 299.00    | RENTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 37 328009 | PARAMOUNT PICTURES, BLU-RAY DISC, NEVER SAY NEVER ITEM710659  | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 329002 | NIKON, CAMARA DIGITAL, 12 MEGA PIXELES, MOD, S2500            | 1899.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 330001 | MATTEL, MUÑECA, DISNEY PRINCESS, MOD G7932                    | 233.10    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 331001 | VOIT, BALON DE FUTBOL, MOD TRIBU                              | 345.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 343009 | BAR, CORONA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML                       | 21.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 37 344001 | NOTARIO, ELABORACION Y CERTIFICACION DE TESTAMENTO            | 1500.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 38 014002 | NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, INTEGRAL, NESQUIK, CAJA DE 750 GR   | 59.60     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 015003 | PRIMA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR                           | 10.06     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 023003 | ZWAN, PATE DE HIGADO, BARRA DE 220 GR                         | 86.36     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 030004 | MONARCA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT            | 12.80     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 085003 | NESCAFE DECAF, S/CAFEINA, ORIGINAL, FCO DE 175 GR             | 285.14    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 091002 | LA COSTEÑA, SALSA CATSUP, ENVASE DE 400 GR                    | 31.38     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 092001 | SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 40 GR                        | 141.25    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 103001 | TENAMPA, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT                            | 75.36     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 118007 | FRANCO FERRY, CAMISA, 100% ALGODON                            | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 120010 | WILSON, CALCET, 3 PAR, 84.5% ALG - 13.1%PO - 1.8% PA - 0.6 EL | 43.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 124004 | VIANNI, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, COD. 7500093392615  | 79.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 126004 | ACTIVE, PANTIEMBIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO             | 64.80     | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 127007 | BOLERO, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO             | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 127020 | SAHARA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                             | 319.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 127022 | KELLY ROSE, 78% POLIESTER -19% VISCOSA - 3% ELASTANO          | 214.50    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 128008 | LORELL, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO                  | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 128010 | PAMMY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                     | 169.10    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 128016 | GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON                                 | 219.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 128021 | ELIZABETH SHUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX             | 300.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 128025 | KALDY, FALDA, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX                      | 109.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 128029 | SIX AND SEVEN, VESTIDO, 100% POLIESTER                        | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 130008 | VITALE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                    | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 137002 | MEMBERS ONLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER                        | 999.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 141004 | FUROR PRODUCTS, ZAPATOS, CORTE - SUELA SINTETICA              | 239.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 141007 | UNIMAQUILLAS S A, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA     | 119.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 141008 | ONENA, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - FORRO VACUNO - SUELA SINTETI  | 580.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 38 147008 | SAMSONITE, MALETA, 1 PZA, MOD 207111150, NEGRO                | 1789.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 148005 | METRIC, BISUTERIA, ARETES DE FANTASIA, MOD 30024              | 28.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 179002 | DISEÑOS DIPER, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD FINLANDIA      | 7293.84   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 189002 | FRIGIDAIRE, AP. AIRE ACONDIC, 8,000 BTUS, MOD FRA083AT        | 2789.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 190003 | MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VELAS, 16", MOD 3169                    | 274.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 191006 | MOULINEX, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD FG1115ME HELIORA COMFORT    | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 195004 | BLACK & DECKER, VAPOR, HOME, MOD W200                         | 199.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 197001 | SAMSUNG, 19", PANTALLA LCD, MOD LD 350                        | 3499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 197002 | SONY, 32", PANTALLA LCD, MOD KDL-32BX321                      | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 199003 | AMW, REPRODUCTOR DE DVD, MOD AMW206, USB                      | 398.50    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |  |           |        |                                 |
|-----------|--|-----------|--------|---------------------------------|
| 38 203002 | MONARCA, CERILLOS, 10 CAJAS C/50 LUCES C/U                   | 9.80      | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 207004 | CINSA, BATERIA, ANTIADHERENTE, 7 PZAS, MOD SAN MIGUEL        | 379.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 217003 | ZOTE, BARRA DE 400 GR  | 32.50     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 229017 | PROVICAR, JARABE, DE 120 ML, LAB IVAX                        | 177.84    | FCO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 236004 | DALUX, VENDAS, ELASTICAS, 10 CM X 5 M, ESTIRADA              | 11.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 247003 | PROSTATECTOMIA ABIERTA, HONORARIOS EQUIPO MEDICO ANESTE      | 25000.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 38 253002 | PEINADO, DAMA, TRENZA FRANCESA, PARA CABELLO MEDIANO         | 100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 38 256002 | COLGATE, PASTA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 125 ML              | 190.77    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 258004 | ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, ROSA, PASTILLA DE 180 GR       | 52.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 260004 | SCHICK, RASTRILLO, EXACTA, SENSIBLE, PAQ DE 3 PZAS           | 36.30     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 263006 | SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS                 | 6.58      | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 282001 | FORD, FOCUS, AMBIENTE, STD, 5 VEL, A/AC, 2.0 LT, MOD 2012    | 226200.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 441.67    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 38 315009 | GUIA ESCOLAR, PRIM, 5º, ULTRA, AUROCH, ED LUKAMBANDA         | 175.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 319001 | BASICO, 167 CANALES, MENSUALIDAD                             | 399.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 319002 | FUN, 215 CANALES, MENSUALIDAD                                | 479.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 326003 | REVISTA HOLA, SEMANAL, EN ESPAÑOL                            | 35.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 020002 | EMP TOLUCA, DE CERDO, A GRANEL                               | 50.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 39 029003 | PONTO, CALAMARES, EN SALSA TIPO AMERICANO, LATA DE 111 GR    | 226.12    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 040001 | AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 90 GR                        | 83.33     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 094001 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR                        | 73.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 120006 | POLO CLUB, CALCETINES, 54% POLIESTER-33% ALGODON-13% ELASTAN | 38.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 120007 | CALVIN KLEIN, CALCETINES, 94% ALGODON - 6% POLIAMIDA         | 229.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 39 123007 | PERRY ELLIS, PIJAMA, 55% LINO - 45% ALGODON                  | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 217004 | LIRIO, BARRA DE 400 GR                                       | 23.83     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 244005 | LIMPIEZA DENTAL, GENERAL                                     | 400.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 39 255004 | RM SPLASH, LOCION, P/CABALLERO, FCO DE 100 ML                | 19.88     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 257003 | OLD SPICE, AEROSOL, BODY SPRAY, P/HOMBRE, ENV DE 145 ML      | 40.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 260004 | SCHICK XTREME, RASTRILLO, DOBLE HOJA, ALOE Y VIT E, PAQ C/3  | 31.75     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 261005 | RENOVA, MAQUILLAJE EN BARRA, 4 EN 1, DE 11 GR                | 110.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 266001 | PETALO, SERVILLETAS DE PAPEL, BLANCAS, PAQ DE 500 PZAS       | 25.90     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 282011 | NISSAN, SENTRA, CUSTOM, 4 PTAS, STD, MOD 2011                | 196400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 307002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2508.33   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 308002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2722.96   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 309002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2788.75   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 311001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 23315.00  | COST/A | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 311002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 1350.00   | COST/A | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 312004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 82.50     | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 323001 | BRANDY, TORRES 10, BOTELLA DE 700 ML                         | 590.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 40 009003 | PASTEL, QUESO CON FRESA, A GRANEL                            | 130.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 40 015006 | EL LABRADOR, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1KG                       | 11.54     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 030007 | NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1LT         | 10.90     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 050002 | PERSA, A GRANEL  | 6.46      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 40 075001 | ALAZAN, LENTEJA, BOLSA DE 1 KG                               | 19.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 081005 | MP, DURAZNOS EN CONSERVA, EN TROZOS, LATA DE 820 G           | 26.74     | KG     | NUEVO MODELO                    |
| 40 105001 | L.A. CETTO., TINTO, PETITE SIRAH 2008, BOTELLA DE 750 ML     | 127.44    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 126007 | CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO       | 158.00    | PAR    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 128004 | FADED GLORY, VESTIDO, 100% ALGODON                           | 258.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 128012 | IMPRESS, PALDA, 100% POLIESTER                               | 86.04     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 128013 | LOUNGE, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO                     | 379.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 128023 | APOSTROPHE, PALDA, 75% ALGODON- 18% POLIESTER-7% ELASTANO    | 309.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 128034 | KAREN KEIN, VESTIDO, 100% ALGODON                            | 1399.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 131001 | CHEROKEE, 100% ALGODON                                       | 148.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 131007 | BEVERLY HILLS, 100% ALGODON                                  | 279.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 40 131013 | 725 ORIGINALS, 75% ALGODON-25% POLIESTER                     | 180.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 40 131017 | FIRST LINE, 100% ALGODON                                     | 230.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 131024 | YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA                            | 198.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 133013 | TOY STORY, BIKINI, 100% ALGODON                              | 50.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 133020 | MISS, PANTALETA, 100% ALGODON                                | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 135001 | DISNEY BABY, TRAJE, 100% ALGODON                             | 140.25    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 136002 | JIM MISS BABY, 100% ALGODON                                  | 85.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 136006 | LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER              | 29.90     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 40 136007 | BE THE BEST, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                     | 34.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 136010 | BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% ALGODON-50% ALGODON               | 19.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 137011 | ECKO UNITO, CHAMARA, PARA NIÑO, MOD EK-JOO32-5               | 419.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 138004 | PC ESCOLAR, BLUSA Y FALDA TABLEADA                           | 205.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 40 140005 | GRAPITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 339.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 142008 | JB, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                    | 789.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 148003 | SALVATORE DEL VECCHIO, BISUTERIA, PULS DE ACE INOX, MOD 4833 | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 184003 | LIBRERO, PLATINO, C/CHOCOLATE MOD 22000011                   | 1399.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 187001 | DAEWOO, 11 PIES CUBICOS, MOD DFR1170DWB                      | 4999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 187004 | MABE, 14 PIES, 2 PUERTAS, MOD MGT41XJXTAM                    | 8899.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 188002 | WHIRLPOOL, 12 KG, MOD 7MMPWX500YW BCO                        | 985.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 188004 | MAYTAG, 15 KG, MOD 7MMYWC200YW BOC                           | 6595.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 191002 | OSTER, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD BUSTDC4401                  | 718.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 194003 | DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES, MOD KOR-146 HS 430595 | 1499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 197006 | LG, 32", LCD, SONIDO ESTEREO, MOD 1000291                    | 5849.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 199002 | LG, REPRODUCTOR DVD, MP3, MP4, USB, MOD 25000031             | 589.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 206004 | MP, JGO DE CUBIERTOS, RENATA POP                             | 195.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 208003 | KARTEIL, PORTA GARRRAFON, DE PLASTICO                        | 64.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 209005 | REGINA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER                | 415.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 209006 | BABY MINK, COBIJA, DE 1.05 MT POR 90 CM, 100% POLIESTER      | 228.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 211004 | SPRING AIR, MAT, MOD FLOR SA AZUL, 50% ALG - 50% POLIESTER   | 318.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 40 212001 | CHEROKEE, MEDIO BAÑO, 99% ALGODON - 1% OTROS                 | 189.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 40 215001 | AJAX, LIMPIADOR, EXPPEL, ENVASE DE 1 LT                      | 16.55     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 229020 | REDUSTAT120, CAPSULAS, C/30 DE 120 MG, LAB LIOMONT           | 303.50    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 243002 | MARCHON, ANTEOJOS, AIRLOCK F76G53, C/ANTIREFLEJANTE          | 3948.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 40 263002 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ C/4 DE 500 HOJAS      | 40.45     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 264001 | BIO BABY, ETAPA 1, HASTA 6 KG, PAQ C/40 PZS                  | 111.26    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 264002 | HUGGIES, MEDIANO, ULTRA CONFORT, ETAPA 3 NIÑO, PAQ C/36 PZAS | 131.40    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 264003 | KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVELASTIC, JUMBO, PAQ C/38 PZAS       | 133.90    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 319004 | BASICO, 41 CANALES, RENTA MENSUAL                            | 149.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 40 329002 | PELICULA FOTOGRAFICA, ADVANTIX 40 EXP                        | 90.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 009001 | PASTEL, A GRANEL   | 58.93     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 010004 | GABI, DULCES, BESOS DE NUEZ, BOLSA DE 1000 GR                | 59.90     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 016005 | PIERNA Y MUSLO, AMERICANO, A GRANEL                          | 32.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 047009 | MANGO, HADEN, A GRANEL                                       | 9.79      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 081002 | LA MORENA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR | 26.25     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 097002 | ARROZ, A LA MEXICANA, A GRANEL                               | 36.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 102003 | CORONA, CLARA, CAJA DE 24 BOTELLAS, 8520 ML                  | 20.19     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 122005 | RAMATY, TRAJE, 97% POLIESTER - 3% RAYON                      | 1599.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 182002 | KRUGER, DE PASO, 5 LTS POR MINUTO                            | 1671.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 195002 | TAURUS, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD GEYSER 2000, 1600W        | 528.99    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 255001 | COTY, FRAGANCIA CORPORAL, P/DAMA, FCO 236 ML                 | 69.00     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 263003 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, HOJAS DOBLES, CAJA C/90 PZAS    | 13.40     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 282003 | NISSAN, TSURU, GSII, STD, 4 PTAS, MOD 2012                   | 127700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 282004 | FORD, FOCUS, S, AUT, A/AC, 4 PTS, MOD 2012                   | 242700.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 306002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 1059.83   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 42 001005 | TORTILLAS, A GRANEL  | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |   |           |        |                                 |
|-----------|---|-----------|--------|---------------------------------|
| 42 001010 | TORTILLAS, A GRANEL   | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 011002 | VESTA, FIBRO, PAQ DE 200 GR                                   | 16.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 012001 | TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR      | 37.88     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 42 013002 | CUSPIDE, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG                         | 9.20      | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 046004 | HASS, A GRANEL  | 65.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 049001 | VALENCIA, (VERACRUZ), A GRANEL                                | 10.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 050003 | AGRIO, A GRANEL   | 8.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 052004 | ROJA, GLOBO A GRANEL  | 45.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 056001 | ROJA, A GRANEL  | 5.80      | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 058002 | SALADETTE, A GRANEL   | 9.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 059001 | PAPA, BLANCA, A GRANEL  | 13.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 060005 | MORADA, A GRANEL  | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 061002 | AJO, BLANCO A GRANEL  | 70.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 063003 | TOMATE VERDE, A GRANEL  | 16.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 065002 | ITALIANA, A GRANEL  | 11.25     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 066002 | ZANAHORIA, A GRANEL   | 8.00      | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 070004 | CHILE POBLANO, A GRANEL                                       | 16.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 072002 | EJOTES, A GRANEL  | 18.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 080002 | LA COSTEÑA, ELOTE EN GRANOS LATA DE 410 GR                    | 27.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 088003 | AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                          | 6.60      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 097002 | ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL                                  | 88.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 42 125001 | HANES, BRASIERE, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO                   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 129001 | 18 FOREVER, SHORT, 76% ALGODON-22% POLIESTER-2% ELASTANO      | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 129002 | SIMPLY, BASIC, PIJAMA, 50% ALGODON-50% POLIESTER              | 89.00     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 130002 | ROSITA PRESITA, FALDA, 70% ALGODON-27% POLIESTER-4% VISCOSA   | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 147002 | CONVERSE, BOLSA, JUVENIL MOD BS511CA4                         | 299.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 188001 | IEM, 9 KG, MOD LICO95 COD 19- 172                             | 2399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 189002 | FRIGIDAIRE, AP. AIRE ACOND 8000 BTUS COD 0133                 | 2799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 243001 | RETRO, ANTEOJOS, UNISEX GRADUACION CLARA                      | 849.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 253003 | APLICACION DE TINTE, MEDIANO                                  | 280.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 42 263001 | VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 455 HOJAS DOBLES    | 21.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 42 264002 | HUGGIES, MEDIANO, ULTRACONFORT NIÑO PAQ C/36 PZAS E3          | 144.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 42 282001 | NISSAN, TSURU, GS 11, 5 VEL 4 PTAS D/H S/A MOD 2012           | 127700.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 001018 | TORTILLAS, A GRANEL   | 12.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 041002 | ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR                           | 85.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 077005 | DON ZABOR, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR                    | 185.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 141009 | HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA           | 499.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 43 147001 | VIA FINA, BOLSA P/DAMA, SINTETICA, MOD 51972                  | 159.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 168009 | ASEO GRAL, 3 DIAS X SEMANA, PAGO SEMANAL                      | 280.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 43 181003 | MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, MOD EM7651B                    | 3799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 184004 | LIBRERO, MOD MS-120 CM  | 1499.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 43 185004 | SALA, MODULAR, MOD BELGICA CALABAZA                           | 10699.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 43 186001 | 5 PZAS, K.S., MOD INDIGO                                      | 5299.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 43 186002 | ZULA. 4 PZAS. KING SIZE, MOD CHOCOLATE BARI                   | 160068.00 | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 43 186004 | 5 PZAS, KING SIZE, MOD. AVIGNON NOGAL                         | 9999.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 43 187002 | MABE, 10 PIES, CUBICOS, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD RML10WJMB0 | 5699.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 188001 | MABE, 19 KG, AUT, MOD LMH19589ZKPB                            | 8999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 190004 | NAOKI, DE PEDESTAL Y PARED, 3 VEL, MOD EE90637G               | 248.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 192002 | NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8338                                 | 139.80    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 197002 | PHILLIPS, 22 PULG, PANTALLA LCD, MOD PFL3505D                 | 4099.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 43 198008 | NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, 1 CASETERA, AM-FM,                  | 249.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 209001 | ELEGANCE, COLCHA, MATRIMONIAL                                 | 222.50    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 219003 | PATO PURIFIC, AMBIENTAL, PAQ C/2 PASTILLAS DE 52 GR C/U       | 30.90     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 246003 | HABITACION PREFERENCIAL, ATENCION MEDICA, 1 DIA               | 1044.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 246004 | HABITACION PRIVADA C/ALIMENTOS Y AIRE ACONDICIONADO           | 812.00    | COSTO  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 247001 | RENTA DE SALA DE OPERACIONES, CIRUGIA MAYOR, 2 HR             | 2679.60   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 43 247003 | RENTA DE QUIROFANO, CIRUGIA MAYOR, 2 HR                       | 1508.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 247004 | DEPOSITO PARA CIRUGIA   | 2000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 250002 | PARTO NORMAL, CUARTO ESTANDAR, 1 DIA                          | 8000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 256003 | CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, ENV DE 100 ML                  | 90.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 288004 | FARET, BALATAS, DELANTERAS, PARA SUBCOMPACTO                  | 220.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 314004 | LA SANGRE DE LOS INOCENTES, NOVELA, J. NAVARRO, ED PLAZA JAN  | 270.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 315014 | MATEMATICAS, PROF, INTRO ANALIT A LAS GEO, J. BRACHO, FCE     | 356.00    | EJEMPL | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 326003 | EDUCADORA, MENSUAL, ED EL TROMPO                              | 39.60     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 328004 | WARNER MUSIC, CD, ALEXANDER ACHA, VOY                         | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 002002 | MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR                | 38.61     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 010003 | GAMESA, DULCES, CHOKIS, CAJA DE 567 GR                        | 49.38     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 014003 | KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, SPECIAL K, CAJA DE 450 GR        | 82.22     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 021002 | CORONA, DE PIERNA, A GRANEL                                   | 94.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 028001 | DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 140 GR                       | 81.43     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 040001 | LALA, C/SAL, BARRA DE 100 GR                                  | 70.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 086001 | BLASON, MOLIDO, AMERICANO, GOURMET, BOLSA DE 340 GR           | 143.38    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 088004 | BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT                            | 5.20      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 107003 | ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML                         | 56.57     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 118005 | WALLSTREET, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON               | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 139004 | REFILL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                          | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 189001 | LENOMEX, AP. AIRE ACONDIC, 22 LTS, COD 618608                 | 4599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 198004 | EKT, RADIOGRABADORA, MP4, 4GB, USB, MOD YDX458C               | 499.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 199002 | EKT, REPRODUCTOR DVD, USB, MOD BV-0911                        | 499.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 319001 | HIPERCABLE, BASICO, 30 CANALES, MENSUAL                       | 100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 45 011002 | VESTA, CODITO, PAQ DE 200 GR                                  | 14.75     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 032002 | CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML                   | 29.28     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 035001 | RYC, GOUDA, A GRANEL  | 91.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 038001 | NESTLE, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR                               | 146.88    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 041002 | LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR                                | 122.92    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 128017 | GOOD & COOL, VESTIDO, 100% POLIESTER                          | 149.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 45 128018 | GOOD & COOL, VESTIDO, 100% POLIESTER                          | 149.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 45 139005 | COBRA SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                | 199.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 140005 | POLLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                         | 149.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 141006 | JANETH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                     | 169.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 142006 | MISSION CASUAL, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA                | 289.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 143005 | LADY LAURA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                 | 189.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 202001 | RAYOVAC, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS                          | 42.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 002002 | LA AZTECA, TOTOPOS, PAQ DE 250 GR                             | 63.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 043005 | AVE, ACEITE DE MAIZ, COMESTIBLE, BOTELLA DE 900 ML            | 22.44     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 088004 | NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                            | 6.40      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 122006 | LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER                                | 399.99    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 46 129004 | COLOR SPORT, MALLAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                | 80.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 46 130005 | ACTIVA, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO                   | 119.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 46 130006 | PIDOMANO, PANTALON, 100% ALGODON                              | 79.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 46 131008 | CELYBER, 100% ALGODON   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 133012 | ALTESSE, PANTALETA, 100% ALGODON                              | 9.90      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 194002 | FRIGIDAIRE, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES. MOD 80X033273      | 1299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 261001 | ASEPXIA, MAQUILLAJE POLVO, ENVASE DE 10 GR                    | 89.90     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 286002 | GTX, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML                   | 64.38     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 311001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 3250.00   | COST/A | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 312001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 650.00    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 312002 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO        | 583.33    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 331002 | VOIT, RAQUETA SQUAH, MOD 3160                                 | 198.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

## **TERCERA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas.**

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, LIC. FELIPE DUARTE OLVERA; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, ING. JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTU, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MORELOS JAIME CANSECO GOMEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ; EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, ING. MANUEL RODRIGUEZ MORALES, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL, C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 307-A.-7070, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De LA SCT:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

##### **II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 23, fracciones I, II, XI y XIV, 24, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, Finanzas, Obras Públicas, así como la Contralora Gubernamental.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es mejorar la infraestructura, medidas y sistemas de seguridad para evitar accidentes en la intersección de calles y caminos con las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la construcción de pasos a desnivel, libramientos ferroviarios y la señalización electromecánica de cruces a nivel, así como con la realización de campañas publicitarias en los Estados que se identifiquen con alto número de accidentes, con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad en cruces a nivel de vías férreas con calles y caminos; y convenir con las autoridades de Educación Pública la inclusión de temas de educación vial dentro de los programas de estudio.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 15 y 16 Juárez -Palacio de Gobierno-, 3er piso, código postal 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 1, 3, 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 6, 7, 21, 23, fracciones I, II, XI y XIV, 24, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado de Tamaulipas; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

| PROGRAMA  | IMPORTE TOTAL<br>(Millones de pesos) |
|---|--------------------------------------|
| Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en Nuevo Laredo, Tamaulipas. | 27.0                                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>27.0</b>                          |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$21'000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

#### PARAMETROS

| PARAMETROS | COSTO DE LA OBRA (MDP) | APORTACIONES (MDP)                          |                    |
|------------|------------------------|---|--------------------|
|            | 27.0                   | REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA | ENTIDAD FEDERATIVA |
|            |                        | 21.0  | 6.0                |

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

| OBJETIVO   | META  | INDICADORES   |
|--|---|---|
| Construcción del Paso Superior Vehicular en la Calle Francisco Munguía, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. | Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas. | 1.- Porcentaje de Avance de Obra (PAO):<br>$PAO = (Or/Op) * 100$<br>Or= Obra Realizada<br>Op= Obra Programada<br>Frecuencia de Medición: Trimestral<br>2.- Porcentaje de Ejecución de Presupuesto (PEP):<br>$PEP = (Pe/Pp) * 100$<br>Pe= Presupuesto Ejercido<br>Pp= Presupuesto Programado<br>Frecuencia de Medición: Trimestral |

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la Construcción del Paso Superior Vehicular en la Calle Francisco Munguía, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

**I.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

**II.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2012, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2011.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

**III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Gubernamental del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2011, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los dos días del mes de agosto de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Felipe Duarte Olvera.-** Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Arturo Rivera Magaña.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **Jorge Salvador Organista Barba.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Egidio Torre Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Morelos Jaime Canseco Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Manuel Rodríguez Morales.-** Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas.-** Rúbrica.





## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.**

---

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJORQUEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del programa de caravanas de la salud se encuentran, entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las caravanas de la salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes).
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

## II. De "LA ENTIDAD":

1. El Estado de Baja California es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que de atento a lo dispuesto por los artículos 17 fracción X, y 32 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto, establecer y conducir la política estatal en Salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 9, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, ésta es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planeación e integración de los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y Municipios; la vigilancia de la administración y ejercicio de los recursos; el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como la realización de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.
4. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 1997, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes). Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 10 (Diez) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO                | IMPORTE   |
|-------------------------|---|
| “CARAVANAS DE LA SALUD” | \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) |

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 10 (Diez) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 10 (Diez) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-

presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD", la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD" en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado Baja California.

**META:** Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la operación de las 10 (Diez) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Baja California.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través, del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado Baja California y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos", conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado de Salud o su equivalente.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD" en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

#### TRANSFERENCIA DE RECURSOS

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL    | APORTACION ESTATAL | TOTAL                 |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | \$5,997,593.14        | \$0.00             | <b>\$5,997,593.14</b> |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>\$5,997,593.14</b> | <b>\$0.00</b>      | <b>\$5,997,593.14</b> |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

**ANEXO 2**  
**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO   | ENE. | FEB. | MAR. | ABR.           | MAY. | JUN. | JUL.           | AGO. | SEPT. | OCT.           | NOV. | DIC. | TOTAL          |
|--|------|------|------|----------------|------|------|----------------|------|-------|----------------|------|------|----------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"  |      |      |      |                |      |      |                |      |       |                |      |      |                |
| 4202 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Baja California" |      |      |      | \$2,499,734.15 |      |      | \$1,586,256.77 |      |       | \$1,911,602.22 |      |      | \$5,997,593.14 |
| <b>ACUMULADO</b>   |      |      |      | \$2,499,734.15 |      |      | \$1,586,256.77 |      |       | \$1,911,602.22 |      |      | \$5,997,593.14 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

**ANEXO 3**  
**ACCIONES A REALIZAR**

| GASTOS DE OPERACION PARA 10 CARAVANAS | TOTAL                 |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 1000 "SERVICIOS PERSONALES"           | \$3,253,456.82        |
| 3000 "SERVICIOS GENERALES"            | \$2,744,136.32        |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$5,997,593.14</b> |

|  |            |
|--|------------|
| Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)  | \$5,997.59 |
| Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). | \$5,997.59 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

1

2

Entidad Federativa

Monto por concepto de gasto

3

4

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

5

Unidad Móvil

Table with 9 columns: Partida Especifica, Número Factura Pagada, Póliza Cheque, Fecha Pol-Cheque, Mod. Adquisición, Contrato o Pedido, Proveedor o Prestador de Servicios, Importe, Observaciones. Includes a TOTAL ACUMULADO row with value 0.00.

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16
17

18
Director de Administración

19
20
Secretario de Salud MES:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Viernes 9 de

SECRETARÍA DE SALUD

**ANEXO 5****CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

**CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008****II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

## ● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

- |    |    |   |
|----|----|---|
| 1  | 26 | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva                          |
| 2  | 28 | Diagnóstico y tratamiento de rubéola                                    |
| 3  | 29 | Diagnóstico y tratamiento de sarampión                                  |
| 4  | 30 | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                   |
| 5  | 31 | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                   |
| 6  | 34 | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)     |
| 7  | 35 | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                              |
| 8  | 36 | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica                           |
| 9  | 37 | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico                             |
| 10 | 38 | Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda                              |
| 11 | 40 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                            |
| 12 | 41 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster                             |
| 13 | 42 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis                                |
| 14 | 43 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                   |
| 15 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma) |

- 
- |    |    |   |
|----|----|---|
| 16 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona                       |
| 17 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis  |
| 18 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis   |
| 19 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                  |
| 20 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                   |
| 21 | 50 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal               |
| 22 | 51 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis    |
| 23 | 52 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis                         |
| 24 | 53 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis                       |
| 25 | 56 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis                  |
| 26 | 57 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                         |
| 27 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                         |
| 28 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                           |
| 29 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                        |
| 30 | 62 | Diagnóstico y tratamiento de escabiasis                                       |
| 31 | 63 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                        |
| 32 | 64 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales                            |
| 33 | 66 | Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa                             |
| 34 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto                  |
| 35 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes            |
| 36 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                             |
| 37 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                           |
| 38 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                            |
| 39 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda                                  |
| 40 | 77 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable                     |
| 41 | 78 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II               |
| 42 | 79 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial              |
| 43 | 80 | Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis                                    |
| 44 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia  |
| 45 | 83 | Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH) |
| 46 | 84 | Métodos temporales de planificación familiar: preservativos                   |
| 47 | 85 | Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino        |
| 48 | 86 | Atención prenatal en embarazo   |

## ● CONSULTA DE ESPECIALIDAD

- 49 88 Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
- 50 89 Atención del climaterio y menopausia
- 51 94 Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
- 52 97 Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
- 53 101 Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
- 54 102 Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
- 55 103 Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
- 56 104 Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
- 57 105 Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
- 58 106 Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
- 59 109 Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
- 60 110 Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
- 61 113 Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
- 62 117 Diagnóstico y tratamiento de gota
- 63 118 Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
- 64 119 Diagnóstico y tratamiento de depresión
- 65 121 Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

## III ODONTOLOGIA

- 66 126 Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
- 67 127 Sellado de fosetas y fisuras dentales
- 68 128 Obturación de caries con amalgama o resina
- 69 129 Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
- 70 130 Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
- 71 131 Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

## V HOSPITALIZACION

- 72 171 Atención del puerperio normal
- 73 175 Atención del recién nacido normal
- 74 193 Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD**  
**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD**  
**COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

**ANEXO 6**

**ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**No. de unidades Beneficiadas: 7 UMM Tipo 0, 1 UMM Tipo 1 y 2 UMM Tipo III**

| UNIDAD MOVIL (1) | MUNICIPIO (2)                                | LOCALIDAD (3)                  |  | POBLACION BENEFICIADA (4) | PERSONAL (5)                       | JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6) |
|------------------|--|--------------------------------|--|---------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
|                  |  | Clave                          | Nombre   |                           |                                    |                                |
| TIPO 0           | MEXICALI                                     | 553                            | LA ROSITA  | 71                        | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE | LUNES - VIERNES<br>8 HRS.      |
|                  |  | 518                            | COLONIA SONORA 2                                       | 65                        |                                    |                                |
|                  |  | 1667                           | COLONIA SONORA   | 29                        |                                    |                                |
|                  |  | 1852                           | FAMILIA CARO (COLONIA SONORA)                          | 9                         |                                    |                                |
|                  |  | 2128                           | FAMILIA GONZALEZ (COLONIA SONORA)                      | 14                        |                                    |                                |
|                  |  | 2336                           | FAMILIA MANZO (COLONIA CENTINELA)                      | 10                        |                                    |                                |
|                  |  | 2343                           | FAMILIA MARTINEZ (COLONIA PROGRESO)                    | 9                         |                                    |                                |
|                  |  | 2408                           | FAMILIA MEZA (COLONIA SONORA)                          | 3                         |                                    |                                |
|                  |  | 2424                           | FAMILIA MONTES (COLONIA PROGRESO)                      | 10                        |                                    |                                |
|                  |  | 2600                           | FAMILIA RISO (COLONIA CENTINELA)                       | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 2924                           | LOTE 53 (FAM. SANDEZ OJEDA, COLONIA PROGRESO)          | 5                         |                                    |                                |
|                  |  | 2967                           | PARCELA No. 4 (COLONIA SONORA)                         | 27                        |                                    |                                |
|                  |  | 3053                           | RANCHO AL PIE DEL VIEJO (COLONIA SONORA)               | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 1176                           | COL. MARIANO ABASOLO                                   | 447                       |                                    |                                |
|                  |  | 129                            | COLONIA CASTRO   | 163                       |                                    |                                |
|                  |  | 1526                           | RANCHO DON TEO (COLONIA CASTRO)                        | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 1527                           | FAMILIA RODRÍGUEZ (COLONIA CASTRO)                     | 4                         |                                    |                                |
|                  |  | 1528                           | RANCHO DOZAL (COLONIA CASTRO)                          | 5                         |                                    |                                |
|                  |  | 2053                           | FAMILIA GALLEGU (COLONIA CASTRO)                       | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 2270                           | FAMILIA FULIX (COLONIA CASTRO)                         | 6                         |                                    |                                |
|                  |  | 2458                           | FAMILIA MUÑOZ (COLONIA CASTRO)                         | 5                         |                                    |                                |
|                  |  | 262                            | FAMILIA RODRYGUEZ (COLONIA ABASOLO)                    | 40                        |                                    |                                |
|                  |  | 3548                           | FAMILIA MORA (BORDO CANAL) (COLONIA ABASOLO)           | 7                         |                                    |                                |
|                  |  | 3146                           | RANCHO GUTIERREZ (COLONIA ABASOLO)                     | 7                         |                                    |                                |
|                  |  | 3143                           | RANCHO GRIJALVA (COLONIA ABASOLO)                      | 6                         |                                    |                                |
|                  |  | 2392                           | FAMILIA MEDINA (COLONIA ABASOLO)                       | 6                         |                                    |                                |
|                  |  | 2391                           | FAMILIA MEDINA (COLONIA ABASOLO)                       | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 3470                           | FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS JARDINES (COLONIA ABASOLO) | 36                        |                                    |                                |
|                  |  | 1491                           | RANCHO BROWN (COLONIA ABASOLO)                         | 2                         |                                    |                                |
|                  |  | 1490                           | FAMILIA ENCINAS (COLONIA ABASOLO)                      | 6                         |                                    |                                |
| 1488             | FAMILIA QUINTANAR ROJAS (COLONIA ABASOLO)    | 7                              |  |                           |                                    |                                |
| 1487             | FRACCIONAMIENTO SATURNO (COLONIA ABASOLO)    | 275                            |  |                           |                                    |                                |
| 3454             | COLONIA GRANJAS SEÑORIALES (COLONIA ABASOLO) | 30                             |  |                           |                                    |                                |
|                  |  | FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIUM | 2  |                           |                                    |                                |

|               |          |      |   |              |                                    |                           |
|---------------|----------|------|---|--------------|------------------------------------|---------------------------|
|               |          | 1327 | LA LADRILLERA (COLONIA CENTINELA)             | 54           |                                    |                           |
|               |          | 1106 | CENTINELA PRIMERA SECCION                     | 550          |                                    |                           |
|               |          | 1108 | CENTINELA SEGUNDA SECCION                     | 215          |                                    |                           |
|               |          | 3047 | RANCHITO, EL (FAM. SANCHEZ COLONIA CENTINELA) | 10           |                                    |                           |
|               |          | 3177 | RANCHO LOS ALAMOS (COLONIA CENTINELA)         | 15           |                                    |                           |
|               |          | 1087 | COLONIA BORQUEZ                               | 3            |                                    |                           |
|               |          | 1933 | FAMILIA COTA (COLONIA BORQUEZ)                | 5            |                                    |                           |
|               |          | 1951 | FAMILIA DAVILA (COLONIA BORQUEZ)              | 23           |                                    |                           |
|               |          | 2129 | FAMILIA GONZALEZ (COLONIA BORQUEZ)            | 15           |                                    |                           |
|               |          | 2345 | FAMILIA MARTINEZ (COLONIA BORQUEZ)            | 12           |                                    |                           |
|               |          | 2379 | FAMILIA MAYA (EJIDO VILLA HERMOSA)            | 29           |                                    |                           |
|               |          | 2428 | FAMILIA MONTOYA (COLONIA BORQUEZ)             | 5            |                                    |                           |
|               |          | 2491 | FAMILIA OROZCO (COLONIA BORQUEZ)              | 5            |                                    |                           |
|               |          | 2647 | FAMILIA ROSAS (COLONIA BORQUEZ)               | 10           |                                    |                           |
|               |          | 2674 | FAMILIA SALDAÑA (COLONIA BORQUEZ)             | 15           |                                    |                           |
|               |          | 236  | COLONIA BORQUEZ NORTE (LA CANALETA)           | 170          |                                    |                           |
|               |          | 1252 | FAMILIA RAMOS (COLONIA BORQUEZ)               | 21           |                                    |                           |
|               |          | 1918 | FAMILIA CORDERO (EJIDO VILLA HERMOSA)         | 17           |                                    |                           |
|               |          | 2190 | FAMILIA HERNANDEZ (COLONIA BORQUEZ)           | 13           |                                    |                           |
|               |          | 2509 | FAMILIA PANTOJA (COLONIA BORQUEZ)             | 6            |                                    |                           |
|               |          | 2572 | FAMILIA RAMOS (COLONIA BORQUEZ)               | 2            |                                    |                           |
|               |          | 3310 | SIN NOMBRE (EJIDO VILLA HERMOSA)              | 2            |                                    |                           |
| <b>1</b>      | <b>1</b> |      | <b>56</b>                                     | <b>2513</b>  | <b>3</b>                           |                           |
| <b>TIPO 0</b> | TIJUANA  | 9031 | PLANICIE                                      | 3967         | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE | LUNES - VIERNES<br>8 HRS. |
|               |          | 9027 | FUERTE DEL RESIDENCIAL                        | 487          |                                    |                           |
|               |          | 9030 | NUEVA ESPERANZA                               | 487          |                                    |                           |
|               |          | 9028 | LOMA BONITA                                   | 1088         |                                    |                           |
|               |          | 9029 | LOMA BONITA AMPLIACION                        | 3886         |                                    |                           |
|               |          | 9288 | HACIENDA SANTA MARIA                          | 678          |                                    |                           |
|               |          | 9287 | HACIENDA LAS FUENTES                          | 733          |                                    |                           |
|               |          | 9292 | ZONA SIN ASIGNACION                           | 2991         |                                    |                           |
|               |          | 9287 | HACIENDA LAS FUENTES                          | 935          |                                    |                           |
|               |          | 9292 | ZONA SIN ASIGNACION                           | 647          |                                    |                           |
|               |          | 9322 | EL CHICOTE                                    | 654          |                                    |                           |
|               |          | 9324 | HACIENDA DEL PACIFICO FRACCIONAMIENTO         | 595          |                                    |                           |
|               |          | 9328 | TECOLOTE VIEJO                                | 952          |                                    |                           |
| <b>1</b>      | <b>1</b> |      | <b>13</b>                                     | <b>18100</b> | <b>3</b>                           |                           |
| <b>TIPO 0</b> | TIJUANA  | 9417 | CUSPIDE LA RESIDENCIAL                        | 81           | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE | LUNES - VIERNES<br>8 HRS. |
|               |          | 9415 | ALBATROS                                      | 75           |                                    |                           |
|               |          | 9423 | MAR VISTA                                     | 79           |                                    |                           |
|               |          | 9419 | LADERAS DEL MAR                               | 857          |                                    |                           |
|               |          | 9425 | VILLA MAR                                     | 84           |                                    |                           |
|               |          | 9424 | PRIVANZA DEL MAR                              | 171          |                                    |                           |
|               |          | 9418 | DURAZNO FRACCIONAMIENTO                       | 205          |                                    |                           |

|               |                     |      |  |              |                                    |                           |
|---------------|---------------------|------|--|--------------|------------------------------------|---------------------------|
|               |                     | 9416 | COSTA CORONADO RESIDENCIAL FRACCIONAMIENTO | 88           |                                    |                           |
|               |                     | 9432 | LOMAS TAURINAS AMPLIACION                  | 1516         |                                    |                           |
|               |                     | 9436 | RIO PARTE ALTA DEL                         | 2420         |                                    |                           |
|               |                     | 9432 | LOMAS TAURINAS AMPLIACION                  | 2269         |                                    |                           |
|               |                     | 9436 | RIO PARTE BAJA DEL                         | 1827         |                                    |                           |
|               |                     | 9440 | ALTAVISTA                                  | 178          |                                    |                           |
|               |                     | 9442 | MARIANO MATAMOROS (CENTRO)                 | 2779         |                                    |                           |
|               |                     | 9441 | LOMAS VIRREYES                             | 2271         |                                    |                           |
|               |                     | 9092 | MARIANO MATAMOROS (NORTE)                  | 6653         |                                    |                           |
|               |                     | 9443 | MARIANO MATAMOROS SUR                      | 6491         |                                    |                           |
| <b>1</b>      | <b>1</b>            |      | <b>17</b>                                  | <b>28044</b> | <b>3</b>                           |                           |
| <b>TIPO 0</b> | TIJUANA             | 1616 | LOMAS DEL VALLE                            | 3196         | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE | LUNES - VIERNES<br>8 HRS. |
|               |                     | 9372 | HUERTAS 2a. SECCION                        | 580          |                                    |                           |
|               |                     | 9409 | YAMILLE                                    | 38           |                                    |                           |
|               |                     | *    | CIENEGA PONIENTE, LA                       | 458          |                                    |                           |
|               |                     | 9397 | SAN ANTONIO OESTE                          | 39           |                                    |                           |
|               |                     | 9405 | VAIM                                       | 265          |                                    |                           |
|               |                     | 9399 | SANTA ELENA                                | 226          |                                    |                           |
|               |                     | 9357 | ELECTRICISTAS                              | 411          |                                    |                           |
|               |                     | 9365 | GERONIMO MEZA ESTE                         | 67           |                                    |                           |
|               |                     | 9375 | JALISCO                                    | 291          |                                    |                           |
|               |                     | 9334 | ALCALA                                     | 385          |                                    |                           |
|               |                     | 9403 | SONORA                                     | 570          |                                    |                           |
|               |                     | 9348 | CIENEGA LA                                 | 107          |                                    |                           |
|               |                     | 9333 | ALBORADA LA RESIDENCIAL                    | 102          |                                    |                           |
|               |                     | 9354 | DIMENSTEIN                                 | 105          |                                    |                           |
|               |                     | *    | CORTEZ                                     | 486          |                                    |                           |
|               |                     | 9374 | HUERTAS 4a. SECCION, LAS                   | 1062         |                                    |                           |
|               |                     | 9369 | GUILLEN                                    | 590          |                                    |                           |
|               |                     | 9370 | HABITACIONAL ELECTRICISTAS                 | 352          |                                    |                           |
|               |                     | 9379 | LEOS MONTOYA                               | 247          |                                    |                           |
|               |                     | 9387 | MIRADOR (LA MESA), EL                      | 857          |                                    |                           |
|               |                     | 9394 | RAMOS                                      | 201          |                                    |                           |
|               |                     | 9408 | VILLA LA                                   | 308          |                                    |                           |
|               |                     | 9360 | FORTIN DE LAS FLORES                       | 398          |                                    |                           |
|               |                     | 9406 | VEGAS LAS                                  | 723          |                                    |                           |
|               |                     | 9384 | MAGAÑA                                     | 743          |                                    |                           |
|               |                     | 9335 | ALFONSO CORONA DEL ROSAL                   | 569          |                                    |                           |
|               |                     | 9380 | LILAS, LAS                                 | 610          |                                    |                           |
|               |                     | 9347 | CHIHUAHUA LA MESA                          | 269          |                                    |                           |
|               |                     | 9361 | FORTIN DE LAS FLORES OESTE                 | 29           |                                    |                           |
| 721           | SAN ANTONIO         | 473  |  |              |                                    |                           |
| 1290          | CONTRERAS           | 277  |  |              |                                    |                           |
| 9410          | ZONA SIN ASIGNACION | 2    |  |              |                                    |                           |

|               |               |      |  |              |   |  |
|---------------|---------------|------|--|--------------|---|--|
|               |               | 9396 | SAN AGUSTIN RESIDENCIAL                            | 1688         |   |  |
|               |               | 9402 | SANTA ROSA   | 154          |   |  |
|               |               | 1368 | LOPEZ  | 60           |   |  |
|               |               | 1505 | REYNOZO  | 449          |   |  |
|               |               | 9351 | CONTRERAS OESTE                                    | 116          |   |  |
|               |               | 9366 | GERTRUDIS GREEN                                    | 154          |   |  |
|               |               | 9404 | SONOYTA  | 546          |   |  |
|               |               | 9343 | CASTRO   | 647          |   |  |
|               |               | 9410 | ZONA SIN ASIGNACION                                | 2            |   |  |
|               |               | 9410 | ZONA SIN ASIGNACION                                | 2            |   |  |
|               |               | 9398 | SAN CARLOS   | 284          |   |  |
| <b>1</b>      | <b>1</b>      |      | <b>44</b>  | <b>19138</b> | <b>3</b>  |  |
| <b>TIPO 0</b> | ENSENADA      | 121  | LA HUERTA  | 154          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE                        | JORNADA 20 X 10                              |
|               |               | 1190 | EL BASHISHA  | 2            |   |  |
|               |               | 1299 | EL COYOTE  | 2            |   |  |
|               |               | 1655 | LA PUERTA  | 2            |   |  |
|               |               | 1692 | RANCHO ESCONDIDO                                   | 2            |   |  |
|               |               | 816  | RANCHO EL TIGRE                                    | 1            |   |  |
|               |               | 2613 | RANCHO LUCERO (SAN VALENTYN)                       | 1            |   |  |
|               |               | 3946 | RANCHO FLORES                                      | 7            |   |  |
|               |               | 1870 | EJIDO SANTA ROSA                                   | 102          |   |  |
|               |               | 1872 | SANTA ROSA   | 2            |   |  |
|               |               | 1874 | RANCHO SANTA ROSA                                  | 2            |   |  |
|               |               | 2126 | RANCHO SANTA ROSA                                  | 2            |   |  |
|               |               | 2135 | SANTA ROSA (FAMILIA MSSRQUEZ)                      | 2            |   |  |
|               |               | 2701 | SAN PEDRO  | 5            |   |  |
|               |               | 3825 | PITONES  | 9            |   |  |
|               |               | 4094 | RANCHO SANTA ROSA                                  | 2            |   |  |
| 2160          | URSULO GALVAN | 97   |  |              |   |  |
| <b>1</b>      | <b>1</b>      |      | <b>17</b>  | <b>394</b>   | <b>3</b>  |  |
| <b>TIPO 0</b> | ENSENADA      | 759  | COMUNIDAD INDYGENA DE SANTA CATARINA               | 135          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE<br>MEDICO<br>ENFERMERA | JORNADA 20 X 10<br>LUNES - VIERNES<br>8 HRS. |
|               |               | 1119 | OJO DE AGUA COLORADA                               | 3            |   |  |
|               |               | 1134 | EL AGUAJITO (MAT CHIP)                             | 8            |   |  |
|               |               | 1438 | EL JAZMÍN (AGUA DE LEÓN)                           | 1            |   |  |
|               |               | 1752 | RANCHO SAN BELEM                                   | 2            |   |  |
|               |               | 3439 | FAMILIA DUARTE                                     | 3            |   |  |
|               |               | 4416 | RANCHO LA FRONTERA                                 | 3            |   |  |
|               |               | 1094 | RANCHO SIERRA BLANCA                               | 2            |   |  |
|               |               | 1039 | RANCHO MANAS                                       | 11           |   |  |
|               |               | 2472 | RANCHO MARYA DEL ROSARIO (FAMILIA LUCERO CAMPILLO) | 5            |   |  |
|               |               | 4092 | RANCHO SANTA LUCYA (FAMILIA PEÑA HERNANDEZ)        | 5            |   |  |
|               |               | 1145 | ARROYO DE LEON (EJIDO KILIWAS)                     | 24           |   |  |
|               |               | 1266 | SAN ANTONIO NECUA (CAÑADA DE LOS ENCINOS)          | 119          |   |  |
|               |               | 2458 | RANCHO LA GOTITA                                   | 4            |   |  |

|                |                              |      |                            |            |                                    |                 |
|----------------|------------------------------|------|----------------------------|------------|------------------------------------|-----------------|
|                |                              | 3943 | RANCHO ESPINOZA            | 4          |                                    |                 |
|                |                              | 1654 | POBLADO PUERTA TRAMPA      | 372        |                                    |                 |
|                |                              | 481  | LAS FLORES (FLORES VIEJAS) | 5          |                                    |                 |
|                |                              | 517  | LA HACIENDA                | 5          |                                    |                 |
|                |                              | 3993 | RANCHO LAS FLORES          | 6          |                                    |                 |
| <b>1</b>       | <b>1</b>                     |      | <b>19</b>                  | <b>717</b> | <b>3</b>                           |                 |
| <b>TIPO 0*</b> | ENSENADA                     | 939  | PUNTA BAJA                 | 40         | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE | JORNADA 20 X 10 |
|                |                              | 4308 | PUERTO DE LOS CHINOS       | 5          |                                    |                 |
|                |                              | 4328 | ARROYO ANCHO               | 15         |                                    |                 |
|                |                              | 3338 | CAMPO SAN CARLOS           | 27         |                                    |                 |
|                |                              | 1373 | CAMPO LA ESMERALDA         | 30         |                                    |                 |
|                |                              | 1407 | CAMPO GARCIA               | 1          |                                    |                 |
|                |                              | 1440 | CAMPO JIMENEZ              | 10         |                                    |                 |
|                |                              | 1447 | CAMPO LA JOYA              | 10         |                                    |                 |
|                |                              | 1463 | CAMPO LUPITA               | 14         |                                    |                 |
|                |                              | 1477 | CAMPO MAR Y SOL            | 11         |                                    |                 |
|                |                              | 1509 | CAMPO LOS MORRITOS         | 14         |                                    |                 |
|                |                              | 1578 | CAMPO LA PERLITA           | 11         |                                    |                 |
|                |                              | 1598 | CAMPO CADENA               | 11         |                                    |                 |
|                |                              | 1610 | CAMPO PLAYA HERMOSA        | 11         |                                    |                 |
|                |                              | 1663 | CAMPO LOS PULPOS           | 19         |                                    |                 |
|                |                              | 1670 | CAMPO PUNTA FELIZ          | 11         |                                    |                 |
|                |                              | 1809 | CAMPO SAN MARTIN           | 16         |                                    |                 |
|                |                              | 1825 | CAMPO SAN PEDRO            | 16         |                                    |                 |
|                |                              | 1957 | CAMPO EL VERGEL            | 66         |                                    |                 |
|                |                              | 3303 | CAMPO CIELITO LINDO        | 14         |                                    |                 |
|                |                              | 3304 | CAMPO EL CONSUELO          | 25         |                                    |                 |
|                |                              | 3313 | CAMPO LA MISION            | 21         |                                    |                 |
|                |                              | 3341 | CAMPO SANTA FE             | 12         |                                    |                 |
|                |                              | 3555 | CAMPO SAN ANTONIO          | 18         |                                    |                 |
|                |                              | 3828 | POBLADO EJIDO DELICIAS     | 88         |                                    |                 |
|                |                              | *    | MARTIRES                   | **         |                                    |                 |
|                |                              | *    | EL DESCANSO                | **         |                                    |                 |
|                |                              | *    | EL PROGRESO                | 4          |                                    |                 |
|                |                              | *    | PENJAMO                    | **         |                                    |                 |
|                |                              | 117  | GUAYAQUIL                  | 47         |                                    |                 |
|                |                              | 207  | RANCHO SAN AGUSTIN         | 1          |                                    |                 |
|                |                              | 323  | AGUILA, EL                 | 4          |                                    |                 |
|                |                              | 609  | RANCHO EL PROGRESO         | 10         |                                    |                 |
| 987            | RANCHO BUENA VISTA           | 3    |                            |            |                                    |                 |
| 1307           | CUATES, LOS                  | 5    |                            |            |                                    |                 |
| 1500           | MISION SAN FERNANDO VELICATA | 5    |                            |            |                                    |                 |
| 1920           | RANCHO LOS TOROTES           | 2    |                            |            |                                    |                 |
| 2389           | RESOLANA, LA                 | 1    |                            |            |                                    |                 |

|   |   |      |                                      |      |   |  |
|---|---|------|--------------------------------------|------|---|--|
|   |   | 4048 | RANCHO NUEVO AMANECER                | 2    |   |  |
|   |   | 4459 | FAMILIA MACIAS                       | 19   |   |  |
|   |   | *    | AGUILA I Y II                        | **   |   |  |
|   |   | *    | SAN AGUSTIN                          | 3    |   |  |
|   |   | *    | SAN PABLO                            | 5    |   |  |
|   |   | *    | SONORA                               | **   |   |  |
|   |   | *    | ACEITUNA                             | **   |   |  |
|   |   | *    | SAN IGNACITO                         | 5    |   |  |
|   |   | *    | SAN MARTIN                           | 10   |   |  |
|   |   | *    | CHAPALA                              | 30   |   |  |
|   |   | 1229 | CALAMAJUE                            | 42   |   |  |
|   |   | 3829 | POBLADO HERMENEGILDO GALEANA         | 15   |   |  |
|   |   | 3365 | COCOS CORNER                         | 12   |   |  |
|   |   | 1175 | ARRASTRAS, LAS                       | 25   |   |  |
|   |   | 3279 | ARRASTRITAS, LAS                     | 2    |   |  |
|   |   | 892  | PUERTECITOS                          | 132  |   |  |
|   |   | 1238 | CAMPO SERENA                         | 16   |   |  |
|   |   | 1298 | CAMPO LA COSTILLA                    | 9    |   |  |
|   |   | 1304 | CAMPO CRISTINA                       | 14   |   |  |
|   |   | 1325 | CAMPO LAS CHIVAS                     | 12   |   |  |
|   |   | 1603 | PLAYA CURVINA (CAMPO SPEEDY'S)       | 2    |   |  |
|   |   | 1847 | SANTA CECILIA                        | 2    |   |  |
|   |   | 1922 | CAMPO JACARANDA                      | 12   |   |  |
|   |   | 3302 | CAMPO CESAR                          | 26   |   |  |
|   |   | 3316 | CAMPO LAS CASITAS                    | 16   |   |  |
|   |   | 3827 | PLAYAS DE MATOMI                     | 2    |   |  |
|   |   | 280  | ALFONSINAS                           | 14   |   |  |
|   |   | 3308 | CAMPO EL MARLIN (LOTE 3 Y 4)         | 6    |   |  |
|   |   | 3963 | VILLAS MAR DE CORTES (RANCHO GRANDE) | 9    |   |  |
|   |   | *    | SAN LUIS GONZAGA                     | 58   |   |  |
|   |   | 611  | PUNTA FINAL (VILLA MAR Y SOL)        | 23   |   |  |
|   |   | 3314 | CAMPO LA MONTADA                     | 8    |   |  |
|   |   | 1080 | PAPA FERNANDEZ                       | 37   |   |  |
|   |   | 3321 | CAMPO LUCANO                         | 2    |   |  |
|   |   | *    | MOLINO LACEY                         | **   |   |  |
|   |   | *    | PUNTA FINAL                          | 10   |   |  |
|   |   | *    | LAS ANIMAS                           | **   |   |  |
|   |   | *    | SAN RAFAEL                           | **   |   |  |
|   |   | 1767 | SAN FRANCISQUITO                     | 15   |   |  |
|   |   | 350  | EL BARRIL                            | 78   |   |  |
|   |   | 674  | RANCHO EL PROGRESO                   | 5    |   |  |
|   |   | *    | EL ESCONDIDO                         | 68   |   |  |
|   |   | *    | EL PROGRESO                          | 10   |   |  |
|   |   | *    | MIRAFLORES                           | 5    |   |  |
|   |   | *    | PIEDRA BLANCA                        | 15   |   |  |
|   |   | *    | SANTA GERTRUDIS                      | 10   |   |  |
| 1 | 1 |      | 84                                   | 1384 | 3 |  |

|          |  |      |   |      |  |                           |
|----------|--|------|---|------|--|---------------------------|
| TIPO III | MEXICALI                               | 9256 | EJIDO XOCHIMILCO                              | 1497 | MEDICO<br>ENFERMERA<br>POLIVALENTE<br>ODONTOLOGO | LUNES - VIERNES<br>8 HRS. |
|          |  | 9257 | VILLAS DEL REY 1 ETAPA                        | 1983 |  |                           |
|          |  | 9260 | QUINTAS DEL REY                               | 270  |  |                           |
|          |  | 9261 | QUINTAS DEL REY 2 ETAPA                       | 210  |  |                           |
|          |  | 9262 | QUINTAS DEL REY 3 ETAPA                       | 450  |  |                           |
|          |  | 1389 | EJIDO BENITO JUAREZ                           | 177  |  |                           |
|          |  | 2277 | FAMILIA LIZALDE (EJIDO BENITO JUSSREZ)        | 4    |  |                           |
|          |  | 2543 | FAMILIA PONCE (EJIDO BENITO JUSSREZ)          | 2    |  |                           |
|          |  | 2960 | OSUNA (EJIDO BENITO JUSSREZ)                  | 2    |  |                           |
|          |  | 1435 | RANCHO SAN FRANCISCO (COLONIA CERRO PRIETO)   | 6    |  |                           |
|          |  | 1437 | RANCHO LA ESTANCIA (COLONIA CERRO PRIETO)     | 2    |  |                           |
|          |  | 1438 | RANCHO EL ZORRO LOTE 5 (COLONIA CERRO PRIETO) | 1    |  |                           |
|          |  | 1583 | ARAMBULA (COLONIA CERRO PRIETO)               | 1    |  |                           |
|          |  | 1594 | BACHOCO SA DE CV (COLONIA CERRO PRIETO)       | 2    |  |                           |
|          |  | 1696 | ECHEVERRIA (COLONIA CERRO PRIETO)             | 2    |  |                           |
|          |  | 1782 | FAMILIA AYALA (COLONIA CERRO PRIETO)          | 2    |  |                           |
|          |  | 1796 | FAMILIA BARDOMIANO (COLONIA CERRO PRIETO)     | 5    |  |                           |
|          |  | 2048 | FAMILIA FUNES (COLONIA CERRO PRIETO)          | 2    |  |                           |
|          |  | 2070 | FAMILIA GARCYA (COLONIA CERRO PRIETO)         | 2    |  |                           |
|          |  | 2453 | FAMILIA MURILLO (COLONIA CERRO PRIETO)        | 7    |  |                           |
|          |  | 2682 | FAMILIA SALGADO (COLONIA CERRO PRIETO)        | 4    |  |                           |
|          |  | 2760 | FAMILIA URS-A (COLONIA CERRO PRIETO)          | 2    |  |                           |
|          |  | 2855 | RODELO SALGADO (COLONIA CERRO PRIETO)         | 9    |  |                           |
|          |  | 2856 | FERNSSNDEZ (COLONIA CERRO PRIETO)             | 2    |  |                           |
|          |  | 2902 | LARA (COLONIA CERRO PRIETO)                   | 1    |  |                           |
|          |  | 2928 | LUNA (COLONIA CERRO PRIETO)                   | 2    |  |                           |
|          |  | 2963 | PADILLA (COLONIA CERRO PRIETO)                | 2    |  |                           |
|          |  | 3020 | PUREZ (COLONIA CERRO PRIETO)                  | 1    |  |                           |
|          |  | 3069 | RANCHO BUENROSTRO (COLONIA CERRO PRIETO)      | 2    |  |                           |
|          |  | 3085 | RANCHO CUCAPSS (COLONIA CERRO PRIETO)         | 8    |  |                           |
|          |  | 3117 | RANCHO EL PITAYO (COLONIA CERRO PRIETO)       | 10   |  |                           |
|          |  | 3383 | RANCHO NACHITA (COLONIA CERRO PRIETO)         | 6    |  |                           |
|          |  | 3148 | RANCHO HERMANOS RUBIO (COLONIA CERRO PRIETO)  | 14   |  |                           |
|          |  | 243  | POBLADO SOMBRERETE                            | 243  |  |                           |
|          |  | 1658 | COLONIA CAMACHO (FAMILIA GARCYA)              | 7    |  |                           |
|          |  | 2320 | FAMILIA MACHADO (EJIDO CAMACHO)               | 5    |  |                           |
| 2534     | FAMILIA PUREZ N-±EZ (EJIDO CAMACHO)    | 4    |   |      |  |                           |
| 2712     | FAMILIA SILVA (COLONIA CAMACHO)        | 7    |   |      |  |                           |
| 2714     | FAMILIA SILVA JAIME (COLONIA CAMACHO)  | 7    |   |      |  |                           |
| 2739     | FAMILIA TALAMANTES (COLONIA CAMACHO)   | 6    |   |      |  |                           |
| 3149     | RANCO HIJOS VERDIN (EJIDO CAMACHO)     | 4    |   |      |  |                           |
| 3388     | LOCALIDAD SIN NOMBRE (COLONIA CAMACHO) | 5    |   |      |  |                           |
| 3389     | LOCALIDAD SIN NOMBRE (COLONIA CAMACHO) | 6    |   |      |  |                           |
| 3390     | LOCALIDAD SIN NOMBRE (COLONIA CAMACHO) | 8    |   |      |  |                           |

|               |                        |      |                                     |              |  |  |
|---------------|------------------------|------|-------------------------------------|--------------|--|--|
|               |                        | 9074 | FRACCIONAMIENTO XOCHICALLI          | 1929         |  |  |
|               |                        | 9370 | AMPLIACION XOCHICALLI               | 890          |  |  |
|               |                        | 9371 | FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DEL SOL    | 1170         |  |  |
|               |                        | 9221 | COL. SATELITE                       | 2794         |  |  |
|               |                        | 9237 | UNION DE RESIDENTES LAZARO CARDENAS | 1389         |  |  |
| <b>1</b>      | <b>1</b>               |      | <b>49</b>                           | <b>13164</b> | <b>3</b>   |  |
| <b>TIPO I</b> | <b>TECATE</b>          | 9015 | PRIMERO DE MAYO                     | 1600         | <b>MEDICO<br/>ENFERMERA<br/>POLIVALENTE<br/>PERSONAL (5)</b> | <b>LUNES - VIERNES<br/>8 HRS. JORNADA<br/>DE LA UNIDAD<br/>MOVIL (6)</b> |
|               |                        | *    | COL. ALDRETE                        | 1250         |  |  |
|               |                        | *    | COL. INDUSTRIAL                     | 949          |  |  |
|               |                        | 9016 | COL. LIBERTAD                       | 200          |  |  |
|               |                        | *    | ARROYO RESIDENCIAL                  | 89           |  |  |
|               |                        | 1567 | FRACC. ANDALUCIA                    | 826          |  |  |
|               |                        | *    | AMPL. ANDALUCIA                     | 2            |  |  |
|               |                        | 252  | RANCHO LA OLIDIANA                  | 5            |  |  |
|               |                        | 365  | RANCHO VALLECITOS                   | 2            |  |  |
|               |                        | 815  | RANCHO VALLECITOS 54                | 6            |  |  |
|               |                        | 973  | EL CHACO                            | 2            |  |  |
|               |                        | 974  | RANCHO LA COCHINA                   | 2            |  |  |
|               |                        | 1138 | GARAY                               | 5            |  |  |
|               |                        | 1292 | BAYON                               | 2            |  |  |
|               |                        | 1306 | EL CHACO                            | 2            |  |  |
|               |                        | 1389 | NAVARRO                             | 8            |  |  |
|               |                        | 332  | EL YAQUI                            | 2            |  |  |
|               |                        | 1268 | RANCHO EL ENCINO                    | 4            |  |  |
|               |                        | 1579 | RANCHO CAÑON JOBIL                  | 3            |  |  |
|               |                        | 1275 | RANCHO 3 POTRILLOS                  | 6            |  |  |
|               |                        | 1440 | RANCHO ESTRELLA                     | 2            |  |  |
|               |                        | 1458 | RANCHO LAS MOLES                    | 3            |  |  |
|               |                        | 110  | RANCHO SAN FRANCISCO                | 28           |  |  |
|               |                        | 894  | RANCHO SAN MARTIN                   | 18           |  |  |
|               |                        | 122  | RANCHO TORRES 10                    | 2            |  |  |
|               |                        | 882  | ESTABLO 85                          | 17           |  |  |
|               |                        | 883  | YONQUE FEDERAL SAN JOSE             | 2            |  |  |
|               |                        | 884  | ESTABLO LA PALETA                   | 37           |  |  |
|               |                        | 1562 | FRACC. EL DESCANSO                  | 1731         |  |  |
|               |                        | 1312 | COL. COLOSIO                        | 2109         |  |  |
|               |                        | 965  | VALLE VERDE                         | 14           |  |  |
|               |                        | *    | JARDINES DEL RIO                    | 190          |  |  |
| *             | FUNDADORES             | 2    |                                     |              |  |  |
| 20            | FRACC. CUCAPAH         | 377  |                                     |              |  |  |
| 34            | FRACC. AMP. DESCANSO   | 1000 |                                     |              |  |  |
| 8             | FRACC. EMILIANO ZAPATA | 1000 |                                     |              |  |  |
| *             | TERRAZAS DEL RIO       | 2    |                                     |              |  |  |
| *             | CUAUHTEMOC OESTE       | 1153 |                                     |              |  |  |

|    |    |      |                                      |        |    |  |
|----|----|------|--------------------------------------|--------|----|--|
|    |    | 9014 | EL REFUGIO                           | 3423   |    |  |
|    |    | 1332 | COL. ESPINOZA                        | 33     |    |  |
|    |    | *    | FRACC. ZORILLA                       | 2      |    |  |
|    |    | *    | FRACC. HACIENDA                      | 2      |    |  |
|    |    | 9031 | COLINAS DEL CUCHUMA                  | 2709   |    |  |
|    |    | 9030 | AMP. COLINAS DEL CUCHUMA             | 2895   |    |  |
|    |    | 1008 | BELLA VISTA                          | 31     |    |  |
|    |    | 9019 | ENCANTO NORTE                        | 1301   |    |  |
|    |    | 1572 | FRACC. ESCUDERO                      | 3234   |    |  |
|    |    | 1558 | 13o. AYUNTAMIENTO                    | 2      |    |  |
|    |    | *    | RINCON TECATE 1                      | 2      |    |  |
|    |    | *    | RINCON TECATE 2                      | 2      |    |  |
|    |    | *    | RINCON TECATE 3                      | 2      |    |  |
|    |    | 774  | RANCHO LA RINCONADA                  | 20     |    |  |
|    |    | *    | ENCANTO SUR                          | 2      |    |  |
|    |    | 9021 | FRANCISCO VILLA                      | 4866   |    |  |
|    |    | *    | COL. CHAVEZ                          | 2      |    |  |
| 1  | 1  |      | 55                                   | 31180  | 3  |  |
|    |    | 9018 | COL. MUNGUIA                         | 1916   |    |  |
|    |    | 9020 | COL. PROHOGAR                        | 661    |    |  |
|    |    | 9023 | COL. REVOLUCION                      | 1636   |    |  |
|    |    | 9043 | COL. 17 DE ABRIL                     | 652    |    |  |
|    |    | 9045 | COL. EMILIANO ZAPATA                 | 870    |    |  |
|    |    | 9046 | EL AGUAJITO                          | 1160   |    |  |
|    |    | 9047 | COL. LIBERTAD                        | 1233   |    |  |
|    |    | 9121 | EX. EJIDO RUIZ CORTINEZ              | 5760   |    |  |
|    |    | 4447 | FAMILIA MORENO (EJIDO RUIZ CORTINEZ) | 10     |    |  |
|    |    | 9024 | COL. RUIZ CORTINEZ                   | 1089   |    |  |
|    |    | 9108 | SAN RAFAEL                           | 589    |    |  |
|    |    | 9109 | RANCHO LAS ARBOLEDAS                 | 12     |    |  |
|    |    | 9114 | COL. SAN RAMON                       | 259    |    |  |
|    |    | 9143 | BALCONES DE LA PRESA                 | 434    |    |  |
|    |    | 9155 | MARQUEZ DE LEON (ENS)                | 2156   |    |  |
|    |    | 9044 | COL. FCO. VILLA 1 Y 2                | 942    |    |  |
|    |    | 9061 | AMP. HIDALGO                         | 3595   |    |  |
|    |    | 9161 | LOMAS DEL PEDREGAL                   | 3080   |    |  |
|    |    | 9056 | COL. INDUSTRIAL                      | 3226   |    |  |
|    |    | 9059 | COL. LA ESPERANZA                    | 1343   |    |  |
| 1  | 1  |      | 20                                   | 30623  | 3  |  |
|    |    |      |                                      |        |    |  |
| 10 | 10 |      | 374                                  | 145257 | 30 |  |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**ANEXO 7**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

| Indicador  | Periodo a Evaluar | Meta           |           | % Cumplimiento (2) | Acumulado % (3) | Observaciones |
|--|-------------------|----------------|-----------|--------------------|-----------------|---------------|
|  |                   | Programado (1) | Realizado |                    |                 |               |
| Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa |                   |                |           |                    |                 |               |
| Número de localidades atendidas por el Programa                        |                   |                |           |                    |                 |               |
| Número de municipios atendidos por el Programa                         |                   |                |           |                    |                 |               |

**Nota:** Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

| Indicador  | Periodo a Evaluar | Meta           |           | % Cumplimiento (2) | Acumulado % (3) | Observaciones |
|--|-------------------|----------------|-----------|--------------------|-----------------|---------------|
|  |                   | Programado (1) | Realizado |                    |                 |               |
| Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado |                   |                |           |                    |                 |               |
| Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud                  |                   |                |           |                    |                 |               |
| Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES   |                   |                |           |                    |                 |               |
| Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas  |                   |                |           |                    |                 |               |
| Consultas médicas de primera vez   |                   |                |           |                    |                 |               |
| Consultas médicas subsecuentes   |                   |                |           |                    |                 |               |
| Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive           |                   |                |           |                    |                 |               |

**Nota:** Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

| Indicador  | Periodo a Evaluar | Meta           |           | % Cumplimiento (2) | Acumulado % (3) | Observaciones |
|--|-------------------|----------------|-----------|--------------------|-----------------|---------------|
|  |                   | Programado (1) | Realizado |                    |                 |               |
| Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud |                   |                |           |                    |                 |               |
| Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas                        |                   |                |           |                    |                 |               |
| Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa                              |                   |                |           |                    |                 |               |
| Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud                        |                   |                |           |                    |                 |               |

**Nota:** Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

## ANEXO 8

## GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

| PARTIDA DE GASTO |  | OBSERVACIONES  |
|------------------|--|--|
| 1201             | HONORARIOS   | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.  |
| 2100             | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA   | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. |
| 2102             | MATERIAL DE LIMPIEZA   | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares  |
| 2103             | MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO  | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.         |
| 2106             | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.   |
| 2301             | REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS                                     | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.   |
| 2106             | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.   |
| 2301             | REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS                                     | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.   |

|      |   |   |
|------|---|---|
| 2302 | REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO   | Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.  |
| 2504 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS   | Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.   |
| 2505 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS  | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.  |
| 2506 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.  | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.   |
| 2602 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. |
| 2701 | VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS  | Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.   |
| 3407 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS  | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables   |
| 3502 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS   | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.   |
| 3506 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES  | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.   |
| 3804 | CONGRESOS Y CONVENCIONES  | Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.   |

|      |  |  |
|------|--|--|
| 3808 | PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3810 | PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.  |
| 3811 | PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.  |
| 3814 | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.  |
| 3816 | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3817 | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                      | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.  |
| 3822 | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800. |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

## ANEXO 9

## CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## UNIDAD MOVIL TIPO 0

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO MENSUAL | PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M01008  | * MEDICO GENERAL "A"                  | 7   | \$18,545.75          | \$2,060.64                      | \$20,606.39 | 3.5                     | \$504,856.55          |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 7   | \$11,355.11          | \$1,261.68                      | \$12,616.79 | 9.5                     | \$839,016.54          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 7   | \$9,548.32           | \$1,060.92                      | \$10,609.24 | 9.5                     | \$705,514.46          |
|         |                                       |     |                      |                                 |             |                         | \$2,049,387.55        |

## UNIDAD MOVIL TIPO 1

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO MENSUAL | PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M01008  | * MEDICO GENERAL "A"                  | 1   | \$18,545.75          | \$2,060.64                      | \$20,606.39 | 3.5                     | \$72,122.37           |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 1   | \$11,355.11          | \$1,261.68                      | \$12,616.79 | 9.5                     | \$119,859.50          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 1   | \$9,548.32           | \$1,060.92                      | \$10,609.24 | 9.5                     | \$100,787.78          |
|         |                                       |     |                      |                                 |             |                         | \$292,769.65          |

## UNIDAD MOVIL TIPO 3

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO MENSUAL | PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M01008  | * MEDICO GENERAL "A"                  | 2   | \$18,545.75          | \$2,060.64                      | \$20,606.39 | 3.5                     | \$144,244.73          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$15,430.75          | \$1,714.53                      | \$17,145.28 | 9.5                     | \$325,760.32          |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$11,355.11          | \$1,261.68                      | \$12,616.79 | 9.5                     | \$239,719.01          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$9,548.32           | \$1,060.92                      | \$10,609.24 | 9.5                     | \$201,575.56          |
|         |                                       |     |                      |                                 |             |                         | \$911,299.62          |

TOTAL

\$3,253,456.82

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

## ANEXO 10

## PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| No. DE VISITA: | FECHA DE VISITA: |
|----------------|------------------|
| PRIMER VISITA  | JUNIO            |
| SEGUNDA VISITA | OCTUBRE          |

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'997,593.14 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. SAUL X. ADAME BARRETO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de “Caravanas de la Salud”, que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud se encuentran, entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

##### II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Sur número 100, zona Centro Colima, Colima, código postal 28000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de las 8 Unidades Móviles así como el aseguramiento de 11 unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de , y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A , 8B, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales se transfiere este financiamiento para gastos de operación para ocho unidades móviles y el aseguramiento para once unidades móviles “:

| CONCEPTO                | IMPORTE  |
|-------------------------|--|
| "CARAVANAS DE LA SALUD" | \$4,799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) |

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10 de este Convenio Especifico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Especifico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 8 Unidades Móviles así como el aseguramiento de 11 unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 8 Unidades así como el aseguramiento de 11 unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Especifico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Especifico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Especifico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal.

**META:** Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 8 unidades móviles así como el aseguramiento de 11 unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado (según sea el caso), y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Saúl X. Adame Barreto.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL    | APORTACION ESTATAL | TOTAL                 |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | \$4,799,941.35        | \$0.00             | <b>\$4,799,941.35</b> |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>\$4,799,941.35</b> | <b>\$0.00</b>      | <b>\$4,799,941.35</b> |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

## ANEXO 2 A

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO  | ENE. | FEB. | MAR.           | ABR.         | MAY. | JUN. | JUL.         | AGO. | SEPT. | OCT.           | NOV. | DIC. | TOTAL          |
|---|------|------|----------------|--------------|------|------|--------------|------|-------|----------------|------|------|----------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                                 |      |      |                |              |      |      |              |      |       |                |      |      |                |
| 4206 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Colima" |      |      | \$1,287,608.96 | \$985,608.96 |      |      | \$985,608.96 |      |       | \$1,423,657.35 |      |      | \$4,682,484.23 |
| <b>ACUMULADO</b>  |      |      | \$1,287,608.96 | \$985,608.96 |      |      | \$985,608.96 |      |       | \$1,423,657.35 |      |      | \$4,682,484.23 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

## ANEXO 2 B

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO  | ENE. | FEB. | MAR.         | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL        |
|---|------|------|--------------|------|------|------|------|------|-------|------|------|------|--------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                                 |      |      |              |      |      |      |      |      |       |      |      |      |              |
| 4206 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Colima" |      |      | \$117,457.12 |      |      |      |      |      |       |      |      |      | \$117,457.12 |
| <b>ACUMULADO</b>  |      |      | \$117,457.12 |      |      |      |      |      |       |      |      |      | \$117,457.12 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ANEXO 3 A**  
**ACCIONES A REALIZAR**

| <b>GASTOS DE OPERACION PARA 8 CARAVANAS</b> | <b>TOTAL</b>          |
|---|-----------------------|
| 1000 "SERVICIOS PERSONALES"                 | \$4,380,484.56        |
| 3000 "SERVICIOS GENERALES"                  | \$301,999.67          |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>\$4,682,484.23</b> |

|  |            |
|--|------------|
| Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)  | \$4,682.48 |
| Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). | \$4,682.48 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ANEXO 3 B**  
**ACCIONES A REALIZAR**

| <b>GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 11 CARAVANAS</b> | <b>TOTAL</b>        |
|--|---------------------|
| 3000 "SERVICIOS GENERALES"                       | \$117,457.12        |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>\$117,457.12</b> |

|  |          |
|--|----------|
| Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)  | \$117.45 |
| Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). | \$117.45 |

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.



SECRETARÍA  
 DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD**  
**PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**  
**EJERCICIO 2010**  
**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"**  
**ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto  
 por concepto de  
 gasto

..... 3 ..... 4 .....

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad  
 Móvil

| 6                  | 7                     | 8             | 9                | 10               | 11                | 12                                 | 13      | 14            |
|--------------------|-----------------------|---------------|------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|---------|---------------|
| Partida Específica | Número Factura Pagada | Póliza Cheque | Fecha Pol-Cheque | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe | Observaciones |
|                    |                       |               |                  |                  |                   |                                    |         |               |
|                    |                       |               |                  |                  |                   |                                    | 15      |               |
| TOTAL ACUMULADO    |                       |               |                  |                  |                   |                                    | 0.00    |               |

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

**Elaboró**

**Autorizó**

**Vo. Bo.**

\_\_\_\_\_  
 16  
 17

\_\_\_\_\_  
 18  
 Director de Administración

\_\_\_\_\_  
 19  
 Secretario de Salud

MES 20

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ANEXO 5****CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE COLIMA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

**CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2009****II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

|           |    | ● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR   |
|-----------|----|---|
| <b>1</b>  | 26 | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva                      |
| <b>2</b>  | 28 | Diagnóstico y tratamiento de rubéola                                |
| <b>3</b>  | 29 | Diagnóstico y tratamiento de sarampión                              |
| <b>4</b>  | 30 | Diagnóstico y tratamiento de varicela                               |
| <b>5</b>  | 31 | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda               |
| <b>6</b>  | 34 | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común) |
| <b>7</b>  | 35 | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                          |
| <b>8</b>  | 36 | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica                       |
| <b>9</b>  | 37 | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico                         |
| <b>10</b> | 38 | Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda                          |
| <b>11</b> | 40 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                        |
| <b>12</b> | 41 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster                         |
| <b>13</b> | 42 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis                            |

|    |    |   |
|----|----|---|
| 14 | 43 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea   |
| 15 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)       |
| 16 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona                       |
| 17 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis  |
| 18 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis   |
| 19 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                  |
| 20 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                   |
| 21 | 50 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal               |
| 22 | 51 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis    |
| 23 | 52 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis                         |
| 24 | 53 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis                       |
| 25 | 56 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis                  |
| 26 | 57 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                         |
| 27 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                         |
| 28 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                           |
| 29 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                        |
| 30 | 62 | Diagnóstico y tratamiento de escabiasis                                       |
| 31 | 63 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                        |
| 32 | 64 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales                            |
| 33 | 66 | Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa                             |
| 34 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto                  |
| 35 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes            |
| 36 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                             |
| 37 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                           |
| 38 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                            |
| 39 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda                                  |
| 40 | 77 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable                     |
| 41 | 78 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II               |
| 42 | 79 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial              |
| 43 | 80 | Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis                                    |
| 44 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia  |
| 45 | 83 | Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH) |
| 46 | 84 | Métodos temporales de planificación familiar: preservativos                   |
| 47 | 85 | Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino        |
| 48 | 86 | Atención prenatal en embarazo   |

**• CONSULTA DE ESPECIALIDAD**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>49</b> | 88  | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea  |
| <b>50</b> | 89  | Atención del climaterio y menopausia  |
| <b>51</b> | 94  | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                       |
| <b>52</b> | 97  | Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes |
| <b>53</b> | 101 | Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas                     |
| <b>54</b> | 102 | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                            |
| <b>55</b> | 103 | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                    |
| <b>56</b> | 104 | Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos                                   |
| <b>57</b> | 105 | Diagnóstico y tratamiento del asma en niños                                     |
| <b>58</b> | 106 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                                |
| <b>59</b> | 109 | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                             |
| <b>60</b> | 110 | Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica                                     |
| <b>61</b> | 113 | Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos             |
| <b>62</b> | 117 | Diagnóstico y tratamiento de gota   |
| <b>63</b> | 118 | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                                |
| <b>64</b> | 119 | Diagnóstico y tratamiento de depresión  |
| <b>65</b> | 121 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia                            |

**III ODONTOLOGIA**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>66</b> | 126 | Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor) |
| <b>67</b> | 127 | Sellado de foseetas y fisuras dentales                                    |
| <b>68</b> | 128 | Obturación de caries con amalgama o resina                                |
| <b>69</b> | 129 | Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares          |
| <b>70</b> | 130 | Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)                  |
| <b>71</b> | 131 | Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar                   |
| <b>72</b> | 132 | Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar                              |
| <b>73</b> | 133 | Extracción de tercer molar  |

**V HOSPITALIZACION**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>74</b> | 171 | Atención del parto y puerperio fisiológico                                      |
| <b>75</b> | 175 | Atención del recién nacido  |
| <b>76</b> | 193 | Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar) |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD**  
**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD**  
**COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

**ANEXO 6**

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010**

**ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: COLIMA**

**No. de unidades Beneficiadas: 5 UMM Tipo 0, 1 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III**

| Tipo de UMM y año | Municipio |             | Localidades en ruta |                                  | Población Beneficiada | Personal  | Jornada de la Unidad Móvil         |
|-------------------|-----------|-------------|---------------------|----------------------------------|-----------------------|---|------------------------------------|
|                   | Clave     | Nombre      | Clave               | Nombre Localidad                 |                       |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0006                | Aquiles Serdán                   | 171                   | UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA, UN ODONTOLOGO Y UN CHOFER POLIVANTE | 8:00-16:00 HRS.                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0012                | Caután                           | 1                     |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0043                | Las Trancas                      | 39                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0064                | Lázaro Cárdenas                  | 39                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0015                | Chamila                          | 10                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0020                | Higueras de Sta. Rosa            | 23                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0011                | El Capire                        | 51                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0018                | El Galaje                        | 83                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0003                | Agua de la Virgen                | 30                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0044                | La Tunita                        | 11                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0008                | El Camichín                      | 35                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0059                | La Tepamera                      | 6                     |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0035                | San Gabriel                      | 20                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0040                | El Tecualanal                    | 10                    |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0053                | Las Anonas                       | 2                     |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0061                | Cuataca                          | 6                     |   |                                    |
| TIPO II 2007      | 006       | Ixtlahuacán | 0066                | Joel Moreno                      | 4                     |   |                                    |
| <b>1</b>          | <b>1</b>  |             | <b>17</b>           |                                  | <b>541</b>            | <b>4</b>  |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0689                | Galeana                          | 37                    | UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR                                 | LUNES A VIERNES 7:00 A 16:00 HORAS |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0753                | Las Compuertas                   | 7                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0386                | El Ahijadero II                  | 13                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0160                | El Ahijadero                     | 10                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0126                | San Antonio                      | 13                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0238                | Los Pocitos                      | 9                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0769                | El Edén                          | 2                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0036                | La Cruz del Sur                  | 7                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0069                | La Gloria                        | 5                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0339                | Rancho la Primavera              | 18                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0081                | Los Manolos                      | 14                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0220                | El Jarocho                       | 9                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0139                | Santa Anita                      | 9                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0016                | Cabeza de Toro                   | 184                   |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0161                | Los Alvarez Uno                  | 4                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0162                | Los Alvarez Dos                  | 10                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0197                | Los Desmontes                    | 33                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0057                | San Francisco Javier             | 13                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0116                | El Refugio Casa Blanca           | 8                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0216                | La Ilusión                       | 11                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0302                | Zanja Prieta                     | 11                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0955                | El Chococo                       | 5                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0245                | Plan del Zapote                  | 110                   |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0924                | El Trébol                        | 2                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 009       | Tecomán     | 0172                | Buen Vecino                      | 9                     |   |                                    |
| <b>1</b>          | <b>1</b>  |             | <b>25</b>           |                                  | <b>553</b>            | <b>3</b>  |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0048                | Las Juntas de Arriba             | 17                    | UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR                                 | LUNES A VIERNES 7:00 A 16:00 HORAS |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0131                | El Para                          | 2                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0095                | El Vidrio                        | 5                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0074                | Las Rosas de San José de Lumberj | 28                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0203                | San José de Lumberj              | 112                   |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0351                | La Piña                          | 12                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0051                | Aserradero de la Lima            | 94                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0390                | Colomitos                        | 2                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0062                | Los Parajes                      | 73                    |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0061                | La Palma                         | 3                     |   |                                    |
| TIPO 0 2009       | 007       | Manzanillo  | 0010                | Camichín                         | 39                    |   |                                    |

|             |     |             |      |                        |              |          |  |
|-------------|-----|-------------|------|------------------------|--------------|----------|--|
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  | 0209 | Llano de la Marina     | 270          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  | 0014 | La Canoíta             | 23           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  | 0018 | El Centinela de Abajo  | 98           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  | 0115 | Ciruelito de la Marina | 136          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  | 0394 | Cima el Progreso       | 250          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  |      | El Aguacatillo         | 12           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  |      | La Parota              | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 007 | Manzanillo  |      | Huiscolotila           | 56           |          |  |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>    |      | <b>19</b>              | <b>1,238</b> | <b>3</b> |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0006 | Buenos Aires           | 7            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0007 | El Colomo              | 48           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0016 | Los Limones            | 292          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0027 | Crucero de Quizalapa   | 8            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0030 | Piedras Gordas         | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0033 | Nahualapa              | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0045 | Rancho de Copal        | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0071 | La Majada              | 7            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0082 | Las Pilatras           | 3            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0084 | Corrales Villa Hermosa | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0092 | Corral de Piedra       | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0120 | San Antonio            | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0137 | Javier Paniagua        | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0138 | Las Higueras           | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0139 | Santa Catalina         | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0170 | Bodequita              | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0172 | El Capiro              | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0177 | El Chico               | 3            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0179 | Las Saucedas           | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0194 | Juan Carlos Salazar    | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0226 | Rancho Roy             | 11           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0228 | Rancho Majagual        | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0235 | Rancho Pacheco         | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0253 | Vivero las Moracias    | 3            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0254 | Vivero Mundo Verde     | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0257 | San Isidro             | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0262 | San Miguel (el juez)   | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0266 | Camichines             | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0273 | Colonia los Limones    | 40           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0279 | Felipe María           | 7            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0280 | Felipe Michel          | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0301 | Monte Grande           | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0342 | El Palapo              | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0343 | Cuatro Vientos         | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0349 | San Martín             | 111          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 004 | Coquimatlán | 0003 | Alcomun                | 141          |          |  |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>    |      | <b>36</b>              | <b>790</b>   | <b>3</b> |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0021 | Guamúchil              | 4            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0037 | Santa Inés             | 3            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0005 | El Alpuyeque           | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0069 | San Marcos             | 14           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0008 | El Camichín            | 63           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0059 | La Tepamera            | 24           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0035 | San Gabriel            | 35           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0053 | Las Anonas             | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0082 | Cuatecomate            | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0089 | Rancho los González    | 7            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0090 | Rancho de Olivera      | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0091 | Los Chivos             | 6            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0093 | El Barial              | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 006 | Ixtlahuacán | 0106 | El Novillero           | 5            |          |  |
| TIPO 0 2009 | 009 | Tecomán     | 0123 | La Salada              | 66           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 009 | Tecomán     | 0124 | Puerta de Caleras      | 46           |          |  |
| <b>1</b>    |     | <b>2</b>    |      | <b>16</b>              | <b>298</b>   | <b>3</b> |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0229 | El Cascalote           | 29           |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0076 | Las Golondrinas        | 178          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0089 | Loma de Juárez         | 224          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0064 | La Capacha             | 111          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0049 | Acatitán               | 203          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0117 | Las Tunas              | 200          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0053 | Alpuyequito            | 149          |          |  |
| TIPO 0 2009 | 002 | Colima      | 0189 | Loma de Fátima         | 94           |          |  |

UN MEDICO,  
UNA ENFERMERA,  
UN PROMOTOR  
CHOFER

7:00 A 16:00  
HORAS  
LUNES A VIERNES

UN MEDICO,  
UNA ENFERMERA,  
UN PROMOTOR

LUNES A VIERNES  
7:00 - 16:00 HORAS

UN MEDICO,  
UNA ENFERMERA,  
UN PROMOTOR

LUNES A VIERNES  
7:00 - 16:00 HORAS

|               |     |            |       |                                |              |           |  |
|---------------|-----|------------|-------|--------------------------------|--------------|-----------|--|
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0120  | Arroyo Verde                   | 32           |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0056  | Astillero de Arriba            | 232          |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0058  | El Bordo                       | 137          |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0055  | Astillero de Abajo             | 184          |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0110  | Ticuizitán                     | 68           |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0088  | La Media Luna                  | 65           |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0195  | El Amarradero                  | 218          |           |  |
| TIPO 0 2009   | 002 | Colima     | 0150  | Ignacio Allende                | 102          |           |  |
| <b>1</b>      |     | <b>1</b>   |       | <b>16</b>                      | <b>2,226</b> | <b>3</b>  |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0013  | Boca de Apiza                  | 20           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 1017  | Arturo Noriega Pizano          | 16           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0212  | La Perla del Pacífico          | 8            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0419  | Empacadora la Fortuna          | 14           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0122  | Dos Rositas                    | 16           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0652  | Laguna de Alcazahue            | 17           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0391  | Rancho Los Amigos              | 6            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0040  | Chalipa                        | 2            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0535  | 3 de Noviembre                 | 23           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0083  | La Mascota                     | 18           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0084  | La Merced                      | 10           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0235  | Nuevo México                   | 10           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0288  | San Martín                     | 3            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0014  | Boca de Pascuales              | 40           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0203  | El Real                        | 70           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0060  | Pandol                         | 22           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 00165 | Hermosillo                     | 8            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0250  | El Recuerdo                    | 7            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0221  | El Jarano                      | 7            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 1001  | Amela                          | 13           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0105  | El Refugio                     | 9            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0762  | Custodio de Aguilar            | 7            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0774  | Unidad Habitacional Maya       | 110          |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0142  | El Saucito                     | 170          |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0019  | Tecuanillo                     | 34           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0197  | Los Desmontes                  | 33           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0116  | El Refugio                     | 9            |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0216  | La Ilusión                     | 11           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0302  | Zanja Prieta                   | 11           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0955  | El Chococo                     | 192          |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0245  | Plan de Zapote                 | 128          |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0924  | El Trébol                      | 20           |           |  |
| TIPO III 2009 | 009 | Tecomán    | 0172  | Buen Vecino                    | 9            |           |  |
| <b>1</b>      |     | <b>1</b>   |       | <b>33</b>                      | <b>1,073</b> | <b>4</b>  |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0095  | El Vidrio                      | 5            |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0074  | La Rosa de San José de Lumberj | 28           |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0203  | San José de Lumberj            | 112          |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0351  | La Piña                        | 12           |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0051  | Aserradero la Lima             | 94           |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0061  | La Palma                       | 3            |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0010  | Camichión                      | 39           |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0209  | Llano la Marina                | 270          |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0018  | Centinela de Abajo             | 98           |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0033  | Emiliano Zapata                | 278          |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0391  | Rel Garzero                    | 637          |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0115  | Ciruelito la Marina            | 136          |           |  |
| TIPO III 2009 | 007 | Manzanillo | 0394  | Cima Progreso                  | 250          |           |  |
| TIPO III 2009 | 008 | Manzanillo | 0049  | La Floreña                     | 778          |           |  |
| <b>1</b>      |     | <b>1</b>   |       | <b>14</b>                      | <b>2,740</b> | <b>4</b>  |  |
| <b>8</b>      |     | <b>5</b>   |       | <b>176</b>                     | <b>9,459</b> | <b>27</b> |  |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD  
ANEXO 7**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Entidad federativa: \_\_\_\_\_

Periodo: 1

| COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES  |          |
|--|----------|
| Número de familias en el total de localidades bajo responsabilidad de las UMM        | <u>2</u> |
| Número total de niños (as) menores de 5 años   | <u>3</u> |
| Número total de Mujeres de 15 a 64 años  | <u>4</u> |
| Número total de Hombres mayores de 20 años   | <u>5</u> |
| Número total de Mujeres mayores de 20 años   | <u>6</u> |
| Número total de mujeres embarazadas  | <u>7</u> |
| Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM | <u>8</u> |

| COBERTURA OPERATIVA                                    |           |
|--|-----------|
| Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo | <u>9</u>  |
| Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo   | <u>10</u> |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>Porcentaje de niños (as) con Desnutrición</b><br>Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta con algún grado desnutrición/Total de niños (as) atendidos < 5 años x 100  |                  | <u>11</u>               |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de niños (as) Recuperados de Desnutrición</b><br>Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta recuperados de desnutrición/Total de niños (as) atendidos < 5 años con algún grado desnutrición x 100 |                  | <u>11</u>               |                      |                      |

| No. | 2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO                                       |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas de EDA's en Menores de 5 años   | Total de consultas de EDA's a < de 5 años/Total de consultas a < de 5 años                                  |                  | 12                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A                                   | Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan A/Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100 |                  | 12                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B                                   | Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan B/Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100 |                  | 12                      |                      |                      |
| 4   | Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's | Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en EDA's/Total de Madres x 100                |                  | 12                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO                                       |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas de IRA's en menores de 5 años   | Total de consultas de IRA's a < de 5 años/Total de consultas a < de 5 años                                       |                  | 13                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento sintomático                 | Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento sintomático/Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100 |                  | 13                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico                 | Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento antibiótico/Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100 |                  | 13                      |                      |                      |
| 4   | Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's | Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en IRA's/Total de Madres x 100                     |                  | 13                      |                      |                      |

| No. | 4.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de consultas de Diabetes mellitus</b>                   | Total de consultas a Diabéticos/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años                      |                  | 14                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Diabetes mellitus</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100   |                  | 14                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes diabéticos nuevos</b>                     | Total de pacientes diabéticos nuevos/Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 14                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Diabetes mellitus controlados</b>     | Total de pacientes Diabéticos con control metabólico/Total de pacientes Diabéticos x 100              |                  | 14                      |                      |                      |

| No. | 5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de consultas de Hipertensión Arterial</b>                   | Total de consultas a pacientes con HTA/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años                               |                  | 15                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100                   |                  | 15                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con HTA nuevos</b>                            | Total de pacientes con hipertensión arterial nuevos /Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 15                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con HTA controlados</b>                       | Total de pacientes con HTA controlados/Total de pacientes con HTA x 100   |                  | 15                      |                      |                      |

| No. | 6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. total de consultas de Síndrome metabólico</b>                   | Total de consultas a pacientes con Síndrome metabólico/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años            |                  | 16                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Síndrome metabólico</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100                |                  | 16                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico nuevos</b>          | Total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos/Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 16                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados</b>     | Total de pacientes con Síndrome metabólico controlados / Total de pacientes con Síndrome metabólico x 100          |                  | 16                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIAS EN EL PERIODO |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. total de consultas de Dislipidemia</b>                    | Total de consultas a pacientes con Dislipidemia/ Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años            |                  | 17                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Dislipidemia</b>                 | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100          |                  | 17                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con Dislipidemia nuevos</b>           | Total de pacientes con Dislipidemia nuevos/ Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 17                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Dislipidemia controlados</b>      | Total de pacientes con Dislipidemia controlados/ Total de pacientes con Dislipidemia x 100                   |                  | 17                      |                      |                      |

| No. | 8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DETECCION OPORTUNA DE CA CERVICO UTERINO Y DE MAMA EN EL PERIODO (SICAM) |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|---|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. total de Mujeres que se realizó el Papanicolaou   | Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAP/Total de mujeres de 25 a 64 años                               |                  | 18                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de Mujeres con Displasia leve, moderada o severa   | Total de mujeres de 25 a 64 años con alguna Displasia/Total de mujeres de 25 a 64 años que se realizó el PAP x 100     |                  | 18                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Cáncer Cérvico Uterino   | Total de mujeres de 25 a 64 años con Dx de Cáncer/Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAPx 100         |                  | 18                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Caso sospechoso de Cáncer de Mama                                    | Total de mujeres de >25 años referidas a Mastografía/Total de mujeres de >25 años con sospecha de Cáncer de Mama x 100 |                  | 18                      |                      |                      |

| No. | 9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO   |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas a Embarazadas                                   | Número de consultas de primera vez a Embarazadas/Total de consultas a Embarazadas identificadas                 |                  | 19                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional | Número total de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional/Total de consultas a Embarazadas x 100 |                  | 19                      |                      |                      |
| 3   | Identificación de Embarazadas de Alto riesgo                           | Número de Embarazadas de alto riesgo identificadas/Total de Embarazadas x 100                                   |                  | 19                      |                      |                      |
| 4   | Referencia de Embarazadas de Alto riesgo                               | Número de Embarazadas de alto riesgo referidas/ Total de Embarazadas de riesgo identificadas x 100              |                  | 19                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO | PROGRAMADO ANUAL  | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|---|---|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de Atenciones dentales en Escuelas</b>                 | Número de Escuelas libres de Caries en el área de responsabilidad de las UMM / Total de Escuelas en el área de responsabilidad de las UMM x 100 | 20                      |                      |                      |

**ELABORO**

**REVISO Y AUTORIZO  
COORDINADOR ESTATAL**

Nombre:

Nombre:

Firma:

Rúbrica.

Firma

Rúbrica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

**INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS  
INSTRUCTIVO DE LLENADO**

|           |  |
|-----------|--|
| <b>1</b>  | Anotar el <u>CUATRIMESTRE</u> al que corresponde la información reportada. Ejemplo: Enero – Abril  |
| <b>2</b>  | Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Familias que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles (UMM) operando de acuerdo a las Rutas establecidas en el Anexo 6.   |
| <b>3</b>  | Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Niños (as) menores de 5 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas An |
| <b>4</b>  | Conforme al Diagnóstico de Salud Jurisdiccional anotar el <u>Número total de Mujeres de 15 a 64 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas es |
| <b>5</b>  | Anotar el número <u>Total de Hombres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                           |
| <b>6</b>  | Anotar el número total de <u>Mujeres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                           |
| <b>7</b>  | Anotar el <u>número total de Mujeres Embarazadas que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                                  |
| <b>8</b>  | Anotar el número de <u>Escuelas de las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.  |
| <b>9</b>  | Anotar el número total de Consultas de primera vez otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON01 a CON10 y CON21 a CON30  |
| <b>10</b> | Anotar el número total de Consultas subsecuentes otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON11 a CON20 y CON31 a CON40  |
| <b>11</b> | Anotar el número total de desnutridos (suma de leves, moderados y grave). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 7 CEN39 a CEN41, CEN43 a CEN45, CEN47 a CEN49; Hoja 15 NPE03, NPE06, NPE09, NPE12; Hoja 15 NPT03, NPT04, NPT05; Hoja 15 NPT09, NPT10, NPT11;  |

|    |  |
|----|--|
| 12 | Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Plan A, Plan B y Plan C) de EDA's. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 EDA01 a EDA015. Hoja 18 MAC01  |
| 13 | Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Sintomático y Antibiótico. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 IRA01, IRA13; IRA04, IRA14; IRA07, IRA15; IRA10, IRA16; Hoja 18 MAC02                              |
| 14 | Anotar el número total de consultas de Diabetes mellitus (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADM01 a ADM18; Hojas 10 DET01 y Hoja 11 DET25 |
| 15 | Anotar el número total de consultas de Hipertensión arterial (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AHA01 a AHA18; Hojas 10 DET02 y Hoja 11   |
| 16 | Anotar el número total de consultas de Síndrome metabólico (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AEC01 a AEC18; Hojas 10 DET05 y Hoja 11 DET |
| 17 | Anotar el número total de consultas de Dislipidemias (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADL01 a ADL18; Hoja 10 DET04 y Hoja 11 DET28 en b |
| 18 | Información de acuerdo a las acciones establecidas en el SICACU (Sistema de Información de Cáncer cérvico uterino) y SICAMA (Sistema de Información de Cáncer de Mama) del SICAM (Sistema de Información de Cáncer de la Mujer) dirigidas a la persona.                |
| 19 | Anotar el número total de consultas a Embarazadas (Primera vez y Subsecuentes). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 4 EMB01 a EMB06; Hoja 4 EMA01 a EMA04 y EAR01; EMT05.   |
| 20 | Anotar la información de acuerdo a las actividades del Sistema de Atención Gradual para "Escuela Libre de Caries". Unidad de medida Escuela  |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

## ANEXO 8 A

## GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

| PARTIDA DE GASTO |  | OBSERVACIONES  |
|------------------|--|--|
| 1201             | HONORARIOS   | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad personal gerencial y operativos.  |
| 3808*            | PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3810*            | PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.  |
| 3811*            | PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.  |
| 3814*            | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.  |
| 3816*            | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3817*            | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                      | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.  |
| 3822*            | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800. |

**\*CAPITULO 3000 ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.



## UNIDAD MOVIL TIPO 3

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO<br>MENSUAL | PARTE<br>PROPORCIONAL<br>DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------|---------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$20,500.00             | \$2,277.78                            | \$22,777.78 | 12                         | \$546,666.72             |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$13,250.00             | \$1,472.22                            | \$14,722.22 | 12                         | \$353,333.28             |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$11,120.00             | \$1,235.56                            | \$12,355.56 | 12                         | \$296,533.44             |
|         |                                       |     |                         |                                       |             |                            | \$1,196,533.44           |
| TOTAL   |                                       |     |                         |                                       |             |                            | \$4,380,484.56           |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

## ANEXO 10

## PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

| No. DE VISITA: | FECHA DE VISITA: |
|----------------|------------------|
| PRIMERA VISITA | JULIO            |
| SEGUNDA VISITA | NOVIEMBRE        |

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'799,941.35 (cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Saúl X. Adame Barreto**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.**

---

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 28 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

## II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 31 fracciones V, XXII, XXXII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que se acredita con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de fecha 16 de mayo de 2008.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o. y 10, fracciones I y XI de la Ley de creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", cargo que se acredita con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de fecha 1 de octubre de 2009.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 15 Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO                | IMPORTE   |
|-------------------------|---|
| "CARAVANAS DE LA SALUD" | \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) |

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2A, 2B, 3A y 3B de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 15 Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 15 Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de

cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la “relación de gastos”, mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con los Anexos 3A y 3B, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal.

**META:** Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 15 Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en los Anexos 8A y 8B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en los Anexos 2A y 2B del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”.

- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Especifico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2A y 2B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Especifico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Especifico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Especifico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Especifico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL    | APORTACION ESTATAL | TOTAL                 |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | \$8,322,684.44        | \$0.00             | <b>\$8,322,684.44</b> |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>\$8,322,684.44</b> | <b>\$0.00</b>      | <b>\$8,322,684.44</b> |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 2 A

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO   | ENE. | FEB. | MAR.           | ABR.           | MAY. | JUN. | JUL.           | AGO. | SEPT. | OCT.           | NOV. | DIC. | TOTAL          |
|--|------|------|----------------|----------------|------|------|----------------|------|-------|----------------|------|------|----------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                                  |      |      |                |                |      |      |                |      |       |                |      |      |                |
| 4214 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Jalisco" |      |      | \$2,067,143.39 | \$1,705,143.39 |      |      | \$1,705,143.39 |      |       | \$2,462,984.83 |      |      | \$7,940,415.00 |
| <b>ACUMULADO</b>   |      |      | \$2,067,143.39 | \$1,705,143.39 |      |      | \$1,705,143.39 |      |       | \$2,462,984.83 |      |      | \$7,940,415.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 2 B

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO   | ENE. | FEB. | MAR.         | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT.         | NOV. | DIC. | TOTAL        |
|--|------|------|--------------|------|------|------|------|------|-------|--------------|------|------|--------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                                  |      |      |              |      |      |      |      |      |       |              |      |      |              |
| 4214 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Jalisco" |      |      | \$266,947.95 |      |      |      |      |      |       | \$115,321.49 |      |      | \$382,269.44 |
| <b>ACUMULADO</b>   |      |      | \$266,947.95 |      |      |      |      |      |       | \$115,321.49 |      |      | \$382,269.44 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 3 A

## ACCIONES A REALIZAR

| <b>GASTOS DE OPERACION PARA 15 CARAVANAS</b> | <b>TOTAL</b>          |
|--|-----------------------|
| 1000 "SERVICIOS PERSONALES"                  | \$7,578,415.56        |
| 3000 "SERVICIOS GENERALES"                   | \$361,999.44          |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>\$7,940,415.00</b> |

|  |            |
|--|------------|
| Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)  | \$7,940.41 |
| Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). | \$7,940.41 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 3 B

## ACCIONES A REALIZAR

| <b>GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 52 CARAVANAS</b> | <b>TOTAL</b>        |
|--|---------------------|
| 3000 "SERVICIOS GENERALES"                       | \$382,269.44        |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>\$382,269.44</b> |

|  |          |
|--|----------|
| Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)  | \$382.26 |
| Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). | \$382.26 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD**  
**PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**  
**EJERCICIO 2010**  
**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"**  
**ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad Móvil

| 6                      | 7                     | 8             | 9                | 10               | 11                | 12                                 | 13      | 14            |
|------------------------|-----------------------|---------------|------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|---------|---------------|
| Partida Específica     | Número Factura Pagada | Póliza Cheque | Fecha Pol-Cheque | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe | Observaciones |
|                        |                       |               |                  |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                       |               |                  |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                       |               |                  |                  |                   |                                    | 15      |               |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b> |                       |               |                  |                  |                   |                                    | 0.00    |               |

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

**Elaboró**

**Autorizó**

**Vo. Bo.**

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 5

**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE JALISCO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
  - Niños de 0 a 9 años
  - Adolescentes de 10 a 19 años
  - Mujeres de 20 a 59 años
  - Hombres de 20 a 59 años
  - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
  - Promoción de la salud
  - Nutrición
  - Prevención y control de enfermedades
  - Detección de enfermedades
  - Salud reproductiva

**CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2009****II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

|           |    | ● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR   |
|-----------|----|---|
| <b>1</b>  | 26 | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva                      |
| <b>2</b>  | 28 | Diagnóstico y tratamiento de rubéola                                |
| <b>3</b>  | 29 | Diagnóstico y tratamiento de sarampión                              |
| <b>4</b>  | 30 | Diagnóstico y tratamiento de varicela                               |
| <b>5</b>  | 31 | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda               |
| <b>6</b>  | 34 | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común) |
| <b>7</b>  | 35 | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                          |
| <b>8</b>  | 36 | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica                       |
| <b>9</b>  | 37 | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico                         |
| <b>10</b> | 38 | Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda                          |
| <b>11</b> | 40 | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                        |
| <b>12</b> | 41 | Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster                         |
| <b>13</b> | 42 | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis                            |

|    |    |   |
|----|----|---|
| 14 | 43 | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea   |
| 15 | 44 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)       |
| 16 | 45 | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona                       |
| 17 | 46 | Diagnóstico y tratamiento de sífilis  |
| 18 | 47 | Diagnóstico y tratamiento de cistitis   |
| 19 | 48 | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                  |
| 20 | 49 | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                   |
| 21 | 50 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal               |
| 22 | 51 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis    |
| 23 | 52 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis                         |
| 24 | 53 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis                       |
| 25 | 56 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrogiloidiasis                   |
| 26 | 57 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                         |
| 27 | 58 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                         |
| 28 | 59 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                           |
| 29 | 60 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                        |
| 30 | 62 | Diagnóstico y tratamiento de escabiasis                                       |
| 31 | 63 | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                        |
| 32 | 64 | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales                            |
| 33 | 66 | Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa                             |
| 34 | 67 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto                  |
| 35 | 69 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes            |
| 36 | 70 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                             |
| 37 | 71 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                           |
| 38 | 72 | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                            |
| 39 | 76 | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda                                  |
| 40 | 77 | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable                     |
| 41 | 78 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II               |
| 42 | 79 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial              |
| 43 | 80 | Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis                                    |
| 44 | 81 | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia  |
| 45 | 83 | Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH) |
| 46 | 84 | Métodos temporales de planificación familiar: preservativos                   |
| 47 | 85 | Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino        |
| 48 | 86 | Atención prenatal en embarazo   |

**• CONSULTA DE ESPECIALIDAD**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>49</b> | 88  | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea  |
| <b>50</b> | 89  | Atención del climaterio y menopausia  |
| <b>51</b> | 94  | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                       |
| <b>52</b> | 97  | Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes |
| <b>53</b> | 101 | Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas                     |
| <b>54</b> | 102 | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                            |
| <b>55</b> | 103 | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                    |
| <b>56</b> | 104 | Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos                                   |
| <b>57</b> | 105 | Diagnóstico y tratamiento del asma en niños                                     |
| <b>58</b> | 106 | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                                |
| <b>59</b> | 109 | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                             |
| <b>60</b> | 110 | Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica                                     |
| <b>61</b> | 113 | Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos             |
| <b>62</b> | 117 | Diagnóstico y tratamiento de gota   |
| <b>63</b> | 118 | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                                |
| <b>64</b> | 119 | Diagnóstico y tratamiento de depresión  |
| <b>65</b> | 121 | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia                            |

**III ODONTOLOGIA**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>66</b> | 126 | Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor) |
| <b>67</b> | 127 | Sellado de foseetas y fisuras dentales                                    |
| <b>68</b> | 128 | Obturación de caries con amalgama o resina                                |
| <b>69</b> | 129 | Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares          |
| <b>70</b> | 130 | Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)                  |
| <b>71</b> | 131 | Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar                   |
| <b>72</b> | 132 | Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar                              |
| <b>73</b> | 131 | Extracción de tercer molar  |

**V HOSPITALIZACION**

|           |     |   |
|-----------|-----|---|
| <b>74</b> | 171 | Atención del parto y puerperio fisiológico                                      |
| <b>75</b> | 175 | Atención del recién nacido  |
| <b>76</b> | 193 | Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar) |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD**  
**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD**  
**COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

**ANEXO 6**

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010**  
**ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: JALISCO**

**No. de unidades Beneficiadas: 7 UMM Tipo 0, 3 UMM Tipo I, 3 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III**

| Tipo de UMM y año             | Municipio |                   | Localidades en ruta |                                   | Población Beneficiada | Personal                                      | Jornada de la Unidad Móvil |
|-------------------------------|-----------|-------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|---|----------------------------|
|                               | Clave     | Nombre            | Clave               | Nombre Localidad                  |                       |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0003                | AGUA HEDIONDA                     | 311                   | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR               | 8:00 - 16:00 HRS.          |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0009                | AYUTITA                           | 335                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0011                | BELLA VISTA                       | 268                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0023                | YERBABUENA                        | 269                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0025                | EL CHACALITO                      | 387                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0055                | MEZQUITAN                         | 824                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0060                | LA NORIA                          | 151                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0075                | RINCON DE LUISA                   | 377                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0077                | EL RODEO                          | 227                   |   |                            |
| TIPO I 2007 AUTLAN DE NAVARRO | 015       | AUTLAN DE NAVARRO | 0081                | TECOMATLAN                        | 164                   |   |                            |
| <b>1</b>                      |           | <b>1</b>          | -                   | <b>10</b>                         | <b>3,313</b>          | <b>3</b>                                      | -                          |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0013                | Barranca del Tule                 | 100                   | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR               | 8:00 - 16:00 HRS.          |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0028                | La Ciénega                        | 70                    |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0092                | El Refugio                        | 18                    |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0102                | Tepec                             | 593                   |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0152                | Agua Milpa de Arriba              | 27                    |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0153                | La Berenjena                      | 11                    |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0221                | Bajío del Tule                    | 55                    |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0224                | El Crucero                        | 7                     |   |                            |
| TIPO I 2007 BOLAÑOS           | 019       | BOLAÑOS           | 0268                | Zapotito                          | 11                    |   |                            |
| <b>1</b>                      |           | <b>1</b>          | -                   | <b>9</b>                          | <b>892</b>            | <b>3</b>                                      | -                          |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0034                | CHARCO AZUL                       | 207                   | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR<br>ODONTOLOGO | 8:00 - 16:00 HRS.          |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0040                | LOS ESPINOS                       | 63                    |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0044                | LA GUADALUPE                      | 80                    |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0056                | LAGUNILLAS DE MACO                | 319                   |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0068                | LA NANCE                          | 171                   |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0095                | EL REFUGIO (TEPEHUAJE)            | 171                   |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0096                | CASA BLANCA (REVOLUCION MEXICANA) | 256                   |   |                            |
| TIPO II 2007 CUAUTITLAN       | 027       | CUAUTITLAN        | 0104                | SANTA ROSA                        | 108                   |   |                            |
| <b>1</b>                      |           | <b>1</b>          | -                   | <b>8</b>                          | <b>1,375</b>          | <b>4</b>                                      | -                          |
| TIPO II 2007 LA HUERTA        | 043       | LA HUERTA         | 0063                | MAZATAN                           | 307                   | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR<br>ODONTOLOGO | 8:00 - 16:00 HRS.          |
| TIPO II 2007 LA HUERTA        | 043       | LA HUERTA         | 0074                | NACASTILLO                        | 227                   |   |                            |
| TIPO II 2007 LA HUERTA        | 043       | LA HUERTA         | 0081                | LAS PILAS                         | 250                   |   |                            |
| TIPO II 2007 LA HUERTA        | 043       | LA HUERTA         | 0086                | PLAZOLA                           | 377                   |   |                            |

|                                |     |                    |          |                                   |              |   |                   |
|--------------------------------|-----|--------------------|----------|-----------------------------------|--------------|---|-------------------|
| TIPO II 2007 LA HUERTA         | 043 | LA HUERTA          | 0094     | EJIDO EL RINCON                   | 394          |   |                   |
| TIPO II 2007 LA HUERTA         | 043 | LA HUERTA          | 0110     | TECOASTITAN                       | 237          |   |                   |
| TIPO II 2007 LA HUERTA         | 043 | LA HUERTA          | 0114     | EL TOTOLE                         | 260          |   |                   |
| TIPO II 2007 LA HUERTA         | 043 | LA HUERTA          | 0154     | EL HIGUERAL                       | 155          |   |                   |
| <b>1</b>                       |     | <b>1</b>           | <b>-</b> | <b>8</b>                          | <b>2,207</b> | <b>4</b>                                      | <b>-</b>          |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0015     | LAS BOCAS                         | 45           | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR<br>ODONTOLOGO | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0033     | CERRO COLORADO                    | 45           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0037     | CIENEGA GRANDE                    | 50           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0091     | JIMULCO                           | 45           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0095     | JUNTA DE RIOS                     | 71           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0109     | EL MAGUEY                         | 50           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0117     | MESA DEL FRAYLE                   | 45           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0142     | OCOTA LA TABERNA                  | 45           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0165     | POTRERO DE NAVARRO                | 50           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0198     | SAN JUAN DE NAVARRO               | 45           |   |                   |
| TIPO II 2007                   | 061 | MEZQUITIC          | 0241     | TOTUATE                           | 50           |   |                   |
| <b>1</b>                       |     | <b>1</b>           | <b>-</b> | <b>11</b>                         | <b>541</b>   |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0002     | LOS ACHOTES                       | 210          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR               | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 00.39    | EL DEVISADERO                     | 51           |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0044     | ESTANCIA DE AMBORIN               | 291          |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0091     | PASO REAL                         | 111          |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0130     | TELPQUIITA                        | 135          |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0136     | LAS VALLAS                        | 125          |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0139     | VILLA VIEJA                       | 127          |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0170     | EL CHINO                          | 49           |   |                   |
| TIPO I 2007 VILLA PURIFICACION | 068 | VILLA PURIFICACION | 0527     | RANCHO NUEVO                      | 23           |   |                   |
| <b>1</b>                       |     | <b>1</b>           | <b>-</b> | <b>9</b>                          | <b>1,122</b> | <b>3</b>                                      |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 35       | LABOR DE GUADALUPE                | 312          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR               | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 70       | STO. DOMINGO                      | 305          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 82       | TEQUESQUITE                       | 397          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 43       | MESA DE FLORES                    | 79           |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 13       | CARRIZO                           | 50           |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 38       | LLANO DE LOS VELA                 | 607          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 46       | MICHEL                            | 205          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 49       | MONTE DEL FAVOR                   | 102          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 040 | HOTOTIPAQUILLO     | 71       | STO. TOMAS                        | 878          |   |                   |
| <b>1</b>                       |     | <b>1</b>           |          | <b>9</b>                          | <b>2,935</b> | <b>3</b>                                      |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0018     | LA CAÑADA                         | 207          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR               | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0084     | EL ROSARIO                        | 222          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0134     | LA JOYA, SOLEDAD Y<br>TABERNILLAS | 73           |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0088     | SAN FRANCISCO DEL<br>RINCON       | 69           |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0110     | EL TAMBOR                         | 68           |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0121     | EL ZAPOTE DE CHAVEZ               | 283          |   |                   |
| TIPO 0 2009                    | 017 | AYUTLA             | 0005     | LOS ARRASTRES                     | 64           |   |                   |
| <b>1</b>                       |     | <b>1</b>           |          | <b>7</b>                          | <b>986</b>   | <b>3</b>                                      |                   |

|             |     |                       |     |                      |              |                                 |                   |
|-------------|-----|-----------------------|-----|----------------------|--------------|---------------------------------|-------------------|
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 20  | LA LAGUNILLA         | 316          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 26  | PUNTA DE AGUA        | 225          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 119 | LA CRUZ              | 117          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 5   | LA BARRANCA          | 165          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 92  | LAS MORAS            | 174          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 33  | SAN MARTIN           | 180          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 34  | SAN MIGUEL           | 90           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 211 | LA PROVIDENCIA       | 82           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 086 | TAPALPA II            | 52  | COPALA               | 395          |                                 |                   |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>              |     | <b>9</b>             | <b>1,744</b> |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 37  | EL PASO DE ALSESECA  | 38           | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 3   | LA PAROTILLA         | 77           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 18  | TELCUZ               | 200          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 20  | MAZATAN              | 165          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 29  | CHANCUELLAR          | 219          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 30  | LOMA DE GUADALUPE    | 172          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 122 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 22  | EL TECUAN            | 88           |                                 |                   |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>              |     | <b>7</b>             | <b>959</b>   |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 65  | ABASOLO              | 129          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 66  | LAS PILAS            | 97           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 131 | CHIQUEADORA          | 145          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 69  | PLAYA BONITA         | 123          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 70  | ZIPOCO               | 160          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 142 | PAROTAS              | 135          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 39  | PETACALA             | 125          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 82  | PLATANOS             | 108          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 109 | PANALES              | 116          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 056 | SANTA MARIA DEL ORO   | 901 | LA LAGUNA            | 89           |                                 |                   |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>              |     | <b>10</b>            | <b>1,227</b> |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 33  | EL COBANO            | 488          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 86  | MITLAN               | 155          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 94  | EL OLVIDO            | 262          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 188 | SAN JOSE DEL REFUGIO | 179          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 109 | POTRERO DE LO RIVERA | 351          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 152 | TAPEXCO              | 152          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 094 | TEQUILA               | 17  | ATEMANICA            | 316          |                                 |                   |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>              |     | <b>7</b>             | <b>1,903</b> |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 20  | DON MARTIN           | 428          | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 27  | LABOR DE SOLIS       | 931          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 40  | LAS PILAS            | 330          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 31  | MALPASITO            | 341          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 42  | PORTEZUELO           | 625          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 152 | PUERTA DE PERICOS    | 50           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 10  | BUENOS AIRES         | 633          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 50  | SAN MIGUEL           | 198          |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 32  | MALPASO              | 53           |                                 |                   |
| TIPO 0 2009 | 006 | AMECA II              | 17  | CERRITO DEL CUIS     | 172          |                                 |                   |
| <b>1</b>    |     | <b>1</b>              |     | <b>10</b>            | <b>3,761</b> | <b>3</b>                        |                   |

|                                     |     |                      |      |                           |               |   |                   |
|-------------------------------------|-----|----------------------|------|---------------------------|---------------|---|-------------------|
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0092 | SAUCE DE PEREZ            | 179           | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR<br>ODONTOLOGO | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0112 | LOS ZAPOTES               | 184           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0065 | OJO DE AGUA               | 19            |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0102 | TERRERO                   | 268           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0005 | LOS ARCOS                 | 281           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0083 | S. JOSE DE LOS MOLINA     | 266           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0063 | OCOTIC                    | 323           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0028 | CUACUALA                  | 219           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               |      | EL AGUACATE               | 199           |   |                   |
| TIPO III 2009 CUQUIO                | 029 | CUQUIO               | 0167 | LA ESPERANZA              | 539           |   |                   |
| <b>1</b>                            |     | <b>1</b>             |      | <b>10</b>                 | <b>2,477</b>  |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0013 | SOLEDAD DE CRUZ VIEJA     | 721           | MEDICO<br>ENFERMERA<br>PROMOTOR<br>ODONTOLOGO | 8:00 - 16:00 HRS. |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0038 | UNION DEL 4               | 1,195         |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0029 | SAN JOSE DEL VALLE        | 617           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0028 | EL REFUGIO                | 628           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0023 | LOMAS DE TEJEDA           | 1,664         |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0009 | EL CAPULIN                | 933           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0037 | LA TEJA                   | 124           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0051 | EL TECOLOTE               | 1,500         |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0060 | ACATITLAN (LOS RANCHITOS) | 650           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0039 | EL VENTARRON              | 600           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0777 | RANCHO ALEGRE             | 3,000         |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0402 | LOS OCOTES                | 450           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0729 | LAS VARITAS               | 289           |   |                   |
| TIPO III 2009 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. | 097 | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA | 0729 | LOS GAVILANES             | 1,234         |   |                   |
| <b>1</b>                            |     | <b>1</b>             |      | <b>14</b>                 | <b>13,605</b> |   |                   |
| <b>15</b>                           |     | <b>15</b>            |      | <b>138</b>                | <b>39,047</b> | <b>50</b>                                     |                   |

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

**ANEXO 7**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Entidad federativa: \_\_\_\_\_

Periodo: \_\_\_\_\_ **1**

| COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES  |          |
|--|----------|
| Número de familias en el total de localidades bajo responsabilidad de las UMM        | <b>2</b> |
| Número total de niños(as) menores de 5 años  | <b>3</b> |
| Número total de Mujeres de 15 a 64 años  | <b>4</b> |
| Número total de Hombres mayores de 20 años   | <b>5</b> |
| Número total de Mujeres mayores de 20 años   | <b>6</b> |
| Número total de mujeres embarazadas  | <b>7</b> |
| Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM | <b>8</b> |

| COBERTURA OPERATIVA                                    |           |
|--|-----------|
| Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo | <b>9</b>  |
| Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo   | <b>10</b> |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>Porcentaje de niños(as) con Desnutrición</b><br>Número de niños(as) < de 5 años que acuden a consulta con algún grado desnutrición/Total de niños(as) atendidos < 5 años x 100  |                  | <b>11</b>               |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de niños(as) Recuperados de Desnutrición</b><br>Número de niños(as) < de 5 años que acuden a consulta recuperados de desnutrición/Total de niños(as) atendidos < 5 años con algún grado desnutrición x 100 |                  | <b>11</b>               |                      |                      |

Viernes 9 de ... de ... 2011

| No. | 2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO                                       |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas de EDA's en Menores de 5 años   | Total de consultas de EDA's a < de 5 años/Total de consultas a < de 5 años                                  |                  | 12                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A                                   | Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan A/Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100 |                  | 12                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B                                   | Número de casos de EDA's en < de 5 años con tratamiento Plan B/Total de casos de EDA's en < de 5 años x 100 |                  | 12                      |                      |                      |
| 4   | Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's | Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en EDA's/Total de Madres x 100                |                  | 12                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO                                       |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas de IRA's en menores de 5 años   | Total de consultas de IRA's a < de 5 años/Total de consultas a < de 5 años                                       |                  | 13                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento sintomático                 | Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento sintomático/Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100 |                  | 13                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de casos con IRA's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico                 | Número de casos de IRA's en < de 5 años con tratamiento antibiótico/Total de casos de IRA's en < de 5 años x 100 |                  | 13                      |                      |                      |
| 4   | Porcentaje de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's | Número total de Madres con niños (as) < de 5 años capacitadas en IRA's/Total de Madres x 100                     |                  | 13                      |                      |                      |

| No. | 4.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de consultas de Diabetes mellitus</b>                   | Total de consultas a Diabéticos/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años                      |                  | 14                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Diabetes mellitus</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100   |                  | 14                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes diabéticos nuevos</b>                     | Total de pacientes diabéticos nuevos/Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 14                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Diabetes mellitus controlados</b>     | Total de pacientes Diabéticos con control metabólico/Total de pacientes Diabéticos x 100              |                  | 14                      |                      |                      |

| No. | 5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de consultas de Hipertensión Arterial</b>                   | Total de consultas a pacientes con HTA/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años                               |                  | 15                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100                   |                  | 15                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con HTA nuevos</b>                            | Total de pacientes con hipertensión arterial nuevos /Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 15                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con HTA controlados</b>                       | Total de pacientes con HTA controlados/Total de pacientes con HTA x 100   |                  | 15                      |                      |                      |

| No. | 6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. total de consultas de Síndrome metabólico</b>                   | Total de consultas a pacientes con Síndrome metabólico/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años            |                  | 16                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Síndrome metabólico</b>                | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100                |                  | 16                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico nuevos</b>          | Total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos/Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 16                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados</b>     | Total de pacientes con Síndrome metabólico controlados / Total de pacientes con Síndrome metabólico x 100          |                  | 16                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIAS EN EL PERIODO |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. total de consultas de Dislipidemia</b>                    | Total de consultas a pacientes con Dislipidemia/ Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años            |                  | 17                      |                      |                      |
| 2   | <b>Porcentaje de detecciones de Dislipidemia</b>                 | Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100          |                  | 17                      |                      |                      |
| 3   | <b>Porcentaje de pacientes con Dislipidemia nuevos</b>           | Total de pacientes con Dislipidemia nuevos/ Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100 |                  | 17                      |                      |                      |
| 4   | <b>Porcentaje de pacientes con Dislipidemia controlados</b>      | Total de pacientes con Dislipidemia controlados/ Total de pacientes con Dislipidemia x 100                   |                  | 17                      |                      |                      |

| No. | 8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DETECCION OPORTUNA DE CA CERVICO UTERINO Y DE MAMA EN EL PERIODO (SICAM) |  | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|---|--|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. total de Mujeres que se realizó el Papanicolaou   | Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAP/Total de mujeres de 25 a 64 años                               |                  | 18                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de Mujeres con Displasia leve, moderada o severa   | Total de mujeres de 25 a 64 años con alguna Displasia/Total de mujeres de 25 a 64 años que se realizó el PAP x 100     |                  | 18                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Cáncer Cérvico Uterino   | Total de mujeres de 25 a 64 años con Dx de Cáncer/Total de mujeres de 25 a 64 años que se les realizó PAPx 100         |                  | 18                      |                      |                      |
| 3   | Porcentaje de Mujeres con Diagnóstico de Caso sospechoso de Cáncer de Mama                                    | Total de mujeres de >25 años referidas a Mastografía/Total de mujeres de >25 años con sospecha de Cáncer de Mama x 100 |                  | 18                      |                      |                      |

| No. | 9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO   |   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|--|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | No. Total de consultas a Embarazadas                                   | Número de consultas de primera vez a Embarazadas/Total de consultas a Embarazadas identificadas                 |                  | 19                      |                      |                      |
| 2   | Porcentaje de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional | Número total de consultas a Embarazadas en cualquier periodo gestacional/Total de consultas a Embarazadas x 100 |                  | 19                      |                      |                      |
| 3   | Identificación de Embarazadas de Alto riesgo                           | Número de Embarazadas de alto riesgo identificadas/Total de Embarazadas x 100                                   |                  | 19                      |                      |                      |
| 4   | Referencia de Embarazadas de Alto riesgo                               | Número de Embarazadas de alto riesgo referidas/Total de Embarazadas de riesgo identificadas x 100               |                  | 19                      |                      |                      |

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

| No. | 10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO   | PROGRAMADO ANUAL | REALIZADO EN EL PERIODO | PORCENTAJE DE AVANCE | PORCENTAJE ACUMULADO |
|-----|---|------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|
| 1   | <b>No. Total de Atenciones dentales en Escuelas</b>   |                  | 20                      |                      |                      |
|     | Número de Escuelas libres de Caries en el área de responsabilidad de las UMM / Total de Escuelas en el área de responsabilidad de las UMM x 100 |                  |                         |                      |                      |

**ELABORO**

**REVISO Y AUTORIZO  
COORDINADOR ESTATAL**

Nombre:

Nombre:

-----  
Firma:

-----  
Firma

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS  
INSTRUCTIVO DE LLENADO**

|           |  |
|-----------|--|
| <b>1</b>  | Anotar el <u>CUATRIMESTRE</u> al que corresponde la información reportada. Ejemplo: Enero - Abril  |
| <b>2</b>  | Conforme al Microdiagnóstico anotar el <u>Número total de Familias que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles (UMM) operando de acuerdo a las Rutas establecidas en el Anexo 6.    |
| <b>3</b>  | Conforme al Microdiagnóstico anotar el <u>Número total de Niños(as) menores de 5 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas An   |
| <b>4</b>  | Conforme al Diagnóstico de Salud Jurisdiccional anotar el <u>Número total de Mujeres de 15 a 64 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas es |
| <b>5</b>  | Anotar el número <u>Total de Hombres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                           |
| <b>6</b>  | Anotar el número total de <u>Mujeres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                           |
| <b>7</b>  | Anotar el <u>número total de Mujeres Embarazadas que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.                                  |
| <b>8</b>  | Anotar el número de <u>Escuelas de las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.  |
| <b>9</b>  | Anotar el número total de Consultas de primera vez otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON01 a CON10 y CON21 a CON30  |
| <b>10</b> | Anotar el número total de Consultas subsecuentes otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON11 a CON20 y CON31 a CON40  |
| <b>11</b> | Anotar el número total de desnutridos (suma de leves, moderados y grave). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 7 CEN39 a CEN41, CEN43 a CEN45, CEN47 a CEN49; Hoja 15 NPE03, NPE06, NPE09, NPE12; Hoja 15 NPT03, NPT04, NPT05; Hoja 15 NPT09, NPT10, NPT11;  |

|    |  |
|----|--|
| 12 | Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Plan A, Plan B y Plan C) de EDA's. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 EDA01 a EDA015. Hoja 18 MAC01  |
| 13 | Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Sintomático y Antibiótico. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 IRA01, IRA13; IRA04, IRA14; IRA07, IRA15; IRA10, IRA16; Hoja 18 MAC02                              |
| 14 | Anotar el número total de consultas de Diabetes mellitus (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADM01 a ADM18; Hojas 10 DET01 y Hoja 11 DET25 |
| 15 | Anotar el número total de consultas de Hipertensión arterial (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AHA01 a AHA18; Hojas 10 DET02 y Hoja 11   |
| 16 | Anotar el número total de consultas de Síndrome metabólico (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AEC01 a AEC18; Hojas 10 DET05 y Hoja 11 DET |
| 17 | Anotar el número total de consultas de Dislipidemias (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADL01 a ADL18; Hoja 10 DET04 y Hoja 11 DET28 en b |
| 18 | Información de acuerdo a las acciones establecidas en el SICACU (Sistema de Información de Cáncer cérvico uterino) y SICAMA (Sistema de Información de Cáncer de Mama) del SICAM (Sistema de Información de Cáncer de la Mujer) dirigidas a la persona.                |
| 19 | Anotar el número total de consultas a Embarazadas (Primera vez y Subsecuentes). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 4 EMB01 a EMB06; Hoja 4 EMA01 a EMA04 y EAR01; EMT05.   |
| 20 | Anotar la información de acuerdo a las actividades del Sistema de Atención Gradual para "Escuela Libre de Caries". Unidad de medida Escuela  |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 8 A

## GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

| PARTIDA DE GASTO |  | OBSERVACIONES  |
|------------------|--|--|
| 1201             | HONORARIOS   | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS  |
| 3808*            | PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3810*            | PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.  |
| 3811*            | PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.  |
| 3814*            | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.  |
| 3816*            | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.   |
| 3817*            | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                      | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.  |
| 3822*            | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES  | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800. |

**\*CAPITULO 3000 ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



## UNIDAD MOVIL TIPO 2

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO MENSUAL | PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 3   | \$20,500.00          | \$2,277.78                      | \$22,777.78 | 12                      | \$820,000.08          |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 3   | \$13,250.00          | \$1,472.22                      | \$14,722.22 | 12                      | \$529,999.92          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 3   | \$11,120.00          | \$1,235.56                      | \$12,355.56 | 12                      | \$444,800.16          |
|         |                                       |     |                      |                                 |             |                         | \$1,794,800.16        |

## UNIDAD MOVIL TIPO 3

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | SUELDO BRUTO MENSUAL | PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$20,500.00          | \$2,277.78                      | \$22,777.78 | 12                      | \$546,666.72          |
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$13,250.00          | \$1,472.22                      | \$14,722.22 | 12                      | \$353,333.28          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$11,120.00          | \$1,235.56                      | \$12,355.56 | 12                      | \$296,533.44          |
|         |                                       |     |                      |                                 |             |                         | \$1,196,533.44        |

TOTAL

\$ 7,578,415.56

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## ANEXO 10

## PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE JALISCO

| No. DE VISITA: | FECHA DE VISITA: |
|----------------|------------------|
| PRIMER VISITA  | JULIO            |
| SEGUNDA VISITA | NOVIEMBRE        |

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah.**- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO A/ 091 /11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Específico A/085/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado Casino Royale, ubicado en el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y los delitos que resulten.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/ 091 /11

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO ESPECIFICO A/085/11 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION Y/O APREHENSION DE QUIENES PLANEARON Y EJECUTARON EL ATAQUE AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CASINO ROYALE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON Y LOS DELITOS QUE RESULTEN.**

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que mediante Acuerdo A/085/11 de la Procuradora General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2011, se ofreció recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado "Casino Royale", ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten;

Que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo consideró conveniente, como resultado de las indagatorias practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en el hecho que se investiga, ampliar el ofrecimiento y entrega de recompensa referido por treinta y seis sujetos referenciados mediante apodo y/o retrato hablado, en atención a la gravedad de la conducta desplegada en su calidad de partícipes de los hechos y/o por su calidad de peligrosos integrantes de la Delincuencia Organizada en el Estado de Nuevo León, por lo que presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente reformar y adicionar el Acuerdo A/085/11, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos primero; segundo; quinto y séptimo; y se adicionan tres fracciones al artículo segundo, del Acuerdo Específico A/085/11, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.** El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de **treinta y seis personas referidas mediante apodo y/o retrato hablado, así como de cualquier otro** probable responsable que **haya planeado y/o ejecutado** el ataque al establecimiento denominado “Casino Royale”, ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten.

...”

**“SEGUNDO.** Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, ha tenido a bien establecer la recompensa siguiente:

I. De hasta \$30,000'000.00 (Treinta millones de pesos/100 M.N.), en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, para la eficaz y eficiente identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado “Casino Royale”, ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten, siempre que no se trate de las personas referidas en las fracciones II y III del presente artículo.

II. De hasta \$15,000'000.00 (Quince millones de pesos /100 M.N.), en atención a la gravedad de la conducta desplegada en su calidad de partícipes de los hechos y de integrantes de la Delincuencia Organizada en el Estado de Nuevo León, por cada una de las personas con los alias siguientes:

1. “EL COMANDANTE QUEMADO”
2. “EL MATAPERROS” y/o “EL COMANDANTE MATAPERROS” y/o “EL MP”
3. “EL TORUÑO” y/o “EL TOLO” y/o “EL TORO”
4. “EL VOLTAJE”
5. “EL JUNIOR”
6. “EL PAPAS”
7. “EL COLITAS”
8. “EL VOGAR”
9. “EL MONTERREY”
10. “EL TITA”
11. “LA KITTY” y/o “LA PELIRROJA”
12. “LA BEBA”
13. “EL NEGRO”
14. “EL CHIMPAS” y/o “EL CHIMPA” y/o “EL CHILPA”
15. “EL FLACO”
16. “EL HUEVO”
17. “EL TONY”
18. “EL CASILLAS”

**III. De hasta \$5,000'000.00 (Cinco millones de pesos /100 M.N.), por su calidad de peligrosos integrantes de la Delincuencia Organizada en el Estado de Nuevo León, por cada una de las personas con los alias siguientes:**

1. "EL LAREDO"
2. "LOS LAREDO"
3. "EL CHIVA"
4. "EL GARRAS"
5. "EL WALTER"
6. "EL JHONY"
7. "EL CHABELO"
8. "EL CARAS"
9. "EL GORDO"
10. "EL BETO"
11. "EL EDGAR"
12. "EL TOMACIN"
13. "EL PAQUIAO"
14. "EL CABRITO"
15. "EL GORSO"
16. "EL PANCHO"
17. "MAYRA ELIZABETH"
18. "EL BALU"

"**QUINTO.** La SCRPPA, deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, **así como a los retratos hablados que se difundan de las personas que se buscan** y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, **cerciorándose de que indubitablemente corresponden a las personas que se buscan dentro de la indagatoria correspondiente, determinando que se ha logrado la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que se buscan o** de las personas responsables de los hechos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo.

...  
..."

"**SEPTIMO.** En caso de que la identificación, localización, detención y/o aprehensión efectiva de los presuntos responsables de los hechos señalados en el artículo Primero **y/o de las personas referidas en el artículo Segundo, ambos del presente Acuerdo**, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la SCRPPA, propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Portal de Recompensas y en los diarios de mayor circulación en la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 07 de septiembre de 2011.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Villahermosa, Tabasco  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

A: "José Atila Priego Solís".

En el juicio de amparo 369/2011-IX y sus acumulados 370/2011-IV, 374/2011-IX, 899/2011-III y 1221/2011-IX, promovidos por Javier Valenzuela de la Cruz, Erendira Vega Zamora, Lenin García Frías, Sergio Izquierdo Jiménez, Marco Antonio de la Cruz García, José Fausto Zarate Salgado, José Reyes Domínguez Morales, Rafael Potenciano Zurita y Leydi Laura Angeles Olán, se ordenó emplazar por edictos de tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República al tercero perjudicado José Atila Priego Solís, para que si a su interés conviene, comparezca al juicio de garantías citado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. En las demandas respectivas, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión decretado el diecinueve de febrero de dos mil once en la causa penal 027/2011, por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa; se señalaron como autoridades responsables al Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco y Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, y preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16, 19 y 20. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

**Lic. Carolina Denysee Villagrán Salinas**  
Rúbrica.

**(R.- 331341)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Primero Civil  
Zamora, Mich.  
EDICTO**

En el juicio ejecutivo mercantil número 1343/2008, seguido por CAJA POPULAR TATA VASCO, S.C.L. DE C.V., por conducto de sus endosatarios en procuración y frente a HERACLIO LINARES MIRANDA, ROCELIA Y/O ROSELIA DIAZ MARGARITO Y ABEL DIAZ MARGARITO, se fijaron las 12:00 doce horas del próximo día 15 quince de septiembre próximo para rematar en PRIMERA ALMONEDA que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ubicado en calle Virrey de Mendoza número 195 esquina con Apatzingán, piso 1-B de Zamora, Michoacán lo siguiente:

Casa habitación ubicada en el lote 1, manzana 15 zona 1, ubicada en la calle sin nombre y sin número, esquina sin nombre de la tenencia de El Sauz de Guzman, municipio de Tangancicuaro, Michoacán, y que mide y linda:

NORESTE: 7.83 metros con calle sin nombre;

SURESTE; 28.37 metros con calle sin nombre;

SUR, 16.16 metros en línea quebrada con solar No. 2;

SUROESTE; 15.75 metros con calle sin nombre;

NOROESTE; 26.50 metros con calle sin nombre

Mismo que tiene un valor pericial fijado por los peritos de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 22 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

**Lic. Claudia Alejandra Ortiz Samano**  
Rúbrica.

**(R.- 332013)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En veintiséis de julio de dos mil once, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Alejandro Rizo Ochoa, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 322/2011, promovido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.

La Secretaria

**Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 331266)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Nuevo León**  
EMPLAZAMIENTO  
EDICTO

MA. DE LOURDES MUÑOZ GARZA.

En veintisiete de mayo de dos mil once, en el juicio de amparo 273/2011-I-G, promovido por María de Lourdes Muñoz Garza, contra actos del Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras, se ordenó su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional, para que se presente a este juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de: demanda de garantías, auto admisorio y auto de esta propia fecha. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil once. En el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 20 de julio de 2011.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

**Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 331353)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMILIO PEREZ LIMON

En los autos del juicio de amparo número 220/2011-V, promovido por BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de

mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ernesto Martínez Delgado**

Rúbrica.

**(R.- 330635)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

MARIA ELENA DE LA TORRE JUAREZ.

En autos del juicio de amparo 758/2008, se ordenó emplazar a juicio a María Elena De la Torre Juárez, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Manuel Cristerna Peraza, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades Secretario de Seguridad Pública Municipal, con sede en esta ciudad y otras, el cual hizo consistir en la desposesión de un vehículo de su propiedad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintiuno de julio de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 19 de mayo de 2011.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Estado de Sinaloa

**Lic. Clara Isabel Rodríguez Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 331357)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, veinticuatro de junio de dos mil once: A Francisco Fernández Solís.-En el juicio de amparo 1132/2010-III, promovido por David Sánchez Alejandro, contra el acto del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, residente en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese al referido tercero perjudicado, Francisco Fernández Solís, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Gonzalo Montejo Arias**

Rúbrica.

**(R.- 331493)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.  
**MARTIN FERNARDO BALLESTEROS PICASSO.**

En los autos del juicio de amparo 584/2011-IV, promovido por Carlos Javier Vara Alonso, por conducto de su representante Fernando Pérez Correa Camarena, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
 México, D.F., a 8 de agosto de 2011.  
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Olga Patricia Díaz Muciño**  
 Rúbrica.

**(R.- 331516)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos**  
**Penales Federales en el Estado de México**

**EDICTO**  
**NOTIFICACION**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.  
 En la causa penal 19/2005-II, que se instruye a GUADALUPE RIVERA HERNANDEZ o EUGENIO GUADALUPE HERRERA MATA o EUGENIO GUADALUPE RIVERA HERNANDEZ, alias "El Gordo Mata", por los delitos de Delincuencia Organizada y otros, el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por gozar el titular del primer período vacacional correspondiente al año dos mil once, dictó un acuerdo para hacer saber a Valentín Corpus Míreles y Pablo Sáenz Vázquez, que deberán comparecer debidamente identificados, a las once horas del cuatro de octubre de dos mil once, en las instalaciones que ocupan el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para el desahogo de su ampliación de declaración."

Atentamente  
 Toluca, Edo. de Méx., a 3 de agosto de 2011.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por gozar el titular del primer período vacacional correspondiente al año dos mil once

**Lic. Carlos Medrano García**  
 Rúbrica.

**(R.- 331348)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla**

**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado: FERNANDO CRUZ ESPARZA.

EDGAR PAVEL GATICA LOPEZ, promovió Juicio de Amparo Directo Civil número 983/2010, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, quien señala como acto reclamado en la demanda de garantías la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, dictada en segunda instancia por esta Sala Civil en el toca de apelación 542/2010-2, señalando como tercero perjudicado a FERNANDO CRUZ ESPARZA, y como autoridad responsable a esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México. Respecto al tercero perjudicado, en fecha trece de julio de dos mil once, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos, a costa del quejoso, haciéndole saber al

precitado tercero perjudicado que deberá presentarse a deducir sus derechos, si lo creyeren conveniente, ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de la autoridad federal.

Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías promovida por el mencionado quejoso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día diez de agosto de dos mil once.

La Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil  
de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Selene Leal Pérez**

Rúbrica.

(R.- 330879)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, convoca cuarta almoneda remate inmueble ubicado en la fracción segregada del predio rústico Santa María Cuentla ubicado en San Andrés Cholula, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Andrés Cholula, Puebla, número de partida 408, foja 110, libro 1, tomo 169, propiedad Arturo Calixto Morales y Rosalía Antonia Chantes Formacio, postura legal de \$839,958.30, señalándose las 11:00 horas del 21 de septiembre de 2011 para la audiencia de remate, posturas y pujas hasta el día y hora fijados para la audiencia de remate; publicación 09 de septiembre de 2011, datos secretaría de Juzgado. Juicio Ejecutivo Mercantil 101/2009, promueve Claudia Cuenca Tecpanecatl, endosataria en procuración de José Cuenca Nolasco, contra Arturo Calixto Morales y Rosalía Antonia Chantes Formacio.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de agosto de 2011.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Hugo Alberto Carmona Olguín**

Rúbrica.

(R.- 332375)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO REMATE**

En autos Juicio Mercantil Ejecutivo 74/2009-IV, promovido por Manuel Estévez Méndez, Ezequiel Cervantes Santana y Miguel Angel Hinojos Madrigal, endosatarios procuración Roberto Salvador Tostado Casillas, contra "GRUPO CONSECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalaron las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, AUDIENCIA REMATE, respecto bien inmueble Lote número 49, Manzana C, calle Matamoros, Fraccionamiento Jardines de la Primavera, en San Sebastián el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, postura legal, la que cubra dos terceras partes precio avaluó asignado (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL); convóquese a postores mediante la publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 22 de agosto de 2011.

El Secretario

**Lic. Ricardo Díaz Chávez**

Rúbrica.

(R.- 332412)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**  
**EDICTO**

DEMANDADA: COMERCIAL EN VINOS Y ABARROTOS DE TULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de siete de junio de dos mil once, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria 200/2011-IV, promovidas por Bacardi y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de usted, se ordenó notificarla por medio de edictos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y al efecto, se le hace saber que la actora le hace de su conocimiento que:

"...que mi representada efectuará la deducción del crédito incobrable por \$2'641,553.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.), a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos del artículo 31 fracción XVI inciso b), de la Ley Sobre el Impuesto de la Renta".

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 7 de junio de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo**

Rúbrica.

**(R.- 332426)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado de lo Civil**  
**Teziutlán, Pue.**  
**Diligenciario**  
**EDICTO**

CONVOQUESE POSTORES, PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, REMATE QUE POR DERECHOS GANANCIALES LE CORRESPONDEN A MA. CARMEN DOMINGUEZ ZAMITIZ, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE OCHO ORIENTE NUMERO 405, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA (1427), FOJAS (285), TOMO (50), LIBRO ( 1 ). POSTURA LEGAL, DOS TERCERAS PARTES, AVALUO, SIENDO LA CANTIDAD DE: \$104,395.33 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) VENCIENDO TERMINO PARA OFRECER POSTURAS Y PUJAS, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE. EXPEDIENTE 1612/2006, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SALVADOR BRIONES VAZQUEZ, CONTRA MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ZAMITIZ EXPEDIENTE A SU DISPOSICION EN SECRETARIA.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en tabla de avisos de este Juzgado de lo Civil de Primera Instancia de Teziutlán, Puebla. En la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia de Tlatlauquitepec, Puebla y en el Diario Oficial de la Federación.

Teziutlán, Pue., a 3 de agosto de 2011.

El Diligenciario

**Lic. Enrique Gómez García**

Rúbrica.

**(R.- 332444)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

DAVID NICOLAS GONZALEZ MONTER.

En los autos del juicio de amparo número 303/2011-III y su acumulado 304/2011-IV, promovido por la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de su representante legal Marco Antonio Rosas de la Vega y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por conducto de su Director Jurídico, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señalan como tercero perjudicado a DAVID NICOLAS GONZALEZ MONTER, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ernesto Martínez Delgado**

Rúbrica.

(R.- 330884)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado de lo Civil**

**Teziutlán, Pue.**

**Diligenciario**

**EDICTO**

CONVOQUESE POSTORES PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, REMATE DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDEN A ROQUELIA LARA MORENO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROQUELINA LARA MORENO, RESPECTO DEL PREDIO CON CONSTRUCCION UBICADO EN SECCION PRIMERA DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEZIUTLAN, PUEBLA, BAJO PARTIDA (117), FOJAS (30), TOMO (59), LIBRO ( I ). POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, SIENDO LA CANTIDAD DE: \$ 1,018,666.66 (UN MILLON DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) VENCIENDO TERMINO PARA OFRECER POSTURAS Y PUJAS, A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE. EXPEDIENTE 1399/2006, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SALVADOR BRIONES VAZQUEZ, CONTRA DE ROQUELIA LARA MORENO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROQUELINA LARA MORENO, EXPEDIENTE A SU DISPOSICION EN SECRETARIA.

Para publicarse por tres veces dentro del término de nueve días en tabla de avisos de éste Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Teziutlán, Pue., a 3 de agosto de 2011.

El Diligenciario

**Lic. Enrique Gómez García**

Rúbrica.

(R.- 332450)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Estado de Guanajuato**

**Poder Judicial**

**Juzgado Segundo Civil de Partido**

**Secretaría**

**Silao, Gto.**

**EDICTO**

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en la Tabla de avisos de este Juzgado, Tabla de avisos del Juzgado Unico Menor Mixto de la ciudad de Romita, Guanajuato y Diario Oficial de la Federación, anúnciese remate en primera almoneda, bien inmueble embargado en el expediente M-03/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VICTOR JUAREZ ROBLEDO, endosatario en procuración de LEVY LANDEROS RODRIGUEZ, en contra de CARLOS MUNGUÍA CRUZ y/o JULIO CARLOS MUNGUÍA CRUZ, ubicado en la calle Coronado número 5, manzana 12, de la ciudad de Romita, Guanajuato, con una superficie de 331.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 36.00 metros con Micaela Hernández Negrete; Al Sur 36.00 metros con propiedad de Aristeo Rodríguez, Al Oriente 9.20 metros con propiedad que es o fue de Julio Mireles y al Poniente 9.20 metros con calle de su ubicación, siendo postura legal aquella que cubra dos terceras partes de \$887,259.20 (ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); valor pericial asignado en autos a dicho bien.- Convóquense postores. Diligencia llevarse a efecto a las 10:00 horas del día 03 de Octubre del 2011.

Silao, Gto., a 29 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Partido Civil

**Lic. Luis Enrique Velázquez Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 332511)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Tercero Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publíquese por TRES VECES, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y tabla avisos este Tribunal; ANUNCIESE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

Departamento en condominio 8 edificio letra I fraccionamiento Bosques de la Presa II en zona urbana lote 1 manzana 24 superficie total 52.75 metros cuadrados; que mide y linda: al noreste 9.5 metros con pasillo, escaleras y pozo de luz; al suroeste 7.5 metros con área verde al edificio letra J; al sureste 6.5 metros con departamento número 7; al noroeste que va de noreste a suroeste en 2 metros que va de noroeste a sureste en 2 metros que va de noreste a suroeste en 4.5 metros con zona de estacionamiento a calle bosques del Valle arriba con departamento número 12 abajo con departamento número 4.

Bien inmueble embargado en el juicio ordinario mercantil número M157/07, promovido por F.C. ACQUISITIONS S. DE R.L. DE C.V. en contra de LUIS ALBERTO SERRANO HERNANDEZ; almoneda verificarse a las 11:00 once horas del día 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once; será postura legal las dos terceras partes de las cantidades de \$353,000.00 (trescientos cincuenta y tres mil pesos), precio de avalúo.- Convóquese a postores y acreedores a la misma.

León, Gto., a 27 de junio de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil

**Lic. Fidel Puga Méndez**

S.R.B.E.

Rúbrica.

**(R.- 329484)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Novena Sala Civil**  
**Magistrados**  
**Lic. Marco Antonio Ramírez Cardoso**  
**Lic. María del Socorro Vega Zepeda**  
**Lic. Julio César Meza Martínez**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA 430/2005/34 Y 35 DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS SEGUIDO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA S.A. DE C.V.. EN CONTRA DE HSBC FIANZAS S.A. GRUPO FINANCIERO HSBC ANTES FIANZAS MEXICO BITAL S.A. GRUPO FINANCIERO BITAL, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V. HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 1 de agosto de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala

**Lic. María de la Luz Alonso Tolamati**

Rúbrica.

**(R.- 330907)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE MARTIN ECHAVARRIA LUNA.

...En los autos del juicio de amparo número 382/2011-II, promovido por Cristina Mora Islas, por derecho propio y como representante de los menores Mireya Itzel y Salvador, ambos de apellidos Pacheco Mora, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Martín Echavarría Luna, y de conformidad con lo ordenado en proveído de tres de agosto del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de doce de julio de dos mil once, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del doce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Angel Jiménez Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 331205)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Tijuana, Baja California**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO

MARIO PEREZ GONZALEZ

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juicio de Amparo número 648/2010-II, promovido por BERTHA MARIA ORTIZ RENDON, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en el lanzamiento dictado dentro del juicio de terminación de contrato promovido por LA SUCESION A BIENES DE OCTAVIO ALATORRE ALATORRE, en contra de un supuesto arrendatario MARIO PEREZ GONZALEZ, dentro de los autos del expediente 701/2010 seguido ante dicho juzgado TERCERO DE LO CIVIL, sin haber sido oído y vencido en el juicio natural, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos al tercero perjudicado, MARIO PEREZ GONZALEZ, los cuales deben de publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para que comparezca ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, haciendo de su conocimiento que para la celebración de la audiencia constitucional, se encuentra fijadas para las nueve horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil once, asimismo indíquese al tercero perjudicado referido que debe presentarse ante este juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos con fundamento en el artículo 28, fracción III de la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 29 de junio de 2011.

Secretario del Juzgado Séptimo  
de Distrito en el Estado

**Lic. José Luis Núñez Sola**

Rúbrica.

**(R.- 331332)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CC. Eduardo Navarro "N" y Luis Fernández "N", en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 383/2011-C, promovido por Galdino Hernández Chávez, contra actos de la Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: "... la negativa a ejecutar el laudo condenatorio dictado en el expediente laboral 01/19/05 dentro de los plazos y términos señalados en la Ley Federal del Trabajo..."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de  
 Distrito en el Estado de Morelos

**Roberto Ramírez Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 331337)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

**Sección Amparos**

**Principal 735/2011-II**

**Juicio de Amparo Indirecto 735/2011**

**Quejosa: Lidia Coronado Arias**

**Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de Puebla**

**EDICTO**

**TERCERO PERJUDICADO: ROBERTO LIMA DEL VALLE**

En amparo 735/2011-II, promovido por LIDIA CORONADO ARIAS, propio derecho, contra actos Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Puebla, de la reclama resolución cuatro abril dos mil once, dictada juicio ejecutivo mercantil 1294/2006, se declaró infundado el recurso de revocación contra auto de veinticuatro de enero mismo año. Se manda emplazar tercero perjudicado citado por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se señalará día y hora para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de julio de 2011.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,  
 Encargada del Despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161  
 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Lic. Lilia Pérez Cerón**

Rúbrica.

**(R.- 331362)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito Villahermosa, Tabasco. A: "Elvin Ferrera Pineda, Ernesto Velázquez Guevara, José Fernando Bueso, José Adalí Alvarado Ramos, Osman Alfredo Velázquez Aguilar, Gumercindo y/o Humerando García Guevara, Leydi Marilu Lezama Cárdenas, Adely Méndez Lara, Sofía Celaya Reyes, Maricela Yaquelin Ferrera Benítez, María Argelia Vázquez Alas, Martha Laynez Landero, Dania Liseth Pineda Muñoz, Brenda Muñoz Castellanos, Meyli Yamilet Hernández Alvarazo, Martín Enrique Martínez, Misael Antonio Moreno Castellanos, Kervin Rubén Benítez Toledo, Yared Ernesto Rivera Velázquez, Kateri Paola Castillo Lazo, Oscar Adalí Salvera Layne, Ruth María Benítez Toletto y Reyna Elizabeth Benítez Toledo". En el juicio de amparo 434/2011-IX, promovido por María Cruz González Contreras, se ordenó emplazar por edictos a los referidos terceros perjudicados, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en la causa penal 198/2010, por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa agravada; se señalaron como autoridades responsables al Juez Sexto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco y Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco y como precepto constitucional violado el artículo 19. Se hace del conocimiento de los terceros perjudicados que la audiencia constitucional se encuentra reservada en el presente juicio hasta en tanto se publiquen los edictos y este expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria  
**Lic. Carolina Denysee Villagrán Salinas**  
Rúbrica.

**(R.- 331488)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
EDICTO

Terceras perjudicadas María Guadalupe Ruiz Rosendo y Maribel Torres Ruiz, por este conducto se les comunica que Ismael Montelongo Arredondo, promovió demanda de amparo, en contra del auto de formal prisión emitido el ocho de febrero de dos mil diez por el Juez de Primera Instancia Mixto, en Valle Hermoso, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 643/2010-II; por lo que se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps, a 8 de julio de 2011.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles**  
Rúbrica.

El Secretario  
**Lic. Jesús Florentino González González**  
Rúbrica.

**(R.- 331495)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de julio del año en curso, dictado en el juicio de amparo número 558/2011-III, promovido por MA. DEL CARMEN ROSAS GODINEZ, contra actos del JUEZ QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero perjudicado Francisco Javier Cano Escalante, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueve MA. DEL CARMEN ROSAS GODINEZ, contra actos del JUEZ QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD y otra autoridad, a quienes les reclama: "Todo lo actuado dentro del juicio extraordinario civil 1372/2010."; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero perjudicado Francisco Javier Cano Escalante, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de agosto de 2011.  
 Secretario del Juzgado Sexto de  
 Distrito en el Estado  
**Lic. J. Guadalupe García Neri**  
 Rúbrica.

**(R.- 331499)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares**  
**Tercera Secretaría**  
**EDICTO**

ALBERTA CARMEN SALGADO SARU.  
 PRESENTE.

Que en el expediente número 213-3/1990, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JUAN SOLANO GARCIA, en contra ALBERTA CARMEN SALGADO SARU; se dicta la Sentencia Interlocutoria, en la cual en sus puntos resolutiveos a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, debiendo abandonar a cuenta de la Incidentada ALBERTA CARMEN SALGADO SARU, la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100, lo cual el Incidentista deberá depositar mediante billete de depósito anta este Juzgado, y una vez hecho lo anterior adjudíquese el inmueble de referencia el Incidentista JUAN SOLANO GARCIA.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la incidentista ALBERTA CARMEN SALGADO SARU, la presente resolución, en términos del artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado, es decir dos veces de tres en tres días, el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Novedades de Acapulco.

Así, interlocutoria Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante la Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 12 de agosto de 2011.  
 Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia  
 en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares  
**Lic. María Isabel Hernández Flores**  
 Rúbrica.

**(R.- 331877)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito**  
**Judicial de Toluca, Estado de México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

En los autos del expediente número 459/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ALAVEZ GARDUÑO, ROBERTO SANCHEZ ARRIAGA Y ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA, en contra de GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el bien inmueble ubicado en Mariano Matamoros sin número en el Barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 49.00 metros linda con Cayetano de Jesús González; al Sur: 49.30 metros con Petra Lerma Mucioño, al Oriente en tres líneas, la primera de 7.00 metros con Aniceto García Martínez, la segunda 16.00 metros con Crisanto Flores González y la tercera de 18.10 metros con Bertha Martínez de la Cruz; al poniente 41.10 metros con calle de Mariano Matamoros, con una superficie aproximada de dos mil cien metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, a nombre del demandado GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, bajo la partida 913-9377, volumen 327, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 69, de fecha 24 de julio de 1992. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días, convocando postores, siendo base para su remate, la cantidad de \$1'680,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el Perito Tercero en Discordia, y postura legal la que cubra dicha cantidad.

Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos  
**Lic. María Elizabeth Alva Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 332012)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**  
**EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE QUIEBRA**

En el expediente 27/2006-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de Fiemex, sociedad anónima de capital variable, el Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, el nueve de marzo de dos mil nueve, dictó sentencia en la que se declaró en quiebra a dicha comerciante; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la quebrada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, el cual designó como tal a Alejandro Sayago Becerril, a quien se ordenó que como síndico, de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Juan Alvarez 104 poniente, Edificio Marroquín, despacho 1-B, colonia Francisco Murguía, código postal 50120, en Toluca, Estado de México, ordenó que con las excepciones de ley el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entretanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del quebrado pagarles o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la quebrada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de Toluca, de esta ciudad.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2009.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**Lic. José Iván Medoza Ochoa**  
Rúbrica.

**(R.- 332116)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 108/2009, promovido por GRANJAS INTEGRADAS, S.A DE C.V. en contra de CARLOS EDUARDO PEREZ MORALES, se ordenó publicar, por medio de edictos, la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en LOTE TREINTA DE LA SECCION I (ROMANO) Y CONSTRUCCION EN EL MISMO LOTE EXISTENTE, QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTICUATRO DE LA CALLE SEIS, COLONIA SAN ANTONIO (HOY COLONIA LA PALMA), MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO BAJO LA PARTIDA SETECIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, con un valor que conforme al avalúo del perito en rebeldía de la parte demandada de \$2,931,800.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo de su conocimiento que deberán presentar sus postura por escrito y con las formalidades y oportunidad que para tal efecto establecen los artículos 481 a 490 del supletorio Código Federal de Procedimientos civiles, sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'954,533.33 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 m.n.), correspondientes a las dos terceras partes del valor referido; postura legal sobre la cual deberán exhibir el valor relativo al 10% (diez por ciento), equivalente a la cantidad de mediante billete de depósito expedido por institución autorizada para ello; sin que se admitan nuevos postores una vez iniciada la audiencia de remate señalada a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

México, D.F., a 31 de agosto de 2011.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en  
 Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto**  
 Rúbrica.

(R.- 332385)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 897/2010-II PROMOVIDO POR EDUARDO ALBERTO BENITEZ DE LA GARZA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO Y OTRA AUTORIDAD, EL SUSCRITO CIUDADANO JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, ORDENO QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE RESIDENCIAL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 897/2010-II, PROMOVIDO POR EDUARDO ALBERTO BENITEZ DE LA GARZA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO Y OTRA AUTORIDAD, EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente  
 Chilpancingo, Gro., a 26 de mayo de 2011.  
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero,  
 por autorización del Titular de Dicho Organismo Jurisdiccional  
**Lic. Luis Roberto Jiménez Cabrera**  
 Rúbrica.

(R.- 332464)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Juicio de Amparo VI.458/2011**  
**EDICTO**

AMADEO NANDUCA HERNANDEZ  
 TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO VI.458/2011, PROMOVIDO POR JHONNY JOSUE PONCE MALDONADO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN COPAINALA MEZCALAPA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A AMADEO NANDUCA HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

“...IV. LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA, DE LA AUTORIDAD ORDENADORA, SE RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION, QUE DICTO EN CONTRA DE MI DEFENDIDO JHONNY JOSUE PONCE MALDONADO, CON FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ; DICTADA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALA, MEZCALAPA, CHIAPAS, EN EL CUADERNILLO DE EXHORTO NUMERO 90/2010-E, FORMADO CON MOTIVO DE SU SIMILAR 11/2010, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 76/2010, EN EL QUE SE ACTUA EN AUXILIO DE LAS LABORES DE SU HOMOLOGO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES TUXTLA - CHIAPAS, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, EN LA QUE SE DECRETO AUTO DE FORMAL PRISION EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD NE SU MODALIDAD DE PLAGIO Y SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL PRIMER ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 213 FRACC. I Y II Y 215 FRACCIONES I Y III Y EL SEGUNDO DE LOS ILICITOS PREVISTOS POR EL NUMERAL 376 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO Y SANCIONADO POR EL DIVERSO 377, FRACCIONES I Y II EN RELACION AL 14 FRACCIONES II, 15 SEGUNDO PARRAFO Y 19 FRACCION III TODOS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD ...”

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 19 Y 21 CONSTITUCIONALES.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de junio de 2011.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Luis Alfredo Gómez Canchola**  
 Rúbrica.

**(R.- 331349)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Chihuahua**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto Civil**  
**Distrito Morelos**  
**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 1267/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ apoderado de, FINANCIERA RURAL, en contra de OSMIN BALDERRAMA BURCIAGA, MANUEL ARIEL BALDERRAMA CANO Y NORMA ANGELICA SALAIS CARDONA DE BALDERRAMA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado el tres de agosto del año en curso, por el licenciado OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ. Como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en primera pública almoneda

del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Pedro de Alvarado número 8313 (ocho mil trescientos trece) del Fraccionamiento Unidad Nacional, sector tres, de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 193 (ciento noventa y tres) a folios 5 (cinco) del libro 2372 (dos mil trescientos setenta y dos) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 120 (ciento veinte) metros cuadrados. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$736,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$490,666.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil once, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIA RUBRICAS. DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 11 de agosto de 2011.

La Secretaria

**Lic. Silvia Mendoza Ostos**

Rúbrica.

**(R.- 331808)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

A las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre del año 2011-dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1755/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Juan Gabriel Moreno Rodriguez, con el carácter de endosatario en procuración de Tumatsa Monterrey, S.A. de C.V. en contra de Carlos Eduardo Montemayor Chapa, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada CARLOS EDUARDO MONTEMAYOR CHAPA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2821 DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DE LA CALLE FLORAMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 25 VEINTICINCO DE LA MANZANA NUMERO 130 CIENTO TREINTA, DEL FRACCIONAMIENTO ALTA VISTA INVERNADERO, EN MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 M2 CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 02 DOS; AL SUR MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON FLORAMA; AL ORIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 24 VEINTICUATRO; AL PONIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS. CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA: AL NORTE AREA RESERVADA; AL SUR FLORAMA; AL ORIENTE ROSAS; Y AL PONIENTE AVENIDA ALFONSO REYES. LA PROPIEDAD ANTES DESCRITA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 567, VOLUMEN 226, LIBRO 15, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1993.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de este recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que servirá de base para el remate la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100) y de postura legal para el remate el importe de \$580,000.00

(QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio siendo esta la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100), sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. César Augusto Díaz González**

Rúbrica.

(R.- 332007)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

A las 11:15 once horas con quince minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 1088/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Ramiro Patricio Flores Taffinder, en contra de Araceli Martínez Martínez, el remate en pública y subasta y tercera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DE LA MANZANA 55 DE LA COLONIA DE SAN JERONIMO, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 435.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ESTE 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON FRENTE A LA CALLE ENRIQUE GRANADOS 25.00 (VEINTICINCO METROS) EN SU LADO SUR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15; 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) AL SUR-OESTE Y COLINDA CON EL LOTE 13, 25.00 (VEINTICINCO METROS) AL NOR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17, TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA, LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE ENRIQUE GRANADOS; AL SUR-ESTE CHOPIN; SUR-OESTE GUISEEPE VERDI; Y AL NOR-OESTE SILVESTRE REVUELTAS. ESTANDO CONSTRUIDA AHORA SOBRE EL INMUEBLE A CASA MARCADA CON EL NUMERO 162 DE LA CALLE ENRIQUE GRANADOS EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JERONIMO DE ESTA CIUDAD. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios deberá publicarse el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el importe de \$3,450,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de la cantidad en que fue tasado el referido inmueble, según el avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y servirá como postura legal la cantidad de \$1,863,000.00 (un millón ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de la suma antes citada con la rebaja del 10% diez por ciento. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

**Lic. César Augusto Díaz González**

Rúbrica.

(R.- 332036)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Decimotercero de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Expediente 174/2011**  
**EDICTO**

Que en los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO NOMITATIVO, promovido por CONDESA FINANCIERA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. en contra de INMOBILIARIA CUALE S.C. DE R.L. DE C.V., expediente 174/2011, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil dictó en sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil once en el que ordeno se notificará por medio de edictos los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de mérito del dos mil once, que en lo conducente dice: VISTOS, para resolver la SENTENCIA DEFINITIVA respecto al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO promovido por CONDESA FINANCIERA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. en contra de INMOBILIARIA CUALE S.C. DE R.L. DE C.V. en el expediente número 174/2011 y; PRIMERO.- Ha sido procedente la vía especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito Nominativos, en la que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, y la parte demandada no opuso excepciones y defensas, en consecuencia; SEGUNDO.- Se decreta la cancelación y reposición de la acción denominada Título Nominativo número 11/35, misma que contiene 16 obligaciones amparadas, por un valor nominal de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), de las ciento tres a la ciento dieciocho, con 220 obligaciones emitidas, serie única por un importe de \$22,000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) con fecha de inicio quince de octubre del dos mil siete, habiéndose denominado "OBLIGACIONES CUALE" S.C.L. de C.V. emisión 2007-2011, habiéndose establecido que se trataba de una serie única, expedida el primero de marzo del dos mil siete, por INMOBILIARIA CUALE S.C. DE R.L. DE C.V. a favor de la parte actora, lo anterior en términos del artículo 45 fracciones I y IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. TERCERO.- Se ordena que se publique por una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación. CUARTO.- Se concede a la demandada el término de CINCO DIAS, contados a partir de la fecha en que la presente resolución cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y en caso de no hacerlo así se procederá a la ejecución forzosa de la misma. QUINTO.- Notifíquese.- ASI, DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma el C. juez Décimo Tercero de lo Civil, Licenciado MARCOS NANDEZ ONOFRE, quien actúa asistido de su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

C. Secretario de Acuerdos "B"  
**Lic. Daniel Quezada Guzmán**  
 Rúbrica.

**(R.- 332183)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAL CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 116/2007-I, promovido por EXCELETEC, S.A. DE C.V., contra COSTA REAL PROMOTORES, S.A. DE C.V. y MIGUEL RAFAEL CARDENAS TIJERINA, se dictó auto en Audiencia de Remate en Primera y Pública Almoneda de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, lo siguiente:

“... se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia pública de remate en segunda almoneda respecto del inmueble consistente en la FRACCION DEL PREDIO RUSTICO ubicado en EX EJIDO DE LAS CRUCES S/N, MUNICIPIO DE ACAPULCO, C.P. 39770, ESTADO DE GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE 432,251.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al sur en 725.00 y 150.00 metros con fraccionamiento altos de marqués, al norte en 810 metros con lote sin número, al oriente en 530.00 metros con ejido de las cruces, al poniente en 638.00 metros con parque nacional el veladero y 45.00 metros con fraccionamiento altos de marqués, inscrito con el folio registral electrónico 167050 en el registro público de la entidad; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$32'289,149.07 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), que resulta de deducir el 10% diez por ciento de \$35'876,833.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precio estipulado por el perito designado en rebeldía de la demandada, para lo anterior convóquense postores y anúnciese en pública subasta por una sola vez, al tratarse de un bien inmueble, por medio del edicto que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de este Juzgado, en el periódico El Financiero así como en la puerta del Juzgado de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, en tal virtud, líbrese atento Exhorto al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, lleve a cabo la publicación del edicto ordenado, debiendo exhibir los postores para participar en la subasta del inmueble antes mencionado, la cantidad que ampare el 10 % diez por ciento, del valor que sirve de base para el remate. Doy fe.

Secretario del Juzgado Quinto de  
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Raymundo Esteban Alor García**  
Rúbrica.

(R.- 332364)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México**  
**Segunda Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente número 430/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGEL ITURBE FABELA, en contra de HERIBERTO ALEJO ALEJO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente inmueble ubicado en CALLE QUINCE, NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LA COLONIA VALENTIN GOMEZ FARIAS, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO DISTRITO FEDERAL, siendo el mismo con el que se describe en el certificado de libertad de gravámenes ubicado en MANZANA 45, LOTE 4, COLONIA VALENTIN GOMEZ FARIAS, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, con lo siguientes datos registrales: asiento electrónico número 1 uno, folio electrónico 504609 de fecha de inscripción doce de julio de dos mil diez, a nombre de HERIBERTO ALEJO ALEJO, el cual mide y linda: con un área 150.00 METROS CUADRADOS, AL NORTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE TRES, AL SUR EN IGUAL MEDIDA, EL LOTE CINCO, AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE QUINCE, AL PONIENTE EN IGUAL DIMENSION CON EL LOTE QUINCE, ESTE PREDIO DISTA 28.00 MTS CON LA AV. SEIS; se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores; sirviendo de base para el remate del bien inmueble, la cantidad de \$878,000.00 (ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en atención a los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos.

Y para el caso de que no haya postores a los bienes, el acreedor podrá pedir su adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Así mismo, y toda vez que se han tomado las providencias necesarias para el cercioramiento de notificar de la presente, a las acreedoras VERONICA y ARELI ambas de apellidos ALEJO ALAMILLA, sin que se haya

logrado obtener su domicilio con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, deberá citárseles por medio de edictos publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local, para que comparezcan a deducir sus derechos que estimen pertinentes.

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada; deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura legal; en cualquiera de las formas permitidas por la ley y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto de dos mil once.

Secretario de Acuerdos  
**Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz**  
Rúbrica.

(R.- 332407)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

NOTIFICACION AL TERCERO PERJUDICADO  
CORPORATIVO AEREO NAUTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
DOMICILIO IGNORADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 18/2009-1, PROMOVIDO POR TAXI AEREO COZATL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL SILVESTRE AGUIRRE DE LA O, CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA II DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN GUASAVE, SINALOA Y OTRA AUTORIDAD, CUYO ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN: "DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA II, SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C" DE GUASAVE, SINALOA, LE RECLAMO EL ACUERDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE DEVOLUCION DE LA AEROVANE MARCA: CESSNA, MODELO: U206, SERIE: 04580, MATRICULA: XA-IEO, DICTADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AV. PREV. AP/SIN/GUS/66/2005/M-II, Y MATRICULA SOBREPUESTA XB-PRX NO OBSTANTE, QUE HE DEMOSTRADO EN FORMA CLARA Y SUFICIENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA SOBRE EL BIEN MUEBLE. ASI COMO LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES TANTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO, COMO DE LAS RUTAS Y PISTAS AEREAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO Y LA ACTUALIZACION DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS POR EL ARTICULO 182-N, Y 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DEL TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LE RECLAMO LA EJECUCION MATERIAL DEL ACTO RECLAMADO TODA VEZ QUE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE GUASAVE, SINALOA PUSO A SU DISPOSICION DICHA AERONAVE, MARCA CESSNA MODELO 206 SERIE 04580 MATRICULA XA-IEO Y MATRICULA SOBREPUESTA XB-PRX PARA SU ADMINISTRACION"; RAZON POR LA CUAL Y TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO CORPORATIVO AEREO NAUTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE SABER DE LO ANTERIOR, ESTO ES, DE LA EXISTENCIA DEL CITADO JUICIO DE AMPARO, EI CUAL SE ADMITIO EN ACUERDO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE LE EMPLAZA PARA QUE OCURRA AL MISMO; EN LA INTELIGENCIA QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DOMICILIO DEL REFERIDO JUZGADO SE UBICA EN BULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS Y FUENTE DE ARTEMISA 2213, FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, ALTOS TERCER PISO, DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

ESTOS EDICTOS SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EXCELSIOR, DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, EDITADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIODICO "EL DEBATE", DE ESTA CIUDAD.

Atentamente  
Los Mochis, Sin., a 20 de julio de 2011.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. José Samuel Soto Gámez**  
Rúbrica.

(R.- 332505)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO NUMERO 17/2008-I. PROMOVIDO POR BAGARDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE INTEGRACION COMERCIAL ALTEÑA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Guadalajara. Jalisco, diez de agosto de dos mil once.

[...] Toda vez que del estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que el cuatro de mayo de dos mil once (foja 678), se levantó certificación en la que se hizo constar la imposibilidad para llevar a cabo la audiencia de remate fijada en proveído de veintiocho de marzo del año en curso, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se procede anunciar de nueva cuenta en forma legal la venta de los bienes embargados dentro del presente juicio a saber:

1.- Local comercial G-1, con superficie de 28.84 metros cuadrados, ubicado en Plaza Los Altos, de la ciudad de Tepatitlán de Morelos Jalisco, con la siguientes medidas y linderos: al Norte en 5.25 metros cuadrados con andador 19, al Sur en 5.00 metros cuadrados con andador 21, al Este en línea quebrada de norte a sur en 5.25 metros con local comercial G-2 y al Oeste en 5.50 metros con andador 20.

2.- Local comercial G-2, con superficie de 27.56 metros cuadrados, ubicado en Plaza Los Altos, de la ciudad de Tepatitlán de Morelos Jalisco, con la siguientes medidas y linderos: al Norte en 5.25 metros cuadrados con andador 19, al Sur en 5.25 metros con local G-3, al Este en 5.25 metros con andador 24, y al Oeste en 5.25 metros con local comercial G-1.

3.- Local comercial G-3, con superficie de 27.46 metros cuadrados, ubicado en Plaza Los Altos, de la ciudad de Tepatitlán de Morelos Jalisco, con la siguientes medidas y linderos: al Norte en línea quebrada de este a oeste en 5.25 metros lineales con local comercial G-2, quiebra al Suroeste en 0.35 metros lineales con local G-1, al Sur en 5.50 metros lineales con local G-4, al Este en 5.00 metros con andador 24, y al Oeste en 4.75 metros lineales con andador 21 y 22.

4.- Predio Rustico denominado "Las Tacuacheras" en San Antonio el Alto, de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con superficie aproximada de 14,556, catorce mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al Norte en 214 metros con callejón, al Sur en 124.33 metros con callejón sin nombre hoy calle Mayas, al Oeste en 54.74 metros con calle Tarahumaras y al Poniente 175.08 metros con calle Tarasco.

5.- Predio rústico denominado "La Huizachera," de la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con superficie aproximada de 14,048, catorce mil cuarenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al Norte: en Celestina Martín, al Sur: con Camino Real, al Oriente: con Celestina Martín, al Poniente: con Salvador González Barba Magaña.

[...] Convocando postores, en el entendido de que para participar en la audiencia de remate se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 481 del Enjuiciamiento Civil Federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora con fecha veintidós de julio del año en curso, que en la especie fue la cantidad de \$10'434,971.50 (diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de valor comercial de la totalidad de los bienes a rematar, siendo el valor comercial de cada uno de ellos los siguientes: del inmueble identificado como "local comercial G-1", ubicado en Plaza los Altos, \$183,855.00 (ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); del bien identificado como "local comercial G-2", ubicado en Plaza los Altos, \$175,695 00 (ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); del inmueble denominado "local comercial G-3", ubicado en Plaza los Altos, \$175,057.50 (ciento setenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); del predio rustico denominado "Las Tacuacheras" \$4'730,700.00 (cuatro millones setecientos treinta mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); y respecto al del diverso predio rustico denominado "La Huizachera" \$5'169,664.00 (cinco millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), ello de conformidad con los citados artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...] Se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Guevara Jiménez, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en unión del Secretario que autoriza y da fe.

Para que se publique en tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación

El Secretario  
**Lic. José Jorge Figueroa Torres**  
Rúbrica.

**(R.- 331820)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal**  
**La C. Juez Maestra Alejandra Beltrán Torres**  
**EDICTO**

“... en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDITUR, S.A. DE C.V., UNION DE CREDITO ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO en contra de NAVES INTERNACIONAL DE EDICIONES, S.A. Y ROCIO LLACA GONZALEZ, expediente 34/2009, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio ubicado en: CALLE DE CHICAGO NUMERO 145, DEPARTAMENTO 501, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros del Juzgado, debiendo mediar tres días entre la publicación del último edicto y la fecha de remate, señalándose como valor del inmueble la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado...”

Para su publicación en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Sabina Islas Bautista**  
Rúbrica.

**(R.- 332517)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia**  
**Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA LA PUBLICACION DEL EDICTO QUE OBRA A CONTINUACION:

SUCESION A BIENES DE RUTILO SANCHEZ RODRIGUEZ; SUCESION A BIENES DE TORIBIO LUNA REGALADO; SUCESION A BIENES DE MANUEL LESSER JONES; PEDRO AGUAYO BARGENAS; MAURO RAMON AGUAYO ALMAGUER o MAURO AGUAYO ALMAGUER; ALBERTO CABRERA HERNANDEZ; ANGEL SERNA GUTIERREZ O ANGEL CERNA GUTIERREZ Y MARIA DE LA LUZ LESSER JONES, TERCERO PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número 1076/2009, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación al Ejido “El Gallinero” Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señalan como actos reclamados: “La SENTENCIA de fecha 17 de noviembre de 1997, dictada dentro del Juicio Agrario numero 219/96 DEL INDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO”; y se han señalado a Ustedes como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, por mandato expreso de su numeral 2º; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL UNO DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tienen treinta días hábiles para que se apersonen a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente los represente, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 11 de agosto de 2011.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en  
Materia Administrativa en el Distrito Federal  
**Lic. Gerardo Martínez Camacho**  
Rúbrica.

(R.- 331331)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**con residencia en Reynosa, Tamps.**  
**Amparos**  
**Amparo Indirecto 268/2011-4 Penal**  
**En relación al toca penal 78/2011, del índice del**  
**Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia**  
**del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**  
**EDICTO**

En virtud de ignorar el domicilio de RICARDO CALLEJA CALLEJA Y NICOLAZA MELENDEZ MARTINEZ, señalada como tercera perjudicada en el amparo indirecto penal 268/2011-4, promovido por Leonel Espiricueta Cervantes, en contra de la ejecutoria número 114 de diecisiete de marzo de dos mil once, dictada en el toca penal 78/2011 del índice de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; se hace saber a dichos terceros perjudicadas la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, a que se refiere el artículo 155 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las notificaciones realizadas por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Reynosa, Tamps., a 18 de julio de 2011.  
Secretario de Juzgado  
**Lic. Juan de Dios de León Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 331351)

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**  
**ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada LAPI UNIDAD DE DIAGNOSTICO INTEGRAL, S.A. DE C.V. adoptado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 9 de abril de 2010, con efectos a partir del 1 de abril de 2011, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$2'960,000.00 (dos millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 2,960 acciones.

En virtud de lo anterior, se procedió el reembolso de la cantidad de \$1,138.2909 (un mil ciento treinta y ocho pesos dos nueve cero nueve /100) por cada una de las 2,960 acciones canceladas propiedad del accionista Carlos Madrazo Shopferer.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2011.  
Delegado Especial  
**Xavier Mangino Dueñas**  
Rúbrica.

(R.- 332224)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario del vehículo marca Jeep, tipo multipropósitos, línea Commander 4x4, color blanco, con placas de circulación FS-10786 del Estado de Durango, número de identificación 1J8HG58228C129958, modelo 2008, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/98/2011 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 4 de marzo de 2011.  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
 Rúbrica.

(R.- 332438)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario del vehículo marca Ford, tipo sedán, línea Mustang coupe, dos puertas, color negro modelo 2000, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FAFP404XYF191182 modelo 2000, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/305/2010 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2011.  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
 Rúbrica.

(R.- 332440)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario de una camioneta Ford tipo Pick up línea F-150, cabina y media, color dorado, dos puertas, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FTRX172X2XNA53357 modelo 2002, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/320/2010 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de robo y lo que resulte, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 1 de marzo de 2011.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
Rúbrica.

(R.- 332433)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario del vehículo Dodge, tipo vagoneta, Línea Ram Charger 4x2, dos puertas, color guinda modelo 1999, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3B7HD27Y3XM597568, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/54/2009 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2011.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
Rúbrica.

(R.- 332442)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario de la motocicleta de la marca Dinamo, tipo Choper, color amarillo con una franja central en color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LFGPCNLM731000822 modelo 2003, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/259/2010 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2011.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
Rúbrica.

(R.- 332443)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**

**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario del vehículo de la marca Chevrolet tipo pick up, línea avalanche color blanco, cinco puertas, placas de circulación EU-30-560 del Estado de Coahuila número de identificación vehicular 3GNFK12387G191567 modelo 2007 al parecer presenta blindaje en los cristales de las puertas y medallón, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/174/2010 instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 1 de marzo de 2011.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
Rúbrica.

(R.- 332434)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Ejecutivo Federal**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Coahuila**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrita a la Agencia Segunda Investigadora**  
**Mesa Uno**  
**Torreón, Coahuila**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a quien resulte ser el propietario de los vehículos de la marca Ford, tipo multipropósitos, línea Expedition XLT 4X4, color rojo, cinco puertas, sin placas de circulación, puertas posteriores, alerones y el medallón polarizados, número de identificación vehicular 1FMRU18W7WLA57616 modelo 1998 y la motocicleta de la marca Honda, tipo cargo, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3H1JC30615D404121, que en la AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/27/2011 instruida en contra de Hugo Adrián Lozano Guizar y Luis Alberto Rodarte Núñez por el delito de contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de los vehículos, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo; además se le apercibe para el caso de no realizar manifestación alguna ante la C. Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora Mesa Uno con domicilio en avenida Universidad 890 de la colonia Rincón la Merced, en la ciudad de Torreón, Coahuila, en el plazo de 90 días naturales siguientes al de la notificación; los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, todo lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2011.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Segunda Mesa Uno  
**Lic. Delia Elizabeth Mendoza Medina**  
Rúbrica.

(R.- 332437)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal Jalisco**  
**Agencia del Ministerio Público Federal Uno**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Uno**  
**Mesa Uno**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR AZUL Y BLANCO, MODELO 1992, CABINA Y MEDIA, CON PLACAS DE CIRCULACION JL11215 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19K6N1250071, QUE EN LA INDAGATORIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MI/2080/2011 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LOS DELITOS DE AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO ILICITO DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO CRISPIN QUIROZ VALENTIN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, MESA PRIMERA, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 DE LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, CASI ESQUINA CON AVENIDA LA PAZ, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jal., a 12 de julio de 2011.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Uno, Mesa Uno, Delegación Jalisco  
**Lic. Crispín Quiroz Valentín**  
Rúbrica.

**(R.- 332446)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Jalisco**  
**Agencia Federal de Procedimientos Penales "A" Primera**  
**Mesa II**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

C. José Héctor Brito González y/o quien o quienes resulten con Interés Jurídico.

Se notifica que dentro de la Averiguación Previa 7S.2/PGR/JAL/GDL/AG1M2/2844/2011, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de 01 un vehículo Dodge, tipo familiar, modelo Grand Caravan, año 1997, cinco puertas, color tinto, placas de circulación JFW-77-42 particulares del Estado de Jalisco, número de serie 2B4GP44R1VR129255, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, ni gravarlo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de 90 noventa días naturales contado a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, ante el C. Licenciado Maximiliano Güicho Gámez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda de la Agencia Primera de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" con domicilio en la avenida 16 de Septiembre número 591, segundo piso, colonia Mexicaltzingo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44180. Apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna del bien mueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2011.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa Segunda de la Agencia Primera de Procedimientos Penales "A"  
**Lic. Maximiliano Güicho Gámez**  
Rúbrica.

**(R.- 332448)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**

**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
y de Falsificación y Alteración de Moneda  
EDICTO**

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil once.

Se notifica al Titular, Cotitular, Beneficiarios y/o a Quien o Quienes tengan interés jurídico, o su Representante Legal, el acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, dictado en autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/178/2011, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la cantidad de \$6,559,237.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL). Apercebidos de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de 90 días naturales siguientes a la presente notificación, dichos bienes causarían abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección".  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la UEIORPIFAM  
**Lic. Isela Galicia Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 332451)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Jalisco  
Agencia Federal de Procedimientos Penales de Tepatitlán de Morelos, Jalisco  
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A JOSEFINA QUEZADA PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS DE CUADRICULA GP-194325 Y LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD/LONGITUD, N 21°04'55" Y W 102°53'18" DEL POBLADO DENOMINADO RANCHO MESA DE APOZOL, MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/267/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE ESE PREDIO, RAZON POR LA CUAL DEBERA DE ABSTENERSE, DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO MARCO ANTONIO INDA JAIME, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tepatitlán de Morelos, Jal., a 15 de julio de 2011.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Unica Investigadora  
**Lic. Marco Antonio Inda Jaime**  
Rúbrica.

**(R.- 332454)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco  
Agencia Federal de Procedimientos Penales "A" Primera  
Mesa II  
Guadalajara, Jalisco  
PUBLICACION POR EDICTO**

Quien o quienes resulten con Interés Jurídico.

Se notifica que dentro de la Averiguación Previa 7S.2/PGR/JAL/GDL/AG1M2/1779/2011, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de 1.- 01 un vehículo, marca Lincoln, modelo Navigator, año de fabricación 2000, color blanco, con placas de circulación 543-SSZ, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 5LMFU28A7YLJ18847, así como de 2.- 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo Lobo, año de fabricación 2000, en color blanco, con placas de circulación JK-31-896 del Estado de Jalisco; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, y/o gravarlo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de 90 noventa días naturales contado a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su Derecho convenga, ante el

C. Licenciado Maximiliano Güicho Gámez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda de la Agencia Primera de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" con domicilio en la avenida 16 de Septiembre número 591, segundo piso, colonia Mexicaltzingo, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44180. Apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna del bien mueble asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2011.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa Segunda de la Agencia Primera de Procedimientos Penales "A"

**Lic. Maximiliano Güicho Gámez**

Rúbrica.

(R.- 332457)

**LIBERTY MEXICANA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE AGOSTO DE 2011  
(PESOS)

**ACTIVO**

|                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| ACTIVO CIRCULANTE EFECTIVO EN BANCOS | \$88,669,367.00 |
| TOTAL ACTIVO                         | \$88,669,367.00 |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>     |                 |
| PASIVO IMPUESTOS POR PAGAR           | \$101,985.00    |
| TOTAL PASIVO                         | \$101,985.00    |
| <b>CAPITAL CONTABLE</b>              |                 |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE               | \$88,567,382.00 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL               | \$88,669,367.00 |

**PARTICIPACION DEL HABER SOCIAL**

| ACCIONISTAS                    | CAPITAL<br>MINIMO FIJO | CAPITAL<br>VARIABLE | PARTICIPACION   |
|--------------------------------|------------------------|---------------------|-----------------|
| AISIN HOLDINGS OF AMERICA INC. | 9,800                  | 202,800             | \$88,152,741.00 |
| AISIN U.S.A. MFG. INC.         | 200                    | 800                 | \$414,641.00    |

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 19 de agosto de 2011.

Apoderado Liquidador

**Lic. Joaquín Muriel García**

Rúbrica.

(R.- 332009)

**OMEGA INGENIERIA EN MOVIMIENTO**

**S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 31 DE ENERO DE 2011

|                  |      |
|------------------|------|
| <b>Activo</b>    |      |
| Efectivo en caja | \$ 0 |
| <b>Pasivo</b>    |      |
| <b>Capital</b>   | \$ 0 |

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.  
Liquidador

**Rubén Francisco Barrios Carachure**  
Rúbrica.

(R.- 332091)

**COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS**

**GALVANI S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 31 DE ENERO DE 2011

|                  |      |
|------------------|------|
| <b>Activo</b>    |      |
| Efectivo en caja | \$ 0 |
| <b>Pasivo</b>    |      |
| <b>Capital</b>   | \$ 0 |

México, D.F., a 29 de agosto de 2011.  
Liquidador

**Rubén Francisco Barrios Carachure**  
Rúbrica.

(R.- 332092)

**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M. 888357 OMAX**  
**Exped. P.C. 672/2011 (C-171) 6330**  
**Folio 19054**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

TENSON, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.

Por escrito presentado en este Instituto el día 18 de abril de 2011, con folio de entrada 6330, signado por CONSUELO GONZALEZ RODRIGUEZ, en nombre y representación de MONTRES OMAX S.A. (OMAX WATCHES COMPANY), presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 888357 OMAX, propiedad de TENSON, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, TENSON, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

2 de agosto de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Fernando Soler Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 332194)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
ECO ANIMAL HEALTH LTD**

**VS.**

**ECO MEXICO SANIDAD ANIMAL, S.A. DE C.V.**

**M. 762458 ECOMECTIN**

**ExPed. P.C. 251/2011 (C-66)1942**

**Folio 20065**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

ECO MEXICO SANIDAD ANIMAL, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 4 de febrero de 2011, al cual recayó el folio de entrada 001942, por José Pablo Pérez Zea, apoderado de ECO ANIMAL HEALTH LTD., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido al término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o. 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004 cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3, 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades 18 fracciones I a VIII XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004 con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004 y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

12 de agosto de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Román Iglesias Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 332429)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**ECO ANIMAL HEALTH LTD**

VS.

**ECO MEXICO SANIDAD ANIMAL, S.A. DE C.V.**  
**M. 752982 AIVLOSIN**

**ExPed. P.C. 252/2011(C-67)1943**

**Folio 20413**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

ECO MEXICO SANIDAD ANIMAL, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 4 de febrero de 2011, al cual recayó el folio de entrada 001943, por José Pablo Pérez Zea, apoderado de ECO ANIMAL HEALTH LTD., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado o partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida, que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a la establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004 cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, Inciso c), subinciso ii) primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de agosto de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Román Iglesias Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 332432)**

**Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales**

|                   |  |
|-------------------|--|
| País:             | México   |
| Proyecto:         | Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias. Fase II (PROFORHCOM) |
| Financiamiento:   | Banco Interamericano de Desarrollo   |
| Concepto:         | Desarrollo de un estudio de consultoría  |
| Sector:           | Educación  |
| Préstamo/Crédito: | Préstamo No. 2167/OC-ME  |
| Contrato número:  | Expresión de Interés   |

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para el desarrollo de un estudio de consultoría.

Los servicios comprenden:

La realización de un proyecto para la implantación del Sistema Nacional de Competencias en cuatro sectores: Telecomunicaciones, Comercio y Procesamiento de Alimentos.

Se requiere que el estudio:

1. Concrete proyectos sectoriales que garanticen la exitosa implantación del modelo de gestión por competencias y certificaciones laborales en los sectores de Telecomunicaciones, Comercio y Procesamiento de alimentos. Ello, a partir de obtener suficiente inteligencia de negocio y mercado para construir la agenda estratégica de transformación y fortalecimiento de capital humano, identificando las competencias clave requeridas dentro de cada sector para fortalecer su competitividad económica. Asimismo, a partir de detectar, de manera cualitativa y direccional, las brechas de los recursos humanos con respecto a las competencias requeridas.

2. Servir de base para una implantación exitosa de las acciones futuras del CONOCER. Derivado del análisis de los procesos de certificación y estándares de competencias de clase mundial que se estén valorando en cada sector, y de recabar información sobre cómo contribuyen estos procesos al incremento de la competitividad económica del sector, al aumento en la generación de valor de las empresas, y a la movilidad vertical y transversal de los trabajadores tanto a nivel nacional como internacional.

3. Lograr un posicionamiento sólido de mercado del modelo de competencias y certificaciones. A partir de recomendar lineamientos para los sectores de interés.

Abarcará como universo de interés a empresas, organizaciones, e instituciones educativas y de gobierno que forman parte del ámbito de acción de cada sector. De esta manera, se requiere que la consultoría brinde:

- El entendimiento de las perspectivas de los agentes clave sobre las necesidades de capital humano que enfrentan, la forma en que reclutan ese capital y de qué manera lo desarrollan en sus iniciativas de mejora continua al interior de sus empresas. Asimismo, es necesario identificar las calificaciones y las competencias clave requeridas a los recursos humanos para fortalecer la competitividad dentro de cada uno de los sectores estratégicos en que se concentrará la consultoría.

Para ejecutar la estrategia con un enfoque de mercado que realmente responda a las necesidades de los usuarios (empresas y trabajadores), resulta indispensable conocer los factores críticos de capital humano para el fortalecimiento de las empresas y sus trabajadores dentro de cada uno de los sectores estratégicos.

- La valoración actual, en términos económicos, que los usuarios (empleadores y buscadores de empleo o trabajadores en activo) tienen del Sistema Nacional de Competencias, a través del entendimiento de su posicionamiento en el mercado, en cada uno de los sectores seleccionados.

- Conocimiento de lo que incentiva a los trabajadores mexicanos para obtener un certificado laboral, así como la opinión de los empresarios acerca de los beneficios que dicha certificación genera para la empresa, dentro de cada uno de los sectores seleccionados.

- Asimismo, es necesario determinar la opinión que tienen los empresarios y trabajadores de los sectores que ya han participado en proyectos con el CONOCER, así como de instituciones educativas, respecto a la oferta real y potencial de los productos y servicios que se generan a través del Sistema Nacional de Competencias. Esto con el propósito de construir una propuesta de valor reconocida y aceptada por el mercado mexicano.

Por lo anterior, será necesario el desarrollo de una investigación y análisis de los siguientes temas:

- Agenda estratégica de desarrollo del capital humano para una mayor competitividad económica.
- Demanda de competencias y certificaciones.
- Disposición a pagar.
- Organización industrial de la certificación.
- Planes de acción para implantar el modelo de gestión por competencias.

Las firmas consultoras interesadas, deberán ser personas morales, con personalidad jurídica y capacidad financiera, que cuenten con experiencia comprobable en el desarrollo de por lo menos tres estudios sectoriales a nivel nacional en los últimos cinco años; preferentemente, deberá contar con experiencia en el desarrollo de un estudio sectorial a nivel internacional en los últimos cinco años.

La firma consultora deberá contar con experiencia comprobable en el desarrollo de tres estudios relacionados con la gestión del capital humano a nivel nacional en los últimos cinco años; preferentemente un estudio relacionado con la gestión del capital humano a nivel internacional en los últimos cinco años.

La firma consultora deberá comprobar su experiencia en el desarrollo de dos estudios de tipo económico, financiero, laboral, social y/o de gobierno, a nivel nacional, que incluyan el diseño y la aplicación de encuestas y estudios de opinión, generación y aplicación de criterios estadísticos, en los últimos cinco años; preferentemente, el desarrollo de dos estudios a nivel internacional, en los últimos cinco años.

La firma consultora deberá comprobar su experiencia presentando los contratos respectivos, dicha información será complementada con los resúmenes ejecutivos de cada estudio desarrollado, notas periodísticas o artículos en revistas especializadas que refieran a los mismos. De igual manera deberá proporcionar los datos de contacto del cliente que lo contrató, para referencia.

Periodo de ejecución: 20 semanas

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Las firmas interesadas deberán anexar a la expresión, la siguiente información:

- Descripción de la firma, sus cualificaciones, experiencia y proyectos similares realizados (currículum vitae);
- Nivel académico y experiencia del personal que prestaría sus servicios para la realización del proyecto, así como su disponibilidad;
- Lineamientos generales de capital intelectual en relación a este tema;
- Relación con instituciones que pudieran apoyarlos en este tipo de estudios.

Las Firms Consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, edición actual.

Las Firms Consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este aviso, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 22 de septiembre de 2011, a las 18:00 horas.

Contacto:

Mtro. Juan Carlos Erreguerena Albaitero

Barranca del Muerto número 275, primer piso, colonia San José Insurgentes

Delegación Benito Juárez

México, D.F., código postal 03900

Correo Electrónico: [juan.erreguerena@conocer.gob.mx](mailto:juan.erreguerena@conocer.gob.mx)

Teléfono 2282 0210.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.  
Directora General Adjunta de Administración y Finanzas

**Lic. Blanca Alicia Jolly Zarazúa**

Rúbrica.

(R.- 332439)